

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Tito Antonio Bazán Velásquez

**TOMO Nº 423** 

SAN SALVADOR, MIERCOLES 29 DE MAYO DE 2019

**NUMERO 97** 

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

Pág.

Pág.

## ORGANO LEGISLATIVO

# Decreto No. 328.- Régimen Transitorio para Otorgar Atención Médica y Hospitalaria a Docentes Pensionados, Diagnosticados con Patologías Terminales e Incapacitantes.....

Decreto No. 335.- Reformas a la Ley de la Carrera

#### RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo No. 960.- Se pasa de situación de disponibilidad por disposición del Órgano Ejecutivo, al Ministro Consejero José Jaime Sotelo Salcedo.

16

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de la Fundación Iskalia para el Desarrollo Sostenible de El Salvador y Decreto Ejecutivo No. 31, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. .........

## **ORGANO EJECUTIVO**

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 247.- Se conceden gastos por el desempeño de Misión Oficial.....

## Y SEGURIDAD PÚBLICA

#### RAMO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Acuerdo No. 62.- Se autoriza el cierre definitivo de los puertos marítimos Bahía del Sol y Barillas, como acceso para el tránsito migratorio.

24

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto No. 33.- Se confiere la "Orden del Libertador de los Esclavos José Simeón Cañas", en el Grado de Comendador, al señor Roland Spendlingwimmer.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### RAMO DE HACIENDA

Acuerdo No. 655.- Se aprueba la Resolución No. 1-CDF-17/2019, de fecha 2 de mayo de 2019, emitida por el Consejo Directivo del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión.

25-27

Aceptación de Herencia

0668, 15-0669, 15-0670, 15-0671, 15-0672, 15-0673, 15-0674, 15-0675, 15-0676, 15-0677, 15-0678, 15-0679, 15-0680, 15-0681,

116

Alfaro Durán", ubicado sobre la 2ª. Calle Oriente No. 225, entre 2ª. y 4ª. Avenida Sur, Barrio El Centro, municipio y departamento

Convocatorias.....

Reposición de Certificados

## ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 328

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

#### CONSIDERANDO:

- I) Que la Constitución de la República, reconoce en el artículo 1, a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, y la obligación del Estado de asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II) Que el artículo 50 de la misma Constitución, señala que la seguridad social constituye un servicio público de carácter obligatorio, y que la ley regulará sus alcances, extensión y forma; determinando en el artículo 65, que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público, estando el Estado y las personas obligados a velar por su conservación y restablecimiento.
- III) Que con fecha 22 de noviembre del año 2007, se aprobó el Decreto Legislativo N°. 485, publicado en el Diario Oficial N°. 236, Tomo N°. 377, de fecha 18 de diciembre del mismo año, que contiene la "Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial", la cual regula los servicios de salud y seguridad social a que tienen derecho los servidores docentes del sector público.
- IV) Que actualmente, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial presta servicios de salud a docentes que padecen enfermedades terminales e incapacitantes que están por cumplir o ya cumplieron la edad de retiro, y que por mandato de ley, deben pasar a ser atendidos al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, generándoles esta situación, complicaciones en su estado de salud, al cambiarles los procedimientos y tratamientos pre establecidos.
- V) Que por las razones expresadas, es necesario introducir un régimen transitorio que permita a los docentes diagnosticados con patologías terminales e incapacitantes, continuar recibiendo la prestación de servicios de salud a través del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial al momento de pasar a situación de retiro, a fin de que puedan continuar con la asistencia médica y hospitalaria en razón de su padecimiento.

#### POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas y los diputados: Norman Noel Quijano González, Lucía del Carmen Ayala de León, Marta Evelyn Batres Araujo, Manuel Orlando Cabrera Candray, Reinaldo Alcides Carballo Carballo, Tomás Emilio Corea Fuentes, Felissa Guadalupe Cristales Miranda, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, Jorge Antonio Júarez Morales, Mauricio Roberto Linares Ramírez, Silvia Estela Ostorga de Escobar, Alexandra Ramírez Aguilar, Milton Ricardo Ramírez Garay, Rosa María Romero y Claudia María Zamora de Ramírez; y con el apoyo de las diputadas y los diputados: José Serafín Orantes Rodríguez, Alberto Armando Romero Rodríguez, José Francisco Merino López, Patricia Elena Valdivieso de Gallardo, Mario Marroquín Mejía, Johanna Elizabeth Ahuath de Quezada, Rodrigo Ávila Avilés, Raúl Beltrhán, Mariano Dagoberto Blanco Rodríguez, Cristian Geovanni Claramount Jerez, Jessica Orquídea Díaz Castellón, René Gustavo Escalante Zelaya, Margarita Escobar, José Edgar Escolán Batarse, Julio César Fabián Pérez, Erick Ademir Hernández Portillo, Reynaldo Antonio López Cardoza, José Mauricio López Navas, Mario Andrés Martínez Gómez, Carmen Milena Mayorga Valera, José Javier Palomo Nieto, Francisco Javier Pérez Alvarenga, Mario Antonio Ponce López, René Alfredo Portillo Cuadra, David Ernesto Reyes Molina, Carlos Armando Reyes Ramos, Eeileen Auxiliadora Romero Valle, Karla Maria Roque Carpio, Jorge Luis Rosales Ríos, José Luis Urías, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Mauricio Ernesto Vargas Valdez, Óscar David Vásquez Orellana, Ricardo Andrés Velasquez Parker y Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado.

DECRETA, el siguiente:

# "RÉGIMEN TRANSITORIO PARA OTORGAR ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA A DOCENTES PENSIONADOS, DIAGNOSTICADOS CON PATOLOGÍAS TERMINALES E INCAPACITANTES"

- Art. 1.- Los educadores que desempeñen cargos docentes y de técnica educativa al servicio del Estado, que al momento de pasar a situación de retiro, se encuentren recibiendo tratamientos médicos y hospitalarios por padecer enfermedades terminales o incapacitantes, incluídos los docentes amparados por el numeral 11 B del artículo 30 de la Ley de la Carrera Docente, contenida en el Decreto Legislativo N°. 665, de fecha 7 de marzo de 1996, publicado en el Diario Oficial número 58, Tomo número 330, de fecha 22 de marzo de 1996, deberán continuar recibiendo la prestación de atención médica y hospitalaria por un período máximo de dos años en el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.
- Art. 2.- Para la cobertura de la atención médica y hospitalaria de los servidores públicos docentes en situación de retiro, se establece una cotización periódica mensual del 10.5 %, deducida de la pensión del docente sujeto a este decreto.

- Art. 3.- El Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, deberán elaborar una normativa especial que regule la aplicación del presente decreto.
  - Art. 4.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecinueve -

#### NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,

#### PRESIDENTE.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ, PRIMER VICEPRESIDENTE. GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ, TERCERA VICEPRESIDENTE. ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ, CUARTO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ, PRIMER SECRETARIO. RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO, SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,  ${\it CUARTA SECRETARIA}.$ 

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA, QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA, SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ELVIA VIOLETA MENJÍVAR ESCALANTE, MINISTRA DE SALUD.

#### DECRETO No. 335

#### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

#### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo N°. 476, de fecha 18 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial N.º 222, Tomo N°. 329, del 30 de noviembre del mismo año, se emitió la Ley de la Carrera Militar, la cual regula, conforme a la Constitución de la República el ejercicio profesional de dicha carrera.
- II. Que mediante Decreto Legislativo N°. 247, de fecha 21 de enero de 2016, publicado en el Diario Oficial N.º 28, Tomo N°. 410, del 10 de febrero del mismo año, se emitieron reformas a la Ley de la Carrera Militar para ampliar el tiempo de servicio dentro de la carrera militar
- III. Que la reforma relacionada en el considerando anterior originó un incremento en el tiempo de servicio con los grados de las categorías de oficial y suboficial; siendo necesario modificar las edades requeridas en cada grado militar, para efectos de la transferencia de la situación activa a la situación de reserva.

#### POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de la Defensa Nacional y los diputados: Juan Carlos Mendoza Portillo, Mauricio Ernesto Vargas Valdez, Bonner Francisco Jiménez Belloso y Jorge Armando Godoy Rodríguez.

#### **DECRETA** las siguientes:

#### REFORMAS A LA LEY DE LA CARRERA MILITAR

Art. 1.- Refórmase el artículo 60, de la manera siguiente:

años años nos "Art. 60.- El tiempo de servicio con el grado para los oficiales superiores, oficiales subalternos y suboficiales será en los siguientes grados o sus equivalentes:

#### Oficiales superiores

Coronel	6 años
Teniente Coronel	6 años
Mayor	7 años

#### Oficiales subalternos

Capitán	6 años
Teniente	6 años
Subteniente	5 años

#### Suboficiales

Sargento Mayor de Brigada	8 años
Sargento Mayor Primero	7 años
Sargento Mayor	7 años
Sargento Primero	7 años
Sargento	7 años

Art. 2.- Refórmase el artículo 92, Ordinal 3°, de la manera siguiente:

"3° Cumplir en el respectivo grado o equivalentes las edades que se indican:

Subteniente 35 años

Teniente	40 años
Capitán	45 años
Mayor	53 años
Teniente Coronel	57 años
Coronel	63 años
General de Brigada	67 años

Dentro de los grados de Suboficiales o equivalentes:

Sargento 45 años
Sargento Primero 52 años
Sargento Mayor 59 años
Sargento Mayor Primero 63 años
Sargento Mayor de Brigada 67 años"

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

### NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ PRESIDENTE.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ, PRIMER VICEPRESIDENTE. GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ, TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ, CUARTO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ PRIMER SECRETARIO. RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO, SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA, TERCERA SECRETARIA. PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO, CUARTA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA, QUINTO SECRETARIO. MARIO MARROQUÍN MEJÍA, SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

DAVID VICTORIANO MUNGUÍA PAYÉS,

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

#### DECRETO N.º 339

## LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, CONSIDERANDO:

- Que mediante Decreto Legislativo n.º 725, de fecha 30 de septiembre de 1999, publicado en el Diario Oficial n.º 208, Tomo 345, del 9 de noviembre del mismo año, se ratificó en todas sus partes el Convenio Marco Relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en El Salvador en virtud del Reglamento "ALA", celebrado entre el Gobierno de la República de El Salvador y la Comunidad Europea, el 17 de mayo de 1999, representada por la Comisión de las Comunidades Europeas, el cual en su artículo 3 establece que todo proyecto de cooperación seleccionado por la referida Comisión, puede dar lugar a un Convenio de Financiación especifico entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la República de El Salvador o las autoridades de los entes públicos mencionados en el artículo 6 del Convenio Marco.
- II. Que con base en el referido Convenio Marco, con fecha 27 de febrero de 2017 el Gobierno de la República de El Salvador suscribió con la Unión Europea, el Convenio de Financiación n.º LA/2016/39-034 destinado para el Plan Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social (PAPSES), por un monto de 50,000,000 euros equivalentes a \$52,800,000, según el tipo de cambio a esa fecha, de los cuales 46,000,000 euros equivalentes a \$48,576,000 fueron destinados para Apoyo Presupuestario y 4,000,000 euros equivalentes a \$4,224,000 para Apoyo Complementario a la política nacional (el Plan Social), con el objetivo de contribuir a la reducción de la exclusión social en El Salvador, a través de los programas siguientes: Estrategia de Erradicación de la Pobreza, Programa de Empleo y Empleabilidad Juvenil-Jóvenes con Todo y Ciudad Mujer; así como brindar asistencia técnica para el fortalecimiento de las capacidades y la coordinación en el sector social en general, implementación y monitoreo del Plan Social; fortalecimiento del enfoque de género en el diseño, implementación y seguimiento del Plan Social y sus programas, entre otras acciones. Cabe mencionar, que mediante Adenda n.º 1, de fecha 8 de noviembre de 2018, se modificó el plazo de ejecución del referido Convenio de 60 a 66 meses.
- III. Que de los recursos del Convenio de Financiación antes relacionado, en la Ley de Presupuesto 2019 se programó el monto de \$10,315,200, distribuidos entre distintas instituciones del sector público que participan en la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social (PAPSES-PROINCLUSION), de cuyo valor se le asignó al INJUVE el monto de \$2,800,000 para ser invertidos en el Programa de Empleo y Empleabilidad Juvenil-Jóvenes con Todo, el cual es ejecutado a través del Proyecto 91040 Apoyo y Fortalecimiento al Programa de Empleo y Empleabilidad Joven "Jóvenes con Todo" y tiene como propósito mejorar las condiciones de empleabilidad para la inserción laboral y productiva de los jóvenes en situación de vulnerabilidad, a través de cursos de formación laboral y tutorias.

- IV. Que la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia, como institución coordinadora del Sistema Nacional de Desarrollo y Protección Social del Plan Social y, por ende, la responsable de realizar la distribución de los recursos a las entidades ejecutoras de los programas contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social (PAPSES), mediante Nota No. SETEPLAN-DGCPS-014-1/2019, de fecha 26 de febrero de 2019, le comunicó al Instituto Nacional de la Juventud que le asignó recursos por \$600,000, con el propósito de dar cumplimiento al siguiente indicador: "Número de jóvenes que han recibido el módulo de habilidades y competencias para la vida y el trabajo, estipendio y tutoría", correspondiente al Programa "Jóvenes con Todo".
- V. Que el INJUVE solicita incorporar a su presupuesto institucional vigente, el monto de \$600,000, para reforzar el Proyecto de no Inversión Código 91040 Apoyo y Fortalecimiento al Programa de Empleo y Empleabilidad Joven "Jóvenes con Todo", con el propósito de continuar realizando acciones que buscan reducir el nivel de desempleo juvenil y contribuir al desarrollo de habilidades y competencias para mejorar el acceso al mercado laboral y su incorporación a la vida productiva del país, contribuyendo así con el logro del indicador antes señalado.
- Que con el propósito que la Presidencia de la República, a través del Instituto Nacional de la Juventud, pueda continuar financiando las actividades relacionadas con la ejecución del Programa Código 91040 antes citado, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente de 2019, votada mediante Decreto Legislativo n.º 218, de fecha 21 de diciembre de 2018, publicado en el Diario Oficial n.º 240, Tomo 421, de la misma fecha, incrementando en el Apartado II - INGRESOS, Rubro 22 Transferencias de Capital, Cuenta 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, la Fuente Específica 22404 De Organismos Multilaterales, con la cantidad de SEISCIENTOS MIL DÓLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$600,000.00). Asimismo, en el Apartado III -GASTOS, en la parte correspondiente a la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 13 Fortalecimiento al Programa de Empleo y Empleabilidad Juvenil -FOCAP - PAPSES, se incrementan las asignaciones de la Línea de Trabajo 01 Apoyo al Programa Empleo y Empleabilidad Joven, Rubro 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios, con SEISCIENTOS MIL DÓLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$600,000.00), Fuente de Financiamiento Donaciones; además, se modifica el Listado de Proyectos de Inversión Pública, incrementando las asignaciones del programa 91040 Apoyo y Fortalecimiento al Programa de Empleo y Empleabilidad Joven "Jóvenes con Todo", (UE) con el mismo valor.

#### POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

#### DECRETA:

- Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección -A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:
  - A) En el apartado II INGRESOS, Rubro 22 Transferencias de Capital, Cuenta 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, increméntase la fuente específica 22404 De Organismos Multilaterales, así:

Convenio de Financiación n.º LA/2016/39-034, suscrito entre la Unión Europea y la República de El Salvador, destinado a apoyar al "Plan Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social (PAPSES)", según Convenio Marco ratificado por medio del Decreto Legislativo n.º 725, de fecha 30 de septiembre de 1999, publicado en el Diario Oficial n.º 208, Tomo 345, del 9 de noviembre del mismo año.

600,000

B) En el apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente a la Presidencia de la República, literal B. Asignación de Recursos, numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se incrementa la asignación de gastos que se indica a continuación:

#### Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Linea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos de Capital
13 Fortalecimiento al Programa de Empleo y Empleabilidad Juvenil - FOCAP - PAPSES	5	600,000	600,000
2019-0500-3-13-01-22-5 Donaciones	Apoyo al Programa Empleo y Empleabilidad Joven	600,000	600,000
Total	4.	600,000	600,000

#### 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública

Se incrementan las asignaciones al Programa Código n.º 91040, con el monto de \$600,000, según se detalla a continuación:

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
	13 Fortalecimiento al Programa de Empleo y Empleabilidad Juvenil – FOCAP - PAPSES					600,000
01 Apoyo al Programa de Empleo y Empleabilidad			207.03	(Z)		600,000
91040	Apoyo y Fortalecimiento al Programa de Empleo y Empleabilidad Joven "Jóvenes con Todo" (UE)	Donaciones	100% Avance	A Nivel Nacional	Dic. / 2019	600,000
Total						600,000

Los recursos provenientes de Donaciones que se incorporan mediante el presente Decreto Legislativo por \$600,000, deberán ser aplicados a la fuente de recursos 72 Unión Europea.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del dia de su publicación en el Díario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

#### NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ PRESIDENTE

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ PRIMER VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ TERCERA VICEBRESIDENTA

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ PRIMER SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA TERCERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA QUINTO SECRETARIO GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE SEGUNDO VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ
CUARTO VICEPRES DENTE

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO SEGUNDO SECRETARIO

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO CUARTA SECRETARIA

MARIO MARROQUÍN MEJÍA SEXTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

PUBLIQUESE,

Presidente de la República.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR, Ministro de Hacienda. DECRETO N.º 340

#### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que en el marco de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Cooperaciones Financieras no Reembolsables a los Países Fundadores del BCIE que se Otorguen fuera del Contexto del Fondo de Cooperación Técnica, con fecha 22 de junio de 2017, se suscribió el Convenio de Cooperación Financiera no Reembolsable entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de El Salvador, relacionado con el Proyecto "Fortalecimiento de las Capacidades del Instituto Nacional de la Juventud y Escuela Especializada en Ingeniería ITCA-FEPADE, en el marco del Programa de Empleo y Empleabilidad Juvenil", por un monto de \$1,000,000. Cabe mencionar que la finalización del referido Convenio ocurrió en octubre de 2018; sin embargo, mediante modificación al Convenio de Cooperación Financiera no Reembolsable, de fecha 9 de noviembre del mismo año, se amplió el plazo de ejecución hasta el mes de octubre de 2019.
- II. Que de conformidad al Convenio de Financiación antes relacionado, en la Ley de Presupuesto de 2018, la Presidencia de la República programó en la parte correspondiente al Instituto Nacional de la Juventud, el monto de \$1,000,000 para la ejecución del Proyecto 6855 "Fortalecimiento de las Capacidades del Instituto Nacional de la Juventud y Escuela Especializada en Ingeniería ITCA FEPADE, en el marco del Programa de Empleo y Empleabilidad Juvenil", habiéndose devengado al cierre de ese ejercicio fiscal, la cantidad de \$668,236, quedando un saldo disponible de \$331,764; de cuyo monto, en esta oportunidad, la entidad solicita incorporar en sus asignaciones vigentes la cantidad de \$281,764, para continuar con la ejecución del citado Proyecto 6855, en lo que corresponde a la adquisición de equipo informático para fortalecer las 11 Sedes de Empleo y Empleabilidad de INJUVE (a nivel nacional), logrando con ello, mejorar los servicios que se brindan a los jóvenes participantes del referido Programa; con relación a la diferencia de \$50,000 equivalentes al 5% del monto del Convenio, servirán para cubrir los costos de seguimiento y auditoría externa independiente, el cual ya fue deducido por el BCIE al momento de efectuarse el primer desembolso.
- III. Que con el propósito que la Presidencia de la República, a través del Instituto Nacional de la Juventud, pueda continuar financiando las actividades relacionadas con la ejecución del Proyecto 6855 antes citado, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente de 2019, votada mediante Decreto Legislativo n.º 218, de fecha 21 de diciembre de 2018, publicado en el Diario Oficial n.º 240, Tomo 421, de la misma fecha, en los términos siguientes: en la Sección -A, Presupuesto General del Estado, Apartado II INGRESOS, Rubro 22 Transferencias de Capital, Cuenta 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, se incrementa la Fuente Específica 22404 De Organismos Multilaterales, con el monto de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$281,764.00). Además, se requiere modificar en el Apartado III GASTOS, en la parte correspondiente a la Presidencia de la República, la Unidad Presupuestaria 14 Apoyo al Programa de Empleo y Empleabilidad Joven, adicionando la Línea de Trabajo 02 Fortalecimiento de las Capacidades del Programa de Empleo y Empleabilidad Juvenil, Rubro 61 Inversiones en Activos Fijos, con DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$281,764.00), Fuente de Financiamiento Donaciones. Asimismo, se modifica la Relación Propósitos con Recursos Asignados, la Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico y el Listado de Proyectos de Inversión Pública, incorporando el proyecto 6855 "Fortalecimiento de las Capacidades del Instituto Nacional de la Juventud y Escuela Especializada en Ingeniería ITCA FEPADE, en el marco del Programa de Empleo y Empleabilidad Juvenil" (BCIE) con el mismo valor.

#### POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda.

#### DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección - A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

A) En el apartado II – INGRESOS, Rubro 22 Transferencias de Capital, Cuenta 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, increméntase la fuente específica 22404 De Organismos Multilaterales, así:

Convenio de Cooperación Financiera no Reembolsable entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de El Salvador, destinado a financiar el Proyecto "Fortalecimiento de las Capacidades del Instituto Nacional de la Juventud y Escuela Especializada en Ingeniería ITCA-FEPADE, en el marco del Programa de Empleo y Empleabilidad Juvenil".

281,764

B) En el apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente a la Presidencia de la República, literal B. Asignación de Recursos, Unidad Presupuestaria 14 Apoyo al Programa de Empleo y Empleabilidad Joven, se incorpora la Línea de Trabajo 02 Fortalecimiento de las Capacidades del Programa de Empleo y Empleabilidad Juvenil, con su propósito, asignaciones de gastos y Proyecto de Inversión, conforme se indica a continuación:

#### 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
Apoyo al Programa de Empleo y Empleabilidad Joven     Programa de las Capacidades del Programa de	Realizar acciones que buscan reducir el nivel de desempleo	281,764
Empleo y Empleabilidad Juvenil	juvenil y contribuir al desarrollo de habilidades y competencias para mejorar el acceso al mercado laboral, a través de los servicios que se brindan en las Sedes de Empleo.	281,764
Total		281,764

## 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos de Capital
14 Apoyo al Programa de Empleo y Empleabilidad Joven	7.0	281,764	281,764
2019-0500-1-14-02-22-5 Donaciones	Fortalecimiento de las Capacidades del Programa de Empleo y Empleabilidad Juvenil	281,764	281,764
Total		281,764	281,764

## 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
	14 Apoyo al Programa Empleo y Empleabilidad Joven					281,764
6855	02 Fortalecimiento de las Capacidades del Programa de Empleo y Empleabilidad Juvenil	7,				281,764
	Fortalecimiento de las Capacidades del Instituto Nacional de la Juventud y Escuela Especializada en Ingeniería ITCA — FEPADE, en el marco del Programa de Empleo y Empleabilidad Juvenil (BCIE)		100% avance	A Nivel	Dic./2019	281,764
	Total	Donadiones	avance	reacional	DI0.72013	281,764

Los recursos provenientes de Donaciones que se incorporan mediante el presente Decreto Legislativo por \$281,764, deberán ser aplicados a la fuente de recursos 6 Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil diecinue-

ve.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

PRIMER VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,

TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,

CUARTO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,

PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,

SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,

TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,

CUARTA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA

QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,

SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN.

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR,

MINISTRO DE HACIENDA.

## ORGANO EJECUTIVO

## Presidencia de la República

ACUERDO No. 247.-

#### SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

Vista la autorización contenida en notas Nos. 0122 y 0135, de fecha 7 y 20 del presente mes y año, respectivamente, por medio de las cuales se le concedió misión oficial al Licenciado Luis Javier Portillo Solano, Asesor del Despacho, de la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción, para que viajara a Río de Janeiro, Brasil, del 11 al 18 de mayo de 2019, a fin de asistir al XVII Encuentro de la Red de Transparencia y Acceso a la Información, realizado del 13 al 16 del mencionado mes de mayo, ACUERDA: conceder al Licenciado Portillo Solano, viáticos por \$900.00 (durante el período comprendido del 12 al 17 de mayo de 2019); gastos de viaje por \$450.00 y gastos terminales por \$45.00, de conformidad con el Reglamento General de Viáticos, gastos que le serán cubiertos por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 02 Secretaría de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción; Línea de Trabajo 01: Dirección y Administración; Cifras Presupuestarias: 2019-0500-1-02-01-21-1-54 del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veinte del mes de mayo de dos mil diecinueve.

SALVADOR SANCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO, MINISTRA DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO No. 33.-

El Presidente Constitucional de El Salvador y Jefe Supremo de la Orden del Libertador de los Esclavos

"José Simeón Cañas"

#### CONSIDERANDO:

- I. Que en virtud del Decreto Legislativo No. 163, de fecha 19 de octubre de 1966, publicado en el Diario Oficial No. 203, Tomo No. 213, del 7 de noviembre de ese mismo año, se creó la Orden del Libertador de los Esclavos, José Simeón Cañas";
- II. Que el objeto de la mencionada Orden es el de estimular la copia y emulación de los altos hechos del eminente Doctor José Simeón Cañas, particularmente los de carácter humanitario y social, científico, educativo o filantrópico y todos aquellos que tiendan a exaltar y salvaguardar la dignidad de la persona humana;
- III. Que el señor Roland Spendlingwimmer, Cofundador de la Comunidad Longo Mai en Costa Rica para Refugiados, ha desarrollado interesantes ejecutorias que dan pie a que se le confiera la Orden en referencia, en el Grado de Comendador, dado el interesante perfil personal que resume la trayectoria desarrollada por el aludido señor Roland Spendlingwimmer, quien en su condición de Cofundador de la Comunidad Longo Mai en Costa Rica para Refugiados, apoya a más de 500 salvadoreños radicados en Costa Rica y que a lo largo de 40 años, nuestros compatriotas y sus descendientes se han visto beneficiados por dicha Fundación;
- IV. Que el señor Sebastián Vaquerano, quien funge como Embajador de nuestro país en Costa Rica, ha tenido a bien aludir a diversos aspectos que fundamentan la propuesta para entregar dicha condecoración al mencionado Cofundador de la Comunidad Longo Mai en Costa Rica para Refugiados y es que, desde finales de la década de los años 70, con el recrudecimiento de la guerra en El Salvador, Longo Mai de Francia acentúo su apoyo a favor del pueblo salvadoreño, en particular a los refugiados asentados en los países vecinos que huían de la guerra. Esta actitud solidaria motivó a numerosos europeos a adquirir una finca en Costa Rica para establecer en ella a decenas de compatriotas con sus respectivas familias; encontrando en dicha propiedad casa, trabajo, financiamiento y otras condiciones de las que carecían por su condición de refugiados;

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

- V. Que Longo Mai destacó en Costa Rica al señor Roland Spendlingwimmer, quien en su calidad de fundador y administrador residente, a partir de 1980, se dedicó a dirigir el proyecto cooperativo y resolver su múltiples necesidades de desarrollo; propiciando la educación de nuestros compatriotas, atendiendo sus necesidades de salud, educación, esparcimiento de calidad y estabilidad emocional. Longo Mai en la actualidad se constituye en una comunidad agrícola en la que residen cerca de 700 personas, de las cuales alrededor de 500 son de origen salvadoreño; siendo una comunidad autosuficiente, en la que son tratados con respeto y fraternidad, alentado todo ello por el señor Roland Spendlingwimmer;
- VI. Que el Consejo de la Orden ha recomendado por unanimidad se confiera al:

Señor Roland Spendlingwimmer;

La Orden del Libertador de los Esclavos, "José Simeón Cañas"
en el Grado de Comendador.

#### POR TANTO,

en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos 2, ordinal 4°. y 3, inciso segundo del Decreto de creación de la Orden del Libertador de los Esclavos, "José Simeón Cañas"; 4, 5, 6 y 7 del Reglamento de la "Orden del Libertador de los Esclavos, José Simeón Cañas".

#### **DECRETA:**

Conferir la "Orden del Libertador de los Esclavos José Simeón Cañas", en el grado de Comendador, al señor Roland Spendlingwimmer y ordena se le guarden las consideraciones a que se hace acreedor, en razón de los méritos que lo distinguen.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, el día veintitrés del mes de mayo de dos míl diecinueve.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS ALFREDO CASTANEDA MAGAÑA, MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.

#### RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

#### ACUERDO N° 960/2019

Antiguo Cuscatlán, 24 de mayo de 2019.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo veintisiete de la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático considera en situación de disponibilidad a los diplomáticos de carrera que no desempeñan cargo alguno en el servicio exterior o en la Cancillería y no están retirados o jubilados.
- II. Que el artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático establece que se puede pasar a situación de disponibilidad: por solicitud del funcionario, por faltas en el servicio que se reputen leves, por enfermedad legalmente comprobada, por necesidades del servicio o por disposición del Órgano Ejecutivo.
- III. Que el Ministro Consejero José Jaime Sotelo Salcedo solicitó el paso a situación de disponibilidad en el Escalafón Diplomático en razón de padecimiento médicos que ha certificado según corresponde ante las instancias pertinentes de esta Secretaría de Estado.
- IV. Que en razón de dichos padecimientos, el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante la Resolución No. 352/2019 del catorce de marzo de 2019, resolvió aceptar la renuncia del Ministro Consejero José Jaime Sotelo Salcedo (CD1994-130).

En consecuencia, el Órgano Ejecutivo en el ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA:

Pasar a situación de disponibilidad, por disposición del Órgano Ejecutivo, a tenor del inciso "c" del Artículo 28 de la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático, al Ministro Consejero JOSÉ JAIME SOTELO SALCEDO (CD1994-130). El diplomático de carrera, cuyo nombre y número de registro de inscripción se precisa en este acuerdo, conservará de conformidad con el Artículo 32 de la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático, todos los derechos como si estuviese en servicio activo en lo que se refiere a la categoría; aptitud para el ascenso; cómputo del tiempo para su jubilación; así como los beneficios que la Ley le otorga en tanto la causal para la aprobación de su disponibilidad diplomática según se describe en el artículo 28 del mismo cuerpo normativo, y los cuales deberán hacerse efectivos por las Unidades Organizativas Correspondientes tras la firma del presente.

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,

## Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial

Los presentes Estatutos de la Fundación Iskalia y Decreto Ejecutivo No. 31, se publicarán nuevamente por haber salido con evidente error en el Diario Oficial No. 74, Tomo 423 de fecha 24 de abril de 2019.

NÚMERO CUATRO.- LIBRO DOS.- ESCRITURA DE CONSTITU-CIÓN DE FUNDACIÓN.- En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día diecinueve de julio del año dos mil dieciocho.- ANTE MI, DORA ELENA RAMOS ARGUETA, NOTARIO, de este domicilio, comparecen: JUAN JOSÉ PÉREZ SÁNCHEZ, de cuarenta y ocho años de edad. Técnico en Ingeniería Civil y Construcción, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, a quien conozco, portador de Documento Único de Identidad número cero cero cinco cero cero uno dos uno guion tres, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve guion tres cero cero tres siete cero guion uno cero uno guion dos: y JULIO ARÉVALO MORENO, de treinta y nueve años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco, portador de Documento Único de Identidad número cero cero cuatro nueve tres cero ocho cuatro guion uno, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos siete cero nueve siete nueve guion uno cero cinco guion tres; y ME DICEN: I) Que por medio de este instrumento vienen a constituir una Fundación apolítica y no lucrativa, denominada FUNDACIÓN ISKALIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse "FUNDAISKALIA". II) Que aprueban por unanimidad los Estatutos que regirán a la Fundación, los cuales constan de treinta y dos artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ISKALIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE EL SALVADOR. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍ-CULO UNO. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN ISKALIA PARA EL DESARROLLO SOSTE-NIBLE DE EL SALVADOR, y que podrá abreviarse "FUNDAISKA-LIA", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". ARTÍCULO DOS. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTÍCULO TRES. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETIVOS O FINALIDAD. ARTÍCULO CUATRO. Los fines u objetivos de la Fundación serán: al Diseñar, planear, ejecutar, administrar y dar seguimiento a proyectos en coordinación con organizaciones nacionales e internacionales, ya sean de carácter gubernamental como no gubernamental, los cuales estarán orientados al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos por la Organización de las Naciones Unidas; en base a lo anterior, la Fundación participará en proyectos enmarcados en la realización de cualquiera de las siguientes actividades: a) Erradicar la pobreza en todas sus formas, sentándose en los sectores más vulnerables, incrementando su acceso a los recursos y servicios básicos; b) Terminar con todas las formas de hambre y desnutrición, así como velar por el acceso de todas las personas. Principalmente de escasos recursos económicos. a una alimentación suficiente y nutritiva; c) Evitar o reducir con prevención, tratamiento, educación y campañas. la propagación de todo tipo de epidemias y enfermedades contagiosas; d) Garantizar que las personas menores de edad completen su educación primaria y secundaria, de manera gratuita, además de lograr el Acceso a educación superior; e) Fomentar la igualdad y empoderamiento de

todas las personas, a fin de promover su acceso a la salud, crecimiento económico y su desarrollo personal, eliminando todo tipo de discriminación; f) Asegurar el acceso al agua potable, segura y asequible, por medio de la inversión en infraestructura, instalaciones y fomento de prácticas de higiene, así como la protección y recuperación de los ecosistemas relacionados al recurso hídrico; g) Desarrollar fuentes de energía limpia, tales como la solar, eólica y termal, por medio de implementación de estándares eficaces, infraestructura adecuada y mejoramiento de tecnologías; h) Lograr trabajo decente y crecimiento económico para la población mediante el incremento de la productividad y la innovación tecnológica de la industria; i) Promover industrias sostenibles, inversión en investigación, en innovaciones científicas, e inversión en infraestructuras eficientes; j) Disminuir desigualdades por medio del desarrollo e inclusión económica de la población, así como la promoción de la inversión extranjera directa para los sectores económicos o regiones que lo necesiten; k) Mejorar la seguridad y sostenibilidad de los asentamientos humanos, optimizando la planificación y gestión urbana logrando que sea participativa e inclusiva; 1) Establecer métodos de producción y consumo de bienes y recursos eficientes y responsables, perfeccionando procesos de manejo, reducción y reciclaje de desechos; m) Mitigar desastres naturales relacionados con el cambio climático, integrando medidas de reducción de riesgos; n) Proteger de la contaminación terrestre y de manera sostenible los ecosistemas marinos y costeros; ñ) Conservar y recuperar el uso de ecosistemas terrestres, reducir la deforestación, así como la pérdida de hábitats naturales y biodiversidad; o) Reducir todas las formas de violencia, encontrando soluciones duraderas a los conflictos e inseguridad de las comunidades humanas; p) Impulsar alianzas y cooperación para estimular la innovación, crecimiento económico, intercambio tecnológico, comercial e intelectual; y q) Realizar actividades y planes enfocados a potenciar el crecimiento y desarrollo de todos los sectores humanos y económicos de la sociedad, por medio de encadenamientos productivos, redes de negocios, trabajo colaborativo, incubadoras de negocios, así como acciones culturales y artísticas, entre otras iniciativas. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO CINCO. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que los miembros fundadores han pagado, a razón de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada uno en este acto. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados y contribuciones de: personas naturales o jurídicas, organismos gubernamentales, no gubernamentales y empresa privada, ya sean nacionales o extranjeras, que en efectivo o especie obtenga la Fundación; c) Toda clase de fondos no reembolsables que se obtengan de programas, proyectos específicos, convenios de cooperación y alianzas estratégicas, entre otras actividades; d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Fundación y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; y e) Cualquier ingreso proveniente de rentas patrimoniales en efectivo o en especies, que cualquier persona natural o jurídica otorgue a la Fundación, así como, realizar cualquier tipo de actividad lícita para la consecución de los objetivos primordiales de la Fundación. Artículo SEIS. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo SIETE. El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo OCHO. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo NUEVE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva, de acuerdo al procedimiento adecuado para conocer los temas de su competencia; sesionará válidamente con la asistencia de sus dos miembros fundadores. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por unanimidad de votos de los miembros fundadores asistentes. Artículo DIEZ. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. En caso de estar presente la totalidad de los miembros que forman la Asamblea General de la Fundación, podrán sesionar sin convocatoria previa. Artículo ONCE. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo DOCE. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario y un Tesorero. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo TRECE. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo CATORCE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo QUINCE. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de al menos dos de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por unanimidad de votos de los directivos asistentes. Artículo DIECISÉIS. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Administrar la Fundación en su forma más amplia; b) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; c) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación y presentar Estados Financieros cuando sean requeridos, de acuerdo a los presentes Estatutos y normas de la Fundación; d) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación que se someterá a la aprobación de la Asamblea General; e) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos. Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; y h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTÍCULO DIECISIETE. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c)

Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; previo acuerdo de la Junta Directiva se podrá otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados, tales como: otorgar y revocar Poderes Generales o Especiales, enajenar los bienes muebles, inmuebles, valores o derechos de la Fundación, adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles y en general ejecutar toda clase de actos o acuerdo tomados por la Junta Directiva; no podrá distribuir beneficios, remanentes o utilidades entre sus miembros fundadores y administradores, ni disponer la distribución del patrimonio de la entidad entre los miembros al ocurrir la disolución y liquidación de la Fundación y no podrá constituir cauciones o avales a terceros; d) Gestionar y promover las resoluciones públicas de la Fundación; e) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; f) En el caso de empate en las votaciones de Junta Directiva, el Presidente tendrá voto de calidad; g) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y h) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo DIECIOCHO Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación; y f) Sustituir al Presidente en caso de muerte, renuncia o impedimento temporal de éste. Artículo DIECINUEVE Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar; y d) Sustituir al Secretario en caso de muerte, renuncia o impedimento temporal de éste. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo VEINTE. Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo VEIN-TIUNO. Son derechos de los miembros fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos dentro de la Junta Directiva llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación, Artículo VEINTIDÓS Son deberes de los miembros fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo VEINTITRÉS Son causales de aplicación de medidas disciplinarias a los Miembros Fundadores y Miembros de la Junta Directiva las siguientes: a) El mal o indebido uso de recursos económicos de la Fundación; b) Incumplimiento de las actuaciones y funciones establecidas en los Estatutos, acuerdos

y resoluciones de la Asamblea General; c) Extralimitación de actuaciones y funciones; y d) El uso del nombre o denominación de la Fundación para fines particulares. Artículo VEINTICUATRO Los Miembros Fundadores y Miembros de la Junta Directiva que incurran en cualquiera de las causales de aplicación de medidas disciplinarias contempladas en el artículo precedente, quedarán sujetos a las siguientes sanciones, las cuales serán aplicadas por la Junta Directiva: a) Amonestación verbal o escrita: será sancionado con Amonestación verbal o escrita el incumplimiento de los literales b) y c) del artículo veintitrés de los presentes Estatutos. El primer incumplimiento se sancionará con amonestación verbal, en tanto que a partir del segundo será sancionado con amonestación escrita; b) Suspensión: será sancionada con Suspensión de uno a noventa días, la infracción contemplada en el literal d) del artículo veintitrés de los presentes Estatutos; y c) Expulsión: por incurrir en la causal contemplada en el literal a) del artículo veintitrés de los presentes Estatutos; y haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones por escrito de las causales contempladas en los literales b), c), y d) del artículo veintitrés de los presentes Estatutos. Artículo VEINTI-CINCO Las sanciones mencionadas en el artículo precedente serán impuestas por la Junta Directiva, la cual procederá de la siguiente manera: le informarán al infractor de manera preventiva sobre los hechos por los cuales será sancionado, con el objeto de que éste ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva ejecutará la sanción o medida disciplinaria adoptada sí fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, éste será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo VEINTISÉIS Podrá disolverse la Fundación por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y por la voluntad unánime de todos los miembros fundadores. Artículo VEINTISIETE En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIO-NES GENERALES. Artículo VEINTIOCHO Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de sus dos fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Artículo VEINTINUEVE Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo TREINTA Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo TREIN-TA Y UNO La Fundación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, su Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables. Artículo TREINTA Y DOS Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III) DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ELECCIÓN DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA. Los comparecientes por unanimidad y de conformidad al Artículo doce de los Estatutos, acuerdan elegir a los miembros que conformarán la primera Junta Directiva de la Fundación, la cual fungirá por el periodo estatutario correspondiente. La Junta Directiva que hoy se elige, estará obligada dentro del término establecido por la Ley, a ejecutar todos los actos que sean

necesarios para obtener de la autoridad correspondiente, la aprobación respectiva para que la Fundación sea una persona jurídica, que se aprueben sus Estatutos y que éstos tengan plena vigencia; asimismo, estarán obligados a realizar en base a ellos, todos los actos que se requieran para que la Fundación inicie y ejecute su trabajo en base a los fines establecidos en sus Estatutos. La Junta Directiva Electa, queda conformada de la siguiente manera: Presidente: JUAN JOSÉ PÉREZ SÁNCHEZ, Secretaria: GUADALUPE IVONNE SÁNCHEZ DE ESCOBAR; Tesorero: JULIO ARÉVALO MORENO, todos de generales antes relacionadas, a excepción de la señora GUADALUPE IVONNE SÁNCHEZ DE ESCOBAR, quien es de treinta y siete años de edad, Administradora de Empresas, del domicilio de San Salvador, portadora de Documento Único de Identidad número cero cero seis siete siete siete nueve cuatro guion ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion cero ocho cero tres ocho uno guion uno dos cinco guion uno. YO EL SUSCRITO NOTARIO, para efecto de darle cumplimiento al Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, les advertí a los comparecientes de la obligación en que se encuentran de inscribir el Testimonio de la presente escritura en el Registro respectivo, y que las Asociaciones y Fundaciones, no podrán ser fiadoras, dar caución o ser avalistas de obligaciones. Asimismo, los comparecientes en este acto autorizan al Presidente de la Junta Directiva, para que en su nombre y representación, pueda presentar. retirar y subsanar en la documentación respectiva, cualquier prevención que se le realice en el proceso administrativo por parte de las autoridades competentes. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales del presente instrumento, y leído que les hube lo escrito, íntegramente en un solo acto no interrumpido, ratificaron su contenido y firmamos.- DOY FE.- Enmendado-UNO- DOS- TRES- CUATRO- a- b- c- d- e- f- g- h-I- j- k- l- m- n-ño- p- q- CINCO- SEIS- SIETE- NUEVE- unanimidad-DIEZ- ONCE-DOCE-TRECE-CATORCE-QUINCE-DIECISIES-VEINTE-TREIN-TA- TREINTA- TREINTA- Valen.- Entrelineas- DIECISIETE-DIE-CIOCHO- DEIECINUEVE- VEINTIUNO- VEINTIDOS- VEINTI-TRES- VEINTICUATRO-VEINTICINCO- VEINTISEIS- VEINTI-SIETE- VEINTIOCHO- sus- VEINTINUEVE- Y UNO- Y DOS-Valen. Entrelineas- y dos- OCHO- Valen.- DOY FE.- "J .J .PEREZ S " AREVALO MORENO"D.E. RAMOS".

#### DORA ELENA RAMOS ARGUETA,

NOTARIO.

PASO ANTE MÍ, del folio seis frente al folio doce frente DEL LIBRO DOS DE MI PROTOCOLO, que vence el día seis de noviembre de dos mil dieciocho; extiendo, firmo y sello la presente testimonio de ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día diecinueve de julio dos mil dieciocho; y para ser entregada a FUNDACIÓN ISKALIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE EL SALVADOR.

DORA ELENA RAMOS ARGUETA,

NOTARIO.

NÚMERO SEIS.- En la ciudad de San Salvador, a las trece horas diez minutos del día diez de enero de dos mil diecinueve. Ante Mí: DORA ELENA RAMOS ARGUETA, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: JUAN JOSÉ PÉREZ SÁNCHEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Técnico en Ingeniería Civil y Construcción, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, a quien conozco, portador de Documento Único de Identidad número cero cero cinco cero cero uno dos uno guión tres, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve guión tres cero cero tres siete cero guión uno cero uno guión dos; y JULIO ARÉVALO MORENO, de treinta y nueve años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco, portador de Documento Único de Identidad número cero cero cuatro nueve tres cero ocho cuatro guión uno, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero nueve siete nueve guión uno cero cinco guión tres y ME DICEN: I) Que ante el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, se presentó para su debida inscripción la documentación concerniente a la FUNDACIÓN ISKALIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse "FUNDAISKALIA", según Escritura Pública de Constitución de Fundación Número CUATRO, del Libro DOS, de mi Protocolo, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día diecinueve de julio del año dos mil dieciocho, ante mis oficios notariales, y los Estatutos que le acompañan, según Expediente Número CERO CERO SEIS OCHO - F - DOS MIL DIECIOCHO; que sobre dicho trámite a través del estudio jurídico realizado al expediente que conforman la escritura de constitución y demás documentos, se previno corrigiera lo referente a los fines. II. OBJETIVOS O FINALIDAD. ARTÍCULO CUATRO de los estatutos. II) RECTIFICACIÓN. Por este medio vienen los comparecientes ante mis oficios notariales a rectificar el contenido del ARTÍCULO CUATRO de la Escritura en comento de la siguiente manera: ARTÍCULO CUATRO. Los fines u objetivos de la Fundación serán: al diseñar, planear, ejecutar, administrar y dar seguimiento a proyectos en coordinación con organizaciones nacionales e internacionales, ya sean de carácter gubernamental como no gubernamental, los cuales estarán orientados al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos por la Organización de las Naciones Unidas; en base a lo anterior, la Fundación participará en proyectos enmarcados en la realización de cualquiera de las siguientes actividades: a) Erradicar la pobreza en todas sus formas, centrándose en los sectores más vulnerables, incrementando su acceso a los recursos y servicios básicos; b) Terminar con todas las formas de hambre y desnutrición, así como velar por el acceso de todas las personas, principalmente de escasos recursos económicos, a una alimentación suficiente y nutritiva; c) Evitar o reducir con prevención, tratamiento, educación y campañas, la propagación de todo tipo de epidemias y enfermedades contagiosas; d) Garantizar que las niñas, niños y adolescentes completen su educación primaria y secundaria, de manera gratuita, además de lograr el acceso a educación superior; e) Fomentar la igualdad y empoderamiento de todas las personas, a fin de promover su acceso a la salud, "Cumpliendo disposiciones del Código de Salud, Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud y demás leyes en materia de salud; crecimiento económico y su desarrollo personal, eliminando todo tipo de discriminación; f) Asegurar el acceso al agua potable, segura y asequible, por medio de la inversión en infraestructura, instalaciones y fomento de prácticas de higiene, así como la protección y recuperación de los ecosistemas relacionados al recurso hídrico; g) Desarrollar fuentes de energía limpia, tales como la solar, eólica y termal, por medio de implementación de estándares eficaces, infraestructura adecuada y

mejoramiento de tecnologías; h) Lograr trabajo decente y crecimiento económico para la población mediante el incremento de la productividad y la innovación tecnológica de la industria; i) Promover industrias sostenibles, inversión en investigación en innovaciones científicas, e inversión en infraestructuras eficientes; j) Disminuir desigualdades por medio del desarrollo e inclusión económica de la población, así como la promoción de la inversión extranjera directa para los sectores económicos o regiones que lo necesiten; k) Mejorar la seguridad y sostenibilidad de los asentamientos humanos, optimizando la planificación y gestión urbana logrando que sea participativa e inclusiva; l) Establecer métodos de producción y consumo de bienes y recursos eficientes y responsables, perfeccionando procesos de manejo, reducción y reciclaje de desechos; m) Mitigar desastres naturales relacionados con el cambio climático, integrando medidas de reducción de riesgos; n) Proteger de la contaminación terrestre y de manera sostenible los ecosistemas marinos y costeros; ñ) Conservar y recuperar el uso de ecosistemas terrestres, reducir la deforestación, así como la pérdida de hábitats naturales y biodiversidad; o) Reducir todas las formas de violencia, encontrando soluciones duraderas a los conflictos e inseguridad de las comunidades humanas; p) Impulsar alianzas y cooperación para estimular la innovación, crecimiento económico, intercambio tecnológico, comercial e intelectual; y q) Realizar actividades y planes enfocados a potenciar el crecimiento y desarrollo de todos los sectores humanos y económicos de la sociedad, por medio de encadenamientos productivos, redes de negocios, trabajo colaborativo, incubadoras de negocios, así como acciones culturales y artísticas, entre otras iniciativas".- Me siguen manifestando los comparecientes que así RECTIFICAN la Escritura descrita y ratifican en todo lo demás el contenido de la Escritura de Constitución que vienen rectificando y que ha sido observada por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, especialmente, que de acuerdo al artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, tienen la obligación de registrar esta escritura y las sanciones que se imponen por la falta de dicho registro, y leído que les fue por mí integramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendado- se previno corrigiera lo referente a los fines- Vale .-

## DORA ELENA RAMOS ARGUETA, NOTARIO.

PASO ANTE MÍ: del folio ONCE FRENTE AL FOLIO TRECE FRENTE, ambos del LIBRO TERCERO DE MI PROTOCOLO, que caduca su vigencia el día diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve; y para ser entregado a la **FUNDACIÓN ISKALIA PARA EL DESA-RROLLO SOSTENIBLE DE EL SALVADOR**, que podrá abreviarse "FUNDAISKALIA", Extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO DE RECTIFICACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los diez días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

DORA ELENA RAMOS ARGUETA,
NOTARIO.

#### ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ISKALIA PARA EL DESA-RROLLO SOSTENIBLE DE EL SALVADOR

#### **CAPITULO I**

#### NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN ISKALIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE EL SALVADOR y que podrá abreviarse "FUNDAISKALIA", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

#### **CAPITULO II**

#### OBJETIVOS O FINALIDAD

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Fundación serán: al diseñar, planear, ejecutar, administrar y dar seguimiento a proyectos en coordinación con organizaciones nacionales e internacionales, ya sean de carácter gubernamental como no gubernamental, los cuales estarán orientados al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos por la Organización de las Naciones Unidas; en base a lo anterior, la Fundación participará en proyectos enmarcados en la realización de cualquiera de las siguientes actividades:

- a) Erradicar la pobreza en todas sus formas, centrándose en los sectores más vulnerables, incrementando su acceso a los recursos y servicios básicos;
- Terminar con todas las formas de hambre y desnutrición, así como velar por el acceso de todas las personas, principalmente de escasos recursos económicos, a una alimentación suficiente y nutritiva;
- c) Evitar o reducir con prevención, tratamiento, educación y campañas, la propagación de todo tipo de epidemias y enfermedades contagiosas;
- d) Garantizar que las niñas, niños y adolescentes completen su educación primaria y secundaria, de manera gratuita, además de lograr el acceso a educación superior;
- e) Fomentar la igualdad y empoderamiento de todas las personas, a fin de promover su acceso a la salud, cumpliendo disposiciones del Código de Salud, Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud y demás leyes en materia de salud; crecimiento económico y su desarrollo personal, eliminando todo tipo de discriminación;
- f) Asegurar el acceso al agua potable, segura y asequible, por medio de la inversión en infraestructura, instalaciones y fomento de prácticas de higiene, así como la protección y recuperación de los ecosistemas relacionados al recurso hídrico;
- g) Desarrollar fuentes de energía limpia, tales como la solar, eólica y termal, por medio de implementación de estándares eficaces, infraestructura adecuada y mejoramiento de tecnologías;
- h) Lograr trabajo decente y crecimiento económico para la población mediante el incremento de la productividad y la innovación tecnológica de la industria;

- Promover industrias sostenibles, inversión en investigación en innovaciones científicas, e inversión en infraestructuras eficientes:
- j) Disminuir desigualdades por medio del desarrollo e inclusión económica de la población, así como la promoción de la inversión extranjera directa para los sectores económicos o regiones que lo necesiten;
- Mejorar la seguridad y sostenibilidad de los asentamientos humanos, optimizando la planificación y gestión urbana logrando que sea participativa e inclusiva;
- Establecer métodos de producción y consumo de bienes y recursos eficientes y responsables, perfeccionando procesos de manejo, reducción y reciclaje de desechos;
- m) Mitigar desastres naturales relacionados con el cambio climático, integrando medidas de reducción de riesgos;
- n) Proteger de la contaminación terrestre y de manera sostenible los ecosistemas marinos y costeros;
- n) Conservar y recuperar el uso de ecosistemas terrestres, reducir la deforestación, así como la pérdida de hábitats naturales y biodiversidad;
- Reducir todas las formas de violencia, encontrando soluciones duraderas a los conflictos e inseguridad de las comunidades humanas;
- p) Impulsar alianzas y cooperación para estimular la innovación, crecimiento económico, intercambio tecnológico, comercial e intelectual; y
- q) Realizar actividades y planes enfocados a potenciar el crecimiento y desarrollo de todos los sectores humanos y económicos de la sociedad, por medio de encadenamientos productivos, redes de negocios, trabajo colaborativo, incubadoras de negocios, así como acciones culturales y artísticas, entre otras iniciativas.

#### CAPITULO III

#### DEL PATRIMONIO

Artículo 5.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que los miembros fundadores han pagado, a razón de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada uno en este acto. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva;
- b) Donaciones, herencias, legados y contribuciones de: personas naturales o jurídicas, organismos gubernamentales, no gubernamentales y empresa privada, ya sean nacionales o extranjeras; que en efectivo o especie obtenga la Fundación;
- Toda clase de fondos no reembolsables que se obtengan de programas, proyectos específicos, convenios de cooperación y alianzas estratégicas, entre otras actividades;
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Fundación y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; y
- e) Cualquier ingreso proveniente de rentas patrimoniales en efectivo o en especies, que cualquier persona natural o jurídica otorgue a la Fundación, así como realizar cualquier tipo de actividad lícita para la consecución de los objetivos primordiales de la Fundación.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

#### **CAPITULO IV**

#### DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION

Artículo 7.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

#### CAPITULO V

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva, de acuerdo al procedimiento adecuado para conocer los temas de su competencia; sesionará válidamente con la asistencia de sus dos miembros fundadores. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por unanimidad de votos de los miembros fundadores asistentes.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. En caso de estar presente la totalidad de los miembros que forman la Asamblea General de la Fundación, podrán sesionar sin convocatoria previa.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### CAPITULO VI

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario y un Tesorero. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de al menos dos de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por unanimidad de votos de los directivos asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar la Fundación en su forma más amplia;
- Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;

- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación y presentar Estados Financieros cuando sean requeridos, de acuerdo a los presentes Estatutos y normas de la Fundación;
- d) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación que se someterá a la aprobación de la Asamblea General;
- e) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General:
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; y
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

#### Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; previo acuerdo de la Junta Directiva se podrá otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados, tales como: otorgar y revocar Poderes Generales o Especiales, enajenar los bienes muebles, inmuebles, valores o derechos de la Fundación, adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles y en general ejecutar toda clase de actos o acuerdos tomados por la Junta Directiva; no podrá distribuir beneficios, remanentes o utilidades entre sus miembros fundadores y administradores, ni disponer la distribución del patrimonio de la entidad entre los miembros al ocurrir la disolución y liquidación de la Fundación y no podrá constituir cauciones o avales a terceros;
- d) Gestionar y promover las resoluciones públicas de la Fundación:
- e) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- f) En el caso de empate en las votaciones de Junta Directiva, el Presidente tendrá voto de calidad:
- Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- h) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

#### Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General v de Junta Directiva;
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación; y

f) Sustituir al Presidente en caso de muerte, renuncia o impedimento temporal de éste.

Artículo 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación:
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar; y
- d) Sustituir al Secretario en caso de muerte, renuncia o impedimento temporal de éste.

#### CAPITULO VII

#### DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Artículo 20.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo 21.- Son derechos de los miembros fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- Optar a cargos dentro de la Junta Directiva llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 22.- Son deberes de los miembros fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

#### CAPITULO VIII

#### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINA-RIAS, CAUSALES Y, PROCEDIMIENTO DE APLICACION

Artículo 23.- Son causales de aplicación de medidas disciplinarias a los Miembros Fundadores y Miembros de la Junta Directiva las siguientes:

- a) El mal o indebido uso de recursos económicos de la Fundación;
- Incumplimiento de las actuaciones y funciones establecidas en los Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- c) Extralimitación de actuaciones y funciones; y
- d) El uso del nombre o denominación de la Fundación para fines particulares.

Artículo 24.- Los Miembros Fundadores y Miembros de la Junta Directiva que incurran en cualquiera de las causales de aplicación de medidas disciplinarias contempladas en el artículo precedente, quedarán sujetos a las siguientes sanciones, las cuales serán aplicadas por la Junta Directiva:

- a) Amonestación verbal o escrita: será sancionado con Amonestación verbal o escrita el incumplimiento de los literales
   b) y c) del artículo veintitrés de los presentes Estatutos. El primer incumplimiento se sancionará con amonestación verbal, en tanto que a partir del segundo será sancionado con amonestación escrita;
- Suspensión: será sancionada con Suspensión de uno a noventa días, la infracción contemplada en el literal d) del artículo veintitrés de los presentes Estatutos; y
- c) Expulsión: por incurrir en la causal contemplada en el literal a) del artículo veintitrés de los presentes Estatutos; y haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones por escrito de las causales contempladas en los literales b), c), y d) del artículo veintitrés de los presentes Estatutos.

Artículo 25.- Las sanciones mencionadas en el artículo precedente serán impuestas por la Junta Directiva, la cual procederá de la siguiente manera: le informarán al infractor de manera preventiva sobre los hechos por los cuales será sancionado, con el objeto de que éste ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva ejecutará la sanción o medida disciplinaria adoptada si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, éste será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General.

#### **CAPITULO IX**

#### DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 26.- Podrá disolverse la Fundación por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y por la voluntad unánime de todos los miembros fundadores.

Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO X

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de sus dos fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

Artículo 29.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 31.- La Fundación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, su Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 0031

## EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL,

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que el señor JUAN JOSÉ PÉREZ SÁNCHEZ, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal del FUNDA-CIÓN ISKALIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE EL SALVADOR, que se abrevia FUNDAISKALIA, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

#### POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

#### DECRETA:

- Art. 1.- Declárase legalmente establecida la Entidad denominada FUNDACIÓN ISKALIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE EL SALVADOR, que se abrevia FUNDAISKALIA, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las trece horas del día diecinueve de julio de dos mil dieciocho, ante los oficios de la Notario DORA ELENA RAMOS ARGUETA, y con posterior rectificación por medio de Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las trece horas y diez minutos del día diez de enero de dos mil diecinueve, ante los oficios de la misma Notario.
- Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Institución, los cuales constan de TREINTA Y DOS Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confiéresele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro de la FUNDACIÓN ISKALIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE EL SALVADOR, que se abrevia FUNDAISKALIA.
- Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a las veintidós días del mes de marzo de dos mil diecinueve.- RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TE-RRITORIAL.

(Registro No. C000994)

## MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA RAMO DE SEGURIDAD PUBLICA Y JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO SESENTA Y DOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA: San Salvador, ocho de marzo dos mil diecinueve. CONSIDERANDO: I) Que con la finalidad de garantizar el efectivo cumplimiento de la Ley de Migración, es competencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública fijar la política de acceso para el tránsito migratorio como lo son los puertos marítimos y aéreos, de conformidad a Ley de Migración. II) Que según los artículos 2 de la Ley de Migración, y 5 del Reglamento de la citada ley, el control migratorio corresponde al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, el cual es ejercido atraves de la Dirección General de Migración y Extranjería. III) Que por medio de memorándum con referencia DGME/DIGE/1213837 de fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho, la subcomisionada Evelyn Marroquín. Directora General de Migración y Extranjería, ha solicitado acuerdo ministerial para formalizar el cierre de los puertos marítimos Bahía del Sol y Barillas, ubicados el primero en el municipio de San Luis La Herradura departamento de La Paz, y el segundo en el municipio de Jiquilisco departamento de Usulutám. IV) Que el principal objetivo de dicho cierre es el poco flujo migratorio que tienen estos puertos marítimos, los cuales están reflejados en los registros estadísticos migratorios de entradas y salidas al país, el cuál es llevado por la Dirección General de Migración y Extranjería; asimismo otro objetivo que nos origina dicho cierre de los puertos marítimos en mención son los pocos ingresos económicos que tienen los mismos. V) Que de conformidad al artículo 4 de la Ley de Migración. "El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, podrá cerrar las entradas marítimas, aéreas o terrestres y prohibir la entrada y salida de extranjeros, cuando las necesidades nacionales así lo exijan. Con base en los aspectos y criterios establecidos en la mencionada ley, esta Secretaria de Estado, tiene a bien atender la solicitud de la subcomisionada Evelyn Marroquín, Directora General de Migración y Extranjería, cerrar los puertos marítimos Bahía del Sol y Barillas, a partir del día treinta y uno de marzo del presente año. POR TANTO, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, considerando atendible lo antes expuesto, con base en los razonamientos antes anotados y en razón de dar cumplimiento a la Ley de Migración, ACUERDA: 1) Autorizar el cierre definitivo de los puertos marítimos Bahía del Sol y Barillas, como acceso para el tránsito migratorio. 2) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE:

## MINISTERIO DE HACIENDA RAMO DE HACIENDA

ACUERDO No. 655

San Salvador, 16 de mayo de 2019.-

De conformidad con el Artículo 26 literal b) de la Ley del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión, públicada en el Diario Oficial No. 90, Tomo No. 311 del 20 de mayo de 1991, modificada mediante Decreto Legislativo No. 32, publicado en el Diario Oficial No. 127 Tomo No. 336 del 10 de Julio de 1997; el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, ACUERDA: Aprobar en todas sus partes la Resolución No. 1-CDF-17/2019, emitida por el Consejo Directivo del FOSEP, el 2 de mayo del presente año, que dice:

Conocida la solicitud de la Asamblea Legislativa de El Salvador en adelante denominada "El Beneficiario", presentada con el objeto de obtener recursos financieros para la contratación de los Servicios de Consultoría, para la elaboración del ESTUDIO DE DISEÑO FINAL DEL PROYECTO 7054 DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE EDIFICIO PARA OFICINAS DE DIPUTADOS Y GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA EL SALVADOR" y analizado el documento FDI No. 11/19 preparado por la Administración del FOSEP, en el que se hace la relación del trámite de financiamiento, el Consejo Directivo resuelve:

I. Asignar a la Asamblea Legislativa de El Salvador en adelante denominada "El Beneficiario", la cantidad de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE 43/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$536,719.43), con carácter reembolsable y con cargo a las Recuperaciones del Préstamo 860/SF-ES o de otra de las fuentes de fondos del FOSEP que se encuentren disponibles a la fecha de los pagos, para pagar la contratación de la empresa Consultora Leonel Avilés y Asociados, S. A. de C. V., para la elaboración del ESTUDIO DE DISEÑO FINAL DEL PROYECTO 7054 DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE EDIFICIO PARA OFICINAS DE DIPUTADOS Y GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA EL SALVADOR", bajo las condiciones siguientes:

#### A. MONTO MÁXIMO:

Hasta la cantidad de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE 43/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$536,719.43).

#### B. TASA DE SERVICIO

El cinco punto cinco por ciento (5.5%) anual sobre saldos insolutos revisables semestralmente.

#### C. COMISIONES:

De Compromiso:

Dispensa completa de la comisión sobre los montos no desembolsados del préstamo hasta el 30 de junio de 2019, revisables semestralmente.

De Servicio:

Dispensa completa de la comisión sobre los montos desembolsados del préstamo hasta el 30 de junio de 2019, revisables semestralmente.

De Administración:

El tres por ciento (3%) anual sobre saldos de cuotas vencidas,

#### D. PLAZO

Nueve (9) años, incluyendo dos (2) de gracia, a partir de la fecha de la firma de Contrato de Consultoría.

#### E. DESTINO

Los recursos de este financiamiento únicamente podrán utilizarse para pagar el monto de la consultoría para la elaboración del ESTUDIO DE DISEÑO FINAL DEL PROYECTO 7054 DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE EDIFICIO PARA OFICINAS DE DIPUTADOS Y GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA EL SALVADOR".

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

#### F. PERIODO DE DESEMBOLSOS

Máximo treinta (30) meses, a partir de la suscripción del "ES CONFORME" del Beneficiario en el Contrato de Consultoría; vencido dicho plazo se prorrogará automáticamente por un período de seis (6) meses, a partir de la fecha de su vencimiento.

#### G. FORMA DE DESEMBOLSO

- Los desembolsos a efectuarse en virtud de este financiamiento serán escalonados, de acuerdo al avance del Estudio y deberán de estipularse en el Contrato de Consultoría. El FOSEP para hacer efectivos estos desembolsos, requerirá lo siguiente:
  - a) Solicitud de desembolso suscrita por el Representante del Beneficiario, legalmente autorizado y aprobada por el Supervisor del Estudio en original y una copia.
  - Acta del Comité Técnico de Seguimiento en la que se aprueba el informe correspondiente o el Acta de Gasto Reembolsable
  - c) Recibo o crédito fiscal en original y una copia suscrito por el Representante Legal de la empresa Consultora.
  - d) Para el pago del Informe Final y las retenciones será necesario contar con el Acta de aprobación del Informe Final emitida por el Comité Técnico de Seguimiento, Carta de Satisfacción del Propietario en que notifica la aprobación del mismo y la autorización del pago del Informe Final por el Consejo Directivo del FOSEP.
- El Plazo para solicitar el primer desembolso no podrá exceder de 60 días a partir de la fecha de suscripción del "ES CONFORME" del Beneficiario en el Contrato de Consultoría, exceptuando los casos de las firmas no domiciliadas.

#### H. CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO

Previamente al primer desembolso del financiamiento el Beneficiario deberá cumplir lo siguiente:

- 1. Designación del funcionario que lo representará ante el FOSEP, con autorización para firmar solicitudes de desembolso.
- 2. Designación de un Técnico como delegado ante el Comité Técnico de Seguimiento.
- 3. Designación de un Técnico con el cargo de Supervisor del Estudio.

#### I. FORMA DE REEMBOLSO

Mediante catorce (14) cuotas semestrales, vencidas y sucesivas, que incluyan capital, tasa de servicio y comisiones. Durante el período de gracia se pagará únicamente las comisiones y la tasa de servicio devengada.

#### J. OTRAS CONDICIONES

- 1. La evaluación, control y seguimiento técnico del Estudio, estará a cargo del Comité Técnico de Seguimiento respectivo, sujeto a las normas establecidas en el Reglamento Operativo del Programa Global de Preinversión III y el Contrato de Consultoría.
- El Beneficiario entregará al FOSEP dos ejemplares (un impreso y uno en CD), de cada uno de los informes Parciales y del Final, presentados por el consultor,
- 3. El Contrato de Consultoría estipulará que el pago final no podrá ser menor del diez por ciento (10%) del costo total del Estudio y que su desembolso estará sujeto a la aprobación del Informe Final por parte del Comité Técnico de Seguimiento, el Propietario del Estudio y el Consejo Directivo del FOSEP
- 4. El Beneficiario se compromete a que si después de efectuado el Estudio, obtuviese los recursos necesarios para la inversión del proyecto, y éste incluyese recursos para preinversión, el saldo de este financiamiento será reintegrado anticipadamente al FOSEP, con los recursos del primer desembolso de la inversión.
- El Beneficiario mantendrá informado al FOSEP, de todas las actividades, avances, reuniones, correspondencia y otras que se generen durante el desarrollo del Estudio.
- 6. El Beneficiario se compromete a mencionar al FOSEP como la entidad financiera, en los informes parciales y finales del Estudio, así como en la publicidad de cualquier clase que eventualmente se haga de los mismos.
- El Beneficiario proveerá al Comité Técnico de Seguimiento y al Supervisor del Estudio, las facilidades de local, transporte, servicios secretariales y otros que sean requeridos para el eficiente desempeño de sus funciones.

#### K. SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS

EL FOSEP, se reserva el derecho de suspender los desembolsos de este financiamiento, cuando compruebe que el Beneficiario o la empresa Consultora Contratada no está cumpliendo a cabalidad las obligaciones contraídas.

II. Asignar a la Asamblea Legislativa de El Salvador, en adelante denominada "El Beneficiario", la cantidad de SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES 53/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$69,773.53) con carácter reembolsable y con cargo a los Recursos Propios del FOSEP, para pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y completar el monto total necesario para contratar la Consultoría para la elaboración del ESTUDIO DE DISEÑO FINAL DEL PROYECTO 7054 DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE EDIFICIO PARA OFICINAS DE DIPUTADOS Y GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA EL SALVADOR", bajo las condiciones siguientes:

#### A. MONTO MÁXIMO

Hasta la cantidad de SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES 53/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$69,773.53).

#### B. TASA DE SERVICIO

El cinco punto cinco por ciento (5.5%) anual sobre saldos insolutos revisables semestralmente.

#### C. COMISIONES:

#### De Compromiso:

Dispensa completa de la comisión sobre los montos no desembolsados del préstamo hasta el 30 de junio de 2019, revisables semestralmente

#### De Servicio:

Dispensa completa de la comisión sobre los montos desembolsados del préstamo hasta el 30 de junio de 2019, revisables semestralmente

#### De Administración:

El tres por ciento (3%) anual sobre saldos de cuotas vencidas

#### D. PLAZO

Nueve (9) años, incluyendo dos (2) de gracia, a partir de la fecha de la firma del Contrato de consultoría.

#### E. DESTINO

Pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) del ESTUDIO DE DISEÑO FINAL DEL PROYECTO 7054 DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE EDIFICIO PARA OFICINAS DE DIPUTADOS Y GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA EL SALVADOR".

#### F. PERÍODO DE DESEMBOLSOS

Máximo treinta (30) meses, a partir de la suscripción del "ES CONFORME" del Beneficiario en el Contrato de Consultoría, vencido dicho plazo se prorrogará automáticamente por un período de seis (6) meses a partir de la fecha de su vencimiento.

#### G. FORMA DE DESEMBOLSO

Los desembolsos serán escalonados, de acuerdo a la presentación del avance del Estudio, de conformidad al literal G. del Romano I de esta resolución.

#### H. FORMA DE REEMBOLSO

Mediante catorce (14) cuotas semestrales vencidas y sucesivas, que incluyan capital, tasa de servicio y comisiones, Durante el período de gracia se pagará únicamente las comisiones y la tasa de servicio devengada.

#### I. CONDICIÓN ESPECIAL

En el caso que la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) fuera modificada en su porcentaje de pago, esta resolución se modificará en el monto necesario, de manera de que se pueda cumplir con la obligación que estipule la Ley.

III. De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 literal i) de la Ley del FOSEP, autorizar al Presidente del FOSEP para suscribir el Contrato de Consultoría con la empresa Consultora Leonel Avilés y Asociados, S. A. de C. V. para el desarrollo del ESTUDIO DE DISEÑO FINAL DEL PROYECTO 7054 DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE EDIFICIO PARA OFICINAS DE DIPUTADOS Y GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA EL SALVADOR".

COMUNÍQUESE. - Rubricado por el señor Ministro de Hacienda Fuentes N.

## MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

#### **DECRETO N° 2**

#### EL MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL,

#### CONSIDERANDO

- I.- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1 de fecha 13 de febrero de dos mil siete publicado en el Diario Oficial No. 40 Tomo No. 418 de fecha 27 de febrero del año 2018, fue emitido el Reglamento del Hospital Militar Central.
- II.- Que es importante corregir algunas inconsistencias en el texto del Reglamento de Hospital Militar Central con el objeto de evitar interpretaciones erróneas en el sentido de la vigencia del actual Reglamento; asimismo, surge la necesidad de establecer los derechos de los pacientes en relación a la atención que debe brindar ese Centro Hospitalario.
- III.- Que en el ordinal 2ºdel Art. 60 del Reglamento en mención, se establece el estudio socioeconómico como requisito para brindar la atención en calidad de pacientes civiles autorizados; no obstante, dicho requisito impide en muchos casos que se preste una pronta atención, ya que las personas que se benefician son de escasos recursos económicos, por lo que es conveniente eliminar dicho requisito.
- IV.- Que es necesario realizar reformas al Art. 65 del Reglamento antes relacionado, en el sentido de establecer que cuando los beneficiarios del Hospital Militar extinguen el vínculo del matrimonio o la unión no matrimonial con el derechohabiente, los primeros pierden el derecho o beneficio a la atención médico hospitalaria en el mencionado Nosocomio.

POR TANTO, En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

#### **DECRETA** las siguientes:

#### REFORMAS AL REGLAMENTO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

- Art. 1.- Refórmase el Art. 53 de la siguiente manera:
- "Art. 53.- La División de Rehabilitación proporcionará rehabilitación a los pacientes, que tengan una discapacidad temporal o permanente brindando los servicios de salud necesarios para las personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales y sensoriales, a corto y a largo plazo, que al interactuar con diversas barreras pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás; con el objeto de incorporarlo a su ámbito social, laboral y familiar, con enfoque biopsicosocial."
  - Art. 2.- Refórmase el inciso 2° del Art. 60 de la siguiente manera:
- "2º Este beneficio se brindará según el grado y línea de parentesco, por consanguinidad hasta el segundo grado en línea recta ascendiente y descendiente o colateral. Para el caso del parentesco por afinidad, se reconocerá únicamente en primer grado, incluyendo al cónyuge."
  - Art. 3.- Adiciónese un literal g) al Ordinal 2° del Art. 65, de la siguiente manera:
  - "g) Al haberse extinguido el vínculo legal originado por el matrimonio o la unión no matrimonial con el derechohabiente."
  - Art.- 4.- Sustitúyase el Art. 86 por el siguiente:
- "Art. 86.- La atención adecuada, oportuna, humana y amable, constituye un deber para el personal del Hospital y, por lo tanto, un derecho para los pacientes."
  - Art. 5.- Sustitúyase la fecha en que se emitió el Reglamento del Hospital Militar Central, por la siguiente:
  - "DADO EN EL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL: San Salvador, a los trece días del mes de febrero del año dos mil dieciocho."

    Art. 6.- El presente Decreto entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL: a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID MUNGUIA PAYÉS,

GENERAL DE DIVISIÓN,

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

#### RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

#### ACUERDO No. 106.

SAN SALVADOR, 09 de abril de 2019.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las disposiciones especiales 1<sup>a</sup>.- a), 2<sup>a</sup>.-, 3<sup>a</sup>.-, 4<sup>a</sup> a), 5<sup>a</sup>, a), 6., y 11<sup>a</sup>.-, del Acuerdo Ministerial No. 0116 de fecha doce de septiembre de dos mil once, ACUERDA: OTORGAR las Condecoraciones según detalle siguiente:

r'uerza Estrella "Al Mérito" al personal por su desempeño profesional sobresaliente y ser los mejores evaluados de la Fuerza Armada, durante el año 2018:

Cnel. Trans. DEM Pablo Argueta Aguirre Cnel. Inf. DEM Fredy Uvaldo Parras Mendoza Tcnel. Trans. DEM Ernesto Perdomo Campos Tcnel. Art. DEM Oscar Arturo Rodríguez Córdova Cap. Inf Gilber Antonio Díaz Rivera Tte. Art. Carlos Bladimir Aragón López Tte. Ing. Fernando Josué Rodríguez Preza Tte. Ing. Luis Fernando Bautista González Stte. PA Elmer Alexander Olla Cisnero Sgto. Myr. Bgda. Ricardo Alexander Rivas Jiménez Sgto. Myr. 1° Edwin Oswaldo Padilla Sánchez Sgto. Myr. 1° Marcos Atílio Pérez Mena Luis Antonio Cinco Magaña m.- Sgto. Luis René Joaquín Amaya Sgto. TA

2.- Estrella "Al Mérito" al personal Heridos en Actos a consecuencia directa del Servicio (Plan Nuevo Amanecer):

Carlos Rafael Morales Soldado 1ra. CI. José Enrique Rafael Carpio Soldado 1ra. CI. Luis

3.- Estrella "Al Mérito" por demostrar valores y virtudes militares en Actos de servicio en el cumplimiento de la misión asignada:

Cabo Oscar Antonio Martínez Ramos a.-Isáac Benjamín Campos Pérez b.-Cabo Cabo TA Amílcar Antonio Vides Portillo Soldado José Manuel Beltrán Ruíz

Soldado Riquelme Alexander Magaña Acevedo

Soldado Miguel Ángel Martínez Pérez

Soldado José Santos Carlos

Soldado Víctor Manuel Pérez Lúe Soldado David Velásquez Argueta Soldado Samuel Alcides Beltrán Díaz Soldado Rudy Alexander Sermeño Salazar

José Wilberto Rodríguez Soldado

m.- Soldado Elmer Edenilson Rosales López

#### COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUÍA PAYÉS, GENERAL DE DIVISIÓN.

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 107.

SAN SALVADOR, 09 de abril de 2019.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las Disposiciones Especiales 1ª.- a), 2ª.-, 4ª.- a), 5ª.- a) 5 y 10ª.- del Acuerdo Ministerial No. 0116, de fecha doce de septiembre de dos mil once, ACUERDA: OTORGAR al personal de Oficiales Superiores y Suboficiales que cumplieron treinta (30) años de servicio en la Fuerza Armada, la condecoración con la ESTRELLA "POR SERVICIOS DISTINGUIDOS", por su desempeño profesional sobresaliente en el cumplimiento del deber, servirle a la patria y a la Fuerza Armada de El Salvador, durante treinta (30) años de tiempo de servicio Militar, de acuerdo a la nómina siguiente:

lesemp	eño profesional sob	nos de servicio en la Fuerza Armada, la condecoración con la ESTRELLA "POR SERVICIOS DISTINGU presaliente en el cumplimiento del deber, servirle a la patria y a la Fuerza Armada de El Salvador, durante litar, de acuerdo a la nómina siguiente:
No. (	GRADO	NOMBRE
1	Cnel. Art. DEM	
2	Cnel. Ing. DEM	Douglas Ernesto Rivas Abarca
3	Cap. Nvío. DEM	Milton Dennis Azmitia Miranda
4	Cnel. Art. DEM	Oscar Antonio Morales Peñate
5	Cnel. Cab. DEM	Franklin Bladimir Gavarrete Galdámez
6	Cnel. PA DEM	Víctor Antonio Orellana Pineda  Douglas Ernesto Rivas Abarca  Milton Dennis Azmitia Miranda  Oscar Antonio Morales Peñate  Franklin Bladimir Gavarrete Galdámez  Arquímedes Villatoro Reyes  Rafael Eduardo Melara Miranda  Edgard Enrique Anaya Lara  Abelardo Zaldaña Montecino
7	Cnel. EA DEM	Rafael Eduardo Melara Miranda
8	Cnel. Art. DEM	Edgard Enrique Anaya Lara
9	Cnel. Art. DEM	Abelardo Zaldaña Montecino
10	Cnel. Trans. DEM	Arturo Gilberto Alvarado
11	Cnel. Cab. DEM	Bosbeli Alejandro Recinos Magaña
12	Cnel. Trans. DEM	José Miranda Platero
13	Cnel. Ing. DEM	Ricardo Arnoldo González Rodríguez
14	Cnel. Trans. DEM	Oscar Alfredo Ramírez Flores
15	Cnel. PA DEM	Francisco Alejandro Huezo Saravia
16	Cnel. Inf. DEM	Juan Antonio Melgar Martínez
17	Cnel. Art. DEM	Mario Alberto Turcios Portillo
18	Cnel. Inf. DEM	Guillermo Vladimir Guirola Martínez
19	Cnel. Cab. DEM	Luis Ángel Herrera García
20	Cap. Nvío. DEM	Miguel Ángel Araniva Romero
21	Cnel. Art. DEM	Emilio Adolfo Castro Joya
22	Cnel. Ing. DEM	José Raúl Torres Ardón
23	Cnel. PA DEM	Manuel Alberto Cristales Orantes
24	Cnel. Art. DEM	Roberto Antonio Ayala Rivas
25	Cnel. Cab. DEM	Andrés Abelino Sandoval Jiménez
26	Cnel. Inf. DEM	Fredy Uvaldo Parras Mendoza
27	Cnel. Trans. DEM	Fredy Alexander Flores Argueta
28	Cnel. Inf. DEM	Héctor Samuel Reyes Martínez
29	Cnel. EA DEM	Nixon Duglas González Vásquez
30	Cnel. PA DEM	Herbert Mauricio Arévalo Burgos
31	Cnel. Inf. DEM	Pompilio Hernán Valle Hernández

		or row in Garragor, 20 do mayo do 2010.	
32	Tcnel.	Roberto Antonio Castillo Escobar	
33	Tcnel. PA	José Stanley Alférez Sarmiento	
34	Tcnel. PA	César Emilio Pérez Martínez	
35	Myr. PA	José Antonio Urbina Durán	
36	Sgto. Myr. Bgda.	Luis Ernesto Reyes González	
37	Sgto. Myr. Bgda.	Ricardo Alexander Rivas Jiménez	
38	Sgto. Myr. Bgda.	Juan Pablo Rivas Beltrán	
39	Sgto. Myr. Bgda.	José Luis Gutiérrez	
40	Maestre 1°	José Santos Urquilla	
41	Sgto. Myr. 1 $^{\circ}$	Eduardo Antonio Pérez Morán	
42	Sgto. Myr. 1 $^{\circ}$	Ricardo Antonio Rivera Cortez  Alonso Lemus Telles  José Orlando Hernández  José Alejandro Osorio Corado  Edwin Oswaldo Padilla Sánchez  Santiago Zepeda Fermán	
43	Sgto. Myr. 1°	Alonso Lemus Telles	
44	Sgto. Myr. 1°	José Orlando Hernández	
45	Sgto. Myr. 1°	José Alejandro Osorio Corado	
46	Sgto. Myr. 1°	Edwin Oswaldo Padilla Sánchez	
47	Sgto. Myr. 1°	Santiago Zepeda Fermán	
48	Sgto. Myr. 1°	José Adán Fonseca	
49	Sgto. Myr. 1°	Nelvi Francisco Álvarez Cruz	
50	Sgto. Myr. 1 $^{\circ}$	José Francisco Hernández García	
51	Sgto. Myr. 1° TA	José Heriberto Mejía Jacobo	
52	Maestre 1°	Joaquín Batres Amaya	
53	Sgto. Myr. 1 $^{\circ}$	Francisco Morales Miranda	
54	Sgto. Myr. 1°	José Macario Beltrán Mejía	
55	Sgto. Myr.	Francisco Javier Morán	
56	Sgto. Myr.	Saúl Martínez	
57	Sgto. Myr.	Orlando Pérez Díaz	
58	Sgto. Myr.	Ricardo Antonio Amaya Palencia	
59	Sgto. Myr. TA	Israel Arturo Contreras Palacios	
60	Sgto. Myr.	José Mauricio Hernández	
61	Sgto. Myr.	Oscar Armando Martínez Mejía	
62,-	Sgto. Myr.	Rafael Mejía López	
63	Sgto. Myr.	Ricardo Antonio Ramírez Espinoza	
64	Sgto. Myr.	Héctor Antonio Sintigo Lima	
65	Sgto. Myr.	Pablo Pérez Juárez	
66	Sgto. Myr.	Santos Aparicio Córdova Ponce	
67	Sgto. Myr.	Sabino Flores Martínez	
68	Sgto. Myr. TA	Julio César Vásquez	
69	Sgto. 1°	Elmer Dagoberto Arteaga Choto	
70	Sgto.	Alejandro Portillo Rivera	
71	Sgto.	Misael Chinchilla Orellana	

#### 32

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

José Víctor Manuel Martínez Rosales 72.- Sgto.

73.- Sgto. Maestro Daniel Antonio Campos

74.- Sgto. Maestro José Daniel Amaya Villalobos

COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUÍA PAYÉS,

GENERAL DE DIVISIÓN.

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 141.

SAN SALVADOR, 15 de mayo de 2019.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las Disposiciones Especiales 1a.-, a) 2a.-, aa.-, 4a.- a.), 5a.- a) 5.- y 10a del Acuerdo Ministerial No. 0116, de fecha doce de septiembre de dos mil once, ACUERDA: OTORGAR al señor CNEL. LOG. DEM FERNANDO ALARCÓN BAQUIRO, Agregado Militar, Naval y Aéreo de las Fuerzas Armadas de la República de Colombia Acreditado en El Salvador, la condecoración con la ESTRELLA "POR SERVICIOS DISTINGUIDOS", por continuar fortaleciendo de forma recíproca los lazos de amistad y solidaridad entre las Fuerzas Armadas de las Repúblicas de Colombia y El Salvador.

COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUÍA PAYÉS,

GENERAL DE DIVISIÓN.

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

—

ACUERDO No. 153

SAN SALVADOR, 22 de mayo de 2019.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 3º de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor TCNEL. INF. HÉCTOR DAVID MORÁN SANTELÍZ, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUÍA PAYÉS,

GENERAL DE DIVISIÓN.

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

33

ACUERDO No. 158.-

San Salvador, veintidós de mayo del año dos mil diecinueve.

EL ORGANO EJECUTIVO, de conformidad con la resolución emitida por el Ministerio de la Defensa Nacional, contenida a folio veintitrés las diligencias promovidas por la señora HORTENCIA DE JESÚS GONZÁLEZ CHÁVEZ DE AYALA conocida por HORTENCIA DE JESÚS GONZÁLEZ DE AYALA con Documento Único de Identidad cero cero nueve cuatro tres cinco uno seis guión tres, actuando en carácter de Apoderado Especial de la señora MARIA FIDELINA CHÁVEZ DE GONZÁLEZ, con Documento Único de Identidad Número cero cero seis tres tres nueve nueve cuatro guión cuatro esposa del extinto miembro de Escoltas Militares de Barrios, Colonias y Cantones, señor JOSÉ DE LA CRUZ GONZÁLEZ OSORIO, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero uno uno uno cinco siete guión seis.

#### CONSIDERANDO:

- 1. Que el expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo Nº 10 de fecha 04 de enero de 1991; Que éste falleció a las veintitrés horas del día 01 de febrero de 2019, en el Cantón El Jacatal, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Paro Respiratorio, sin asistencia médica lo que se comprueba mediante Certificación de Partida de Defunción contenida a folio cuatro extendida en la Alcaldía Municipal de San Miguel, Departamento de San Miguel, el cinco de febrero del año dos mil diecinueve, que la señora MARIA FIDELINA CHÁVEZ DE GONZÁLEZ, esposa del fallecido JOSÉ DE LA CRUZ GONZÁLEZ OSORIO, pensionado, vínculo que comprueba por medio de la Certificación de Partida de Matrimonio, contenida a folio cinco, extendida en la Alcaldía Municipal de San Miguel, Departamento de San Miguel, el veinte de febrero del año dos mil diecinueve.
- 2. Que de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 550 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 22 de Diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 269, de la misma fecha; Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 200 de fecha 16 de Marzo de 1989; Instructivo N° 5.061 para la asignación de Pensiones y Montepíos de los Ex Miembros de las Escoltas Militares, de fecha 20 de noviembre de 1996 y al dictamen favorable del Ministerio de Hacienda emitido en oficio N° 219 de fecha 7 de mayo de 2019, en que se considera procedente conceder a la señora MARIA FIDELINA CHÁVEZ DE GONZÁLEZ, el montepio militar que solicita.

POR TANTO:

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas; este Ministerio.

#### ACUERDA:

Asignar a partir del día 01 de febrero de 2019, a favor de la señora MARIA FIDELINA CHÁVEZ DE GONZÁLEZ, el MONTEPÍO MILITAR mensual de TREINTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$34.29), que se pagará por medio de la Pagaduría Auxiliar de Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda. COMUNÍQUESE.

CARLOS JAIME MENA TORRES,

GENERAL DE AVIACIÓN,

VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN | RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0737

San Salvador, 08 de junio de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JOSE IVAN MONTOYA CASTANEDA, solicitando que se le reconozca el grado académico de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, obtenido en el INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS MEDICAS DE LA HABANA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 02 de enero de 2008; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporación y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 28 de mayo de 2015, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, realizados por JOSE IVAN MONTOYA CASTANEDA, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporado a JOSE IVAN MONTOYA CASTANEDA, como ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. C001979)

ACUERDO No. 15-2204

San Salvador, 21 de diciembre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura como derechos inherentes a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de estos últimos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que aseguren la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Inicial, Secciones 2 y 3 años, en jornada matutina, presentada por el señor Oscar Armando Manzano Gutiérrez, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01291773-4, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad EDUCANDO, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia EDUCANDO, S. A.

Declaración Jurada, celebrada el día 14 de junio de 2018, ante los oficios del Notario José Ramiro Parada Díaz, el centro educativo se identifica con código No. 20492, con domicilio autorizado en Final 11ª Avenida Sur, Colonia Utila, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; así mismo solicita se le actualice el domicilio, de la siguiente dirección: Final Boulevard Sur y 11 Avenida Sur, Colonia Utila, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, según nota de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla; IV) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 01 de noviembre de 2018, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Inicial, Secciones 2 y 3 años, en jornada matutina; y se actualiza la dirección, de la siguiente manera: Final Boulevard Sur y 11 Avenida Sur, Colonia Utila, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, según nota de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 12 de noviembre de 2018, emitió resolución, autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Inicial, Secciones 2 y 3 años, en jornada matutina, del centro educativo privado denominado COLEGIO "LOS ROBLES", con código No. 20492, con domicilio autorizado en Final 11ª Avenida Sur, Colonia Utila, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; y la actualización de la dirección, de la siguiente manera: Final Boulevard Sur y 11 Avenida Sur, Colonia Utila, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, según nota de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 12 de noviembre de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en Nivel de Educación Inicial, Secciones 2 y 3 años, en jornada matutina, del centro educativo privado denominado COLEGIO "LOS ROBLES", con código No. 20492, con domicilio autorizado en Final 11ª Avenida Sur, Colonia Utila, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; y actualizar la dirección, de la siguiente manera: Final Boulevard Sur y 11 Avenida Sur, Colonia Utila, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, según nota de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, servicio solicitado por el señor Oscar Armando Manzano Gutiérrez, actuando en su Representante Legal de la Sociedad EDUCANDO, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia EDUCANDO, S. A. de C. V., Institución propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F003122)

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0492

San Salvador, 19 de marzo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura como derechos inherentes a la persona humana y organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, e inspeccionar los centros educativos privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de estos últimos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que aseguren la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA, presentada por el señor Julio César Valencia Portillo, quien se identifica con su Documento Único de

Identidad No. 02038215-5, actuando en su calidad de Apoderado de la Conferencia Evangélica de las Asambleas de Dios, tal como lo comprueba con el Poder General Administrativo, otorgado a su favor, por el señor Jeremías Bolaños Anaya, Representante Legal de la Conferencia, el día 16 de agosto de 2017, ante los Oficios del Notario Efraín Alonso Pérez, por medio del cual lo faculta para que lo represente ante el Ministerio de Educación, dicha Institución es propietaria del centro educativo privado denominado LICEO CRISTIANO "REVERENDO JUAN BUENO" DE SANTIAGO NONUALCO, propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 5 de febrero de 2018, ante los oficios del Notario Leonardo Marcelo Mejía Martínez, el centro educativo antes mencionado se identifica con el código No. 20865, con domicilio autorizado en Calle Hermógenes, Iglesia de las Asambleas de Dios El Gólgota, Municipio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, proponiendo para el cargo de Directora a la profesora MARÍA CRUZ JUÁREZ ESTRADA, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 02008271-3, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 1100936, como Profesora Docente Nivel Uno guión quince, en sustitución de la Profesora Alma Yanira Gálvez de López, reconocida mediante Acuerdo No. 15-0290 de fecha 4 de marzo de 2010; IV) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución de fecha 28 de enero de 2019, resolvió RECONOCER COMO DIRECTORA de dicho centro educativo, a la profesora MARÍA CRUZ JUÁREZ ESTRADA, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 02008271-3, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 1100936, como Profesora Docente Nivel Uno guión quince, en sustitución de la Profesora Alma Yanira Gálvez de López. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 28 de enero de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se RECONOCE COMO DIRECTORA del Centro Educativo Privado denominado LICEO CRISTIANO "REVERENDO JUAN BUENO" DE SANTIAGO NONUALCO, con código No. 20865, con domicilio autorizado en Calle Hermógenes, Iglesia de las Asambleas de Dios El Gólgota, Municipio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a la profesora MARÍA CRUZ JUÁREZ ESTRADA, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 02008271-3, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 1100936, como Profesora Docente Nivel Uno guión quince, en sustitución de la Profesora Alma Yanira Gálvez de López, servicio solicitado por el señor Julio César Valencia Portillo, en su calidad de Apoderado de la Conferencia Evangélica de las Asambleas de Dios, Institución propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F003041)

**ACUERDO No. 15-0664** 

San Salvador, 09 de mayo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades constitucionales y legales que regula el Sistema Educativo Nacional y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la Constitución de la República de El Salvador: "El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión"; II) Que según el artículo 55 de la Constitución: "La educación tiene entre sus fines, lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social; contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana; inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes"; III) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Constitución de la República: "La alfabetización es de interés social. Contribuirán a ella todos los habitantes del país en la forma que determine la Ley"; IV) Que la Ley General de Educación en sus artículos 4 y 15, establecen la obligación del Estado de fomentar el pleno acceso a la Educación, reconociendo que la Alfabetización es un proceso de interés social que se declara de utilidad pública y tendrá carácter de programa preferente dentro del sistema educativo; V) Que dentro del Plan Social Educativo "Vamos a la Escuela", se establece como línea estratégica la "Formación permanente para la población joven y adulta", con el objetivo de garantizar el acceso de dicha población a la formación básica y complementaria que favorezca la mejora de su calidad de vida y la participación activa en el desarrollo de la sociedad salvadoreña; VI) Que el Gobierno de El Salvador, por medio del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, ha formulado un Plan Nacional de Alfabetización, a fin de disminuir la tasa de analfabetismo de

la población mayor de 15 años, desde un enfoque de desarrollo personal inclusivo, de equidad, flexible y de calidad, que les permita su integración efectiva a los procesos de transformación de su realidad; VII) Que con el esfuerzo y contribución de los habitantes del municipio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, del Concejo Municipal, de la Dirección Departamental de Educación, del Equipo Técnico y de Promoción del Plan Nacional de Alfabetización PNA, de los Líderes Comunales, de los Centros Educativos, personas Alfabetizadoras Voluntarias y especialmente con el de la Comisión Municipal de Alfabetización, la cual está integrada por: Efraín Alfonso Cañas Colorado, Alcalde Municipal de Santo Tomás, José Augusto Hernández González, Director Departamental de Educación de San Salvador, Mercedes Dinora Rodríguez de Contreras, Jefa de Asistencia Técnica de la Dirección Departamental de Educación de San Salvador, Julio Ernesto Melara Acevedo, Jefe de Proyección Social de la Alcaldía Municipal de Santo Tomás, José Arístides Cabrera, Asesor Técnico Pedagógico de la Dirección Departamental de Educación de San Salvador, Herman Danilo Castaneda Galicia, Concejal Municipal de Santo Tomás, Ángel Fabricio Zavaleta Cañas, Promotor de Alfabetización de la Alcaldía Municipal de Santo Tomás, Douglas Omar Galicia Rivas, Director del Centro Escolar Cantón "Cuapa", Joaquín Landelino López Corena, Director del Centro Escolar Cantón "Potrerillos", Eleazar Enrique Martínez Cardona, Asistente Técnico de Gestión de la Dirección Departamental de Educación de San Salvador, Morena Guadalupe Garay de Marroquín, Directora de Instituto Nacional Simón Bolívar, Julio Cesar Rivas Trujillo, Líder Comunal de Colonia San Juan, Manuel de Jesús Sánchez Osorio, Representante de la Iglesia Católica de Santo Tomás y Oscar Alberto Flores Martínez, Representante de Iglesia Evangélica de Santo Tomás, se ha logrado alfabetizar al noventa y seis por ciento de la población que estaba en condición de analfabetismo. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 55 y 59 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 4 y 15 de la Ley General de Educación, este Ministerio, ACUERDA: Declárese al Municipio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, como "MUNICIPIO LIBRE DE ANALFABETISMO". COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

**ACUERDO No. 15-0665** 

San Salvador, 09 de mayo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades constitucionales y legales que regula el Sistema Educativo Nacional y CONSIDERANDO: 1) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la Constitución de la República de El Salvador: "El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión"; II) Que según el artículo 55 de la Constitución: "La educación tiene entre sus fines, lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espíritual, moral y social; contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana; inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes"; III) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Constitución de la República: "La alfabetización es de interés social. Contribuirán a ella todos los habitantes del país en la forma que determine la Ley"; IV) Que la Ley General de Educación en sus artículos 4 y 15, establecen la obligación del Estado de fomentar el pleno acceso a la Educación, reconociendo que la Alfabetización es un proceso de interés social que se declara de utilidad pública y tendrá carácter de programa preferente dentro del sistema educativo; V) Que dentro del Plan Social Educativo "Vamos a la Escuela", se establece como línea estratégica la "Formación permanente para la población joven y adulta", con el objetivo de garantizar el acceso de dicha población a la formación básica y complementaria que favorezca la mejora de su calidad de vida y la participación activa en el desarrollo de la sociedad salvadoreña; VI) Que el Gobierno de El Salvador, por medio del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, ha formulado un Plan Nacional de Alfabetización, a fin de disminuir la tasa de analfabetismo de la población mayor de 15 años, desde un enfoque de desarrollo personal inclusivo, de equidad, flexible y de calidad, que les permita su integración efectiva a los procesos de transformación de su realidad; VII) Que con el esfuerzo y contribución de los habitantes del municipio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, del Concejo Municipal, de la Dirección Departamental de Educación, del Equipo Técnico y de Promoción del Plan Nacional de Alfabetización PNA, de los Líderes Comunales, de los Centros Educativos, personas Alfabetizadoras Voluntarias y especialmente con el de la Comisión Municipal de Alfabetización, la cual está integrada por: Victoria Magdalena Hernández López, Alcaldesa del Municipio de Santo Domingo, Nelson Hernández Granados, Jefe de Policía Nacional Civil de Santo Domingo, Marta Alicia Novoa Martínez, Directora de Centro Escolar Cantón "Ixcanales", Joel Jonás García, Director de Centro Escolar "Doctor Esteban Castro", Miguel Ángel Tobar Meléndez, Sub-Director del Centro Escolar Cantón Los Rodríguez, Wendy Karina Velasco, Representante de la Unidad de Mujer en la Alcaldía Municipal de Santo Domingo, Susana Deysi Maldonado de Amaya, Líder Comunitario del Municipio de Santo Domingo, Miguel Ángel Cortez Panameño, Supervisor de Salud del Municipio de Santo Domingo, Pedro Ercides Flores Realegeño, Inspector del Ministerio de Salud del Municipio de Santo Domingo, Alfredo Sigifredo

Cubías García, Síndico de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo, Lorena Isabel Hernández Rodas, Directora del Complejo Educativo Católico Ana Guerra de Jesús, Angélica María Barahona de Ramos, Directora de Centro Escolar Cantón "El Refugio", Elmer Wilfredo Abarca Flores, Director del Centro Escolar Cantón "Talpetates", y Manuel Alcides Rosales Palacios, Director de Instituto Nacional del Municipio de Santo Domingo, se ha logrado alfabetizar al noventa y seis por ciento de la población que estaba en condición de analfabetismo. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 55 y 59 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 4 y 15 de la Ley General de Educación, este Ministerio, ACUERDA: Declárese al Municipio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, como "MUNICIPIO LIBRE DE ANALFABETISMO". COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

**ACUERDO No. 15-0666** 

38

San Salvador, 09 de mayo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades constitucionales y legales que regula el Sistema Educativo Nacional y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la Constitución de la República de El Salvador: "El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión"; II) Que según el artículo 55 de la Constitución: "La educación tiene entre sus fines, lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social; contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana; inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes"; III) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Constitución de la República: "La alfabetización es de interés social. Contribuirán a ella todos los habitantes del país en la forma que determine la Ley"; IV) Que la Ley General de Educación en sus artículos 4 y 15, establecen la obligación del Estado de fomentar el pleno acceso a la Educación, reconociendo que la Alfabetización es un proceso de interés social que se declara de utilidad pública y tendrá carácter de programa preferente dentro del sistema educativo; V) Que dentro del Plan Social Educativo "Vamos a la Escuela", se establece como línea estratégica la "Formación permanente para la población joven y adulta", con el objetivo de garantizar el acceso de dicha población a la formación básica y complementaria que favorezca la mejora de su calidad de vida y la participación activa en el desarrollo de la sociedad salvadoreña; VI) Que el Gobierno de El Salvador, por medio del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, ha formulado un Plan Nacional de Alfabetización, a fin de disminuir la tasa de analfabetismo de la población mayor de 15 años, desde un enfoque de desarrollo personal inclusivo, de equidad, flexible y de calidad, que les permita su integración efectiva a los procesos de transformación de su realidad; VII) Que con el esfuerzo y contribución de los habitantes del municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, del Concejo Municipal, de la Dirección Departamental de Educación, del Equipo Técnico y de Promoción del Plan Nacional de Alfabetización PNA, de los Líderes Comunales, de los Centros Educativos, personas Alfabetizadoras Voluntarias y especialmente con el de la Comisión Municipal de Alfabetización, la cual está integrada por: Juan Pablo Álvarez, Alcalde Municipal de Soyapango, Hebert Ulises Guardado Martínez, Asesor Técnico de Gestión del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Diana Eunices García Miranda, Coordinadora de Proyección Social de la Alcaldía Municipal de Soyapango, Pedro Antonio Flamenco Ingles, Jefe de Proyección Social de la Alcaldía Municipal de Soyapango, Mirian Amparo Barrientos, Promotora del Programa Nacional de Alfabetización del Municipio de Soyapango, Oscar David Cornejo López, Coordinador Departamental del Programa de Alfabetización del Departamento de San Salvador, Rosa Erlinda Mejía de Ascencio, Directora del Centro Escolar "Profesor Daniel Cordón Salguero" del Municipio de Soyapango, Víctor Manuel Miranda, Director del Centro Escolar "Colonia Las Brisas" del Municipio de Soyapango, Julia Aracely Cruz Castillo, Representante de Oficina Local de Atención a Víctimas de la Alcaldía Municipal de Soyapango, y Erika Marielos Abarca Melgar, Representante de Oficina Local de Atención a Víctimas de la Alcaldía Municipal de Soyapango, se ha logrado alfabetizar al noventa y seis por ciento de la población que estaba en condición de analfabetismo. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 55 y 59 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 4 y 15 de la Ley General de Educación, este Ministerio, ACUERDA: Declárese al Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, como "MUNICIPIO LIBRE DE ANALFABETISMO". COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

**ACUERDO No. 15-0667** 

San Salvador, 09 de mayo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades constitucionales y legales que regula el Sistema Educativo Nacional y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la Constitución de la República de El Salvador: "El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión"; II) Que según el artículo 55 de la Constitución: "La educación tiene entre sus fines, lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social; contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana; inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes"; III) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Constitución de la República: "La alfabetización es de interés social. Contribuirán a ella todos los habitantes del país en la forma que determine la Ley"; IV) Que la Ley General de Educación en sus artículos 4 y 15, establecen la obligación del Estado de fomentar el pleno acceso a la Educación, reconociendo que la Alfabetización es un proceso de interés social que se declara de utilidad pública y tendrá carácter de programa preferente dentro del sistema educativo; V) Que dentro del Plan Social Educativo "Vamos a la Escuela", se establece como línea estratégica la "Formación permanente para la población joven y adulta", con el objetivo de garantizar el acceso de dicha población a la formación básica y complementaria que favorezca la mejora de su calidad de vida y la participación activa en el desarrollo de la sociedad salvadoreña; VI) Que el Gobierno de El Salvador, por medio del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, ha formulado un Plan Nacional de Alfabetización, a fin de disminuir la tasa de analfabetismo de la población mayor de 15 años, desde un enfoque de desarrollo personal inclusivo, de equidad, flexible y de calidad, que les permita su integración efectiva a los procesos de transformación de su realidad; VII) Que con el esfuerzo y contribución de los habitantes del municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, del Concejo Municipal, de la Dirección Departamental de Educación, del Equipo Técnico y de Promoción del Plan Nacional de Alfabetización PNA, de los Líderes Comunales, de los Centros Educativos, personas Alfabetizadoras Voluntarias y especialmente con el de la Comisión Municipal de Alfabetización, la cual está integrada por: Roberto Edgardo Herrera Díaz Canjura, Alcalde Municipal de Tonacatepeque, José Augusto Hernández González, Director Departamental de Educación de San Salvador, Roberto Antonio Cruz Vásquez, Director de Unidad de Salud Distrito Italia del Municipio de Tonacatepeque, Gilberto Martínez Mármol, Jefe de Comandancia de la Policía Nacional Civil del Municipio de Tonacatepeque, Carlos Oswaldo Romero Fajardo, Representante de La Casa de la Cultura del Municipio de Tonacatepeque, María Lina Castellanos Campos Reales, Concejal Municipal de Tonacatepeque, Carlos Ernesto Ulloa Salinas, Concejal Municipal de Tonacatepeque, Nury Arely Rodríguez Erazo, Técnica de la Departamental de Educación de San Salvador, Arisol del Carmen Aguilar Meléndez, Promotora del Programa de Alfabetización del Municipio de Tonacatepeque, Martha Coralia Anzora, Promotora del Programa de Alfabetización del Municipio de Tonacatepeque, Celenia Carolina Elías Escobar, Promotora del Programa de Alfabetización del Municipio de Tonacatepeque, Cindy Vanessa Reyes Guerrero, Promotora del Programa de Alfabetización del Municipio de Tonacatepeque y Antonio Moreno Ramos, Líder Comunal de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, se ha logrado alfabetizar al noventa y seis por ciento de la población que estaba en condición de analfabetismo. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 55 y 59 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 4 y 15 de la Ley General de Educación, este Ministerio, ACUERDA: Declárese al Municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, como "MUNICIPIO LIBRE DE ANALFABETISMO". COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

**ACUERDO No. 15-0668** 

San Salvador, 09 de mayo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades constitucionales y legales que regula el Sistema Educativo Nacional y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la Constitución de la República de El Salvador: "El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión"; II) Que según el artículo 55 de la Constitución: "La educación tiene entre sus fines, lograr el desarrollo integral

de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social; contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana; inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes"; III) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Constitución de la República: "La alfabetización es de interés social. Contribuirán a ella todos los habitantes del país en la forma que determine la Ley"; IV) Que la Ley General de Educación en sus artículos 4 y 15, establecen la obligación del Estado de fomentar el pleno acceso a la Educación, reconociendo que la Alfabetización es un proceso de interés social que se declara de utilidad pública y tendrá carácter de programa preferente dentro del sistema educativo; V) Que dentro del Plan Social Educativo "Vamos a la Escuela", se establece como línea estratégica la "Formación permanente para la población joven y adulta", con el objetivo de garantizar el acceso de dicha población a la formación básica y complementaria que favorezca la mejora de su calidad de vida y la participación activa en el desarrollo de la sociedad salvadoreña; VI) Que el Gobierno de El Salvador, por medio del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, ha formulado un Plan Nacional de Alfabetización, a fin de disminuir la tasa de analfabetismo de la población mayor de 15 años, desde un enfoque de desarrollo personal inclusivo, de equidad, flexible y de calidad, que les permita su integración efectiva a los procesos de transformación de su realidad; VII) Que con el esfuerzo y contribución de los habitantes del municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, del Concejo Municipal, de la Dirección Departamental de Educación, del Equipo Técnico y de Promoción del Plan Nacional de Alfabetización PNA, de los Líderes Comunales, de los Centros Educativos, personas Alfabetizadoras Voluntarias y especialmente con el de la Comisión Municipal de Alfabetización, la cual está integrada por: Edgar Javier Amaya Hurtado, Alcalde Municipal de Puerto El Triunfo, Saúl Alexander Nieto Campos, Director de Casa de la Cultura de Puerto El Triunfo, María Teresa Gutiérrez de Álvarez, Sub-Directora de Centro Escolar Caserío "Las Pampas", Joseé Isaí Coreas Hernández, Estudiante del Centro Escolar Caserío "Las Pampas", José Mauro Araujo Lemus, Sub-Director del Instituto Nacional del Municipio de Puerto El Triunfo, Álvaro de Jesús Aparicio Fuentes, Sub-Director del Centro Escolar "Fe y Alegría", del Municipio de Puerto El Triunfo, Gladis del Carmen Gómez Rivera, Coordinadora del Instituto de la Juventud, del Municipio de Puerto El Triunfo, Ignacio Aparicio Ramírez, Representante de la Policía Nacional Civil del Municipio de Puerto El Triunfo, José Luis Hernández, Representante de la Policía Nacional Civil de Puerto El Triunfo, se ha logrado alfabetizar al noventa y seis por ciento de la población que estaba en condición de analfabetismo. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 55 y 59 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 4 y 15 de la Ley General de Educación, este Ministerio, ACUERDA: Declárese al Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, como "MUNICIPIO LIBRE DE ANALFABETISMO". COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

**ACUERDO No. 15-0669** 

San Salvador, 09 de mayo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades constitucionales y legales que regula el Sistema Educativo Nacional y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la Constitución de la República de El Salvador: "El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión"; II) Que según el artículo 55 de la Constitución: "La educación tiene entre sus fines, lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social; contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana; inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes"; III) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Constitución de la República: "La alfabetización es de interés social. Contribuirán a ella todos los habitantes del país en la forma que determine la Ley"; IV) Que la Ley General de Educación en sus artículos 4 y 15, establecen la obligación del Estado de fomentar el pleno acceso a la Educación, reconociendo que la Alfabetización es un proceso de interés social que se declara de utilidad pública y tendrá carácter de programa preferente dentro del sistema educativo; V) Que dentro del Plan Social Educativo "Vamos a la Escuela", se establece como línea estratégica la "Formación permanente para la población joven y adulta", con el objetivo de garantizar el acceso de dicha población a la formación básica y complementaria que favorezca la mejora de su calidad de vida y la participación activa en el desarrollo de la sociedad salvadoreña; VI) Que el Gobierno de El Salvador, por medio del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, ha formulado un Plan Nacional de Alfabetización, a fin de disminuir la tasa de analfabetismo de

la población mayor de 15 años, desde un enfoque de desarrollo personal inclusivo, de equidad, flexible y de calidad, que les permita su integración efectiva a los procesos de transformación de su realidad; VII) Que con el esfuerzo y contribución de los habitantes del municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, del Concejo Municipal, de la Dirección Departamental de Educación, del Equipo Técnico y de Promoción del Plan Nacional de Alfabetización PNA, de los Líderes Comunales, de los Centros Educativos, personas Alfabetizadoras Voluntarias y especialmente con el de la Comisión Municipal de Alfabetización, la cual está integrada por: Joaquín Aquilino Rendón Rivera, Alcalde Municipal de Nueva Granada, Carlos Ernesto Segovia Nolasco, Síndico de la Alcaldía Municipal de Nueva Granada, Lorena Elizabeth Alvarado Perdomo, Representante de Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local del Municipio de Nueva Granada, Víctor Leonel Blanco Hernández, Representante de Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local del Municipio de Nueva Granada, Kevin Manuel Guzmán Sánchez, Representante de Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local del Municipio de Nueva Granada, José Roberto Bermúdez Alvarenga, Representante de la Alcaldía Municipial de Nueva Granada, Rina Elizabeth Abrego, Coordinadora de Proyectos de la Asociación de Promotores Comunales Salvadoreños del Municipio de Nueva Granada, María Antonia Rodríguez, Representante de la Asociación de Promotores Comunales Salvadoreños del Municipio de Nueva Granada, José Antonio Cruz, Líder Comunal del Cantón San José Municipio de Nueva Granada y Juan Carlos Romero Durán, Representante de la Policía Nacional Civil del Municipio de Nueva Granada, se ha logrado alfabetizar al noventa y seis por ciento de la población que estaba en condición de analfabetismo. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 55 y 59 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 4 y 15 de la Ley General de Educación, este Ministerio, ACUERDA: Declárese al Municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, como "MUNICIPIO LIBRE DE ANALFABETISMO". COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-0670

San Salvador, 09 de mayo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades constitucionales y legales que regula el Sistema Educativo Nacional y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la Constitución de la República de El Salvador: "El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión"; Il) Que según el artículo 55 de la Constitución: "La educación tiene entre sus fines, lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social; contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana; inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes"; III) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Constitución de la República: "La alfabetización es de interés social. Contribuirán a ella todos los habitantes del país en la forma que determine la Ley"; IV) Que la Ley General de Educación en sus artículos 4 y 15, establecen la obligación del Estado de fomentar el pleno acceso a la Educación, reconociendo que la Alfabetización es un proceso de interés social que se declara de utilidad pública y tendrá carácter de programa preferente dentro del sistema educativo; V) Que dentro del Plan Social Educativo "Vamos a la Escuela", se establece como línea estratégica la "Formación permanente para la población joven y adulta", con el objetivo de garantizar el acceso de dicha población a la formación básica y complementaria que favorezca la mejora de su calidad de vida y la participación activa en el desarrollo de la sociedad salvadoreña; VI) Que el Gobierno de El Salvador, por medio del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, ha formulado un Plan Nacional de Alfabetización, a fin de disminuir la tasa de analfabetismo de la población mayor de 15 años, desde un enfoque de desarrollo personal inclusivo, de equidad, flexible y de calidad, que les permita su integración efectiva a los procesos de transformación de su realidad; VII) Que con el esfuerzo y contribución de los habitantes del municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, del Concejo Municipal, de la Dirección Departamental de Educación, del Equipo Técnico y de Promoción del Plan Nacional de Alfabetización PNA, de los Líderes Comunales, de los Centros Educativos, personas Alfabetizadoras Voluntarias y especialmente con el de la Comisión Municipal de Alfabetización, la cual está integrada por: Adán de Jesús Perdomo, Alcalde Municipal de Ilopango, José Augusto Hernández González, Director Departamental de Educación de San Salvador, Douglas Mauricio Moreno Recinos, Gerente de Desarrollo Social y Económico del Municipio de Ilopango, Joel Fernando Rodríguez Mendoza, Representante del Observatorio del Municipio de Ilopango, Juan Abel Morales Quintanilla, Representante de la Policía Nacional Civil del Municipio de Ilopango, Marina del Rosario Navarro Guzmán, Representante de Unidad Comunitaria de Salud

Familiar Especializada del Municipio de Ilopango, Samuel Neftalí Ventura Salvador, Director del Instituto San Bartolo, del Municipio de Ilopango, y María Magdalena Raymundo Mendoza, Directora del Centro Escolar Cantón San Bartolo, del Municipio de Ilopango, se ha logrado alfabetizar al noventa y seis por ciento de la población que estaba en condición de analfabetismo. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 55 y 59 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 4 y 15 de la Ley General de Educación, este Ministerio, ACUERDA: Declárese al Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, como "MUNICIPIO LIBRE DE ANALFABETISMO". COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

**ACUERDO No. 15-0671** 

San Salvador, 09 de mayo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades constitucionales y legales que regula el Sistema Educativo Nacional y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la Constitución de la República de El Salvador: "El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión"; II) Que según el artículo 55 de la Constitución: "La educación tiene entre sus fines, lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social; contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana; inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes"; III) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Constitución de la República: "La alfabetización es de interés social. Contribuirán a ella todos los habitantes del país en la forma que determine la Ley"; IV) Que la Ley General de Educación en sus artículos 4 y 15, establecen la obligación del Estado de fomentar el pleno acceso a la Educación, reconociendo que la Alfabetización es un proceso de interés social que se declara de utilidad pública y tendrá carácter de programa preferente dentro del sistema educativo; V) Que dentro del Plan Social Educativo "Vamos a la Escuela", se establece como línea estratégica la "Formación permanente para la población joven y adulta", con el objetivo de garantizar el acceso de dicha población a la formación básica y complementaria que favorezca la mejora de su calidad de vida y la participación activa en el desarrollo de la sociedad salvadoreña; VI) Que el Gobierno de El Salvador, por medio del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, ha formulado un Plan Nacional de Alfabetización, a fin de disminuir la tasa de analfabetismo de la población mayor de 15 años, desde un enfoque de desarrollo personal inclusivo, de equidad, flexible y de calidad, que les permita su integración efectiva a los procesos de transformación de su realidad; VII) Que con el esfuerzo y contribución de los habitantes del municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután, del Concejo Municipal, de la Dirección Departamental de Educación, del Equipo Técnico y de Promoción del Plan Nacional de Alfabetización PNA, de los Líderes Comunales, de los Centros Educativos, personas Alfabetizadoras Voluntarias y especialmente con el de la Comisión Municipal de Alfabetización, la cual está integrada por: José Alexander Batres Paniagua, Alcalde Municipal de Ozatlán, René Arturo Cruz Mayorga, Representante del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología, William Ernesto Chávez Márquez, Representante del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología, Héctor David Nieto Chévez, Representante del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología, Fredis Orlando Chévez Rivera, Representante del Ministerio de Salud, Julio Cesar Ramírez Samayoa, Representante de ADESCO del Cantón "El Palmital", del Municipio de Ozatlán, Manuel de Jesús Hernández Jiménez, Representante de ADESCO del Cantón "Joya del Pilar", del Municipio de Ozatlán, Leopoldo Antonio Cruz García, Representante de ADESCO, del Cantón "Las Trancas", del Municipio de Ozatlán, Luis Alonso Posada Díaz, Representante de ADESCO, de la Colonia "Guadalupe", del Municipio de Ozatlán, Ramón Antonio Bermúdez Romero, Representante de Junta del Cantón "Agua La Poza", Municipio de Ozatlán, César Saúl Guevara Juárez, Representante de ADESCO, del Municipio de Ozatlán, Abimael Hernández Quinteros, Representante de la Iglesia Evangélica del Municipio de Ozatlán y Santos Alexander Chávez Rivera, Promotor del Programa Nacional de Alfabetización del Municipio de Ozatlán, se ha logrado alfabetizar al noventa y seis por ciento de la población que estaba en condición de analfabetismo. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 55 y 59 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 4 y 15 de la Ley General de Educación, este Ministerio, ACUERDA: Declárese al Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután, como "MUNICIPIO LIBRE DE ANALFABETISMO". COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

**ACUERDO No. 15-0672** 

San Salvador, 09 de mayo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades constitucionales y legales que regula el Sistema Educativo Nacional y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la Constitución de la República de El Salvador: "El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión"; II) Que según el artículo 55 de la Constitución: "La educación tiene entre sus fines, lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social; contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana; inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes"; III) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Constitución de la República: "La alfabetización es de interés social. Contribuirán a ella todos los habitantes del país en la forma que determine la Ley"; IV) Que la Ley General de Educación en sus artículos 4 y 15, establecen la obligación del Estado de fomentar el pleno acceso a la Educación, reconociendo que la Alfabetización es un proceso de interés social que se declara de utilidad pública y tendrá carácter de programa preferente dentro del sistema educativo; V) Que dentro del Plan Social Educativo "Vamos a la Escuela", se establece como línea estratégica la "Formación permanente para la población joven y adulta", con el objetivo de garantizar el acceso de dicha población a la formación básica y complementaria que favorezca la mejora de su calidad de vida y la participación activa en el desarrollo de la sociedad salvadoreña; VI) Que el Gobierno de El Salvador, por medio del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, ha formulado un Plan Nacional de Alfabetización, a fin de disminuir la tasa de analfabetismo de la población mayor de 15 años, desde un enfoque de desarrollo personal inclusivo, de equidad, flexible y de calidad, que les permita su integración efectiva a los procesos de transformación de su realidad; VII) Que con el esfuerzo y contribución de los habitantes del municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, del Concejo Municipal, de la Dirección Departamental de Educación, del Equipo Técnico y de Promoción del Plan Nacional de Alfabetización PNA, de los Líderes Comunales, de los Centros Educativos, personas Alfabetizadoras Voluntarias y especialmente con el de la Comisión Municipal de Alfabetización, la cual está integrada por: Vilma Josefa Turcios de Barrera, Alcaldesa Municipal de Chalchuapa, Kenni Mariela Galicia Pineda, Coordinadora del Centro de Alcance del Municipio de Chalchuapa, Víctor Manuel Vindel Sigüenza, Director del Centro Escolar "Francisco Ignacio Cordero" del Municipio de Chalchuapa, Alfredo Lucio Agreda Ovalle, Presidente de ADESCO, de la Colonia San Antonio del Municipio de Chalchuapa, José Aníbal Sigüenza Morán, Director del Centro Escolar Hacienda "El Nazareno", del Municipio de Chalchuapa, Ricardo Alfonso Rosales, Coordinador del Programa Nacional de Alfabetización del Departamento de Santa Ana, y María Candelaria Bonilla, Coordinadora del Programa de Alfabetización del Municipio de Chalchuapa, se ha logrado alfabetizar al noventa y seis por ciento de la población que estaba en condición de analfabetismo. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 55 y 59 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 4 y 15 de la Ley General de Educación, este Ministerio, ACUERDA: Declárese al Municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, como "MUNICIPIO LIBRE DE ANALFABETISMO". COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

**ACUERDO No. 15-0673** 

San Salvador, 09 de mayo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades constitucionales y legales que regula el Sistema Educativo Nacional y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la Constitución de la República de El Salvador: "El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión"; II) Que según el artículo 55 de la Constitución: "La educación tiene entre sus fines, lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social; contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana; inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes"; III) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 59

de la Constitución de la República: "La alfabetización es de interés social. Contribuirán a ella todos los habitantes del país en la forma que determine la Ley"; IV) Que la Ley General de Educación en sus artículos 4 y 15, establecen la obligación del Estado de fomentar el pleno acceso a la Educación, reconociendo que la Alfabetización es un proceso de interés social que se declara de utilidad pública y tendrá carácter de programa preferente dentro del sistema educativo; V) Que dentro del Plan Social Educativo "Vamos a la Escuela", se establece como línea estratégica la "Formación permanente para la población joven y adulta", con el objetivo de garantizar el acceso de dicha población a la formación básica y complementaria que favorezca la mejora de su calidad de vida y la participación activa en el desarrollo de la sociedad salvadoreña; VI) Que el Gobierno de El Salvador, por medio del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, ha formulado un Plan Nacional de Alfabetización, a fin de disminuir la tasa de analfabetismo de la población mayor de 15 años, desde un enfoque de desarrollo personal inclusivo, de equidad, flexible y de calidad, que les permita su integración efectiva a los procesos de transformación de su realidad; VII) Que con el esfuerzo y contribución de los habitantes del municipio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, del Concejo Municipal, de la Dirección Departamental de Educación, del Equipo Técnico y de Promoción del Plan Nacional de Alfabetización PNA, de los Líderes Comunales, de los Centros Educativos, personas Alfabetizadoras Voluntarias y especialmente con el de la Comisión Municipal de Alfabetización, la cual está integrada por: Alberto Estupinian Ramírez, Alcalde Municipal de Santiago Texacuangos, Oscar David Cornejo López, Coordinador del Programa Nacional de Alfabetización del Municipio de San Salvador, Alfredo Esaú Suárez Grande, Promotor del Programa Nacional de Alfabetización del Municipio de Santiago Texacuangos, Raúl Ernesto Granados Hernández, Director de la Unidad Médica, de la Unidad de Salud del Municipio de Santiago Texacuangos, Zenón Antonio Monterrosa Guerrero, Sub-inspector de la Policía Nacional Civil del Municipio de Santiago Texacuangos y Marcos Antonio Nájera Flores, Director del Centro Escolar "El Morro", del Municipio de Santiago Texacuangos, se ha logrado alfabetizar al noventa y seis por ciento de la población que estaba en condición de analfabetismo. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 55 y 59 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 4 y 15 de la Ley General de Educación, este Ministerio, ACUERDA: Declárese al Municipio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, como "MUNICIPIO LIBRE DE ANAL-FABETISMO". COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-0674

San Salvador, 09 de mayo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades constitucionales y legales que regula el Sistema Educativo Nacional y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la Constitución de la República de El Salvador: "El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión"; II) Que según el artículo 55 de la Constitución: "La educación tiene entre sus fines, lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social; contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana; inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes"; III) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Constitución de la República: "La alfabetización es de interés social. Contribuirán a ella todos los habitantes del país en la forma que determine la Ley"; IV) Que la Ley General de Educación en sus artículos 4 y 15, establecen la obligación del Estado de fomentar el pleno acceso a la Educación, reconociendo que la Alfabetización es un proceso de interés social que se declara de utilidad pública y tendrá carácter de programa preferente dentro del sistema educativo; V) Que dentro del Plan Social Educativo "Vamos a la Escuela", se establece como línea estratégica la "Formación permanente para la población joven y adulta", con el objetivo de garantizar el acceso de dicha población a la formación básica y complementaria que favorezca la mejora de su calidad de vida y la participación activa en el desarrollo de la sociedad salvadoreña; VI) Que el Gobierno de El Salvador, por medio del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, ha formulado un Plan Nacional de Alfabetización, a fin de disminuir la tasa de analfabetismo de

la población mayor de 15 años, desde un enfoque de desarrollo personal inclusivo, de equidad, flexible y de calidad, que les permita su integración efectiva a los procesos de transformación de su realidad; VII) Que con el esfuerzo y contribución de los habitantes del municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, del Concejo Municipal, de la Dirección Departamental de Educación, del Equipo Técnico y de Promoción del Plan Nacional de Alfabetización PNA, de los Líderes Comunales, de los Centros Educativos, personas Alfabetizadoras Voluntarias y especialmente con el de la Comisión Municipal de Alfabetización, la cual está integrada por: Mario Meléndez Portillo, Alcalde Municipal de Panchimalco, Yesenia Beatriz Ramos Martínez, Coordinadora de Becas en la Alcaldía Municipal de Panchimalco, Anicasio Martínez Vásquez, Supervisor del Ministerio de Salud, del Municipio de Panchimalco, Greysy María Fajardo Martínez, Directora del Centro Escolar "Profesora Berta Fidelina Cañas", del Municipio de Panchimalco, Rodolfo Osorio Gómez, Director de Centro Escolar "Cantón Azacualpa", del Municipio de Panchimalco, Luz Esperanza Leiva Naves, Concejal de la Alcaldía Municipal de Panchimalco, Oscar David Cornejo López, Coordinador del Programa Nacional de Alfabetización del Municipio de San Salvador, Manuel de Jesús Carranza Carranza, Promotor del Programa de Alfabetización del Municipio de Panchimalco y Gabriel Eriberto Deodanes Belloso, Promotor del Programa de Alfabetización del Municipio de Panchimalco, se ha logrado alfabetizar al noventa y seis por ciento de la población que estaba en condición de analfabetismo. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 55 y 59 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 4 y 15 de la Ley General de Educación, este Ministerio, ACUERDA: Declárese al Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, como "MUNICIPIO LIBRE DE ANALFABETISMO". COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**ACUERDO No. 15-0675** 

San Salvador, 09 de mayo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades constitucionales y legales que regula el Sistema Educativo Nacional y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la Constitución de la República de El Salvador: "El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión"; II) Que según el artículo 55 de la Constitución: "La educación tiene entre sus fines, lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espíritual, moral y social; contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana; inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes"; III) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Constitución de la República: "La alfabetización es de interés social. Contribuirán a ella todos los habitantes del país en la forma que determine la Ley"; W) Que la Ley General de Educación en sus artículos 4 y 15, establecen la obligación del Estado de fomentar el pleno acceso a la Educación, reconociendo que la Alfabetización es un proceso de interés social que se declara de utilidad pública y tendrá carácter de programa preferente dentro del sistema educativo; V) Que dentro del Plan Social Educativo "Vamos a la Escuela", se establece como línea estratégica la "Formación permanente para la población joven y adulta", con el objetivo de garantizar el acceso de dicha población a la formación básica y complementaria que favorezca la mejora de su calidad de vida y la participación activa en el desarrollo de la sociedad salvadoreña; VI) Que el Gobierno de El Salvador, por medio del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, ha formulado un Plan Nacional de Alfabetización, a fin de disminuir la tasa de analfabetismo de la población mayor de 15 años, desde un enfoque de desarrollo personal inclusivo, de equidad, flexible y de calidad, que les permita su integración efectiva a los procesos de transformación de su realidad; VII) Que con el esfuerzo y contribución de los habitantes del municipio de Cuisnahuat, Departamento de Sonsonate, del Concejo Municipal, de la Dirección Departamental de Educación, del Equipo Técnico y de Promoción del Plan Nacional de Alfabetización PNA, de los Líderes Comunales, de los Centros Educativos, personas Alfabetizadoras Voluntarias y especialmente con el de la Comisión Municipal de Alfabetización, la cual está integrada por: Gustavo Ernesto Sierra Pérez, Alcalde Municipal de Cuisnahuat, Gladis Cecilia Tepata de Pinte, Sub-Directora del Complejo Educativo "Cristóbal Ibarra Mejicano", del Municipio de Cuisnahuat, Juan Manuel Hernández Acevedo,

Jefe de Unidad de Turismo de Alcaldía Municipal de Cuisnahuat, Félix Estrada López, Inspector de Salud de la Alcaldía Municipal de Cuisnahuat, José Luis Aguilar Hernández, Agente de la Policía Nacional Civil del Municipio de Cuisnahuat, y David Alfredo Ávalos Hernández, Síndico de la Alcaldía Municipal de Cuisnahuat, se ha logrado alfabetizar al noventa y seis por ciento de la población que estaba en condición de analfabetismo. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 55 y 59 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 4 y 15 de la Ley General de Educación, este Ministerio, ACUERDA: Declárese al Municipio de Cuisnahuat, Departamento de Sonsonate, como "MUNICIPIO LIBRE DE ANALFABETISMO". COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

**ACUERDO No. 15-0676** 

46

San Salvador, 09 de mayo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades constitucionales y legales que regula el Sistema Educativo Nacional y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la Constitución de la República de El Salvador: "El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión"; II) Que según el artículo 55 de la Constitución: "La educación tiene entre sus fines, lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social; contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana; inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes"; III) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Constitución de la República: "La alfabetización es de interés social. Contribuirán a ella todos los habitantes del país en la forma que determine la Ley"; IV) Que la Ley General de Educación en sus artículos 4 y 15, establecen la obligación del Estado de fomentar el pleno acceso a la Educación, reconociendo que la Alfabetización es un proceso de interés social que se declara de utilidad pública y tendrá carácter de programa preferente dentro del sistema educativo; V) Que dentro del Plan Social Educativo "Vamos a la Escuela", se establece como línea estratégica la "Formación permanente para la población joven y adulta", con el objetivo de garantizar el acceso de dicha población a la formación básica y complementaria que favorezca la mejora de su calidad de vida y la participación activa en el desarrollo de la sociedad salvadoreña; VI) Que el Gobierno de El Salvador, por medio del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, ha formulado un Plan Nacional de Alfabetización, a fin de disminuir la tasa de analfabetismo de la población mayor de 15 años, desde un enfoque de desarrollo personal inclusivo, de equidad, flexible y de calidad, que les permita su integración efectiva a los procesos de transformación de su realidad; VII) Que con el esfuerzo y contribución de los habitantes del municipio de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, del Concejo Municipal, de la Dirección Departamental de Educación, del Equipo Técnico y de Promoción del Plan Nacional de Alfabetización PNA, de los Líderes Comunales, de los Centros Educativos, personas Alfabetizadoras Voluntarias y especialmente con el de la Comisión Municipal de Alfabetización, la cual está integrada por: Flor de María Najarro Peña, Alcaldesa Municipal de Santa Isabel Ishuatán, Jovel Arístides Escobar Borja, Representante de Juzgado de Paz del Municipio de Santa Isabel Ishuatán, Eduardo Antonio Arévalo Pérez, Jefe de la Policía Nacional Civil del Municipio de Santa Isabel Ishuatán, José Vicente Rivera Ruiz, Síndico Municipal de Santa Isabel Ishuatán, Alfonso Esteban Jiménez Quezada, Director del Complejo Educativo "María Mendoza de Barata", del Municipio de Santa Isabel Ishuatán, Iván Norberto Osorio Juárez, Director de la Unidad de Salud del Municipio de Santa Isabel Ishuatán, y Gustavo Adolfo Peña Valle, Secretario de la Alcaldía Municipal de Santa Isabel Ishuatán, se ha logrado alfabetizar al noventa y seis por ciento de la población que estaba en condición de analfabetismo. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 55 y 59 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 4 y 15 de la Ley General de Educación, este Ministerio, ACUERDA: Declárese al Municipio de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, como "MUNICIPIO LIBRE DE ANALFA-BETISMO". COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

**ACUERDO No. 15-0677** 

San Salvador, 09 de mayo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades constitucionales y legales que regula el Sistema Educativo Nacional y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la Constitución de la República de El Salvador: "El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión"; II) Que según el artículo 55 de la Constitución: "La educación tiene entre sus fines, lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social; contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana; inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes"; III) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Constitución de la República: "La alfabetización es de interés social. Contribuirán a ella todos los habitantes del país en la forma que determine la Ley"; IV) Que la Ley General de Educación en sus artículos 4 y 15, establecen la obligación del Estado de fomentar el pleno acceso a la Educación, reconociendo que la Alfabetización es un proceso de interés social que se declara de utilidad pública y tendrá carácter de programa preferente dentro del sistema educativo; V) Que dentro del Plan Social Educativo "Vamos a la Escuela", se establece como línea estratégica la "Formación permanente para la población joven y adulta", con el objetivo de garantizar el acceso de dicha población a la formación básica y complementaria que favorezca la mejora de su calidad de vida y la participación activa en el desarrollo de la sociedad salvadoreña; VI) Que el Gobierno de El Salvador, por medio del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, ha formulado un Plan Nacional de Alfabetización, a fin de disminuir la tasa de analfabetismo de la población mayor de 15 años, desde un enfoque de desarrollo personal inclusivo, de equidad, flexible y de calidad, que les permita su integración efectiva a los procesos de transformación de su realidad; VII) Que con el esfuerzo y contribución de los habitantes del municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, del Concejo Municipal, de la Dirección Departamental de Educación, del Equipo Técnico y de Promoción del Plan Nacional de Alfabetización PNA, de los Líderes Comunales, de los Centros Educativos, personas Alfabetizadoras Voluntarias y especialmente con el de la Comisión Municipal de Alfabetización, la cual está integrada por: Víctor Manuel Rivera Reyes, Alcalde Municipal de San Martín, José Augusto Hernández González, Director Departamental de Educación de San Salvador, Víctor Manuel Miranda Roche, Concejal Municipal de San Martín, Ana Jesús Requeno Núñez, Técnica de Gestión de la Dirección Departamental de Educación de San Salvador, Oscar Orlando Anaya Mejía, Agente de la Policía Nacional Civil del Municipio de San Martín, Juan José Polio Jiménez, Coordinador del Centro Prevención de la Violencia del Municipio de San Martín, Iris Patricia Torres Rodríguez, Jefa de la Unidad de Cooperación de la Alcaldía Municipal de San Martín, Pablo Danilo Gamero Rodríguez, Representante de Observatorio Municipal de San Martín, Griselda Elena Palencia de Vega, Concejal Municipal de San Martín, Doris Rosibel Torres de Menjivar, Técnica Departamental de Educación de San Salvador y Rosa Olinda Vásquez de Valles, Técnica Departamental de Educación de San Salvador, se ha logrado alfabetizar al noventa y seis por ciento de la población que estaba en condición de analfabetismo. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 55 y 59 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 4 y 15 de la Ley General de Educación, este Ministerio, ACUERDA: Declárese al Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, como "MUNICIPIO LIBRE DE ANALFABETISMO". COMU-NÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

**ACUERDO No. 15-0678** 

San Salvador, 09 de mayo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades constitucionales y legales que regula el Sistema Educativo Nacional y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la Constitución de la República de El Salvador: "El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión"; II) Que según el artículo 55 de la Constitución: "La educación tiene entre sus fines, lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social; contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana; inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes"; III) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Constitución de la República: "La alfabetización es de interés social. Contribuirán a ella todos los habitantes del país en la forma que determine la Ley"; IV) Que la Ley General de Educación en sus artículos 4 y 15, establecen la obligación del Estado de fomentar el pleno acceso a la Educación,

reconociendo que la Alfabetización es un proceso de interés social que se declara de utilidad pública y tendrá carácter de programa preferente dentro del sistema educativo; V) Que dentro del Plan Social Educativo "Vamos a la Escuela", se establece como línea estratégica la "Formación permanente para la población joven y adulta", con el objetivo de garantizar el acceso de dicha población a la formación básica y complementaria que favorezca la mejora de su calidad de vida y la participación activa en el desarrollo de la sociedad salvadoreña; VI) Que el Gobierno de El Salvador, por medio del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, ha formulado un Plan Nacional de Alfabetización, a fin de disminuir la tasa de analfabetismo de la población mayor de 15 años, desde un enfoque de desarrollo personal inclusivo, de equidad, flexible y de calidad, que les permita su integración efectiva a los procesos de transformación de su realidad; VII) Que con el esfuerzo y contribución de los habitantes del municipio de Estanzuela, Departamento de Usulután, del Concejo Municipal, de la Dirección Departamental de Educación, del Equipo Técnico y de Promoción del Plan Nacional de Alfabetización PNA, de los Líderes Comunales, de los Centros Educativos, personas Alfabetizadoras Voluntarias y especialmente con el de la Comisión Municipal de Alfabetización, la cual está integrada por: José Efraín Guzmán Torres, Alcalde Municipal de Estanzuela, María Noemy Torres Martínez, Representante del Programa de Becas de la Alcaldía Municipal de Estanzuela, Rigoberto Palma Meléndez, Representante de Mesa Ciudadana de la Alcaldía Municipal de Estanzuela, María Margarita Parada Umaña, Representante de Escuela de Educación Parvularia del Municipio de Estanzuela, Luis Alonso Cáceres Cruz, Representante del Centro Escolar "Guayabitos" del Municipio de Estanzuela, Mirna Esperanza Hernández Vásquez, Representante del Instituto Nacional de Estanzuela, Azucena Evangelina Cantarero de Castro, Representante del Complejo Educativo Cantón "El Ojusthe", Luis Orlando Guevara Cardenas, Representante del Centro Escolar Cantón "La Cruz", María Estela Quintanilla Mejía, Representante del Centro Escolar Caserío "El Charcal", Marleni del Carmen Henríquez Gaitán, Representante de ADESCO, de Cantón Pasaquina, del Municipio de Estanzuela, Celina Arely Saravia de Vásquez, Representante de Centro Escolar "Puente Cuscatlán", del Municipio de Estanzuela, Teresa de Jesús Ticas Cañas, Representante de Centro Escolar "Vista Hermosa", del Municipio de Estanzuela, María Antonia Ayala Gaitán, Representante de Centro Escolar Caserío "Los Potreros", del Municipio de Estanzuela, Claudia Patricia Vigil de Sánchez, Representante de la Casa de la Cultura del Municipio de Estanzuela, Rigoberto Barahona, Representante del Centro Escolar Caserío "El Escarbadero", del Municipio de Estanzuela, Milton Antonio Gaitán Gaitán, Representante del Centro Escolar Cantón "San Pedro", del Municipio de Estanzuela, y María Magdalena Amaya de Montes, Representante del Centro Escolar "El Ojusthe", del Municipio de Estanzuela, se ha logrado alfabetizar al noventa y seis por ciento de la población que estaba en condición de analfabetismo. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 55 y 59 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 4 y 15 de la Ley General de Educación, este Ministerio, ACUERDA: Declárese al Municipio de Estanzuela, Departamento de Usulután, como "MUNICIPIO LIBRE DE ANALFABETISMO". COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-0679

San Salvador, 09 de mayo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades constitucionales y legales que regula el Sistema Educativo Nacional y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la Constitución de la República de El Salvador: "El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión"; II) Que según el artículo 55 de la Constitución: "La educación tiene entre sus fines, lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social; contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana; inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes"; III) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Constitución de la República: "La alfabetización es de interés social. Contribuirán a ella todos los habitantes del país en la forma que determine la Ley"; IV) Que la Ley General de Educación en sus artículos 4 y 15, establecen la obligación del Estado de fomentar el pleno acceso a la Educación, reconociendo que la Alfabetización es un proceso de interés social que se declara de utilidad pública y tendrá carácter de programa preferente dentro del sistema educativo; V) Que dentro del Plan Social Educativo "Vamos a la Escuela", se establece como línea estratégica la "Formación permanente para la población joven y adulta", con el objetivo de garantizar el acceso de dicha población a la formación básica y complementaria que favorezca la mejora de su calidad de vida y la participación activa en el desarrollo de la sociedad salvadoreña; VI) Que el Gobierno de El Salvador, por medio del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, ha formulado un Plan Nacional de Alfabetización, a fin de disminuir la tasa de analfabetismo de la población mayor de 15 años, desde un enfoque de desarrollo personal inclusivo, de equidad, flexible y de calidad, que les permita su integ

efectiva a los procesos de transformación de su realidad; VII) Que con el esfuerzo y contribución de los habitantes del municipio de Nahulingo, Departamento de Sonsonate, del Concejo Municipal, de la Dirección Departamental de Educación, del Equipo Técnico y de Promoción del Plan Nacional de Alfabetización PNA, de los Líderes Comunales, de los Centros Educativos, personas Alfabetizadoras Voluntarias y especialmente con el de la Comisión Municipal de Alfabetización, la cual está integrada por: Miguel Angel Mejía, Alcalde Municipal de Nahulingo, Douglas Humberto Farfán Campos, Director del Complejo Educativo "Cristóbal Colón", Jaime Ovidio López Viscarra, Promotor de salud del Municipio de Nahulingo, Hugo Eduardo López Monzón, Sub- Inspector de la Policía Nacional Civil del Municipio de Nahulingo, Berta Alicia Vásquez García, Agente de la Policía Nacional Civil del Municipio de Nahulingo, Berta Alicia Vásquez García, Agente de la Policía Nacional Civil del Municipio de Nahulingo, Berta Alicia Vásquez García, Agente de la Policía Nacional Civil del Municipio de Nahulingo, Berta Alicia Vásquez García, Agente de la Policía Nacional Civil del Municipio de Nahulingo, Berta Alicia Vásquez García, Agente de la Policía Nacional Civil del Municipio de Nahulingo, Berta Alicia Vásquez García, Agente de la Policía Nacional Civil del Municipio de Nahulingo, Reina de Los Ángeles Vega Trujillo, Promotora del Programa Nacional de Alfabetización del Municipio de Nahulingo y Odilio Jhonatan Mata Mendoza, Técnico Territorial de la Alcaldía Municipal de Nahulingo, se ha logrado alfabetizar al noventa y seis por ciento de la población que estaba en condición de analfabetismo. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 55 y 59 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 4 y 15 de la Ley General de Educación, este Ministerio, ACUERDA: Declárese al Municipio de Nahulingo, Departamento de Sonsonate, como "MUNICIPIO LIBRE DE ANALFABETISMO". COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

**ACUERDO No. 15-0680** 

San Salvador, 09 de mayo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades constitucionales y legales que regula el Sistema Educativo Nacional y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la Constitución de la República de El Salvador: "El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión"; II) Que según el artículo 55 de la Constitución: "La educación tiene entre sus fines, lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social; contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana; inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes"; III) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Constitución de la República: "La alfabetización es de interés social. Contribuirán a ella todos los habitantes del país en la forma que determine la Ley"; IV) Que la Ley General de Educación en sus artículos 4 y 15, establecen la obligación del Estado de fomentar el pleno acceso a la Educación, reconociendo que la Alfabetización es un proceso de interés social que se declara de utilidad pública y tendrá carácter de programa preferente dentro del sistema educativo; V) Que dentro del Plan Social Educativo "Vamos a la Escuela", se establece como línea estratégica la "Formación permanente para la población joven y adulta", con el objetivo de garantizar el acceso de dicha población a la formación básica y complementaria que favorezca la mejora de su calidad de vida y la participación activa en el desarrollo de la sociedad salvadoreña; VI) Que el Gobierno de El Salvador, por medio del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, ha formulado un Plan Nacional de Alfabetización, a fin de disminuir la tasa de analfabetismo de la población mayor de 15 años, desde un enfoque de desarrollo personal inclusivo, de equidad, flexible y de calidad, que les permita su integración efectiva a los procesos de transformación de su realidad; VII) Que con el esfuerzo y contribución de los habitantes del municipio de El Carmen, Departamento de La Unión, del Concejo Municipal, de la Dirección Departamental de Educación, del Equipo Técnico y de Promoción del Plan Nacional de Alfabetización PNA, de los Líderes Comunales, de los Centros Educativos, personas Alfabetizadoras Voluntarias y especialmente con el de la Comisión Municipal de Alfabetización, la cual está integrada por: Daniel Antonio Callejas Benavidez, Alcalde Municipal de El Carmen, Norma Aracely Ledezma de Álvarez, Representante del Centro Escolar Cantón "El Caulotillo", del Municipio de El Carmen, Juan Francisco Antonio Palacios, Representante de la Policía Nacional Civil del Municipio de El Carmen, Maxy Esmelin Vigil, Representante del Centro Escolar Cantón "Los Conejos", del Municipio de El Carmen, Kevin Ariel Amaya Pineda, Representante del Colegio Adventista Caulotillo, del Municipio de El Carmen, Erika Yolanda Santos, Líder Comunal del Municipio de El Carmen, Brenda Lorena Andrade Reyes, Líder Comunal del Cantón "El Gavilán", del Municipio de El Carmen, Mabel Cecilia López, Representante del Centro Educativo Cantón "El Casique", del Municipio de El Carmen, Arnoldo Godofredo Amaya Saravia, Representante del Centro Escolar "Salalagua", del Municipio de El Carmen, Reyna de La Paz Guzmán Bautista, Representante del Centro Escolar Caserío "El Amatillo", del Municipio de El Carmen, José Santiago López Rodríguez, Representante del Complejo Educativo "John

F. Kennedy" del Municipio de El Carmen, Lucia Helena Canales de Arias, Representante del Centro Escolar Cantón "El Gavilán", del Municipio de El Carmen, Esmeralda del Carmen Moreno de Martínez, Representante del Centro Escolar "El Tejar", del Municipio de El Carmen, Dolores Mirian Turcios, Representante del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología, Dodanin Álvarez de Escobar, Representante del Centro Escolar Cantón "Los Bitos", del Municipio de El Carmen, Xochil Concepción Robles Guatemala, Representante del Complejo Educativo del Carmen Municipio de El Carmen, y Luis Enrique Pérez Ochoa, Representante del Centro Escolar Cantón "Olomega", del Municipio de El Carmen, se ha logrado alfabetizar al noventa y seis por ciento de la población que estaba en condición de analfabetismo. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 55 y 59 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 4 y 15 de la Ley General de Educación, este Ministerio, ACUERDA: Declárese al Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión, como "MUNICIPIO LIBRE DE ANALFABETISMO". COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

**ACUERDO No. 15-0681** 

**50** 

San Salvador, 09 de mayo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades constitucionales y legales que regula el Sistema Educativo Nacional y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la Constitución de la República de El Salvador: "El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión"; II) Que según el artículo 55 de la Constitución: "La educación tiene entre sus fines, lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social; contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana; inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes"; III) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Constitución de la República: "La alfabetización es de interés social. Contribuirán a ella todos los habitantes del país en la forma que determine la Ley"; IV) Que la Ley General de Educación en sus artículos 4 y 15, establecen la obligación del Estado de fomentar el pleno acceso a la Educación, reconociendo que la Alfabetización es un proceso de interés social que se declara de utilidad pública y tendrá carácter de programa preferente dentro del sistema educativo; V) Que dentro del Plan Social Educativo "Vamos a la Escuela", se establece como línea estratégica la "Formación permanente para la población joven y adulta", con el objetivo de garantizar el acceso de dicha población a la formación básica y complementaria que favorezca la mejora de su calidad de vida y la participación activa en el desarrollo de la sociedad salvadoreña; VI) Que el Gobierno de El Salvador, por medio del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, ha formulado un Plan Nacional de Alfabetización, a fin de disminuir la tasa de analfabetismo de la población mayor de 15 años, desde un enfoque de desarrollo personal inclusivo, de equidad, flexible y de calidad, que les permita su integración efectiva a los procesos de transformación de su realidad; VII) Que con el esfuerzo y contribución de los habitantes del municipio de Moncagua, Departamento de San Miguel, del Concejo Municipal, de la Dirección Departamental de Educación, del Equipo Técnico y de Promoción del Plan Nacional de Alfabetización PNA, de los Líderes Comunales, de los Centros Educativos, personas Alfabetizadoras Voluntarias y especialmente con el de la Comisión Municipal de Alfabetización, la cual está integrada por: Sergio Antonio Solórzano Santos, Alcalde Municipal de Moncagua, Elvira de Jesús del Cid Rodríguez de Hernández, Directora del Instituto Nacional del Municipio de Moncagua, Aida Ermelinda Perdomo de Colato, Directora del Complejo Educativo Cantón "El Jobo", del Municipio de Moncagua, Herme Remberto Penado, Director del Centro Escolar "María Luisa Parada", del Municipio de Moncagua, Bertha Lidia Quintanilla Portillo de Méndez, Directora de la Casa de la Cultura, del Municipio de Moncagua, Susana Beatriz Pimentel de Portillo, Representante de ADESCO, del Cantón "Los Ejidos", del Municipio de Moncagua, Dignora Morán de Villalta, Directora del Centro Escolar Cantón "Los Ejidos", del Municipio de Moncagua, Iris Zaida Chávez de Romero, Directora del Centro Escolar Cantón "Valle Alegre", del Municipio de Moncagua, Francisco Leónidas Castillo, Representante de ADESCO, del Cantón "El Papalón", del Municipio de Moncagua, Eliud Ramos Girón, Director del Centro Escolar "Delfina" del Municipio de Moncagua y Alma Elizabeth Almendarez Melgar, Asistente Técnico de Gestión de la Dirección Departamental de Educación del Municipio de Moncagua, se ha logrado alfabetizar al noventa y seis por ciento de la población que estaba en condición de analfabetismo. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 55 y 59 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 4 y 15 de la Ley General de Educación, este Ministerio, ACUERDA: Declárese al Municipio de Moncagua, Departamento de San Miguel, como "MUNICIPIO LIBRE DE ANALFABETISMO". COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

**ACUERDO No. 15-0682** 

San Salvador, 09 de mayo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades constitucionales y legales que regula el Sistema Educativo Nacional y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la Constitución de la República de El Salvador: "El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión"; II) Que según el artículo 55 de la Constitución: "La educación tiene entre sus fines, lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social; contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana; inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes"; III) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Constitución de la República: "La alfabetización es de interés social. Contribuirán a ella todos los habitantes del país en la forma que determine la Ley"; IV) Que la Ley General de Educación en sus artículos 4 y 15, establecen la obligación del Estado de fomentar el pleno acceso a la Educación, reconociendo que la Alfabetización es un proceso de interés social que se declara de utilidad pública y tendrá carácter de programa preferente dentro del sistema educativo; V) Que dentro del Plan Social Educativo "Vamos a la Escuela", se establece como línea estratégica la "Formación permanente para la población joven y adulta", con el objetivo de garantizar el acceso de dicha población a la formación básica y complementaria que favorezca la mejora de su calidad de vida y la participación activa en el desarrollo de la sociedad salvadoreña; VI) Que el Gobierno de El Salvador, por medio del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, ha formulado un Plan Nacional de Alfabetización, a fin de disminuir la tasa de analfabetismo de la población mayor de 15 años, desde un enfoque de desarrollo personal inclusivo, de equidad, flexible y de calidad, que les permita su integración efectiva a los procesos de transformación de su realidad; VII) Que con el esfuerzo y contribución de los habitantes del municipio de El Sauce, Departamento de La Unión, del Concejo Municipal, de la Dirección Departamental de Educación, del Equipo Técnico y de Promoción del Plan Nacional de Alfabetización PNA, de los Líderes Comunales, de los Centros Educativos, personas Alfabetizadoras Voluntarias y especialmente con el de la Comisión Municipal de Alfabetización, la cual está integrada por: Roberto Armando Sorto Umanzor, Alcalde Municipal de El Sauce, Veronica Isabel Hernández, Representante de la Unidad de Salud del Cantón Talpetate, del Municipio de El Sauce, Adna Sasay Ventura Ventura, Representante de la Unidad de Salud del Municipio de El Sauce, Wilfredo Amaya Maldonado, Representante del Instituto Nacional del Municipio de El Sauce, Erick Ernesto Fabián Umanzor, Representante de la Unidad de Salud del Cantón Santa Rosita, del Municipio de El Sauce, Sandra del Carmen Campos Quintanilla, Representante de la Unidad de Salud del Cantón "Santa Rosita", del Municipio del Sauce, Lilian Florida Velásquez Reyes, Representante del Centro Escolar Caserío "Las Minitas", del Municipio de El Sauce, Meybi Areli Gáleas Maldonado, Representante del Centro Escolar del Cantón "El Rincón", Glenda Lorena Hernández, Representante del Centro Escolar Caserío "María Pura", del Municipio del Sauce, Juan José Cruz Álvarez, Representante del Centro Escolar "José Francisco Barrientos", del Municipio de El Sauce, Tadeo González Moreno, Representante de la Dirección Departamental de Educación del Municipio de El Sauce, Digna Oristela Medrano de Gómez, Representante del Centro Escolar Caserío "Jorge Washington", del Municipio del Sauce y Leisvia Yoliveth Sorto de Velásquez, Representante del Centro Escolar Caserío "El Amatillo", del Municipio de El Sauce, se ha logrado alfabetizar al noventa y seis por ciento de la población que estaba en condición de analfabetismo. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 55 y 59 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 4 y 15 de la Ley General de Educación, este Ministerio, ACUERDA: Declárese al Municipio de El Sauce, Departamento de La Unión, como "MUNICIPIO LIBRE DE ANALFABETISMO". COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

**ACUERDO No. 15-0683** 

San Salvador, 09 de mayo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades constitucionales y legales que regula el Sistema Educativo Nacional y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la Constitución de la República de El Salvador: "El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión"; II) Que según el artículo 55 de la Constitución: "La educación tiene entre sus fines, lograr el desarrollo integral de la personalidad

52

en su dimensión espiritual, moral y social; contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana; inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes"; III) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Constitución de la República: "La alfabetización es de interés social. Contribuirán a ella todos los habitantes del país en la forma que determine la Ley"; IV) Que la Ley General de Educación en sus artículos 4 y 15, establecen la obligación del Estado de fomentar el pleno acceso a la Educación, reconociendo que la Alfabetización es un proceso de interés social que se declara de utilidad pública y tendrá carácter de programa preferente dentro del sistema educativo; V) Que dentro del Plan Social Educativo "Vamos a la Escuela", se establece como línea estratégica la "Formación permanente para la población joven y adulta", con el objetivo de garantizar el acceso de dicha población a la formación básica y complementaria que favorezca la mejora de su calidad de vida y la participación activa en el desarrollo de la sociedad salvadoreña; VI) Que el Gobierno de El Salvador, por medio del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, ha formulado un Plan Nacional de Alfabetización, a fin de disminuir la tasa de analfabetismo de la población mayor de 15 años, desde un enfoque de desarrollo personal inclusivo, de equidad, flexible y de calidad, que les permita su integración efectiva a los procesos de transformación de su realidad; VII) Que con el esfuerzo y contribución de los habitantes del municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, del Concejo Municipal, de la Dirección Departamental de Educación, del Equipo Técnico y de Promoción del Plan Nacional de Alfabetización PNA, de los Líderes Comunales, de los Centros Educativos, personas Alfabetizadoras Voluntarias y especialmente con el de la Comisión Municipal de Alfabetización, la cual está integrada por: Mario Adelmo Urbina González, Alcalde Municipal de La Palma, David Eleazar Rivera Hernández, Síndico de la Alcaldía Municipal de La Palma, Andrea Margarita Erroa Menéndez, Representante de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar de la Alcaldía Municipal de La Palma, Rony Américo Gómez, Representante del Cuerpo de Bomberos de El Municipio de La Palma, Gricelda Claribel Solórzano González, Promotora del Programa Nacional de Alfabetización del Municipio de La Palma, Sandra Idalia Estrada Hidalgo, Coordinadora de la Región Central de la Asociación Intersectorial para el Desarrollo Económico y el Progreso Social, Alma Antonia Palencia de Valdivieso, Directora de la Casa de la Cultura, del Municipio de La Palma, Jorge Edmundo Rivera Castaneda, Coordinador del Programa Nacional de Alfabetización del Municipio de La Palma, y Edyth Yaqueli Guevara de Valdivieso, Directora del Instituto Nacional de La Palma, se ha logrado alfabetizar al noventa y seis por ciento de la población que estaba en condición de analfabetismo. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 55 y 59 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 4 y 15 de la Ley General de Educación, este Ministerio, ACUERDA: Declárese al Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, como "MUNICIPIO LIBRE DE ANALFABETISMO". COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-0684

San Salvador, 09 de mayo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades constitucionales y legales que regula el Sistema Educativo Nacional y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la Constitución de la República de El Salvador: "El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión"; II) Que según el artículo 55 de la Constitución: "La educación tiene entre sus fines, lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social; contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana; inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes"; III) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Constitución de la República: "La alfabetización es de interés social. Contribuirán a ella todos los habitantes del país en la forma que determine la Ley"; IV) Que la Ley General de Educación en sus artículos 4 y 15, establecen la obligación del Estado de fomentar el pleno acceso a la Educación, reconociendo que la Alfabetización es un proceso de interés social que se declara de utilidad pública y tendrá carácter de programa preferente dentro del sistema educativo; V) Que dentro del Plan Social Educativo "Vamos a la Escuela", se establece como línea estratégica la "Formación permanente para la población joven y adulta", con el objetivo de garantizar el acceso de dicha población a la formación básica y complementaria que favorezca la mejora de su calidad de vida y la participación activa en el desarrollo de la sociedad salvadoreña; VI) Que el Gobierno de El Salvador, por medio del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, ha formulado un Plan Nacional de Alfabetización, a fin de disminuir la tasa de analfabetismo de la

población mayor de 15 años, desde un enfoque de desarrollo personal inclusivo, de equidad, flexible y de calidad, que les permita su integración efectiva a los procesos de transformación de su realidad; VII) Que con el esfuerzo y contribución de los habitantes del municipio de Torola, Departamento de Morazán, del Concejo Municipal, de la Dirección Departamental de Educación, del Equipo Técnico y de Promoción del Plan Nacional de Alfabetización PNA, de los Líderes Comunales, de los Centros Educativos, personas Alfabetizadoras Voluntarias y especialmente con el de la Comisión Municipal de Alfabetización, la cual está integrada por: Gloria Argentina Barahona de García, Alcaldesa Municipal de Torola, José Jeremías Argueta, Director del Complejo Educativo "Marcelino García Flamenco" del Municipio de Torola, María Juana Chicas Pérez, Directora del Centro Escolar Caserío "Ojos de Agua", Cantón "Agua Zarca", del Municipio de Torola, Gricelda Yamileth Amaya de Rodríguez, Representante del Centro Escolar Caserío "Ojos de Agua", Cantón "Agua Zarca", del Municipio de Torola, Encarnación Martínez, Director del Centro Escolar del Caserío "Las Anonas", del Municipio de Torola, Claudia Noemi Flores Reyes, Representante del Complejo Educativo "Marcelino García Flamenco", del Municipio de Torola, Maritza Claribel Reyes Membreño, Directora del Centro Escolar Cantón "Agua Zarca", del Municipio de Torola, Luis Quintanilla Colato, Director del Centro Escolar Caserío "La Joya", del Municipio de Torola, José Francisco Pineda Aragón, Director del Centro Escolar Caserío "La Caída", del Municipio de Torola, José Luis Sorto Barahona, Director del Centro Escolar Caserío "San José Cureñas", del Municipio de Torola y María Isabel Hernández Ortiz, Promotora del Programa Nacional de Alfabetización del Municipio de Torola, se ha logrado alfabetizar al noventa y seis por ciento de la población que estaba en condición de analfabetismo. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 55 y 59 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 4 y 15 de la Ley General de Educación, este Ministerio, ACUERDA: Declárese al Municipio de Torola, Departamento de Morazán, como "MUNICIPIO LIBRE DE ANALFABETISMO". COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

**ACUERDO No. 15-0685** 

San Salvador, 09 de mayo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades constitucionales y legales que regula el Sistema Educativo Nacional y CONSIDERANDO: 1) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la Constitución de la República de El Salvador: "El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión"; II) Que según el artículo 55 de la Constitución: "La educación tiene entre sus fines, lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social; contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana; inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes"; III) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Constitución de la República: "La alfabetización es de interés social. Contribuirán a ella todos los habitantes del país en la forma que determine la Ley"; IV) Que la Ley General de Educación en sus artículos 4 y 15, establecen la obligación del Estado de fomentar el pleno acceso a la Educación, reconociendo que la Alfabetización es un proceso de interés social que se declara de utilidad pública y tendrá carácter de programa preferente dentro del sistema educativo; V) Que dentro del Plan Social Educativo "Vamos a la Escuela", se establece como línea estratégica la "Formación permanente para la población joven y adulta", con el objetivo de garantizar el acceso de dicha población a la formación básica y complementaria que favorezca la mejora de su calidad de vida y la participación activa en el desarrollo de la sociedad salvadoreña; VI) Que el Gobierno de El Salvador, por medio del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, ha formulado un Plan Nacional de Alfabetización, a fin de disminuir la tasa de analfabetismo de la población mayor de 15 años, desde un enfoque de desarrollo personal inclusivo, de equidad, flexible y de calidad, que les permita su integración efectiva a los procesos de transformación de su realidad; VII) Que con el esfuerzo y contribución de los habitantes del municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador, del Concejo Municipal, de la Dirección Departamental de Educación, del Equipo Técnico y de Promoción del Plan Nacional de Alfabetización PNA, de los Líderes Comunales, de los Centros Educativos, personas Alfabetizadoras Voluntarias y especialmente con el de la Comisión Municipal de Alfabetización, la cual está integrada por: Adolfo Rivas Barrios, Alcalde Municipal de Nejapa, José Augusto Hernández Gonzalez, Director Departamental de Educación de San Salvador, Carmen Flores Canjura, Síndica Municipal de Nejapa, Brenda Yolanda Gálvez Garay, Representante del Programa Nacional de Alfabetización del Municipio de Nejapa, Francisco Alberto Marroquín Coto, Coordinador de Centro de Alcance del Municipio de Nejapa, Cecilia Guadalupe Guardado Juárez, Promotora Nacional de Alfabetización del Municipio de Nejapa, y René

#### 54

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

Alonso Larín Jiménez, Director del Complejo Educativo "Profesor Alberto Villacorta", del Municipio de Nejapa, se ha logrado alfabetizar al noventa y seis por ciento de la población que estaba en condición de analfabetismo. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 55 y 59 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 4 y 15 de la Ley General de Educación, este Ministerio, ACUERDA: Declárese al Municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador, como "MUNICIPIO LIBRE DE ANALFABETISMO". COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

**ACUERDO No. 15-0686** 

San Salvador, 09 de mayo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades constitucionales y legales que regula el Sistema Educativo Nacional y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la Constitución de la República de El Salvador: "El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión"; II) Que según el artículo 55 de la Constitución: "La educación tiene entre sus fines, lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social; contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana; inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes"; III) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Constitución de la República: "La alfabetización es de interés social. Contribuirán a ella todos los habitantes del país en la forma que determine la Ley"; IV) Que la Ley General de Educación en sus artículos 4 y 15, establecen la obligación del Estado de fomentar el pleno acceso a la Educación, reconociendo que la Alfabetización es un proceso de interés social que se declara de utilidad pública y tendrá carácter de programa preferente dentro del sistema educativo; V) Que dentro del Plan Social Educativo "Vamos a la Escuela", se establece como línea estratégica la "Formación permanente para la población joven y adulta", con el objetivo de garantizar el acceso de dicha población a la formación básica y complementaria que favorezca la mejora de su calidad de vida y la participación activa en el desarrollo de la sociedad salvadoreña; VI) Que el Gobierno de El Salvador, por medio del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, ha formulado un Plan Nacional de Alfabetización, a fin de disminuir la tasa de analfabetismo de la población mayor de 15 años, desde un enfoque de desarrollo personal inclusivo, de equidad, flexible y de calidad, que les permita su integración efectiva a los procesos de transformación de su realidad; VII) Que con el esfuerzo y contribución de los habitantes del municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, del Concejo Municipal, de la Dirección Departamental de Educación, del Equipo Técnico y de Promoción del Plan Nacional de Alfabetización PNA, de los Líderes Comunales, de los Centros Educativos, personas Alfabetizadoras Voluntarias y especialmente con el de la Comisión Municipal de Alfabetización, la cual está integrada por: Abilio Flores Vásquez, Alcalde Municipal de Ahuachapán, Oscar Humberto Gonzalez Tobar, Representante del Centro Escolar "Primero de Julio del 1823", del Municipio de Ahuachapán, Claudia Margarita Galán de Ruano, Representante de la Dirección Departamental de Educación de Ahuachapán, Rina Angelica Alvarado de Ibarra, Representante de la Dirección Departamental de Educación de Ahuachapán, Jeannet América Menéndez Guidos, Representante de la Dirección Departamental de Educación de Ahuachapán, Roger Eduardo Guevara Palma, Representante de la Asamblea Legislativa, Roberto Enrique Salinas Guerra, Representante de la Asamblea Legislativa, Yovanny Alexander Valencia Chávez, Representante de Instituto Nacional de Ahuachapán, Kevin Igmar López Galdámez, Representante de Sede Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, Silvia Carolina Salazar de Melgar, Representante del Colegio Cristiano del Municipio de Ahuachapán, Carlos Enrique Duarte Quintanilla, Representante del Instituto Nacional de Ahuachapán, y Nelson Alberto Aparicio Castro, Representante de Complejo Educativo "Arturo Romero", del Municipio de Ahuachapán, se ha logrado alfabetizar al noventa y seis por ciento de la población que estaba en condición de analfabetismo. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 55 y 59 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 4 y 15 de la Ley General de Educación, este Ministerio, ACUERDA: Declárese al Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, como "MUNICIPIO LIBRE DE ANALFABETISMO". COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

**ACUERDO No. 15-0706** 

San Salvador, 13 de mayo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades constitucionales y legales que regula el Sistema Educativo Nacional y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la Constitución de la República de El Salvador: "El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión"; II) Que según el artículo 55 de la Constitución: "La educación tiene entre sus fines, lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social; contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana; inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes"; III) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Constitución de la República: "La alfabetización es de interés social. Contribuirán a ella todos los habitantes del país en la forma que determine la Ley"; IV) Que la Ley General de Educación en sus artículos 4 y 15, establecen la obligación del Estado de fomentar el pleno acceso a la Educación, reconociendo que la Alfabetización es un proceso de interés social que se declara de utilidad pública y tendrá carácter de programa preferente dentro del sistema educativo; V) Que dentro del Plan Social Educativo "Vamos a la Escuela", se establece como línea estratégica la "Formación permanente para la población joven y adulta", con el objetivo de garantizar el acceso de dicha población a la formación básica y complementaria que favorezca la mejora de su calidad de vida y la participación activa en el desarrollo de la sociedad salvadoreña; VI) Que el Gobierno de El Salvador, por medio del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, ha formulado un Plan Nacional de Alfabetización, a fin de disminuir la tasa de analfabetismo de la población mayor de 15 años, desde un enfoque de desarrollo personal inclusivo, de equidad, flexíble y de calidad, que les permita su integración efectiva a los procesos de transformación de su realidad; VII) Que con el esfuerzo y contribución de los habitantes del municipio de Gualococti, Departamento de Morazán, del Concejo Municipal, de la Dirección Departamental de Educación, del Equipo Técnico y de Promoción del Plan Nacional de Alfabetización PNA, de los Líderes Comunales, de los Centros Educativos, personas Alfabetizadoras Voluntarias y especialmente con el de la Comisión Municipal de Alfabetización, la cual está integrada por: Carlos Antonio Díaz y Díaz, Alcalde Municipal de Gualococti, Dora Ester Pérez Rodríguez, Representante de Escuela de Educación Parvularia del Municipio de Gualococti, José Arnoldo Alcides Hernández Santos, Representante del Centro Escolar "Caserío Peña Blanca", del Municipio de Gualococti, Mirian Sánchez de Cruz, Representante del Centro Escolar Cantón "La Joya", del Municipio de Gualococti, Martha Dolores Guevara Martínez, Directora de Escuela de Educación Parvularia Municipio de Gualococti, Magdalena Yamileth Coreas, Representante del Instituto Nacional del Municipio de Gualococti, Aurora Noemy Amaya, Representante de ADESCO, del Cantón "Los Gramales", del Municipio de Gualococti, José Gilberto Claros Claros, Representante de la Policía Nacional del Municipio de Gualococti, Neftalí Armando Moreno Hernández, Representante del Consejo Directivo del Centro Escolar "José Matías Delgado", del Municipio de Gualococti, Dore Adirmar Argueta Chica, Representante del Consejo Directivo del Centro Escolar "José Matías Delgado", del Municipio de Gualococti, Jesús Arnoldo Ramos Romero, Director del Centro Escolar "San Lucas", del Municipio de Gualococti, Wilson Alberto Cruz Sánchez, Representante del Centro Escolar "Los Gramales", del Municipio de Gualococti, Yency Eunice Cruz Amaya, Representante de la Iglesia Evangélica "Luz y Amor", del Municipio de Gualococti, Ana Ingri Díaz Argueta, Representante de la Policía Nacional Civil del Municipio de Gualococti, José Adrián Hernández Ramírez, Representante del Centro Escolar "El Chupadero", del Municipio de Gualococti, Reina Isabel Renderos Gutiérrez, Representante de la Unidad de Salud del Municipio de Gualococti, Emilio Antonio Monteagudo Luna, Director del Instituto Nacional del Municipio de Gualococti, Martha Veldrine Aguilar, Promotora del Programa Nacional de Alfabetización del Municipio de Gualococti y María Dinora Gómez Sánchez, Asesora Pedagógica de la Dirección Departamental de Morazán, se ha logrado alfabetizar al noventa y seis por ciento de la población que estaba en condición de analfabetismo. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 55 y 59 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 4 y 15 de la Ley General de Educación, este Ministerio, ACUERDA: Declárese al Municipio de Gualococti, Departamento de Morazán, como "MUNICIPIO LIBRE DE ANAL-FABETISMO". COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

**ACUERDO No. 15-0707** 

San Salvador, 13 de mayo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades constitucionales y legales que regula el Sistema Educativo Nacional y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la Constitución de la República de El Salvador: "El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión"; II) Que según el artículo 55 de la Constitución: "La educación tiene entre sus fines, lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social; contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana; inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes"; III) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Constitución de la República: "La alfabetización es de interés social. Contribuirán a ella todos los habitantes del país en la forma que determine la Ley"; IV) Que la Ley General de Educación en sus artículos 4 y 15, establecen la obligación del Estado de fomentar el pleno acceso a la Educación, reconociendo que la Alfabetización es un proceso de interés social que se declara de utilidad pública y tendrá carácter de programa preferente dentro del sistema educativo; V) Que dentro del Plan Social Educativo "Vamos a la Escuela", se establece como línea estratégica la "Formación permanente para la población joven y adulta", con el objetivo de garantizar el acceso de dicha población a la formación básica y complementaria que favorezca la mejora de su calidad de vida y la participación activa en el desarrollo de la sociedad salvadoreña; VI) Que el Gobierno de El Salvador, por medio del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, ha formulado un Plan Nacional de Alfabetización, a fin de disminuir la tasa de analfabetismo de la población mayor de 15 años, desde un enfoque de desarrollo personal inclusivo, de equidad, flexible y de calidad, que les permita su integración efectiva a los procesos de transformación de su realidad; VII) Que con el esfuerzo y contribución de los habitantes del municipio de Polorós, Departamento de La Unión, del Concejo Municipal, de la Dirección Departamental de Educación, del Equipo Técnico y de Promoción del Plan Nacional de Alfabetización PNA, de los Líderes Comunales, de los Centros Educativos, personas Alfabetizadoras Voluntarias y especialmente con el de la Comisión Municipal de Alfabetización, la cual está integrada por: Amerto Romero Ríos, Alcalde Municipal de Polorós, Deisy Gualdina Díaz de López, Representante del Centro Escolar Caserío "Quebrada Honda", del Municipio de Polorós, Rosa Elva Guerrero Jurado, Representante del Centro Escolar Caserío "Piedra Redonda", del Municipio de Polorós, Nubia Yecenia Marín de Ávalos, Representante del Centro Escolar Cantón "El Ocote", del Municipio de Polorós, Francisco Antonio Rivera, Representante del Centro Escolar Caserío "La Ceiba", del Municipio de Polorós, Marlene Consuelo Bonilla Bonilla, Representante del Centro Escolar Cantón "Las Lajitas", del Municipio de Polorós, Marta Lorena Rubio Guevara, Representante del Centro Escolar Caserío "Buena Vista", del Municipio de Polorós, Julio Antonio Vásquez Vásquez, Representante del Complejo Educativo del Municipio de Polorós, Ana Dolores Martínez de Acevedo, Representante del Centro Escolar Caserío "Tereza", del Municipio de Polorós, Olga Marina Salmerón de Maldonado, Representante del Centro Escolar Caserío " El Rodeo", del Municipio de Polorós, Blanca Margarita Velásquez de Yanes, Representante del Centro Escolar Caserío "Carpintero", del Municipio de Polorós y Luis Alonso Lemus, Representante de Técnicos Pedagógicos de La Alcaldía Municipal de Polorós, se ha logrado alfabetizar al noventa y seis por ciento de la población que estaba en condición de analfabetismo. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 55 y 59 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 4 y 15 de la Ley General de Educación, este Ministerio, ACUERDA: Declárese al Municipio de Polorós, Departamento de La Unión, como "MUNICIPIO LIBRE DE ANALFABETISMO". COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

**ACUERDO No. 15-0708** 

San Salvador, 13 de mayo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades constitucionales y legales que regula el Sistema Educativo Nacional y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la Constitución de la República de El Salvador: "El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión"; II) Que según el artículo 55 de la Constitución: "La educación tiene entre sus fines, lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social; contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana; inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes"; III) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Constitución de la República: "La alfabetización es de interés social. Contribuirán a ella todos los habitantes del país en la forma que determine la Ley"; IV) Que la Ley General de Educación en sus artículos 4 y 15, establecen la obligación del Estado de fomentar el pleno acceso a la Educación, reconociendo que la Alfabetización es un proceso de interés social que se declara de utilidad pública y tendrá carácter de programa preferente dentro

del sistema educativo; V) Que dentro del Plan Social Educativo "Vamos a la Escuela", se establece como línea estratégica la "Formación permanente para la población joven y adulta", con el objetivo de garantizar el acceso de dicha población a la formación básica y complementaria que favorezca la mejora de su calidad de vida y la participación activa en el desarrollo de la sociedad salvadoreña; VI) Que el Gobierno de El Salvador, por medio del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, ha formulado un Plan Nacional de Alfabetización, a fin de disminuir la tasa de analfabetismo de la población mayor de 15 años, desde un enfoque de desarrollo personal inclusivo, de equidad, flexible y de calidad, que les permita su integración efectiva a los procesos de transformación de su realidad; VII) Que con el esfuerzo y contribución de los habitantes del municipio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, del Concejo Municipal, de la Dirección Departamental de Educación, del Equipo Técnico y de Promoción del Plan Nacional de Alfabetización PNA, de los Líderes Comunales, de los Centros Educativos, personas Alfabetizadoras Voluntarias y especialmente con el de la Comisión Municipal de Alfabetización, la cual está integrada por: Edgar Alexander Saz Arévalo, Alcalde Municipal de Juayúa, Luis Enrique Flores López, Representante de la Unidad de Salud del Municipio de Juayúa, Carlos Alberto Carranza Aparicio, Representante de la Policía Nacional Civil del Municipio de Juayúa, Mario Ernesto Silva, Representante de ADESCO, de la Colonia Las Marías, del Municipio de Juayúa, Jenny Carolina Linares Rodríguez, Promotora del Programa Nacional de Alfabetización de Juayúa, Bairon Gerardo Natividad Asencio, Jefe de Unidad de Proyección de la Alcaldía Municipal de Juayúa, Ever Francisco Ruíz Pérez, Síndico Municipal de la Alcaldía Municipal de Juayúa, Samuel Serrano Escalante, Representante de la Iglesia Evangélica del Municipio de Juayúa y Pablo Arístides González, Representante de la Alcaldía Municipal de Juayúa, se ha logrado alfabetizar al noventa y seis por ciento de la población que estaba en condición de analfabetismo. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 55 y 59 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 4 y 15 de la Ley General de Educación, este Ministerio, ACUERDA: Declárese al Municipio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, como "MUNICIPIO LIBRE DE ANALFABETISMO", COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**ACUERDO No. 15-0709** 

San Salvador, 13 de mayo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades constitucionales y legales que regula el Sistema Educativo Nacional y CONSIDERANDO: 1) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la Constitución de la República de El Salvador: "El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión"; II) Que según el artículo 55 de la Constitución: "La educación tiene entre sus fines, lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social; contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana; inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes"; III) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Constitución de la República: "La alfabetización es de interés social. Contribuirán a ella todos los habitantes del país en la forma que determine la Ley"; IV) Que la Ley General de Educación en sus artículos 4 y 15, establecen la obligación del Estado de fomentar el pleno acceso a la Educación, reconociendo que la Alfabetización es un proceso de interés social que se declara de utilidad pública y tendrá carácter de programa preferente dentro del sistema educativo: V) Que dentro del Plan Social Educativo "Vamos a la Escuela", se establece como línea estratégica la "Formación permanente para la población joven y adulta", con el objetivo de garantizar el acceso de dicha población a la formación básica y complementaria que favorezca la mejora de su calidad de vida y la participación activa en el desarrollo de la sociedad salvadoreña; VI) Que el Gobierno de El Salvador, por medio del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, ha formulado un Plan Nacional de Alfabetización, a fin de disminuir la tasa de analfabetismo de la población mayor de 15 años, desde un enfoque de desarrollo personal inclusivo, de equidad, flexible y de calidad, que les permita su integración efectiva a los procesos de transformación de su realidad; VII) Que con el esfuerzo y contribución de los habitantes del municipio de Joateca, Departamento de Morazán, del Concejo Municipal, de la Dirección Departamental de Educación, del Equipo Técnico y de Promoción del Plan Nacional de Alfabetización PNA, de los Líderes Comunales, de los Centros Educativos, personas Alfabetizadoras Voluntarias y especialmente con el de la Comisión Municipal de Alfabetización, la cual está integrada por: José Juan Argueta Pereira, Alcalde Municipal de Joateca, Francis Nerio Sánchez Canales, Director del Complejo Educativo "General Manuel José Arce", del Municipio de Joateca, José Cristóbal Gutiérrez, Director del Centro Escolar Caserío "Paturla", del Municipio de Joateca, Juan Antonio Vásquez Ramos, Docente del Centro Escolar Caserío "Mazala", del Municipio de Joateca, José Otoniel Romero García, Director de Centro Escolar "El Limón", del Municipio de Joateca, Elsy Yolanda Sorto Romero, Directora del Centro Escolar Caserío "El Capulín", del Municipio de Joateca, María Antonieta Figueroa Vda. De Pineda, Directora del Centro Escolar Caserío "Las Cañas", del Municipio de Joateca, Carlos Antonio Recinos Pereira, Director del Centro Escolar "Agua Fría", del Municipio de Joateca, Yolanda Marilú Ventura Guevara, Directora del Centro Escolar Caserío "Estanzuela", del Municipio de Joateca, Juan Bautista Chicas Ventura, Director del Centro Escolar del Caserío "El Zapotal", del Municipio de Joateca, Sandra Elizabeth Benitez, Promotora del Programa Nacional de Alfabetización del Municipio de Joateca,

Jesús Alvarado Campos, Representante de la Unidad Comunitaria de Salud del Municipio de Joateca, José Erick Hernández Chica, Director del Centro Escolar "El Tizate", del Municipio de Joateca, Máxima Chavarría de Argueta, Directora del Centro Escolar Caserío "El Portillo", del Municipio de Joateca y Oscar Francisco Rodríguez Cruz, Director del Centro Escolar Caserío "Los Planes", del Municipio de Joateca, se ha logrado alfabetizar al noventa y seis por ciento de la población que estaba en condición de analfabetismo. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 55 y 59 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 4 y 15 de la Ley General de Educación, este Ministerio, ACUERDA: Declárese al Municipio de Joateca, Departamento de Morazán, como "MUNICIPIO LIBRE DE ANALFABETISMO". COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-0710

58

San Salvador, 13 de mayo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades constitucionales y legales que regula el Sistema Educativo Nacional y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la Constitución de la República de El Salvador: "El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión"; II) Que según el artículo 55 de la Constitución: "La educación tiene entre sus fines, lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social; contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana; inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes"; III) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Constitución de la República: "La alfabetización es de interés social. Contribuirán a ella todos los habitantes del país en la forma que determine la Ley"; IV) Que la Ley General de Educación en sus artículos 4 y 15, establecen la obligación del Estado de fomentar el pleno acceso a la Educación, reconociendo que la Alfabetización es un proceso de interés social que se declara de utilidad pública y tendrá carácter de programa preferente dentro del sistema educativo; V) Que dentro del Plan Social Educativo "Vamos a la Escuela", se establece como línea estratégica la "Formación permanente para la población joven y adulta", con el objetivo de garantizar el acceso de dicha población a la formación básica y complementaria que favorezca la mejora de su calidad de vida y la participación activa en el desarrollo de la sociedad salvadoreña; VI) Que el Gobierno de El Salvador, por medio del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, ha formulado un Plan Nacional de Alfabetización, a fin de disminuir la tasa de analfabetismo de la población mayor de 15 años, desde un enfoque de desarrollo personal inclusivo, de equidad, flexible y de calidad, que les permita su integración efectiva a los procesos de transformación de su realidad; VII) Que con el esfuerzo y contribución de los habitantes del municipio de Jocoro, Departamento de Morazán, del Concejo Municipal, de la Dirección Departamental de Educación, del Equipo Técnico y de Promoción del Plan Nacional de Alfabetización PNA, de los Líderes Comunales, de los Centros Educativos, personas Alfabetizadoras Voluntarias y especialmente con el de la Comisión Municipal de Alfabetización, la cual está integrada por: Arturo Perla Ferrufino, Alcalde Municipal de Jocoro, Porfirio Granados Morales, Representante del Servicio Social del Instituto Nacional del Municipio de Jocoro, Mirna Beatriz Lazo Hernández, Directora del Centro Escolar "Trigueros de León", del Municipio de Jocoro, Roger Geovani Montiel Hernández, Director de Centro Escolar "Juan Manuel Rodriguez", del Municipio de Jocoro, Lorena Margarita Portillo Melgar, Directora del Centro Escolar "Rene Benitez Prudencio", del Municipio de Jocoro, Víctor Manuel Gonzalez, Director del Centro Escolar Cantón "Laguneta", del Municipio de Jocoro, Gerber Evelio Alvarenga Romero, Director del Centro Escolar Cantón "San Juan", del Municipio de Jocoro, Noel Francisco Turcios Hernandez, Director del Centro Escolar "Francisco Morazán", del Municipio de Jocoro, Julio Christian Miranda Flores, Promotor del Programa Nacional de Alfabetización del Municipio de Jocoro, Rene Arnuvin Ferrufino Hernández, Programa Nacional de Alfabetización del Municipio de Jocoro, Jaime Lorenzo Escobar Romero, Presidente de ADESCO, del Municipio de Jocoro, Tomás Edmundo Hernández Ventura, Representante de ADESCO, del Municipio de Jocoro, José Roberto Escobar Turcios, Asistente Técnico de la Dirección Departamental de Educación de Morazán, Roger Noel Cruz, Representante de ADESCO, del Municipio de Jocoro y María Concepción Argueta de Medina, Representante de ADESCO, del Municipio de Jocoro, se ha logrado alfabetizar al noventa y seis por ciento de la población que estaba en condición de analfabetismo. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 55 y 59 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 4 y 15 de la Ley General de Educación, este Ministerio, ACUERDA: Declárese al Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán, como "MUNICIPIO LIBRE DE ANALFABETISMO". COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

**ACUERDO No. 15-0711** 

San Salvador, 13 de mayo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades constitucionales y legales que regula el Sistema Educativo Nacional y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la Constitución de la República de El Salvador: "El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión"; II) Que según el artículo 55 de la Constitución: "La educación tiene entre sus fines, lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social; contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana; inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes"; III) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Constitución de la República: "La alfabetización es de interés social. Contribuirán a ella todos los habitantes del país en la forma que determine la Ley"; IV) Que la Ley General de Educación en sus artículos 4 y 15, establecen la obligación del Estado de fomentar el pleno acceso a la Educación, reconociendo que la Alfabetización es un proceso de interés social que se declara de utilidad pública y tendrá carácter de programa preferente dentro del sistema educativo; V) Que dentro del Plan Social Educativo "Vamos a la Escuela", se establece como línea estratégica la "Formación permanente para la población joven y adulta", con el objetivo de garantizar el acceso de dicha población a la formación básica y complementaria que favorezca la mejora de su calidad de vida y la participación activa en el desarrollo de la sociedad salvadoreña; VI) Que el Gobierno de El Salvador, por medio del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, ha formulado un Plan Nacional de Alfabetización, a fin de disminuir la tasa de analfabetismo de la población mayor de 15 años, desde un enfoque de desarrollo personal inclusivo, de equidad, flexible y de calidad, que les permita su integración efectiva a los procesos de transformación de su realidad; VII) Que con el esfuerzo y contribución de los habitantes del municipio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, del Concejo Municipal, de la Dirección Departamental de Educación, del Equipo Técnico y de Promoción del Plan Nacional de Alfabetización PNA, de los Líderes Comunales, de los Centros Educativos, personas Alfabetizadoras Voluntarias y especialmente con el de la Comisión Municipal de Alfabetización, la cual está integrada por: Trinidad Josefina Rivas de González, Alcaldesa Municipal de San Sebastián, Germán Amílcar Barahona, Director del Complejo Educativo "Federico González", del Municipio de San Sebastián, Evelio Jovel Valladares, Director del Instituto Nacional San Sebastián, María Jesús Amaya Mejía, Directora del Centro Escolar "Santa Familia", del Municipio de San Sebastián, Alma Lorena Martínez Maradiaga, Directora de la Casa de la Cultura y Convivencia del Municipio de San Sebastián, Juan Francisco González Martínez, Jefe de la Policía Nacional Civil del Municipio de San Sebastián y Carlos Iván Murcia Burgos, Director de la Unidad de Salud del Municipio de San Sebastián, se ha logrado alfabetizar al noventa y seis por ciento de la población que estaba en condición de analfabetismo. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 55 y 59 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 4 y 15 de la Ley General de Educación, este Ministerio, ACUERDA: Declárese al Municipio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, como "MUNICIPIO LIBRE DE ANALFABETISMO". CO-MUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-0712

San Salvador, 13 de mayo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades constitucionales y legales que regula el Sistema Educativo Nacional y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la Constitución de la República de El Salvador: "El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión"; II) Que según el artículo 55 de la Constitución: "La educación tiene entre sus fines, lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social; contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana; inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes"; III) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Constitución de la República: "La alfabetización es de interés social. Contribuirán a ella todos los habitantes del país en la forma que determine la Ley"; IV) Que la Ley General de Educación en sus artículos 4 y 15, establecen la obligación del Estado de fomentar el pleno acceso a la Educación, reconociendo que la Alfabetización es un proceso de interés social que se declara de utilidad pública y tendrá carácter de programa preferente dentro del sistema educativo; V) Que dentro del Plan Social Educativo "Vamos a la Escuela", se establece como línea estratégica la "Formación permanente para la población joven y adulta", con el objetivo de garantizar el acceso de dicha población a la formación básica y complementaria que favorezca la mejora de su calidad de vida y la participación activa en el desarrollo de la sociedad salvadoreña; VI) Que el Gobierno de El Salvador, por medio del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, ha formulado un Plan Nacional de Alfabetización, a fin de disminuir la tasa de analfabetismo de la población mayor de 15 años, desde un enfoque de desarrollo personal inclusivo, de equidad, flexible y de calidad, que les permita su integ

efectiva a los procesos de transformación de su realidad; VII) Que con el esfuerzo y contribución de los habitantes del municipio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, del Concejo Municipal, de la Dirección Departamental de Educación, del Equipo Técnico y de Promoción del Plan Nacional de Alfabetización PNA, de los Líderes Comunales, de los Centros Educativos, personas Alfabetizadoras Voluntarias y especialmente con el de la Comisión Municipal de Alfabetización, la cual está integrada por: Galileo Hernández Alvarado, Alcalde Municipal de Apastepeque, Helen Elizabeth Amaya Pereira, Directora de la Casa de la Cultura, del Municipio de Apastepeque, Ricardo Aparicio Morales Belloso, Director del Centro Escolar "Agustín González", del Municipio de Apastepeque, Ángela Yuseth Gámez de Flores, Directora de la Escuela Educación Parvularia "Marta Carbonell de Quinteño", del Municipio de Apastepeque, William Herminio Franco Cañas, Director del Centro Escolar "Mercedes Novoa", del Municipio de Apastepeque, Ana Felicita Hernández de Renderos, Directora del Instituto Nacional del Municipio de Apastepeque, Raúl Armando Callejas Álvarez, Representante de la Policía Nacional Civil del Municipio de Apastepeque, y Santos René Maldonado Martínez, Párroco de la Iglesia "Santiago Apóstol", del Municipio de Apastepeque, se ha logrado alfabetizar al noventa y seis por ciento de la población que estaba en condición de analfabetismo. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 55 y 59 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 4 y 15 de la Ley General de Educación, este Ministerio, ACUERDA: Declárese al Municipio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, como "MUNICIPIO LIBRE DE ANALFABETISMO". COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

**ACUERDO No. 15-0713** 

**60** 

San Salvador, 13 de mayo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades constitucionales y legales que regula el Sistema Educativo Nacional y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la Constitución de la República de El Salvador: "El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión"; II) Que según el artículo 55 de la Constitución: "La educación tiene entre sus fines, lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social; contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana; inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes"; III) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Constitución de la República: "La alfabetización es de interés social. Contribuirán a ella todos los habitantes del país en la forma que determine la Ley"; IV) Que la Ley General de Educación en sus artículos 4 y 15, establecen la obligación del Estado de fomentar el pleno acceso a la Educación, reconociendo que la Alfabetización es un proceso de interés social que se declara de utilidad pública y tendrá carácter de programa preferente dentro del sistema educativo; V) Que dentro del Plan Social Educativo "Vamos a la Escuela", se establece como línea estratégica la "Formación permanente para la población joven y adulta", con el objetivo de garantizar el acceso de dicha población a la formación básica y complementaria que favorezca la mejora de su calidad de vida y la participación activa en el desarrollo de la sociedad salvadoreña; VI) Que el Gobierno de El Salvador, por medio del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, ha formulado un Plan Nacional de Alfabetización, a fin de disminuir la tasa de analfabetismo de la población mayor de 15 años, desde un enfoque de desarrollo personal inclusivo, de equidad, flexible y de calidad, que les permita su integración efectiva a los procesos de transformación de su realidad; VII) Que con el esfuerzo y contribución de los habitantes del municipio de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, del Concejo Municipal, de la Dirección Departamental de Educación, del Equipo Técnico y de Promoción del Plan Nacional de Alfabetización PNA, de los Líderes Comunales, de los Centros Educativos, personas Alfabetizadoras Voluntarias y especialmente con el de la Comisión Municipal de Alfabetización, la cual está integrada por: Carlos Alberto Soriano Ruíz, Alcalde Municipal de San Ildefonso, Carlos Arturo Morataya Vásquez, Director del Instituto Nacional del Municipio San Ildefonso, Miguel Ángel Ruíz, Sub Director del Centro Escolar "María Luisa Vda. de Marín", del Municipio San Ildefonso, Yovani Misael Fuentes Campos, Representante de la Policía Nacional Civil del Municipio de San Ildefonso, José Tomás Hernández Najarro, Párroco de la Iglesia de San Ildefonso, Jeremías Misael Romero Cruz, Pastor de la Iglesia Evangélica "Poder de Dios", del Municipio San Ildefonso, Ana Gilma Durán Vda. De Lozano, Representante del Ministerio de Salud del Municipio San Ildefonso, y José Pedro Meléndez Membreño, Representante del Juzgado de Paz del Municipio San Ildefonso, se ha logrado alfabetizar al noventa y seis por ciento de la población que estaba en condición de analfabetismo. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 55 y 59 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 4 y 15 de la Ley General de Educación, este Ministerio, ACUERDA: Declárese al Municipio de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, como "MUNICIPIO LIBRE DE ANALFABETISMO". COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

# ORGANO JUDICIAL Corte Suprema de Justicia

ACUERDO No. 134-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de febrero de dos mil diecinueve.- El Tribunal, en cumplimiento de la resolución pronunciada a las nueve horas y ocho minutos del día veinte de noviembre de dos mil dieciocho y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República y artículo 13 de la Ley de Notariado; ACUERDA: Rehabilitar al Licenciado RUBÉN ARTURO DURÁN ERAZO, en el ejercicio de la Función pública del Notariado, sanción que comenzó a partir del cinco de junio de dos mil quince, aplicada mediante acuerdo número 605-D de fecha veintinueve de julio de dos mil quince. Incluir el nombre del Licenciado Rubén Arturo Durán Erazo, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del catorce de febrero del presente año. Líbrese oficio informando a todos los tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.- A. PINEDA.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003045

ACUERDO No. 295-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada CARLA SORAYA CEA MARTINEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003152)

ACUERDO No. 325-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado **RENE EDUARDO GARCIA PRIETO PARADA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER.- CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 355-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada KARLA PAOLA MARTÍNEZ FLORES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003040)

ACUERDO No. 365-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada SARA IVETH MOLINA PEÑA, para que ejerza la profesión de ABO-GADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003080)

ACUERDO No. 666-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de junio de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada SANDRA EMPERATRIZ PARADA CHEVEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003019)

# INSTITUCIONES AUTONOMAS

# ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NUMERO 07/2019

LA MUNICIPALIDAD DE TALNIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

#### CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad al art. 204 ordinal 1° de La Constitución de la República: Art. 7 inciso 2°, de la Ley General Tributaria Municipal; Art. 3, numeral 30 y numeral 21 del Código Municipal, faculta a los municipios para crear, modificar o suprimir Tasas Municipales.
- II. Que en el D.O. No. 141 de fecha 30 de julio 2018, tomo 420, en el cual se publicó la reforma a la tasa por uso de suelo y subsuelos por postes de energía eléctrica y telefonía de ese Municipio de Talnique, según el cual se aumentó el costo por el uso del suelo por cada poste de telefonía, no guardando proporcionalidad con la tasa que se cobraba anteriormente a ese rubro, por lo que se requiere un planteo de la tasa en cuestión.

#### POR TANTO:

En uso de sus facultades legales, este Concejo Municipal,

#### DECRETA:

# Reformar parcialmente la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Talnique, departamento de La Libertad, así:

Art. 1.- Refórmase el literal c) del Artículo 20 de la citada ordenanza y su última reforma indicada en el Artículo 7 literal c) del Decreto indicado en el romano II de estos considerandos, quedando así:

Las tasas por el uso del suelo y subsuelo del Municipio de Talnique, serán:

- 1) Por mantener instalado cada uno al mes:
  - c) Cada poste de telefonía.....\$ 1.00
- Art. 2.-El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Alcaldía Municipal de Talnique, departamento de La Libertad, a seis días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

JUAN ANTONIO FUENTES ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.

MARIO ULISES ROMERO HUEZO, SÍNDICO MUNICIPAL. HENRY ALEXANDER ORELLANA RIVERA, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ RODOLFO MÉNDEZ, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO. MARIANELA LÓPEZ HENRÍQUEZ, CUARTA REGIDORA.

JOSÉ HALIS CABRERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F003054)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL LOTIFICACION BRISAS DE
ACAJUTLA Y GUADALUPE UNO Y DOS, CIUDAD DE
ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

#### **CAPITULO I**

#### NATURALESA, DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO.

Art. 1.- La Asociación que se construye estará regular por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal de Acajutla, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables, estarán al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático. La Asociación se denomina, Asociación de Desarrollo Comunal Lotificación Brisas de Acajutla y Guadalupe uno y dos, ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, que podrá abreviarse "ADESCOBRIGUA"

- Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia. Los presentes estatutos Art. 37 y el Código Municipal Art. 121 literal B.
- Art. 3.- El domicilio de la Asociación será Colonia Guadalupe uno y dos, Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate.

#### **CAPITULO II**

#### FINES.

- Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano, las obras productivas y físicas que proyecte; para ello deberá:
  - a) Promover el desarrollo de la comunidad juntamente con los organismos políticos y privados que participan en los correspondientes programas.
  - Fomentar el espíritu de servicio en los asociados, los vecinos sus grupos y comunidades circunvecinas.
  - c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en el mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
  - d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la comunidad, la administración, proyecto sociales y económicos, la elevación de niveles educativos.
  - e) Trabajar en el establecimiento de los servicios básicos con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
  - f) Utilizar en lo máximo de los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo, por medio de la ayuda mutua y el esfuerzo propio a fin de complementar las obras que se consideran en el respectivo plan de trabajo y otros que de emergencias surjan.
  - g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
  - Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.

- Promover la incorporación de la mujer en el proceso integral de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad;
- Participar en los planes de desarrollo local, regionales y nacionales en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales gubernamentales.

#### CAPITULO III

#### META.

Art. 5.- La Asociación tendrá como meta, las especificadas en el plan local de desarrollo aprobado por el Concejo Municipal de Acajutla, de acuerdo a las siguientes áreas: Agropecuarias, Vivienda, Industrias, Trabajo, Recreación y Educación y serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

# CAPITULO IV

#### SOCIOS, CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES.

Art. 6.- Los socios podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben de ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando provengan de Asociaciones Juveniles el requerimiento de edad antes mencionada será de quince años.

Son socios activos, todas las personas que reúnan los requisitos en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente determinado por la Asamblea General.

Art. 7.- Son derechos y deberes de los socios activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Genera-
- Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitare.
- d) Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales, posibles al incremento del número de los miembros de la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de las Asambleas Generales, previa convocatoria en forma legal.
- g) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.
- h) Se establece una cuota mensual de Dos Coras que pagará cada asociado por el periodo de un año, acordando que se establecerá otra cuota después de un año, según acuerdo de la Asamblea.
- Todo miembro que abandone la Asociación pierde todo sus derechos legalmente obtenidos.

Art. 8.- Los socios Honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

#### CAPITULO V

#### GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 9. - El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

#### ASAMBLEA GENERAL.

- Art. 10.- La Asamblea General la componen los socios y se instalará por la mayoría de los socios Activos, pudiendo haber representación de los socios, pero cada uno no podrá llevar más de una representación.
- Art. 11.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año, con intervalos de seis meses y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud del 60% de los socios.
- Art. 12.- En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios, en las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre el aspecto no comprendido en la agenda será nula.

#### Art. 13.- La convocatoria a las Asambleas Generales:

a) La Asamblea General Ordinaria se hará por medio de un aviso por escrito, con ocho días de anticipación para la primera Asamblea, y si en ésta no hubiere quórum, se convocará siempre por escrito con dos horas de anticipación para la segunda Asamblea y si no contara con el quórum necesario, se realizará con el quórum presente.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- Recibir informe de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de los socios.
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieran renunciado, fallecidos o perdido su calidad de socios.
- d) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- e) Aprobar el reglamento interno de la Asociación;
- f) Acordar la petición de la personería jurídica y la aprobación de estos Estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal de la Asociación;
- g) Otorgar la calidad de socios Honorarios;
- Aprobar la suspensión definitiva de los socios;
- Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto;
- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos que se dicten.

# PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE SOCIOS Y DIRECTIVOS.

Art. 15.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdos de la Junta Directiva tomando por mayoría de votos y previa audiencia del interesado por infracciones al Código Municipal y

estos Estatutos; se consideran ademas como causales de retiro y expulsión las siguientes:

- La conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
- Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomienden la Asamblea General o la Junta Directiva.
- Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medio de fraudulento beneficio de la Asociación para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asocia-
- Art. 16.- Para poder proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investiguen los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el infractor exponga en su defensa, resolverá. En caso de suspensión definitiva la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, pero en este caso, la Asamblea General resolverá sobre tal suspensión acordada que se nombrará a sus sustitutos.
- Art. 17.- Sobre el retiro de los asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma dentro del tercer día de la notificación, de las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.
- Art. 18.- Los miembros de la Junta Directiva electos por Asamblea General, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso. La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.
- Art. 19.- En caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no procede a dar cumplimiento a los Artículos anteriores un número de treinta por ciento de los socios, por lo menos podrán pedir al Concejo Municipal correspondiente que se les autorice:
  - a) Para nombrar entre los miembros de la comisión investigadora.
  - b) Para que ésta convoque a la Asamblea General que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora, el mismo procedimiento anterior, se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre las suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerado de miembros, los que quedan no pueden o no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este Artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de sus miembros y en la misma sesión elegirá, y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de suspensión o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.

Art. 20.- La Junta Directiva estará integrada por quince miembros electos en Asamblea General por votación nominal, ya sea por cargos electos o separados en planilla. En todo caso, la nómina de los cargos serán los siguientes: PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETA-

RIO, PRO-SECRETARIO, TESORERO, PRO-TESORERO, SINDICO, CUATRO VOCALES PROPIETARIOS Y CUATRO VOCALES SUPLENTES; Los cargos de la Junta Directiva serán AD HONOREM sin embargo, cuando el socio o directivo trabaja en actividades particulares eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando por el volumen del trabajo las circunstancias lo ameriten.

Art. 21.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea necesario, por lo menos una vez al mes, Extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, para que la sesión sea válida, deberá concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

#### Art. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos en Asamblea.
- Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la Ley.
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el plan de desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación en causando a su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar en Asamblea General a reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- f) Vincularse con los organismos del Estado, las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región del proyecto de desarrollo comunal.
- g) Participar en su caso, las investigaciones, planeamientos, ejecución y evaluaciones de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrollan, y presentarles el plan anual de trabajo y el presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperaron en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- i) Velar que el patrimonio de la Asociación, sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- K) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crean conveniente dictar.
- Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales previstas en los Estatutos.
- m) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General de la sesión ordinaria anual sus actividades de trabajo.
- Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y Estatutos.

Art. 23.- El Presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de la misma y coordinara las actividades de la Asociación.

- Art. 24.- El Vice-Presidente, colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividad comunal.
- Art. 25.- El Secretario, será el órgano de la comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma, además tendrá a su cargo los libros de acta de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fuere pertinente.
- Art. 26.- El Pro-Secretario, colaborará con el Secretario en todo lo concerniente a sus funciones; lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste.
- Art. 27.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación, llevará los libros de contabilidad y las cuentas de la misma; se encargará así mismo que haga efectivo los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico. Hará los pagos de las obligaciones de la Asociación de los emolumentos si los hubiera. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación debiendo registrar su firma con la del presidente y el Síndico como refrendario.
- Art, 28.- El Pro-Tesorero, colaborará con el Tesorero en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de este.
- Art. 29.- El Síndico, tendrá representación jurídica y extrajudicial de la Asociación y el uso de su personalidad jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros deberá ser autorizado por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación de punto de acta que lo autoriza. A falta del Síndico fungirán los Vocales en su orden, autorizados en sesión de Junta Directiva, además velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal y la Ordenanza respectiva, así como los presentes estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva
- Art. 30.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltare.
- Art. 31.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.
- Art. 32.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años y sólo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un periodo más.

#### CAPITULO VI

#### PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

- Art. 33.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:
- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aportan los socios activos mensualmente.
- Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados que provengan de diversas fuentes.

- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para recaudar fondos para la Asociación.
- d) El valor de los intereses que devengan los créditos otorgados a los Asociados. El valor de estos intereses serán fijados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, pero en todo caso este interés deberá ser menor que el estipulado por el Sistema Bancario Nacional.
- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de la maquinaria, bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Asociación, el valor de estos alquileres serán aprobados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso se eximirá de estos pagos el hecho de ser Asociados.
- f) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título. Los bienes muebles o inmuebles que forman el patrimonio, no podrá ser enajenado en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin autorización previa de la Asamblea General.

Art. 34.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos, para tomar un Fondo de Reserva e incrementar el capital bancario o a nombre de la misma. La Asociación llevará un libro de registro capital, en el que se deberá expresar todo aumento y disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocida y aprobada por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación. En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios, para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas, en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 35.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual de enero a diciembre, obtuvieran ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que puedan ser aplicados dichas ganancias, como también en tiempo y forma de intervenir el Fondo de Reserva.

Art. 36.- En caso de disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones hubieran remanentes el Concejo Municipal lo destinará a programas de desarrollo comunal y mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

# CAPITULO VII. DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

Art. 37.- La disolución de la Asociación se acordará en sesión Extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de los socios de la misma; por motivos que el Código Municipal y la Ordenanza Municipal reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal; estos Estatutos y las demás leyes que la materia establece.

#### CAPITULO VIII

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 38.- La Asociación llevará su libro de registros de afiliados, actas de Asamblea General, actas de Junta Directiva, de Contabilidad, registro de inventario, todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de páginas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre; la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario de la Junta Directiva.

Art. 39.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva; durante los primeros quince días del año, la nómina de los asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sea en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación, dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal un plan de trabajo.

Art. 40.- Para modificaciones de Acta de Constitución y de los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos para la constitución e inscripción de la Asociación.

Art. 41.- Los casos que no estén contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General de socios.

Art. 42.- Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia a los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DE-PARTAMENTO DE SONSONATE,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos que esta Corporación Municipal lleva durante el corriente año, e inserto en el ACTA MUNICIPAL NÚMERO DIECISEIS de fecha veintiséis de abril del año dos mil diecinueve, se encuentra el Acuerdo que literalmente DICE:

ACUERDO NÚMERO SEIS.- El Concejo Municipal de Acajutla, Departamento de Sonsonate, en uso de las facultades que le confiere el Numeral 23 del Art. 23 y Art. 119 del Código Municipal en cuanto que es de su competencia la facultad de "Conceder la personalidad jurídica a las Asociaciones Comunales", y vistos los estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Brisas de Acajutla y Guadalupe Uno y Dos, Municipio de Acajutla, que se abrevia ADESCOBRIGUA, de este domicilio, que constan de cuarenta y dos (42) Artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a la ley, al orden público y a las buenas costumbres, esta Municipalidad por unanimidad ACUERDA: Aprobar los estatutos y conferirle personería jurídica a la "Asociación de Desarrollo Comunal Brisas de Acajutla y Guadalupe Uno y Dos, Municipio de Acajutla, que se abrevia ADESCOBRIGUA, de este domicilio, y conferirle la calidad de persona jurídica. Publíquense en el Diario Oficial de la República, los Estatutos de la referida Asociación de Desarrollo Comunal (ADESCO), juntamente con una certificación literal del presente Acuerdo.- Certifíquese.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL con el cual fue debidamente confrontado y para los efectos de ley, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Acajutla, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

> RICARDO ALBERTO ZEPEDA PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL.

> > LIC. ABEL LÓPEZ LEIVA,
> > SECRETARIO.
> > (Registro No. F003070)

# SECCION CARTELES PAGADOS

# DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

MARIA ELIZABETH ORELLANA MEJIA, Notaria, del domicilio de San Salvador, y de Zaragoza, La Libertad, con Oficina Notarial ubicada en Primera Calle Oriente, Número tres, Primera Planta, Zaragoza, La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída en la ciudad de Zaragoza, La Libertad, a las quince horas del día veinte de mayo del año dos mil diecinueve; se ha declarado a la señora MARIA LUZ PEÑA LOZANO VIUDA DE BONILLA, HEREDERA AB INTESTATO DEFINITIVA con Beneficio de Inventario en los bienes que a su defunción dejara el causante señor FLORENCIO BONILLA ALFARO, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas; siendo su último domicilio, San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán; y, que falleció a las siete horas y veinticinco minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil quince; a la edad de setenta y nueve años de edad, casado, Jornalero, sin haber formalizado testamento alguno, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios conferidos a su favor por la señora BLANCA ELIZABETH BONILLA PEÑA, en su calidad de hija del causante; habiéndose conferido a la aceptante la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Zaragoza, La Libertad, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

MARIA ELIZABETH ORELLANA MEJIA,

NOTARIA

1 v. No. C001974

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día cinco de abril de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ALETICIA MELARA DE JURADO conocida por ALETICIA MELARA, ELETICIA MELARA y por ELETICIA MELARA MORALES, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel, hija de Ángela Melara, fallecida el día veinte de mayo de dos mil catorce, siendo su último domicilio el Municipio de Moncagua, departamento de San Miguel y con documento único de identidad número 01981687-4; al señor JOSÉ ORLANDO JURADO MELARA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel y con documento único de identidad número

guel, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSÉ AGUSTÍN JURADO FLORES conocido por JOSE AGUSTÍN JURADO y por JUSTINO JURADO FLORES; y ANA ALICIA JURADO DE HERNÁNDEZ, el primero cónyuge y la segunda hija de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.-LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTÍERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C001976

KARLA MARJORY DERAS PORTILLO, Notario, del domicilio de Colón, con oficina en Quinta Avenida Norte y Quinta Calle Oriente, Local Tres-Ocho B, Santa Tecla, La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diecisiete horas del día veinte de Mayo de este año, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Sucesión intestada que a su Defunción dejara la causante BLANCA ELIZABETH GUERRA CASTILLO, quien a la fecha de su fallecimiento era de veintiocho años de edad, Estudiante, originaria de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, y del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, quien falleció a las catorce horas, del día veintinueve de Diciembre de dos mil diecisiete, en Kilómetro cincuenta y cuatro carretera de Santa Ana a San. Salvador, Cantón Caña Brava, jurisdicción de Coatepeque, departamento de Santa Ana, a consecuencia de Politraumatismo Contuso en hecho de tránsito, a la señora RAFAELA DE LOS ANGELES CAS-TILLO DE GUERRA, en su calidad de Madre sobreviviente y Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al Padre de la causante, confiriéndosele la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al Público para los efectos de ley.

Santa Tecla, a los veinte días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve.

KARLA MARJORY DERAS PORTILLO,

NOTARIO.

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: De conformidad a lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, promovidas por la Licenciada María Isabel Castellanos de Pérez, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Roberto Carlos Alférez Helena conocido por Roberto Carlos Alférez Elena, quien fue de cuarenta y tres años de edad, Licenciado en Administración de Empresa, soltero, originario y del domicilio San Vicente, departamento de San Vicente, fallecido el día veintiuno de junio de dos mil dieciséis; este día dentro del expediente H-191-2018-2 se ha declarado como HEREDERA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de dicho causante a la niña Lucía Elena Alférez Flores, en su calidad de hija sobreviviente del causante, quien es representada legamente por su madre señora María Inés Flores Arteaga.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los trece días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. C002001

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas cincuenta minutos del día diez de Abril del dos mil diecinueve, se declararon HEREDERAS ABINTESTATO con beneficio de inventario a las señoras SHENI YANIRA CASTRO MEJIA y BLANCA ESTE-LA MEJIA VIUDA DE CASTRO, como HIJA la primera, y además como CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía a la señora CLAUDIA LISSETTE CASTRO DE VASQUEZ como HIJA del causante CARLOS RENE CASTRO, y la segunda como CONYUGE SOBREVIVIENTE del mismo, quien fue de setenta y nueve años de edad, carpintero, fallecido el día uno de agosto del dos mil trece, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas veinticinco minutos del día once de Abril del dos mil diecinueve.-LIC. JOSÉ HERNÁN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. JAYMIE MARIANELA FLORES DE FLORES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F003021

RICARDO ALBERTO HERNANDEZ REYES, Notario, con oficina situada en Condominio Y Boulevard Tutunichapa, Primera Diagonal Segundo Nivel, Local Veinte Y Seis, Colonia Médica, San Salvador, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las Diecisiete horas del día veintiséis de Abril del año dos mil Diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, a la señora ROXANA MARITZA MOLINA, en su calidad de CESIONARIA DEL CONYUGE DE LA CAUSANTE, con beneficio de inventario, en la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejara MARGARITA CORALIA MOLINA, conocida por MARGARITA CORALIA SAN-TIAGO, quien fue de ochenta y dos años de edad, casada, de oficios del hogar, de nacionalidad Salvadoreña y que su último domicilio fuera el de la Ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América y que falleció a las tres horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta de enero del dos mil tres, en el hospital laguna Honda de la Ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, a consecuencia de falla Hepáticas, lo cual me lo comprueba con la Certificación de la Partida de Defunción inscrita al número ciento cuarenta y ocho, libro doce, folio ciento cincuenta, de la Alcaldía Municipal de San Salvador, siendo hija de BEATRIZ MOLINA, ya fallecida y de padre desconocida. Habiéndose conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en la Ciudad de En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los Trece días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve.

# LIC. RICARDO ALBERTO HERNANDEZ REYES, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F003057

DEISI ELIZABETH PORTILLO PINEDA, Notaria, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con oficina ubicada Barrio El Centro, Sexta Calle Poniente, Número Seis "A", Aguilares, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución que se ha pronunciado a las ocho horas del día nueve de mayo de dos mil diecinueve, se ha declarado al señor GUILLERMO JOSE FIGUEROA PORTILLO, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los viene que a su defunción dejó la señora VIRGINIA PORTILLO VIUDA DE FIGUEROA, ocurrida en el Hospital General del Seguro, ubicado en el municipio y departamento de San Salvador, el día veintinueve de agosto de dos mil once, en calidad de hijo sobreviviente del causante, y como cesionario de los derechos del señor FREDY GEOVANNI FIGUEROA PORTILLO; en consecuencia se le confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida Sucesión. Por lo que se le avisa al público para efectos de ley.

Librado en la OFICINA DE LA NOTARIO, LICENCIADA DEISI ELIZABETH PORTILLO PINEDA. Aguilares, departamento de San Salvador, a los quince días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

LICDA. DEISI ELIZABETH PORTILLO PINEDA, ABOGADA Y NOTARIA.

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las doce horas y veinte minutos del día tres de mayo de dos mil diecinueve. Se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes dejados en la herencia intestada a su defunción por el causante señor HERBERT ARTURO MORENO SALMERON conocido por HERBERT ARTURO MORENO, quien fue de setenta y dos años de edad, Técnico en aire acondicionado, hijo de Ana Carlota Salmerón de Moreno y Ángel Moreno Platero; Originario de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, fallecido el día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, al señor GUILLERMO ARTURO MORENO BARRERA, en su calidad vocacional de hijo del referido causante.-

Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día seis de mayo del año dos mil diecinueve.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA, IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. F003092

NORMA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, Notario, con despacho ubicado en Cuarta Calle Poniente, Local Número Cuarenta, de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador,

AVISO: Que por resolución de la suscrita, proveída en esta ciudad, a las ocho horas del día trece de mayo del año dos mil diecinueve, pronunciada en las respectivas diligencias de aceptación de herencia, se ha declarado al señor JUAN PABLO GUEVARA LEON conocido por JUAN PABLO GUEVARA, de generales conocidas, en su calidad de esposo de la causante, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la causante DORA CASTILLO DE GUEVARA, quien fuera de cincuenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, casada con Juan Pablo Guevara León conocido por Juan Pablo Guevara, salvadoreña por nacimiento, originaria de la ciudad de Apopa y departamento de San Salvador, quien tuvo su último domicilio en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, siendo hija de Isidro Castillo y de Catalina Medina, ambos de grata recordación; falleció en la segunda calle poniente, número veintiocho, Barrio El Calvario, jurisdicción de

Apopa, departamento de San Salvador, a las veinte horas del día dos de julio de año mil novecientos noventa y ocho, a consecuencia de Cardiopatía Arterio- Esclerótica y Diabetes- Mellitus, sin asistencia médica.

Y se le ha conferido al heredero declarado, la administración y representación definitivas de la sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

#### NORMA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F003095

ANA CECILIA SERPAS, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina situada en Parada Del Doctor Padilla, segunda Planta, Local Numero UNO, de la ciudad de Usulután; AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día catorce de Marzo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida, a las dieciséis horas del día veintiséis del mes de Enero del año dos mil diecinueve, en Hospital Santa Catalina de Usulután, Departamento de Usulután, teniendo como su último domicilio el Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio, con asistencia Médica, de los bienes que dejó la señora ANA BETTI RODRIGUEZ BARRERA, de parte del señor KEVIN ELIAS LOVO RIVERA, en calidad de Heredero y Cesionario de los derechos Hereditarios que le correspondían al señor: MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ CAÑAS, en concepto de hijo de la causante.

Habiéndole conferido la Administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario, Licenciada: ANA CECILIA SERPAS.- Usulután, a los veintiún días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve.

ANA CECILIA SERPAS, NOTARIO.

ANA CECILIA SERPAS, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina situada en Parada Del Doctor Padilla, segunda Planta, Local Número UNO, de la ciudad de Usulután; AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día ocho de Abril del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida, a las catorce horas y cero minutos del día cinco del mes de Junio del año dos mil dieciocho, en Lotificación Las Conchas, Puerto Avalos, del Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, a consecuencia de Múltiples Heridas Penetrantes en Tórax y Abdomen ocasionadas por arma corto contundente, sin asistencia, de los bienes que dejó el señor VICTOR MANUEL PEREIRA MAJANO, de parte del señor AMILCAR ALEXANDER GOCHEZ AYALA, en calidad de Heredero y Cesionario de los derechos Hereditarios que les correspondían a los señores: SUSANA MIRIAN PARADA DE PEREIRA, en concepto de esposa del causante; y EDGAR ANTONIO PEREIRA PARADA en concepto de hijo del causante.

Habiéndole conferido la Administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciada: ANA CECILIA SERPAS. Usulután, a los veintiún días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve.

ANA CECILIA SERPAS

1 v. No. F00310

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚ-BLICO EN GENERAL

AVISA: Se han promovido por el Licenciado MARIO NELSON QUIROA HERNÁNDEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ EDUARDO TOBAR POLANCO, conocido por JOSÉ EDUARDO TOBAR, JOSÉ EDUARDO TOVAR POLANCO y por EDUARDO TOBAR, quien falleció el día dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y seis, siendo su último domicilio el Barrio El Centro, municipio de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, al señor JOSÉ RUBÉN TOBAR CEBALLOS, en su carácter de hijo sobreviviente del causante en comento, calidad que ostentarán conjuntamente con los herederos declarados señores José Elías Martínez Sandoval y Carmen Rosivel Tobar de Guadrón, conocida por

Carmen Rosibel Tobar de Guadrón, el primero en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a los señores José Eduardo Tobar Seballos y Manuel Vicente Tobar Sevallos, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento y la segunda en su calidad de hija sobreviviente del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los trece días del mes mayo de dos mil diecinueve.LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F003110

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce horas del día uno de abril de dos mil diecinueve, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día tres de septiembre de dos mil quince, dejó el causante señor DEMETRIO ADALBERTO ESPINOZA, poseedor de su Documento Único de Identidad Número cero cero tres cero ocho tres cinco siete guión ocho; quien fue de noventa y cinco años de edad, Agricultor en pequeño, viudo, originario de Jutiapa, Departamento de Cabañas, siendo su último domicilio en Santa Rosa, San Matías, departamento de La Libertad, hijo de Antonia Espinoza, ya fallecida y de padre desconocido; de parte de la señora María Ester Espinoza Castellanos; de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Matías, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero dos siete tres cinco cero siete guión cinco y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres guión uno ocho cero uno seis cinco guión uno cero uno guión siete; en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían al señor Paulino Alfredo Castellanos, en su calidad de hijo sobreviviente del causante antes mencionado.

Confiérase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRA-CIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las catorce horas con treinta minutos del día uno de abril de dos mil diecinueve.- LIC. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

KAREN ELENA PORTILLO LOPEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina ubica en: Urbanización Las Margaritas, Pasaje dos - A Poniente Número cuarenta y siete H, Soyapango, departamento de San Salvador,

HASE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA promovidas ante mis oficios Notariales, de conformidad a la Ley del ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, por resolución proveída a las diez horas con treinta minutos del día veinte de Mayo del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas con cero minutos del día ocho de octubre del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Potonico, Departamento de Chalatenango, sin formalizar ningún testamento y sin que persona alguna haya aceptado herencia, dejó la señora MARIA ELSY ORELLANA VIDES, de parte de la señora: ELSY GEORGINA ORELLANA, en su calidad de heredera.

Nómbrese a la aceptante Administradora y Representante Definitiva de la sucesión, Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de Ley.

En la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve.

LIC. KAREN ELENA PORTILLO LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F003118

FDICTO

NAHUM ARISTIDES MADRID ALARCON, Notario, del domicilio de Sonsonate, con oficina ubicada en veinticuatro Avenida Sur, Número dos - dos B, Colonia Angélica de la ciudad y departamento de Sonsonate, al público

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las nueve horas del día trece de mayo de este año, se ha declarado Heredero Definitivo con BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor: BORIS ISMAEL POCASANGRE SERMEÑO, la Herencia testada que a su defunción dejara la señora LUZ DE JESUS MUNDO DE SERMEÑO o LUZ DE JESUS MUNDO VIUDA DE SERMEÑO, ocurrida a las once horas, del día diez de enero de dos mil ocho, en el Cantón Santa Emilia, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Muerte Natural, sin asistencia médica, quien fue de ochenta años de edad, sexo femenino, ama de casa, viuda, originaria de San Julián, departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, del último domicilio de Cantón Santa Emilia, de este departamento, hija Abelino Mundo y de Jesús Anaya, en su calidad de HEREDERO TESTAMENTARIO y COMO CESIONA-

RIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS DE BLANCA ALICIA SERMEÑO DE VELASQUEZ y ANA MARGARITA SERMEÑO MUNDO, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión en forma DEFINITIVA, en la calidad antes dicha.

Librado en la oficina del notario NAHUM ARISTIDES MADRID ALARCON, en la ciudad de Sonsonate, a las catorce horas del día trece de mayo del año dos mil diecinueve.

LIC. NAHUM ARISTIDES MADRID ALARCON,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F003121

EDICTO

NAHUM ARISTIDES MADRID ALARCON, Notario del domicilio de Sonsonate, con oficina ubicada en veinticuatro Avenida Sur, Número dos - dos B, Colonía Angélica de la ciudad y departamento de Sonsonate, al público

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las quince horas del día trece de mayo de este año se ha declarado Heredero Definitivo con BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor: FRANCISCO SURIANO conocido por FRANCISCO SORIANO, en la Herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE ANTONIO AREVALO, ocurrida a las once horas y treinta minutos, del día trece de agosto de dos mil dieciocho, en el Cantón Morro Grande Abajo, Caserío La Joya, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, sin asistencia médica, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, jornalero, del domicilio de Acajutla, de este departamento, siendo éste su ultimo domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cuatro cinco uno uno uno nueve -cuatro, en su calidad de HEREDERO TESTAMENTARIO, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión en forma DEFINITIVA, en la calidad antes dicha.

Librado en la oficina del notario NAHUM ARISTIDES MADRID ALARCON, en la ciudad de Sonsonate, a las dieciséis horas del día trece de mayo del año dos mil diecinueve.

LIC. NAHUM ARISTIDES MADRID ALARCON,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F003123

JULIO ANTONIO MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en primera Avenida Norte, Número dos, Barrio El Centro de la Ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador,

HACESABER: Que mediante resolución proveído a las nueve horas del día dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve, en las diligencias de Aceptación de Herencia seguidas ante los oficios del suscrito notario,

en base a la Ley del Ejercicio Notarial de La Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario y conferido la administración y representación definitiva de la Sucesión a los señores CECILIA DEL CARMEN FUNES DE CONTRERAS, NEFTALI ERNESTO TREJO, DOUGLAS ALBERTO TREJO, y DINA ESTELA TREJO DE RODAS, el señor DOUGLAS ALBERTO TREJO, además como cesionario del derecho correspondiente a su hermana MARIA ISABEL TREJO GALDAMEZ, en su concepto de hijas e hijos de la causante señora ROSA IDALIA TREJO, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad Nueva York, Estados Unidos de América, el día dos de julio de mil novecientos ochenta y cinco, su último domicilio, dejó la señora ROSA IDALIA TREJO, lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

#### JULIO ANTONIO MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F003129

JULIO ANTONIO MARTINEZ; Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en primera Avenida Norte, número dos, Barrio El Centro de la Ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador,

AVISA: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las doce horas del día diez de abril del año dos mil diecinueve, se han declarado al señor YONY ROGER CISNEROS MEZA, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Tejutla, departamento de Chalatenango, su último domicilio, el día trece de enero de dos mil diecinueve, dejara el señor PEDRO CISNEROS CARDOZA, en su concepto de hijo del causante, y como cesionario de los derechos correspondientes a sus hermanos JOSE ANTONIO CISNEROS MEZA, ADA BEATRIZ CISNEROS DE SIBRIAN, PITER MICHAEL CISNEROS VIDES, y DINA RAQUEL CISNEROS MEZA, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de dicha sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

## JULIO ANTONIO MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F003131

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚ-BLICO EN GENERAL

AVISA: Se han promovido por el Licenciado HÉCTOR ULISES MUNGUÍA REINA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA CELIA RODRÍGUEZ ALVARENGA, quien falleció el

día veinte de agosto de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la Lotificación San Carlos, ciudad y departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERAS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, a las señoras PAULA DEL CARMEN MOJICA RODRÍGUEZ y SILVIA NOEMY MOJICA RODRÍGUEZ, en su carácter de hijas sobrevivientes de la causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los trece días del mes mayo de dos mil diecinueve.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F003140

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por promovidas por el Licenciado HÉCTOR ULISES MUNGUÍA REINA, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores OSCAR DANIEL MIRANDA GAVARRETE, y FÁTIMA VALERIA MIRANDA GAVARRETE, en calidad de solicitantes clasificadas bajo el número de referencia 01607-18-CVDV-2CM13, se ha proveído resolución por este tribunal mediante la cual se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores OSCAR DANIEL MIRANDA GAVARRETE, y FÁTIMA VALERIA MIRANDA GAVA-RRETE, en calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES Y CESIONARIOS DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN A LA SEÑORA HILDA ELIZABETH RIVERA FLORES conocida por HILDA ELIZABETH RIVERA CASTRO, madre del causante y FÁTIMA YAMILETH GAVARRETE RIVERA CASTRO calidad de esposa del causante, señor ÓSCAR DANIEL MIRANDA RIVERA, quien era de treinta y dos años de edad, comerciante, casado, originario y del domicilio de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña siendo éste su último domicilio, CONFIRIÉNDOLES DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día nueve de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

#### ACEPTACION DE HERENCIA

HECTOR EDUARDO ABARCA ABARCA, NOTARIO, con oficina jurídica ubicada en Calle José Celis Número Dos, Barrio El Centro, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, Al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, a favor del señor MARIO ANTONIO ALFARO, tiénese por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia INTESTADA que a su defunción dejare la causante señora TERESA DE JESUS CASTAÑEDA DE ALFARO, con Documentó Único de Identidad Número: cero uno ocho cero ocho cinco cero cero -seis, y con Número de Identificación Tributaria: mil ciento seis - ciento cuarenta y un mil sesenta y cuatro - ciento uno - dos, falleció a las catorce horas y cero minutos del día once de Marzo del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a consecuencia de Trombosis Cerebral, Enfermedad Renal Crónica Terminal, siendo al momento de su defunción de cincuenta y tres años de edad, Ama de Casa, Casada con Mario Antonio Alfaro, originaria de Ereguayquín, Departamento de Usulután, y del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, hija de Francisca Luisa Castañeda, de Oficios Domésticos, ya fallecida, habiendo fallecido la causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes. El señor MARIO ANTONIO ALFARO, en su carácter de cónyuge sobreviviente de la causante TERESA DE JESUS CASTAÑEDA DE ALFARO, y como cesionario del derecho hereditario que en la sucesión de la referida causante, les correspondía a los señores SANDRA LISSETH ALFARO CASTAÑEDA, ROXANA GUADALUPE ALFARO CASTAÑEDA, y EDUARDO ANTONIO ALFARO CASTAÑEDA, en sus carácter de hijos sobrevivientes de la causante señora TERESA DE JESUS CASTAÑEDA DE ALFARO, y se le ha conferido al aceptante, la Administración y Representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, diecisiete de Diciembre del dos mil dieciocho.-

LIC. HECTOR EDUARDO ABARCA ABARCA, NOTARIO.

1 v. No. C001987

KARLA MARJORY DERAS PORTILLO, NOTARIO, del domicilio de Colón, con oficina en Quinta Avenida Norte y Quinta Calle Oriente Local Tres - Ocho B, Santa Tecla, La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas del día nueve de Mayo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario de parte de los señores GABRIELA CONCEPCION AGUIRRE PACHECO y MARCO ANTONIO AGUIRRE PACHECO, en calidad de Hijos Sobrevivientes del causante de la Herencia

Intestada que a su defunción dejó el señor MARCO ANTONIO AGUIRRE AGUILAR, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y tres años de edad, Empleado, divorciado, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, y de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las catorce horas del día veinticinco de Septiembre de dos mil dieciocho, en el Hospital General del Seguro Social, habiéndoseles conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al Público para los efectos de ley.-

Santa Tecla, a los veinte días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve.

KARLA MARJORY DERAS PORTILLO, NOTARIO.

1 v. No. C001988

CARLOS ARTURO RAMIREZ MARTINEZ, NOTARIO, con oficina jurídica ubicada en Calle José Celis Número Dos, Barrio El Centro, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, Al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, a favor de la señora MARIA MAGDALENA ARCE VIUDA DE RIVERA, tiénese por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia INTESTADA que a su defunción dejare el causante señor EDUARDO RIVERA MERINO, con Documento Único de Identidad Número: cero dos seis nueve cinco cinco tres ocho - ocho; falleció a las veinte horas y cero minutos del día veintitrés de Abril del año dos mil cuatro, en El Hospital Nacional Santa Teresa, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a consecuencia de Cardiopatía Izquemica, sin asistencia médica, siendo al momento de su defunción de sesenta años de edad, Casado con María Magdalena Arce, Jornalero, originario y del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, hijo de Lucia Rivera, ya fallecida, y de Magdaleno Merino, ya fallecido, habiendo fallecido el causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes. La señora MARIA MAGDALENA ARCE VIUDA DE RIVERA, en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante, señor EDUARDO RIVERA MERINO, y se le ha conferido a la aceptante, la Administración y Representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siete de Mayo del dos mil diecinueve.-

LIC. CARLOS ARTURO RAMIREZ MARTINEZ, NOTARIO.

#### **75**

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 29 de Mayo de 2019.

SEBASTIAN DE JESUS QUINTANILLA GIRON, NOTARIO, con Oficina Jurídica situada Barrio San Juan, Calle Morazán, casa número seis de la Ciudad de San Rafael Oriente del Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia en los Bienes que en su Defunción dejó la señora MARTA MARGA-RITA ESTRADA, quien fue de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, de este origen y con último domicilio en esta Ciudad, hija de ANA MARIA ESTRADA y CESARIO AMAYA ya fallecidos, Promovidas Ante Mis Oficios Notariales por la señora MIRIAN YOLANDA FLORES ESTRADA, por Resolución de las nueve horas del día diez de abril del presente año, se ha tenido por Aceptada con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que al morir la causante MARTA MARGARITA ESTRADA, a las ocho horas y cincuenta minutos del día cinco de septiembre del año dos mil ocho, en el Barrio San Juan de esta Ciudad, dejó la referida causante, siendo éste su último domicilio, de parte de su heredera MIRIAN YOLANDA FLORES ESTRADA, a quien se le ha Conferido la Administración Interina de la Sucesión en calidad de hija de la causante con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente, Y como Cesionaria en abstrato de LUIS OCTAVIO FLORES ESTRADA, de los bienes que le correspondía de parte de la

Lo que pongo a conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Rafael Oriente del Departamento de San Miguel, once de abril del dos mil diecinueve.

LIC. SEBASTIAN DE JESUS QUINTANILLA GIRON, NOTARIO.

1 v. No. F003034

JUAN CARLOS SIBRIAN VASQUEZ, NOTARIO, con oficina en Residencial Los Eliseos, Calle Viveros, número trece, Autopista Sur, de esta ciudad.-.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas veinticinco minutos del día siete de Mayo del año dos mil diecinueve, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria que se promueven ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejare el señor PEDRO MORALES ARTIGA, quien fue de setenta y siete años de edad, casado, pensionado o jubilado, originario de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, quien falleció en Hospital Militar Central, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día seis de Febrero del año dos mil diecinueve, y siendo Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio; por parte de la señora ANTONIA DOMINGUEZ DE MORALES, de ochenta años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, en concepto de heredera testamentaria, habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

En consecuencia se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días contados desde el siguiente, a la última publicación del presente edicto.- Librado en San Salvador, veinte de Mayo de dos mil diecinueve.-

## JUAN CARLOS SIBRIAN VASQUEZ, NOTARIO.

1 v. No. F003036

LUIS ENRIQUE CORDERO GONZÁLEZ, NOTARIO, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Segunda Avenida Sur, Centro Comercial Li-Roma, local ocho, de la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad:

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día quince de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora FELICITA HERNANDEZ VIUDA DERAUDA, conocida por FELICITA GONZALEZ DE RAUDA y por FELICITA GONZALEZ, quien fue Ama de casa, originaria de Tamanique, departamento de La Libertad, fallecida a la edad de ochenta y dos años de edad, el día veinte de enero de dos mil doce, en el Hospital General del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de neoplasia pulmón izquierdo, con asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad y Puerto La Libertad, departamento de La Libertad, a favor de los Agustina González de Méndez conocida por Agustina González Rauda, Ana Rafaela Rauda de Castillo, Margarita Reina González Rauda, Imelda Rauda Hernández, Clara Hilaria Rauda Hernández, Alfredo Rauda Hernández, Diego Martin González Rauda, Domingo Rauda Hernández conocido por Domingo González Rauda y Regino Aureliano Rauda Hernández, en su calidad de cesionarios de los derechos hereditarios testamentarios que le transfirió la señora JENY VERALIS RAUDA QUINTANILLA conocida por JENY VERALIS QUINTANILLA RAUDA, en su calidad de heredera universal testamentaria del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a veinte días del mes de mayo de dos mil diecinueve.-

LIC. LUIS ENRIQUE CORDERO GONZÁLEZ, NOTARIO.

1 v. No. F003050

JOSE EDILBERTO PEÑATE SANCHEZ, NOTARIO, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8 de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario, a las nueve horas del uno de enero de dos mil diecinueve, se

ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su muerte ocurrida el veintinueve de marzo de dos mil quince, en Cantón El Barro de Los Ausoles, Ahuachapán, siendo Ahuachapán su último domicilio, dejó HUMBERTO TOBAR, de parte de BACILIA DE JESÚS CHAVEZ DE TOBAR, en su carácter de esposa, habiéndosele nombrado Administradora y Representante Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Ahuachapán, dos de enero de dos mil diecinueve.

JOSE EDILBERTO PEÑATE SANCHEZ, NOTARIO.

1 v. No. F003063

JOSE EDILBERTO PEÑATE SANCHEZ, NOTARIO, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8 de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario, a las ocho horas del diez de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada, que a su muerte ocurrida el veinte de enero de dos mil dieciocho, en Cantón Los Platanares Guaymango Ahuachapán, siendo Guaymango su último domicilio, dejó DOROTEO AQUINO, de parte de ROSA HILDA JACOBO DE AQUINO, en su carácter de esposa, habiéndosele nombrado Administradora y Representante Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Ahuachapán, uno de abril del año dos mil diecinueve.

JOSE EDILBERTO PEÑATE SANCHEZ, NOTARIO.

1 v. No. F003066

GUILLERMO ERNESTO AQUINO PIMENTEL, NOTARIO, de este domicilio, con oficina situada en Sexta Calle Poniente, entre Cuarta y Sexta Avenida Norte número uno, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia promovida ante mis propios Oficios notariales y por resolución proveída el día veinte de mayo del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, por parte de los señores ESMERALDA ARACELY MARTÍNEZ DE ESCOBAR, JOSÉ RAÚL SANDOVAL MARTÍNEZ, REINA AMINTA MARTÍNEZ DE ESCOBAR, MANUEL DE JESÚS MARTÍNEZ SANDOVAL Y VILMA ARELI SANDOVAL MARTÍNEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes, de los Derechos Intestados que le corresponden; quienes son representados en las presentes Diligencias por el Licenciado RONY ALBERTO MURILLO LARA, de la Herencia Intestada de la causante

TIMOTEA DE JESÚS SANDOVAL SOTO CONOCIDA POR TIMOTEA DE JESÚS SANDOVAL y por TIMOTEA SANDOVAL, quien fue de ochenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, Salvadoreña por Nacimiento, Divorciada, Originaria y del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, quien falleció en Texistepeque, departamento de Santa Ana, sin asistencia médica, de Muerte Natural, el día cuatro de junio de dos mil catorce, siendo su último domicilio en El Salvador, el de la ciudad de Texistepeque, departamento de Santa Ana, a quienes se les confiere INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a la Oficina Jurídica, en la dirección antes mencionada, para los efectos de ley, por lo que el Suscrito Notario hace del conocimiento al público en general para los fines de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve.-

GUILLERMO ERNESTO AQUINO PIMENTEL, NOTARIO.

1 v. No. F003102

RAUL EDUARDO BENITEZ DENIS, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina establecida en Avenida San Lorenzo, Número ciento trece, local cuatro, Segunda Planta, Colonia El Refugio, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora CLAUDIA LIZETH ORELLANA FERNANDEZ; la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE HUMBERTO MIRANDA HERNANDEZ conocido por JOSE HUMBERTO MIRANDA, quien fuera de sesenta y dos años de edad, Operador de Equipo Pesado, originario de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, habiendo sido éste el lugar de su último domicilio; Soltero, salvadoreño por nacimiento, hijo de los señores: Natividad Hernández y Joaquin Miranda, la primera sobreviviente y el segundo ya fallecido; en su calidad de heredera testamentaria del referido causante.

Habiéndosele conferido en tal carácter, la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en las Oficinas del Notario Raúl Eduardo Benítez Denis, San Salvador, a los nueve días del mes de mayo del dos mil diecinueve.

RAUL EDUARDO BENITEZ DENIS,  ${\bf NOTARIO}.$ 

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas dieciocho minutos del día cuatro de abril de dos mil diecinueve, se HAN DECLARADO HEREDEROS INTERINOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción defirió el causante señor HÉCTOR BALTAZAR CRUZ, quien falleció en la ciudad y departamento de San Salvador, el día doce de agosto de dos mil seis, siendo esta ciudad su último domicilio, y que al momento de su fallecimiento era de noventa años de edad, ayudante de mecánico, originario de Nueva Granada, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00289343-3; de parte de los señores MIRNA LISSETTE CRUZ AGUILLÓN, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04236431-9 y con Número de Identificación Tributaria 0614-040290-102-9, y HÉCTOR JAVIER CRUZ AGUILLÓN, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04913221-8 y con Número de Identificación Tributaria 0614-041193-107-0, en calidad del NIETOS sobrevivientes del causante.

Y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas treinta y dos minutos del día cuatro de abril de dos mil diecinueve. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. C001975-1

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas diecisiete minutos del día veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, se tuvo de parte de los señores: MAXIMA ESQUIVEL DE SANCHEZ de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nejapa, con Documento Unico de Identidad número cero un millón ochenta y tres mil trescientos cuarenta y nueve- siete; con Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce- veinte cero tres cincuenta y uno- ciento uno- cero; ANA DEL CARMEN SANCHEZ ESQUIVEL de treinta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de Nejapa, con Documento Unico de Identidad número cero un millón ochenta y cinco mil cuatrocientos diecinueve- dos; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos nueve- dieciocho cero cuatro ochenta y uno- ciento dos- cinco; MARIA SANDRA SANCHEZ ESQUIVEL, de cuarenta años de edad, Empleada, del domicilio de Nejapa, con Documento Unico de Identidad número cero dos millones treinta y un mil doscientos noventa y siete- dos; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos nueve- cero uno cero seis setenta y siete- ciento uno- cinco; JOSE FERNANDO SANCHEZ ESQUIVEL, de veintiocho años de edad, Empleado, del domicilio de Nejapa, con Documento Unico de Identidad número cero cuatro millones noventa y cinco mil ciento ochenta y dos- siete; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero nueve cero cuatro ochenta y nueve- ciento veintiocho- cero; DELMY ALEXANDRA SANCHEZ ESQUIVEL, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de Nejapa, con Documento Unico de Identidad número cero cuatro millones

quinientos cincuenta y seis mil treinta y nueve- seis; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos nueve-diecinueve cero uno noventa y dos-ciento uno-tres; y MARIA ELENA SANCHEZ ESQUIVEL, de cuarenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de Colón, La Libertad, con Documento Unico de Identidad número cero un millón ochocientos sesenta mil quinientos ochenta y cuatro- ocho; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos nueve- dieciocho cero seis setenta y cinco- ciento uno- uno; en calidad de Cónyuge sobreviviente e hijos del Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MATEO SANCHEZ RODRIGUEZ conocido por MATEO SANCHEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, Casado, Jornalero, con Documento Unico de Identidad número cero un millón novecientos ochenta y nueve mil seiscientos cuatro- cuatro; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dieciocho- veintiuno cero nueve cuarenta y seis-cero cero uno- siete; fallecido el día dos de junio de dos mil diez, siendo la ciudad de Nejapa, lugar de su último domicilio.-

Y se les Confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas treinta y dos minutos del día veinticuatro de abril de dos mil diecinueve. LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001980-1

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciad José Evenor Romero Mira, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Benefició de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-31-2019-4; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor José Francisco Antonio Zavala Bolaños conocido por José Francisco Antonio Zavala y por José Francisco Zavala, quien falleció a la una hora veinte minutos del día seis de mayo de dos mil dieciocho; siendo su último domicilio el municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Juana Margarita Meléndez de Zavala, en concepto de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor José Francisco Zavala Meléndez en su calidad de hijo sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los seis días del mes de mayo de dos mil diecinueve. LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas y quince minutos del día nueve de abril del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA YOLANDA BAR-CENAS PINEDA, conocida por ROSA YOLANDA BARCENA, ROSA YOLANDA BARCENAS; quien falleció el día cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, a la edad de cincuenta y un años, soltera, oficios domésticos, originaria y del domicilio de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, siendo los mismos su último domicilio, de parte de los señores: 1) ALBA GLADIS BARCENAS DE MARTICORENA, DUI: 00869649-9, NIT: 1109-290463-101-2, 2) JOSE DONALDO BARCENAS PINEDA, DUI: 03299921-9, NIT: 0505-090865-101-0, 3) LUIS ORLANDO BARCENAS HERNANDEZ, DUI: 03299520-7, NIT: 0505-100574-103-5, 4) DELMY MORENA BARCENA DE RE-YES, DUI: 00066952-9, NIT: 0503-101255-102-0, 5) HUGO ALONSO BARCENA NUFIO, DUI: 04439226-1, NIT: 0505-141054-101-9, 6) NELSON ANTONIO BÁRCENAS NUFIO, DUI: 04397652-5, NIT: 0505-250959-001-6, todos en su calidad de hijos de la referida causante, los dos últimos por estar ausentes de la República son representados por el Curador Especial Licenciado JUAN CARLOS DOMINGUEZ, DUI: 02272284-8, NIT: 0509-161082-101-8. Confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTE-RINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1° del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los nueve días del mes de abril de dos mil diecinueve. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001998-1

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con quince minutos del día dieciséis de Mayo del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante VISITACION RAUDA, quién falleció a las veinticuatro horas del día once de Enero de dos mil uno, siendo la población de Azacualpa, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte de las señoras IRMA RAUDA y ZUGEY MILAGRO PORTILLO RAUDA, la primera en su calidad de hija sobreviviente de la causante y las dos como cesionarias de los derechos hereditarios que en la misma sucesión les correspondían a los señores EMMA RAUDA DE PALENCIA, JOSE ALFREDO RAUDA, MARIA ROSA YOLANDA GALDAMEZ DE PALENCIA, JOSE HECTOR RIVAS RAUDA y CELIO RAUDA RIVAS, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la citada causante.

Se confiere a las herederas declaradas la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las doce horas con diez minutos del día dieciséis de Mayo del dos mil diecinueve. LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001999-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las doce horas con diecisiete minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante señor GERMAN ENRIQUE TORRES CORNEJO, quien falleció el día veintiséis de mayo de dos mil dieciocho, en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio de la Ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, a la edad de cincuenta y nueve años, casado, originaria de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria 0614-140858-021-6, hijo de los señores Carmen Cornejo Cubías y Eduardo Torres Esteves conocido por Eduardo Estévez Torres; de parte de los señores XOCHITL AZUCENA RODRIGUEZ AGUILAR, mayor de edad, empleada, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Unico de Identidad 02033424-1 y Número de Identificación Tributaria 0614-040777-103-4; CHRISTIAN ENRIQUE TORRES GONZALEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Unico de Identidad 04828369-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-190593-155-0, LUIS ENRIQUE TORRES RODRIGUEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Unico de Identidad 05544825-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-150297-158-6, y la menor SURY FABIOLA TORRES RODRIGUEZ, estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria 0614-220406-108-5, representada por su madre XOCHITL AZUCENA RODRIGUEZ AGUILAR, la primera como cónyuge sobreviviente y los otros tres como hijos del causante. Y SE LES HA CONFERIDO A LOS ACEPTANTES la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las doce horas con veinticinco minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003026-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Lev

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cinco minutos del día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, se ha tenido

por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor DOMINGO GUEVARA PINEDA conocido por DOMINGO GUEVARA, quien fue de setenta y cinco años de edad, fallecido el veinte de febrero de dos mil dieciocho, siendo el municipio de Sesori el lugar de su último domicilio, de parte de la señora DOLORES ORELLANA VIUDA DE GUEVARA, como heredera testamentaria del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL; San Miguel: a las catorce horas diez minutos del día veintitrés de enero de dos mil diecinueve. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MI-GUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003030-1

LICENCIADO MANUEL DE JESUS ESCOBAR ROSA, JUEZ SU-PLENTE DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor VENTURA ORELLANA, ANDRADE conocido por VENTURA ORELLANA, quien fue de ochenta y tres años de edad, fallecido el día seis de noviembre del año dos mil siete, siendo el municipio de Sesori el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ROSA ALBA ALFARO MIRA, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores SANTOS ORELLANA DE ALFARO y MAXIMILIANO ORELLANA ORELLANA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, SAN MIGUEL, a las once horas cincuenta y siete minutos del día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve. LIC. MANUEL DE JESUS ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F003032-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las doce horas y quince minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio

de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor HUMBERTO NAPOLEON PARADA, al fallecer el día veintidós de marzo de dos mil dieciocho, en la Clínica La Familia de Usulután, habiendo sido su último domicilio la Ciudad de Usulután, de parte del señor HERBERT NAPOLEON PARADA CHAVEZ, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora RUT ELISABETH PARADA VIUDA DE IBÁÑEZ, en calidad de hija del mismo causante.

Confiriéndosele al aceptante dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. F003060-1

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas con quince minutos del día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE: 05586-18-CVDV-1CM1-586-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de la señora ROSA MARÍA MEJÍA GRANADOS DE UMAÑA, mayor de edad, profesora, casada, con tarjeta de identificación tributaria número 1217-300945-002-0, en calidad de hija sobrevivientes del causante RAFAEL ANTONIO MEJÍA, quien fue de cincuenta y un años de edad, casado, oficios del hogar, originario y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, quien falleció el día veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, hijo de Ana Josefa Mejía; siendo esta jurisdicción su último domicilio y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veinticinco de abril de dos mil diecinueve. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN MIGUEL. LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas dos minutos del día cinco de febrero del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante JORGE SANTOS conocido por JORGE ALBERTO SANTOS y por JORGE ALBERTO SANTOS CORTEZ, quien falleció a las cinco horas con treinta minutos del día dieciocho de noviembre del dos mil siete, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, a causa de enfermedad cerebrovascular, siendo su último domicilio la ciudad de San Pedro Masahuat, por parte del señor JAIME UBALDO HERNANDEZ ALAS, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARINA AREVALO VIUDA DE SANTOS en calidad de cónyuge sobreviviente; ZOILA MARINA SANTOS DE TORRES, JAIME AMERICO SANTOS AREVALO y JORGE ALBERTO SANTOS AREVALO, en calidad de hijos del causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los cinco días del mes de febrero del dos mil diecinueve. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003073-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y veinticinco minutos del día treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestadaque a su defunción dejó el causante DANIEL ALBERTO AVILA PORTILLO, quien falleció el día diez de septiembre de dos mil diez, en el Hospital Nacional Santa Teresa de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo El Rosario, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de ROSA ELBA RODRIGUEZ CHA VEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a RUTH MARLENE RODRIGUEZ DE AVILA y RUTH NOHEMY AVILA RODRIGUEZ, la primera en concepto de cónyuge del causante y la segunda en calidad de hija del referido causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, treinta de noviembre del dos mil dieciocho. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003075-1

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DOS, DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, al público para los efectos de Ley;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintiséis de Marzo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante señor Emilio Zetino Pérez, según certificación de partida de defunción fue de setenta y cuatro años de edad a su deceso, estado civil casado, originario de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate y con último domicilio Colonia Rivas El Cerrito, Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, hijo de Juan Zetino y Lorenza Pérez conocida por Lorensa Pérez, fallecido en Hospital Nacional Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, a las quince horas treinta minutos del día veintitrés de Agosto de dos mil quince; de parte de la señora María Lucila Guirao de Zetino, en concepto de Cónyuge y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión les correspondía a los señores Flor Yessenia Zetino Guirao, Alexander Alonso Zetino Guirao, Carlos Roberto Guirao Zetino y Dagoberto Antonio Zetino Guirao, en calidad de hijos, todos del referido Causante, a quien se le nombra interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil Dos, Sonsonate, a las nueve horas dieciocho minutos del día veintiséis de Marzo del año dos mil diecinueve. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE. LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DOS.

3 v. alt. No. F003083-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con treinta minutos del día cinco de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ALFONSO UMAÑA UMAÑA, quien

fue de sesenta y un años de edad, agricultor, fallecido el día veintisiete de mayo del dos mil catorce, siendo la población de Santa Rosa Guachipilín su último domicilio; de parte del señor WILFREDO UMAÑA PERAZA, como HIJO del referido causante.- Por lo anterior, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con cincuenta minutos del día cinco de abril de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003100-1

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas treinta y cinco minutos del día dieciocho de Marzo del dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante PASTORA RODRÍGUEZ GARZA conocida por PASTORA RODRIGUEZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, doméstica, fallecida el día veinticinco de mayo del dos mil dieciséis, siendo Santa Rosa Guachipilín su último domicilio; de parte de los señores ELVER LUCIO y VIRGINIA MARGARITA, de apellidos MERLOS RODRIGUEZ, como HIJOS de la referida causante, habiéndoseles conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas cinco minutos del día diecinueve de Marzo del dos mil diecinueve.- LIC. FEDERICO GUILLERMO HEYMANN RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003103-1

LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: que por resolución de este Tribunal de las nueve horas con cinco minutos del día trece de mayo de dos mil diecinueve,

SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora GLADIS LÓPEZ VIUDA DE CHICAS, con Documento Único de Identidad número 01011567-9 y Número de Identificación Tributaria 1001-190566-102-7, en calidad de cónyuge del causante y NOHEMI DAMARIS CHICAS PEÑA, con Documento Único de Identidad número 04128385-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-200689-122-6, en calidad de hija del causante, respecto del causante OSCAR CHICAS CABRERA, con Documento Único de Identidad número 00107387-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-041249-006-9, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de mayo de dos mil quince, en el Hospital Nacional "Doctor José Antonio Saldaña", ubicado en el departamento de San Salvador, dejó el señor OSCAR CHICAS CABRERA; confiriéndosele a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las nueve horas con quince minutos del día trece de mayo de dos mil diecinueve. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003113-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las doce horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores CARLOS DAVID DURAN, MARIA MAGDALENA DURAN DE CALDERON, y JORGE ALBERTO DURAN MENDOZA, en su calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora FRANCISCA DURAN CUBIAS, en calidad de madre de la causante, de la herencia Intestada dejada a su defunción por MARTA ALICIA DURAN ANDRADE, quien falleció el día diez de febrero del año dos mil diecisiete, en Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo Ciudad Arce su último domicilio, por medio de su Apoderado General Judicial el Licenciado ALEJANDRO JAVIER CABRERA PREZA.

Confiéraseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las doce horas cuarenta minutos del día dos de mayo del año dos mil diecinueve. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003134-1

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia testamentaria con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 65/ACE/19(2), iniciadas por el Licenciado Marvin Otoniel Escobar Aragón, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor JORGE ARMANDO MATA, de cincuenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Juayúa, quién se identifica con su Documento Unico de Identidad número cero un millón cuarenta y siete mil trescientos dieciséis - seis, número de Identificación Tributaria cero doscientos diez- cero veinte mil cuatrocientos sesenta y uno - ciento seis- cero; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de Abril del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor JORGE ARMANDO MATA, la herencia testamentaria que a su defunción dejare el Causante el señor MIGUEL ANGEL DIAZ conocido registralmente como Miguel Angel Díaz Salazar, de ochenta y seis años de edad, Agricultor en pequeño, soltero, hijo de la señora María Díaz, fallecido el día ocho de Octubre de dos mil dieciocho, en Colonia El Banco, Cantón Valle Nuevo, Jurisdicción de Juayúa, siendo dicho Cantón su último domicilio.

Al aceptante señor JORGE ARMANDO MATA, en calidad de Heredero Testamentario del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las diez horas del día veinticinco de Abril del año dos mil diecinueve. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.-

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y dos minutos del día nueve de mayo del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora DOROTEA PRUDENCIO, quien fue de sesenta y siete años de edad, soltera, ama de casa, fallecida el día catorce de marzo del año dos mil quince, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de la señora MARIA ISABEL PRUDENCIO, de cincuenta y un años de edad, cosmetóloga, del domicilio de Ciudad Delgado, en calidad de hija de la causante.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y catorce minutos del día nueve de mayo del año dos mil diecinueve.-LICDA, ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES, LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003146-1

#### **HERENCIA YACENTE**

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. AI público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor OSCAR ARMANDO ESTRADA UMAÑA, quien fue de cuarenta y dos años de edad, empleado, soltero, fallecido el día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, y se nombró curador especial para que represente la sucesión del mencionado causante, a la licenciada NORMA YANIRA LOVOS AMAYA, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las once horas veintiocho minutos del día tres de mayo de dos mil diecinueve. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO PAZ, SECRETARIA INTERINA.

#### TITULO DE PROPIEDAD

ELINFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora SONIA ESTHER FLORES GONZALEZ, de cincuenta años de edad, profesora, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número cero cero cinco cinco tres cuatro cuatro cero - dos, Con número de identidad tributaria número cero cuatro uno tres - dos nueve uno uno seis ocho - uno cero uno - uno, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, del Municipio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de TRESCIENTOS ONCE PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a CERO MANZANAS CUATROCIEN-TOS CUARENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos diez segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y ocho metros; Tramo dos, Norte cero seis grados cero cinco minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cero punto treinta metros; colindando con Arnoldo Cardona, con pared de Bahareque de por medio; Tramo tres, Sur ochenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos diez segundos Este con una distancia de diecinueve punto ochenta y tres metros; colindando con María Del Transito Landaverde con pared de ladrillo de barro de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados cero cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y ocho metros; colindando con Carlos Padilla con calle de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados cincuenta y cinco minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto ochenta y cinco metros; colindando con Predio de CTE S.A., con pared de ladrillo de barro de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados cero cinco minutos cincuenta segundos Este con una distancia de once punto cero cinco metros; colindando con Asociación Cooperativa ACAYCCOMAC con pared de ladrillo de barro de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble en Referencia no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con otras personas y no excede de los límites establecidos por la ley, y lo estima la Titulante en la suma de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirió por aceptación de herencia, otorgada en la villa de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango a las ocho horas del día doce de septiembre del año dos mil once ante los oficios notariales del Licenciado Joel Rivas Linares, declarada heredera Universal Definitiva con beneficio de inventario de la herencia testamentaria de la señora Rosa Lidia Gonzalez de Muñoz, también conocida como Rosa Lidia Gonzalez y Rosa Lidia Gonzalez Portillo;

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, siete de mayo de dos mil diecinueve. EDWIN EDMUNDO CISNEROS, ALCALDE MUNICIPAL. RAUL ERNESTO LEMUS VILLACORTA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C002000-1

#### TITULO SUPLETORIO

OMAR SAUL AYALA DIAZ, NOTARIO, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en Sexta Avenida Sur número ochocientos dos, local once, de la ciudad y Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales al señor BENITO ALFARO; promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble Naturaleza Rústica, situado en Cantón Mazatepeque, Jurisdicción de Sesori, Distrito y Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de CATORCE TAREAS EQUIVALENTES A SESENTA Y UNA AREAS VEINTICINCO CENTIAREAS, que linda AL NORTE: con solar vendido a la señora Antonia Medina. LINDERO SUR: calle de por medio que conduce de Mazatepeque a Sesori, linda con Santos Vásquez Medina. AL ORIENTE: linda con el señor Salomón Vásquez, cerco de alambre propio en medio; Y AL PONIENTE: calle de por medio linda con Inés Medina; existe construida una casa paredes de bahareque, y techo de tejas, tanque para aguas lluvias y servicios sanitarios. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene carga o derecho que pertenezcan a terceras personas; y lo adquirió por compraventa de posesión material de inmueble otorgada a su favor el día nueve de julio del año dos mil tres, ante los Oficios Notariales de Salvador Guerra Hércules, por el señor Luis Alfredo Vásquez Velásquez, poseyéndolo en forma quieta, pacífica y no interrumpida, sumando la posesión del compareciente más la del señor Luis Alfredo Vásquez Velásquez, suman más de dieciocho años, ejerciendo todos los actos de verdadero dueño, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, alquilarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdadero dueño, pero carece de Título de Dominio inscrito, por lo cual compareció ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señalen, seguidos que sean los trámites que la misma señalen, se extienda a su favor el Título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las nueve horas del día tres de mayo del año dos mil diecinueve.

OMAR SAUL AYALA DIAZ,
NOTARIO.

1 v. No. F003029

SEBASTIAN DE JESUS QUINTANILLA GIRON, NOTARIO, del domicilio de San Rafael Oriente, San Miguel, con Despacho Profesional ubicado en Barrio San Juan Calle Morazán número seis de esta Cindad

HACE SABER Que la señora ELISA CAMPOS DE RAMIREZ, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Carmen del Departamento de La Unión, a quien hoy conozco y además la identifico con su Documento Único de Identidad número, cero tres seis ocho cuatro ocho cero nueve - seis, y número de Identificación Tributaria uno cuatro cero cinco - uno cinco cero seis cinco cuatro - uno cero uno - cuatro a comparecido Ante Mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un Terreno de Naturaleza Rústica, situado en el Cantón de Olomega, de esta Jurisdicción, de El Carmen del Departamento de La Unión, de Extensión Superficial DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO DIECISIETE METROS CUADRA-DOS, el cual mide y linda LINDERO NORTE, está formado por un tramo colinda con la propiedad del señor MARCELLO CEDILLO NAVARRETE cerco de púas de por medio; ORIENTE, está formado por un tramo; colindando con MARCELO CEDILLO NAVARRETE, servidumbre de por medio, LINDERO SUR, está formado por un tramo, colindando con MARIA CAMPOS, cerco de alambre de púas de por medio, LINDERO PONIENTE, está formado por tres tramos; colindando con MARCELO CEDILLO NAVARRETE, cerco de alambre de púas de por medio, Los colindantes son del domicilio del Cantón Olomega, de la Jurisdicción del Carmen, Departamento de La Unión.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde hace veinte años ha vivido en dicho predio, la compareciente ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continúa y no interrumpida por más de treinta AÑOS pr compra que hizo a la señora ANA PAULA CAMPOS, ya difunta; pero carece de Título de Dominio Inscrito, Valúa dicho Terreno en la suma de MIL OUINIENTOS DOLARES DE NORTE AMERICA.

Se avisa para los efectos de Ley.-

San Rafael Oriente, del Departamento de San Miguel, a los diez días del mes de abril del año dos mil diecinueve.-

SEBASTIAN DE JESUS QUINTANILLA GIRON, NOTARIO.

1 v. No. F003031

RAYMUNDO ADOLFO GUERRA CASTRO, NOTARIO, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con oficina situada en Barrio San Jacinto, Avenida El Porvenir, Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se han presentado los señores JOSE ADILIO MORAN ESCOBAR y MARINA ESTELA MORAN DE MORAN, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rural, situado en el Caserío Los Achiotillos, Cantón La Junta, jurisdicción de Comalapa, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO MIL SETE-CIENTOS DIECIOCHO PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL NORTE, colinda con los señores José Arnulfo Galdámez, y Fidel Galdámez con cerco de púas; AL ORIENTE, colindando con terrenos de Aminta Ardón, con calle de por medio y con cerco de púas; Oscar León, con cerco de púas; Lito Alberto Morán, con cerco de púas; Judith Morán Escobar, con cerco de púas y con quebrada que entra y sale por el lindero; Víctor Manuel Morán Escobar, con quebrada que entra y sale por el lindero; AL SUR, colindando con terrenos de Víctor Manuel Morán Escobar, con cerco de púas; y AL PONIENTE, colindando con terrenos de Blanca León, con cerco de púas; Adilfio Díaz, con cerco de púas; Narcizo López, con cerco de púas; Atilio Díaz, con cerco de púas; Bartolo Melgar Guillén, con cerco de púas. Lo valúan en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirieron por compra que le hicieron a María Luisa Moran de Alvarenga.

En la Ciudad de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, a los veinte días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

RAYMUNDO ADOLFO GUERRA CASTRO,  ${\bf NOTARIO}.$ 

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que en este Juzgado se presentó el señor RAUL LEMUS FIGUEROA, de sesenta y nueve años de edad, ganadero, de este domicilio, solicitando que se extienda TITULO SUPLETORIO de UN inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Caserío La Junta, Cantón La Isla, y que se describe así: de una extensión superficial de TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS siendo sus colindancias actuales según denominación catastral las siguientes: al PONIENTE, con Sara Lilian Calderón de Acosta, camino de por medio; Delfina Calderón de Calderón; Jonatán; José Adán; José Neftalí, Roberto; Silas y Víctor Manuel todos de apellidos Calderón Polanco; y con Celia Santos; al NORTE, Silas de Jesús Flores Figueroa; María Aminta Flores de Guadrón; y Rosa Figueroa; al ORIENTE, con Alfonso Figueroa, calle de por medio; y al SUR, con Estado y Gobierno de El Salvador en el ramo de la Educación; Sara Lilian Calderón de Acosta; Delfina Calderón de Calderón; Jonatán; José Adán; José Neftalí, Roberto; Silas y Víctor Manuel todos de apellidos Calderón Polanco .- El referido inmueble no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión, y lo valúa en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con cinco minutos del día doce de abril del año dos mil diecinueve.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. JAYMIE MARIANELA FLORES DE FLORES, SECRETRARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F003101-1

#### TITULO DE DOMINIO

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora ROSA MIRIAM DEL CARMEN MANZANARES, de cincuenta y dos años de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones doscientos noventa y siete mil doscientos treinta y cuatro guión seis, solicitando a su favor Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Pasaje Santa María de la ciudad de San Miguel, de la extensión superficial de: TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas,

linderos y colindancias siguientes; se inicia del mojón uno en sentido horario: AL SUR: Consta de tres tramos rectos: Tramo uno, del mojón uno al mojón dos, con rumbo Sur ochenta y siete grados cero dos minutos veintidós punto dos segundos Oeste, con una distancia de nueve punto veinticuatro metros; Tramo dos, del mojón dos al mojón tres, con rumbo Norte, ochenta y cinco grados veintiocho minutos cincuenta y seis punto cero segundos Oeste, con una distancia de nueve punto veinte metros; Tramo tres, del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Norte ochenta y nueve grados cincuenta y siete minutos cero ocho punto dos segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa metros, linda con terrenos del señor Jesús Portillo González, para los tres tramos tapial de bloque de por medio; AL PONIENTE: Consta de dos tramos rectos: Tramo uno, del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo Norte treinta y siete grados cero un minutos treinta y seis punto ocho segundos Este, con una distancia de siete punto treinta y seis metros; Tramo dos, del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Norte cero cuatro grados catorce minutos doce punto cuatro segundos Oeste, con una distancia de once punto cincuenta y siete metros, colindando con terreno de Jesús Amaya, tapial de bloque de por medio; AL NORTE: Consta de tres tramos rectos: Tramo uno, del mojón seis al mojón siete con rumbo Norte, ochenta y nueve grados treinta y siete minutos diecinueve punto cuatro segundos Este, con una distancia de siete punto ochenta y tres metros; Tramo dos, del mojón siete al mojón ocho con rumbo Sur, ochenta y ocho grados treinta minutos cincuenta y siete punto un segundos Este, con una distancia de ocho punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, del mojón ocho al mojón nueve con rumbo Norte, ochenta y ocho grados diecisiete minutos cuarenta y uno punto un segundos Este, con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros, colindando con terrenos de la señora Zoila Esperanza Larin, según denominación catastral colinda con Zoila Esperanza Gómez de González, tapial de bloque de por medio; y AL ORIENTE: Consta de tres tramos rectos: del mojón nueve al mojón diez con rumbo Sur, cero un grado veintitrés minutos treinta y siete punto nueve segundos Este, con una distancia de seis punto veintiocho metros; Tramo dos, del mojón diez al mojón once con rumbo Sur, cero un grados quince minutos veintiséis punto nueve segundos Este, con una distancia de ocho punto veinticinco metros; Tramo tres, del mojón once al mojón uno con rumbo Sur, cero dos grados treinta y siete minutos cuarenta y seis punto uno segundos Este, con una distancia de tres punto doce metros, colindando con terreno de Francisco Antonio Umaña y Reynaldo Franco Guzmán, Pasaje Santa María de por medio. Llegando así al mojón donde se inició la descripción.- En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto y demás servicio, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirió por compraventa de la posesión material mediante escritura que de él le hiciera a su favor señor JESÚS PORTILLO GONZÁLEZ, de noventa y un años de edad, Empleado, del domicilio de esta ciudad, acto celebrado en esta ciudad el día seis de marzo del año dos diecinueve, ante los oficios Notariales del licenciado Edwin Edgardo Ramírez Reyes. Con la posesión material que ha ejercido el vendedor y ejerce actualmente el poseedor sumadas ambas data más de diez años y sigue siendo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los nueve días del mes de abril del año dos mil diecinueve.- LIC. MIGUEL ANGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL. JUAN RICARDO VASQUEZ GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F003135-1

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019177324

No. de Presentación: 20190285805

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENA MARINA URIARTE DE HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GENERACION 2000, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GENERACION 2000, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL;



Consistente en: las palabras ESCUELA BILINGÜE MAQUILISHUAT EBM EDUCACIÓN VIRTUD DESARROLLO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A EDUCACIÓN BILINGUE A TRAVÉS DE UN MODELO DE EDUCACIÓN PERSONALIZADA PARA LOS NIVELES DE INICIAL 2 A 12° GRADO.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001991-1

No. de Expediente: 2019176567 No. de Presentación: 20190284282

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARINA LIS-SETTE FAJARDO DE ARRIOLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: la palabra Odrajaf, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: JUGOS Y LICUADOS CON FRUTAS NATURALES, COMIDA RAPIDA Y PUPUSAS.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

#### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2018168775 No. de Presentación: 20180268411 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA MARCELA MARROQUIN MERINO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CERVECERIA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CERVECERIA SALVADOREÑA, SA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

# REGIA ES DE TODOS! LO NUESTRO

Consistente en: la expresión REGIA ES DE TODOS! LO NUESTRO. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es REGIA inscrita al Número 144 del libro 91 Registro de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES O USUARIOS SOBRE PRODUCTOS: CERVEZAS INCLUYENDO: CERVEZA DE CEBADA, CERVEZA DE MALTA, CERVEZAS DE JENGIBRE; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS; INCLUYENDO: EXTRACTOS DE LÚPULO PARA ELABORAR CERVEZAS; MEZCLAS [BEBIDAS] A BASE DE CERVEZA.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001967-1

#### **CONVOCATORIA**

#### CONVOCATORIA

#### ORIGEM SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

La Junta Directiva de la Sociedad "ORIGEM SOCIEDAD ANO-NIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ORIGEM S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, CONVOCA a sus accionistas para que concurrán a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará a las catorce horas del día veinte de junio de dos mil diecinueve, en las instalaciones de la Sociedad Ubicadas en Ciento Uno Avenida Norte, número cuatro-ciento nueve, Colonia Lomas Verdes, San Salvador; departamento de San Salvador, y si no hubiere quórum en esa fecha, se señala la misma hora del día veintiuno de junio de dos mil diecinueve, en el mismo lugar señalado, a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria. La agenda de la sesión será la siguiente:

- 1. Establecimiento de Quórum.
- Memoria de Labores correspondiente al período que venció el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho y cambios en el patrimonio de la Sociedad para el año dos mil dieciocho.
- Aprobación de memoria de Labores correspondiente al período que venció el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y cambios en el patrimonio de la Sociedad para el año dos mil dieciocho.
- Presentación del Balance General y Estado de Resultados para el ejercicio que terminó el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- Aprobación de memoria de Labores correspondiente al período que venció el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y cambios en el patrimonio de la Sociedad para el año dos mil dieciocho.
- 6. Informe del Auditor Externo y aprobación del mismo.
- Aplicación de Resultados y destino de las utilidades para el año dos mil dieciocho.
- 8. Nombramiento del Auditor Externo de la sociedad.
- 9. Nombramiento de Auditor fiscal.
- 10. Honorarios auditores.

La Junta General se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, para conocer de los puntos de carácter ordinario al encontrarse presentes y/o representados por lo menos la mitad más uno de la totalidad de las acciones que conforman el capital social, y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por la mayoría de los votos presentes y/o representados.

En caso de no establecerse el quórum requerido para realizar la sesión en primera convocatoria, por esta misma, se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria en segunda Convocatoria, considerándose válidamente constituida, al encontrarse presentes y/o representadas la mitad más una de la totalidad de las acciones que conforman el capital Social, y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por las dos terceras partes de las acciones presentes y/o representadas, quedando a partir de esta convocatoria, los libros y documentos relacionados con los fines de la Junta en las oficinas de la Sociedad y a disposición de los accionistas.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

#### MANFREDO ENRIQUE NOLASCO ARAGÓN, PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C002268-1

#### REPOSICION DE CERTIFICADOS

#### AVISO

EL HOSPITAL DE DIAGNOSTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

HACER SABER: Que los certificados que a continuación se detallan, han sido extraviados. Por lo que de confotinidad a los artículos 486 y

88

932 del Código de Comercio, serán repuestos a su Titular DR. MARIO RAFAEL MILLA ESPINOZA.

 No. de
 Fecha
 Cantidad

 Certificado
 de Emisión
 de acciones

 327
 21-03-2011
 723

 872
 21-04-2011
 141

Si trascurridos treinta días, después de la tercera y última publicación de este aviso, no se recibiere reclamo alguno, consecuentemente se procederá a la reposición de los certificados arriba mencionados.

San Salvador, 09 de Mayo del 2019.

# DR. RODRIGO ALFONSO ANTONIO BRITO LARA, $\mbox{PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA}.$

3 v. alt. No. F003056-1

#### AVISO

#### COMEDICA DE R.L.:

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Deposito a Plazo Fijo No. 111965 Por la cantidad de US\$ 4,000.00 a un plazo de 180 DÍAS, en Agencia Centro Financiero Ubicada en Esquina Sur Pte. Entre Blvd. Constitución y prolongación Alameda Juan Pablo II, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 2 1 MAY 2019

COMEDICA DE RA

AGENCIA Centro Financiero Comedica

EFE DE AGENCIA Zaida Eugenia Lopez.

3 v. alt. No. F003059-1

#### AVISO

#### COMEDICA DE R.L.

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Deposito a Plazo Fijo No. 107338, Por la cantidad de US\$ 4,000.00, a un plazo de 180 DIAS en Agencia Centro Financiero Ubicada en Esquina Sur Pte. Entre Blvd. Constitución y prolongación Alameda Juan Pablo II, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 2 1 MAY 2019

#### COMEDICA DE R.L.

AGENCIA Centro Financiero Comedica, JEFE DE AGENCIA Zaida Eugenia Lopez.

3 v. alt. No. F003061-1

#### EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado la Sra. ENRIQUE-TA MULATILLO CASTILLO, propietario del certificado No. 85171 cuenta No. 301438290, emitido el día 24 del mes de Abril del año 2019 en agencia Ahuachapán, solicitando reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 20 días del mes de mayo de 2019

Atentamente,

#### LIC. ELMA RAQUEL REYNOSA PINZON, AGENCIA AHUACHAPÁN.

3 v. alt. No. F003097-1

#### AVISO DE REPOSICION DE TITULO VALOR

Banco Promerica S.A.;

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en Agencia Alameda, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO DOLARES número 4701000000731 por el valor de \$1,000.00; solicitando la reposición de dicho certificado por motivo de EXTRAVIO.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a REPONER los certificados en referencia.

San Salvador, veintiuno de mayo del 2019.

MERCY MENDOZA,

JEFE DE AGENCIA.

AGENCIA ALAMEDA ROOSEVELT, BANCO PROMÉRICA S.A.

#### SOLICITUD DE NACIONALIDAD

PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora MA. DE JESÚS BAZA LÓPEZ, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreña por NATURA-LIZACIÓN por ser de origen y de nacionalidad mexicana, estar casada con salvadoreño y tener domicilio fijo en El Salvador.

La peticionaria en su solicitud de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, manifestó ser de treinta y cuatro años de edad, sexo femenino, casada, estilista cosmetóloga, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, originaria de El Salitre, Cutzamala de Pinzón, estado de Guerrero, Estados Unidos Mexicanos, lugar donde nació el día dos de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro. Siendo sus padres los señores: Aurelio Baza Martínez y Odilia López de la Paz, ambos originarios de El Salitre, Cutzamala de Pinzón, estado de Guerrero, Estados Unidos Mexicanos, de nacionalidad mexicana, el primero sobreviviente a la fecha y la segunda ya fallecida. Su cónyuge responde al nombre de Israel de Jesús Moreno Chacón, de treinta y seis años de edad, comerciante, de nacionalidad salvadoreña.

Que ingresó al país por la delegación migratoria de Las Chinamas, el día treinta de noviembre de dos mil once. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas del día cuatro de abril de dos mil diecinueve.

> LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERIA.

> > 3 v. cons. No. F003143-1

#### TITULO MUNICIPAL

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ALBA EMERITA NAVARRETE TORRES, de cincuenta y tres años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número Cero cero novecientos ochenta y tres mil setecientos sesenta y ocho-dos; y con Número de Identificación Tributaria número: Cero novecientos ocho-trescientos mil quinientos sesenta y seis-ciento uno-nueve; actuando en su carácter personal; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de un inmueble urbano, situado según antecedente en suburbios de esta

Ciudad y al Oriente de la misma, de treinta metros cuadrados sesenta decímetros cuadrados; pero en realidad está ubicado en Pasaje Uno, Colonia Las Brisas del Barrio Los Remedios, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de SESENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a noventa y dos punto cuarenta y tres varas cuadradas. El cual tiene la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cinco mil novecientos noventa y nueve punto sesenta y ocho, ESTE quinientos cuarenta mil novecientos veintidós punto cuarenta y cinco. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados cuarenta y tres minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de tres punto treinta y ocho metros; colindando con Sucesión de Antonia Arévalo, con Pasaje Uno de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur once grados cero cuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto cero siete metros; Tramo dos, Sur trece grados veinticuatro minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto diecisiete metros; colindando con propiedad de Efraín Vásquez Carranza, con pared propia del inmueble que se describe de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados treinta y dos minutos cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia de tres punto doce metros; colindando con propiedad de Enrique Saravia, con pared propia del inmueble que se describe de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero nueve grados catorce minutos cero un segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y tres metros; Tramo dos, Norte cero nueve grados veinticinco minutos quince segundos Este, con una distancia de dos punto setenta y nueve metros; Tramo tres, Sur ochenta y ocho grados diecisiete minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cero punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte diez grados cero ocho minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y cinco metros, colindando con propiedad de Rosa Amelia Vásquez de Galdámez, con pared propia del inmueble que se describe de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble contiene una construcción con sala, dormitorio, patio, cocina, techo de teja y madera, puertas y ventanas metálicas, con servicios de energía eléctrica, agua potable y aguas negras. El inmueble antes descrito lo valora en SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por compraventa que hizo a la señora Matías Castro de Castro, según Escritura Pública de Compraventa otorgada en la Ciudad de Sensuntepeque, a las nueve horas del día cinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del Notario Roberto Lara; la posesión suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- ING. JESÚS EDGAR BONILLA NAVARRETE, ALCALDE MUNICIPAL. SRIA. ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL. EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE PANCHIMALCO, AL PÚBLICO

HACE SABER: Que se ha presentado la señora BERNARDA CONCEPCIÓN ORTIZ DE JORGE, de treinta y nueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número CERO DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CIN-CUENTA Y UNO - CUATRO, y Número de Identificación Tributaria CERO TRESCIENTOS QUINCE - DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL SETENTA Y OCHO - CIENTO TRES -CINCO, solicitando TITULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Centro, Calle Profesor Hermógenes Carrillo, Casa Número Cuatro, Jurisdicción de Panchimalco, departamento de San Salvador, identificado como parcela número TRESCIENTOS VEINTICUATRO, del mapa número CERO SEIS UNO CERO U CERO OCHO, de la capacidad superficial de CIENTO SETENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO PONIENTE: Está formado por dos tramos: Tramo uno, nueve punto cero tres metros; Tramo dos, seis punto setenta y dos metros; colinda con propiedad del señor Pedro Vásquez Ramos, con cerco de púas. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo de nueve punto setenta y nueve metros, colinda con propiedad del señor Francisco Andrés Vásquez, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: Está formado por dos tramos: Tramo uno, diez punto veintitrés metros; Tramo dos, seis punto cincuenta y ocho metros; colinda con propiedad del señor Juan Ortiz Ventura, con muro propiedad del colindante. LINDERO SUR: Un tramo de dieciséis metros; colinda con Iglesia Evangélica Asambleas de Dios, Calle Prof. Hermógenes Carrillo. Así se llega al vértice Sur Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, no se encuentra en proindivisión y no tiene cargas ni derechos que pertenezcan a terceras personas; lo adquirió por compraventa que hizo la señora María Eva Sánchez de Vásquez, cuya posesión ha ejercido por más de diez años consecutivos en forma quieta, pacífica y no interrumpida, el cual para efectos de ley lo valúa en TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Se avisa al público para efectos de Ley.

Se previene a quienes deseen presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan en el término legal en esta Municipalidad.

Alcaldía Municipal de Panchimalco, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil diecinueve.

MARIO MELENDEZ PORTILLO, ALCALDE MUNICIPAL.

JOSE ARMANDO GOMEZ LOPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F003047-1

El Infrascrito Alcalde Municipal de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada SANTOS ELIZABETH RIVAS LEIVA, quien es de veintisiete años de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cinco siete dos tres ocho dos-uno; y Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero-uno seis cero uno nueve dos-uno cero unotres; y con Tarjeta de Abogado Número veintinueve mil cuatrocientos setenta y nueve; actuando en calidad de Apoderada General Judicial del

Licenciado JULIO MIGUEL MENDOZA BOLAINES, de veintinueve años de edad, abogado, del domicilio de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro dos tres seis uno nueve tres-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero siete cero ocho-uno cinco cero dos nueve cero-uno cero uno-cinco; solicitando se extienda TITULO DE PREDIO URBANO a favor de su Apoderado, quien es poseedor material de un Inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Centro de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, según mapa número: CERO SIETE CUATRO SIETE TRES DOS UNO UNO DOS CINCO, parcela CINCUENTA Y OCHO, cuya descripción técnica es la siguiente: Inmueble propiedad de JULIO MIGUEL MENDOZA BOLAINES, ubicado en BARRIO EL CENTRO, MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, con una extensión superficial de DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. La descripción inicia en vértice Nor Poniente del inmueble, identificado en el plano respectivo como mojón número uno, y continua de la siguiente manera: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cinco grados treinta y seis minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cinco punto once metros; Tramo dos, Norte cincuenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos veintitrés segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y dos metros; Tramo tres, Norte cincuenta y dos grados cero cinco minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de treinta y nueve punto veintiún metros; colindando con VILMA AYALA con cerco de púas; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur catorce grados treinta minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto cero un metros; Tramo dos, Sur cero cero grados cero cinco minutos veintidós segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, Sur dieciséis grados catorce minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto veinticinco metros; Tramo cuatro, Sur once grados cero cinco minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de dieciocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte ochenta grados dieciocho minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto cero tres metros; Tramo seis, Sur doce grados veinte minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y cinco metros; colindando con JOSE ISAAC MARTINEZ con cerco de púas; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y dos metros; Tramo dos, Sur sesenta y siete grados treinta y tres minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto diecinueve metros; colindando con MERCEDES ISABEL BOLAINES DE MENDOZA con cerco de púas; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero un grados catorce minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Norte cero cinco grados cincuenta y ocho minutos cero un segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y dos metros; Tramo tres, Norte cero cuatro grados cero cuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de quince punto cero seis metros; colindando con ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL con cerco de púas y calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica, y que durante más de quince años que ha poseído el mismo, ha ejercido sobre el inmueble en referencia actos de verdadero dueño y señor, habiéndolo cercado y reparado sus cercas, habiéndolo hecho todo esto sin que ninguna persona le haya disputado la posesión y reconociéndolo como tal todos sus amigos y vecinos en general.

El inmueble descrito no es predio sirviente ni dominante, ni tiene derechos proindivisos con otras personas, dicho inmueble tiene un valor de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo que se avisa al público para efectos legales.

Y para ser publicados por tres veces alternas, en el Diario Oficial, se extiende el presente, en la Alcaldía Municipal de la Villa de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, a los catorce días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

PEDRO ANTONIO VÁSQUEZ PÉREZ, ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. ÁLVARO ANTONIO PINEDA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F003125-1

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra los señores, DUNIA ELIZABETH PEÑATE DE SANTOS y CRISTIAN IVAN FIGUEROA MELENDEZ actualmente de paradero ignorado, el PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con No. de Expediente PCE-48/2018; siendo el demandante ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TAZUMAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACTA de R.L., por medio de su Apoderado General Especial Judicial, Licenciado MARIO BOLLATES AGUIRRE, con número de telefax 2447-7589.

Que por medio de este EDICTO SE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 14 vto. a 15 vto., a los demandados señores DUNIA ELIZABETH PEÑATE DE SANTOS y CRISTIAN IVAN FIGUEROA MELENDEZ, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa: "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DE LOS DEMANDADOS SEÑORES DUNIA ELIZABETH PEÑATE DE SANTOS Y CRISTIAN IVAN FIGUEROA MELENDEZ, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de CUATROCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más los intereses convencionales de UNO PUNTO CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO MENSUAL, y del interés moratorio del UNO PUNTO CINCUENTA POR CIENTO MENSUAL, ambos intereses desde el día veintidós de julio de dos mil quince y las costas procesales."

REQUIÉRASE a los señores DUNIA ELIZABETH PEÑATE DE SANTOS y CRISTIAN IVAN FIGUEROA MELENDEZ, que comparezca a este Tribunal por medio de su Procurador, nombramiento que habrá de recaer en un Abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4° del Art. 186 CPCM., el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que los represente en el proceso, y así se continuará el proceso.

El presente edicto, deberá publicarse, en el tablero de este Tribunal; asimismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intérvalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas treinta y un minutos del día veinte de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA.- LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. C001992

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra el señor CARLOS ANTONIO GODINEZ CASTILLO actualmente de paradero ignorado, el PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con No. de Expediente PCE-293 /2017; siendo el demandante ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TAZUMAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACTA de R.L., por medio de su Apoderado General Especial Judicial, Licenciado MARIO BOLLATES AGUIRRE, con número de telefax 2447-7589.

Que por medio de este EDICTO SE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 15 vto. a 16 vto., al demandado señor CARLOS ANTONIO GODINEZ CASTILLO, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa: "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DEL DEMANDADO SEÑOR CARLOS ANTONIO GODINEZ CASTILLO, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más los intereses convencionales de UNO PUNTO CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO MENSUAL, y del interés moratorio del UNO PUNTO CINCUENTA POR CIENTO MENSUAL, ambos intereses desde el día treinta de noviembre de dos mil once y las costas procesales."

REQUIÉRASE al señor CARLOS ANTONIO GODINEZ CAS-TILLO, que comparezca a este Tribunal por medio de su Procurador, nombramiento que habrá de recaer en un Abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4° del Art. 186 CPCM., el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que lo represente en el proceso, y así se continuará el proceso.

El presente edicto, deberá publicarse, en el tablero de este Tribunal; asimismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intérvalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas treinta y siete minutos del día veinte de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA.- LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. C001993

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: al señor ALEJANDRO ALBERTO TORRES FERNÁNDEZ, que en este Juzgado se ha promovido PROCESO EJECUTIVO en su contra, por el Licenciado DANILO ERNESTO DELGADO

ALEMÁN, en calidad de representante procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACESPSA DE R.L."; proceso clasificado bajo el número de referencia 923-18-CVPE-2CM1, y constando en autos del referido expediente, reiterados intentos para ubicarlo; en tal sentido y teniéndose por ignorado su domicilio, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto, SE EMPLAZA a ALEJANDRO ALBERTO TORRES FERNÁNDEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Metapán, Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número: 00703904-2, y Número de Identificación Tributaria: 0210-020459-007-8; para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra de conformidad a lo establecido en el Art. 462 en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM, bajo prevención de nombrarle curador ad lítem a efecto de representarle en el presente proceso, si no se apersonare.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, ocho horas con treinta y un minutos del día ocho de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F003064

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: A los señores Gustavo Adolfo Morales, mayor de edad, empleado, del domicilio de El Refugio, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Número 01190120-1; y Número de Identificación Tributaria 0105-160683-101-0 y Norma Raquel Zetino Gil, mayor de edad, estudiante del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número 03856506-8; y Número de Identificación Tributaria 0203-021086-104-5,

HACE SABER: Que en el Proceso de Ejecución Forzosa clasificado bajo la referencia N.U.E. 01344-18-CVEF-3CM1; REF: EF-95-18-CIII, incoado por el Licenciado Danilo Ernesto Delgado Alemán, en su calidad de representante procesal de la ejecutante ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se presentó solicitud de ejecución forzosa en su contra, la cual fue admitida a las nueve horas con seis minutos del día trece de septiembre del año dos mil dieciocho, pronunciándose en la referida resolución el despacho de ejecución en su contra, por la cantidad de seiscientos sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con treinta y tres centavos de la misma moneda, en concepto de capital, siendo exigibles los intereses ordinarios del uno punto veinticinco por ciento mensual, calculados a partir del día seis de mayo de dos mil quince; más los intereses moratorios del cuatro por ciento mensual, calculados desde el día siete de mayo de dos mil quince, ambos calculados sobre el capital reclamado hasta completo pago, transe o remate de la obligación principal. En razón de ello deberán comparecer en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a oponerse a la ejecución incoada en sus contras y a ejercer los derechos que considere pertinentes,

aclarándole a dichos señores que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, la oposición a la ejecución y cualquier acto personal, lo deberán hacer por medio de abogado. Asimismo, se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarles un Curador Ad Lítem, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F003067

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: A LOS SEÑORES KARLA BEATRIZ RIVAS LÓPEZ y MOISÉS ISAÍAS CARDONA HENRÍQUEZ: Que en este Juzgado se ha iniciado PROCESO EJECUTIVO, en su contra, promovido por el Licenciado DANILO ERNESTO DELGADO ALEMÁN, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EM-PLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse ACACESPSA DE R.L.", Asociación de Derecho Privado de Interés Social de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0210-110766-002-0 en la causa clasificada en este Juzgado bajo la referencia 01574-17-CVPE-2CM1 y constando que se ha hecho las diligencias de localización las cuales han sido infructuosas; en tal sentido y teniéndose por ignorado su domicilio, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto, SE EMPLAZA A LOS DEMANDADOS SEÑORES KARLA BEATRIZ RIVAS LÓPEZ, quien es mayor de edad, cosmetóloga, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número: cero tres nueve ocho uno ocho uno nueve guión siete, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez guión ciento veinte mil novecientos ochenta y ocho guión ciento dos guión nueve y MOISÉS ISAÍAS CARDONA HENRÍQUEZ, quien es mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad 02535540-4, con Número de Identificación Tributaria 0210-040284-109-7; para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto comparezcan a estar a derecho y contesten la demanda interpuesta en su contra, de conformidad a lo establecido en los arts. 457, 460 y siguientes del CPCM, con la advertencia que en caso de no comparecer en el término establecido se les nombrará curador ad lítem a efecto de representarla en el presente proceso.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las once horas treinta y cinco minutos del cinco de febrero de dos mil diecinueve.- LICDO. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Al señor JOSÉ ANIBAL MORALES MEJÍA, en calidad de deudor principal, mayor de edad, Empleado, de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos ochenta y dos mil cincuenta y uno - tres; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos tres - ciento diez mil seiscientos setenta y nueve - ciento cuatro - cero; que en este Juzgado se ha interpuesto en su contra la EJECUCIÓN FORZOSA, clasificada bajo el NUE: 01565-18-CVEF-2CM1-4, respecto del PROCESO EJECUTIVO CIVIL, clasificado bajo el NUE: 01146-16-CVPE-2CM1-4, por parte del Licenciado DANILO ERNESTO DELGADO ALEMÁN, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACESPSA DE R.L."; y constando en autos, reiterados intentos por ubicar al mismo; en tal sentido y teniéndose por ignorado su actual domicilio y residencia, de conformidad al artículo 186 en relación al Art. 19 y 577 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto SE NOTIFICA EL DESPACHO DE LA EJECUCIÓN FORZOSA al señor JOSÉ ANIBAL MORALES MEJÍA, para que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y formule oposición de la misma, de conformidad a lo establecido en el Art. 579, 580 en relación con el Arts. 19 del CPCM, bajo prevención de nombrarle Curador Ad-Lítem, a efecto de representarlo en la presente Ejecución Forzosa, si no se apersonare.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas treinta y tres minutos del día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003071-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: A la señora Yolanda Marleni Morales Morán, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 03713964-4; y con Número de Identificación Tributaria 0107-050387-101-9, HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como NUE: 01650-18-CVPE-3CM1; REF: PE-165-18-CIV, incoado por el licenciado Danilo Ernesto Delgado Alemán, en su calidad de Representante Procesal de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados de Salud de Occidente de Responsabilidad Limitada que puede abreviarse ACACESPSA DE R. L., con medio técnico para recibir notificaciones: 2487-2836, se presentó demanda en su contra, en la cual se le reclama la cantidad de dos mil quinientos once dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cuatro centavos de la misma moneda, que es el saldo de capital adeudado hasta la fecha, más los

intereses convencionales del uno punto veinticinco por ciento mensual, y los intereses moratorios del cuatro por ciento mensual, ambos desde el día seis de abril de dos mil dieciocho, hasta completo pago, transe o remate, más las costas procesales, demanda que fue admitida el día cinco de noviembre de dos mil dieciocho, juntamente con los siguientes documentos: documento privado autenticado de mutuo, testimonio de poder general judicial con cláusula especial, certificaciones emitidas por el demandante, y en la misma resolución de admisión por no solicitar embargo la parte demandante, se ordenó el emplazamiento a la demandada arriba mencionada y otra, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizar a la demandada en las dirección que fue aportada por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas, a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se le pudo localizar de manera personal, por lo que en resolución de las nueve horas con cuarenta y cuatro minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve, se ordenó su emplazamiento por medio de edicto. En razón de ello la señora Yolanda Marleni Morales Morán deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un(a) Curador(a) Ad Lítem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil diecinueve. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F003074

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Al señor PEDRO ANTONIO CASTELLÓN ORTEGA, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresa, de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad número: cero un millón trescientos treinta mil doscientos cuatro - siete; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos ocho - doscientos noventa mil seiscientos sesenta y tres – cero cero uno - cero; que en este Juzgado se ha interpuesto en su contra PROCESO EJECUTIVO CIVIL, clasificado bajo NUE: 00914-17-CVPE-2CM1-4, por parte del Licenciado DANILO ERNESTO DELGADO ALEMÁN, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACESPSA DE R.L.", con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez – ciento diez mil setecientos

sesenta y seis – cero cero dos - cero; Representado Legalmente por el Licenciado JUAN FRANCISCO ESPINOZA; y constando en autos, reiterados intentos por ubicar al mismo; en tal sentido y teniéndose por ignorado su actual domicilio y residencia, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto SE EMPLAZA al señor PEDRO ANTONIO CASTELLÓN ORTEGA, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra, de conformidad a lo establecido en el Art. 462, en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM, bajo prevención de nombrarles Curador-Ad Lítem, a efecto de representarlo en el presente proceso, si no se apersonare.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, Santa Ana, a las quince horas treinta minutos del día veinte de febrero dos mil diecinueve. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F003076

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, a las señoras CLAUDIA GUADALUPE RIVERA LINARES, quien según demanda es mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero cincuenta y cuatro mil setecientos once-siete y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-ciento ochenta y un mil doscientos setenta y cuatro-ciento tres-siete y ZULEIMA RAMOS DE CHACHAGUA quien según demanda es mayor de edad, empleada, de este domicilio con Documento Único de Identidad número: cero dos millones quinientos noventa y cinco mil doscientos ochenta y nueve-cero y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos cuatro-cien mil quinientos setenta y seis-ciento uno-tres,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha recibido demanda de que en este Juzgado se ha recibido demanda de PROCESO EJECUTIVO CIVIL, en su contra, clasificado en este Juzgado con el NUE: 01292-16- MRPE-1CM1-150-16(2) promovido por el Licenciado DANILO ERNESTO DELGADO ALEMÁN, en su calidad de Apoderado General Judicial de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABI-LIDAD LIMITADA, en el cual se admitió la demanda por medio de auto simple de las ocho horas veinte minutos del día ocho de septiembre de dos mil dieciséis y SE HA DECRETADO EMBARGO en su contra por la cantidad depor la cantidad de SEIS MIL CUARENTA Y TRES DÓLARES CONTREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,043.32) en concepto de capital, más los intereses convencionales del UNO PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO MENSUAL (1.25%), los cuales se reclaman sobre saldos de capital, desde el día veintiséis de septiembre de dos mil siete; y los intereses moratorios del TRES POR CIENTO MENSUAL (3%), los cuales se reclaman sobre saldos de capital vencido y demandado desde el día veintisiete de septiembre del año dos mil siete; más los intereses convencionales y moratorios que se continúen devengando hasta el

completo pago del capital reclamado o hasta la completa satisfacción de la obligación demandada, más las costas procesales de la instancia. Posteriormente y al no haber sido posible localizarla, se procedió por resolución de las once horas treinta minutos del día catorce de febrero de dos mil diecinueve, a ordenar su emplazamiento por medio edicto, por lo que cuentan con el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho, en caso de no acudir en dicho plazo, se procederá a nombrarles un curador ad lítem para que las representen en este proceso; en el mismo plazo, podrán las demandadas contestar la demanda y de ser el caso formular oposiciones, lo anterior de conformidad a los Arts. 11 Cn., 145 Inc. 1° 177 Inc. 2° y 3°, 186 CPCM.

Y para que las señoras CLAUDIA GUADALUPE RIVERA LINARES y ZULEIMA RAMOS DE CHACHAGUA les sirva de legal emplazamiento, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los catorce días del mes de febrero de dos mil diecinueve. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F003078

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDA-LIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ; AL SEÑOR EDWIN STANLEY MENDOZA MOLINA,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha recibido demanda de PROCESO EJECUTIVO, clasificado con el NUE: 01599-17-CVPE-1CM1-174/17(2), promovido por el licenciado DANILO ERNESTO DELGADO ALEMÁN, en su calidad de Apoderado General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACESPSA DE R.L.", contra el señor EDWIN STANLEY MENDOZA MOLINA, Mayor de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: 03460530-3 y con Número de Identificación Tributaria: 0614-270484-139-7, reclamándole la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON TRECE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más el interés convencional del UNO PUNTO CINCUENTA POR CIENTO DE INTERÉS MENSUAL calculados a partir del día veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, más el CUATRO POR CIENTO ANUAL, en concepto de interés moratorio desde el día veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, más los intereses convencionales y moratorios que se continúen devengando hasta el completo pago del capital reclamado o hasta la completa satisfacción de la obligación demandada, más las costas procesales de la instancia. Demanda que fue admitida mediante auto de las diez horas con veinte minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete. Por lo que, no habiendo sido posible localizar para emplazar personalmente al señor Edwin Stanley Mendoza Molina, se le EMPLAZA por este edicto para que comparezca a estar a derecho, mediante su procurador, el cual debe ser Abogado de la República y en caso de no poseerlo pueden solicitar

la representación gratuita de la Procuraduría General de la República o de las Oficinas de Socorro Jurídico de las distintas universidades, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM; y se les advierte que en caso de no acudir en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación, se procederá a nombrarles un curador ad lítem para que los represente en este proceso.

Lo anterior, de conformidad a los Arts. 11 Cn.,  $4.5\ y\ 186$  CPCM.

Y para que al señor EDWIN STANLEY MENDOZA MOLINA, le sirva de legal emplazamiento, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil diecinueve. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F003079

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al señor ÓSCAR NELSON CARPIO quien según demanda es mayor de edad, carpintero, del domicilio de Cuscatancingo, San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos setenta y siete mil novecientos tres-siete y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorcecero cuarenta mil ciento setenta y tres-ciento veintidós-siete,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha recibido demanda de PROCESO EJECUTIVO CIVIL, en su contra, clasificado en este Juzgado con el NUE: 01633-17-CVPE-1CM1-178-17(2) promovido por el Licenciado DANILO ERNESTO DELGADO ALEMÁN, en su calidad de Apoderado General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERA-TIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACESPSA DE R.L.", en el cual se admitió la demanda por medio de auto simple de las ocho horas veinticinco minutos del día treinta de noviembre de dos mil diecisiete y SE HA DECRETADO EMBARGO en su contra por la cantidad de VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CUARENTA DÓLARES CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$23,540.07) en concepto de capital, más los intereses convencionales del UNO PUNTO CERO OCHENTA Y TRES POR CIENTO MENSUAL (1.083%), los cuales se reclaman sobre saldos de capital, desde el día dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis y los intereses moratorios del CUATRO POR CIENTO MENSUAL (4%), los cuales se reclaman sobre saldos de capital vencido y demandado desde el día diecisiete de septiembre de dos mil dieciséis; más los intereses convencionales y moratorios que se continúen devengando hasta el completo pago del capital reclamado o hasta la completa satisfacción de la obligación demandada, más las costas procesales de la instancia. Posteriormente y al no haber sido posible localizarlo, por medio de resolución de las once horas veinte minutos del día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, se ha ordenado su emplazamiento por medio edicto, por lo que cuenta con el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho, en caso de no acudir en dicho plazo, se procederá a

nombrarle un curador ad lítem para que lo represente en este proceso; en el mismo plazo, podrá la demandada contestar la demanda y de ser el caso formular oposiciones, lo anterior de conformidad a los Arts. 11 Cn., 145 Inc. 1° 177 Inc. 2° y 3°, 186 CPCM.

Y para que el señor ÓSCAR NELSON CARPIO le sirva de legal emplazamiento, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil diecinueve. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F003082

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al señor CÉSAR AUGUSTO MELARA FLORES, quien según consta en el proceso es mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero veintisiete mil doscientos noventa y cinco-ocho y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta y un mil doscientos ochenta y uno-ciento veintidós-cinco;

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha recibido demanda de PROCESO EJECUTIVO en su contra, promovido por el Licenciado DANILO ERNESTO DELGADO ALEMÁN, en su calidad de Apoderado General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, proceso clasificado en este Juzgado con el NUE: 01646-18-CVPE-1CM1-202-18(2); en el cual se admitió la demanda por medio de auto simple de las nueve horas treinta y cinco minutos del día ocho de noviembre de dos mil dieciocho, en la que se le reclama la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,623.17) en concepto de capital, más los intereses convencionales del UNO PUNTO CERO OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO MENSUAL (1.084%), los cuales se reclaman sobre saldos de capital, desde el día veinticinco de marzo de dos mil dieciocho; y los intereses moratorios del CINCO POR CIENTO DE INTERÉS MENSUAL (5.00%), los cuales se reclaman sobre saldos de capital vencido y demandado desde el día veintiséis de marzo de dos mil dieciocho; sin perjuicio de que los porcentajes de INTERESES CONVENCIONALES Y MORATORIOS continúen devengándose hasta el completo pago del capital reclamado o hasta la completa satisfacción de la obligación demandada, más las costas procesales de la instancia. Posteriormente y al no haber sido posible localizarlo, por medio de resolución de las once horas veinte minutos del día catorce de marzo de dos mil diecinueve, se ha ordenado su emplazamiento por medio edicto, por lo que cuenta con el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho, en caso de no acudir en dicho plazo, se procederá a nombrarle un curador ad lítem para que lo represente en este proceso; en el mismo plazo, podrá el demandado contestar la demanda y de ser el caso formular oposiciones, lo anterior de conformidad a los Arts. 11 Cn., 145 Inc. 1° 177 Inc. 2° y 3°, 186 CPCM.

Y para que el señor CÉSAR AUGUSTO MELARA FLORES le sirva de legal emplazamiento, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los catorce días del mes de marzo de dos mil diecinueve. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F003084

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: Al señor Julio César Grijalva Rivas, mayor de edad, estudiante, del domicilio de El Refugio, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 04281501-9; y Número de Identificación Tributaria 0105-100888-102-0.

HACE SABER: Que en el Proceso de Ejecutivo clasificado como NUE: 00706-18-CVPE-3CM1; REF: PE-80-18-CIII, incoado en su contra por el licenciado Danilo Ernesto Delgado Alemán, en su calidad de representante procesal de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados de Salud de Occidente de Responsabilidad Limitada que puede abreviarse ACACESPSA DE R. L., se encuentra la sentencia que fue pronunciada a las catorce horas con seis minutos del día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, la cual contiene el fallo que en lo pertinente, de manera literal dice: POR TANTO: Por las razones expuestas, disposiciones legales citadas y lo que disponen los artículos 1, 2, 11, 15 y 172 Cn.; 1954 y 1963 del Código Civil; 144 inciso 2°, 217, 457 ordinal 1°, 458, 465 y 470 del Código Procesal Civil y Mercantil a NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR FALLO: ESTÍMASE LA PRETENSIÓN, que contiene la demanda que originó este proceso, en consecuencia: I-) ORDÉNASE al señor Julio César Grijalva Rivas y a la señora Marina Violeta Olivares Ferman, de generales ya relacionadas, que tan pronto adquiera firmeza la presente resolución, pague a la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados de Salud de Occidente de Responsabilidad Limitada, que puede abreviarse ACACESPSA DE R.L., la cantidad de tres mil doscientos treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América con treinta centavos de la misma moneda (\$53,233.30), en concepto de capital, más el interés convencional del uno punto veinticinco por ciento mensual a partir del día veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete, e interés moratorio del cuatro por ciento mensual a partir del día veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete, ambos sobre el capital demandado y hasta el completo pago, transe o remate de la obligación principal; II-) Condénase al señor Julio César Grijalva Rivas y a la señora Marina Violeta Olivares Ferman, de generales ya relacionadas, al pago de las costas procesales de esta instancia; III-) Adviértase al señor Julio César Grijalva Rivas y a la señora Marina Violeta Olivares Ferman que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la presente sentencia, la parte victoriosa tendrá derecho a solicitar la ejecución forzosa de la misma.

SE ADVIERTE al señor Julio César Grijalva Rivas que si luego de transcurridos DIEZ DÍAS HÁBILES después de la publicación del presente edicto por una vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico de circulación diaria y nacional, no se apersona a esta sede judicial, se tendrá por notificado en legal forma del fallo y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem que lo represente en el presente proceso.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los trece días del mes de marzo de dos mil diecinueve. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F003085

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ; A LA SEÑORA DORA ALICIA SÁNCHEZ,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha recibido demanda de PROCESO EJECUTIVO, clasificado con el NUE: 01643-18-CVPE-1CM1-201/18(1); promovido por el Licenciado DANILO ERNESTO DELGADO ALEMÁN, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHO-RRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en contra de la señora DORA ALICIA SÁNCHEZ, quien según consta en el proceso, es mayor de edad, Empleada, del domicilio de Nejapa, San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero un millón seiscientos cincuenta y tres mil setecientos sesenta y cuatro- uno y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos quince- doscientos noventa mil ochocientos sesenta y siete- ciento uno- uno; y en contra de la señora Deysi Guadalupe Urquilla Bautista conocida por Deysi Guadalupe Urquilla Campos, de generales conocidas en el proceso. Reclamándoles la cantidad de ONCE MIL CUATROCIENTOS DOCE DÓLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más intereses convencionales del UNO PUNTO CERO OCHENTA Y TRES POR CIENTO MENSUAL, sobre saldos de capital calculados a partir del día trece de febrero de dos mil diecisiete; más intereses moratorios del TRES POR CIENTO MENSUAL, sobre saldos de capital vencido y demandado, a partir del día catorce de febrero de dos mil diecisiete. Ambos intereses calculados hasta su completo pago. Más las costas procesales de la instancia. Demanda que fue admitida mediante auto de las catorce horas cinco minutos del día ocho de noviembre de dos mil dieciocho. Por lo que, no habiendo sido posible localizarla para emplazarle personalmente, se le EMPLAZA por este edicto para que comparezca a estar a derecho, mediante su procurador, el cual debe ser Abogado de la República y en caso de no poseerlo puede solicitar la representación gratuita de la Procuraduría General de la República o de las Oficinas de Socorro Jurídico de las distintas universidades, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM; y se le advierte que en caso de no acudir en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación, se procederá a nombrarle un curador ad lítem para que la represente en este proceso.

Lo anterior, de conformidad a los Arts. 11 Cn., 4,5 y 186 CPCM

Y para que a la señora DORA ALICIA SÁNCHEZ, le sirva de legal emplazamiento, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los catorce días del mes de marzo de dos mil diecinueve. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al señor Wilber Alexánder Delgado Aguirre, mayor de edad, empleado público, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03895591-2, con Número de Identificación Tributaria 0210-260288-109-6,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como NUE: 01644-18-CVPE-3CM1; REF: PE-163-18-CII, incoado por el Licenciado Danilo Ernesto Delgado Alemán, en su calidad de representante procesal de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados de Salud de Occidente de Responsabilidad Limitada, que puede abreviarse ACA-CESPSA DE R.L., se presentó demanda en su contra, la cual fue admitida a las ocho horas con dieciocho minutos del día seis de noviembre de dos mil dieciocho, juntamente con los siguientes documentos: documento de Contrato de Mutuo, historial de pagos y estado de cuenta emitido por el contador y gerente general de la demandante, fotocopia certificada de poder general judicial con cláusula especial, de la tarjeta de abogado y NIT del licenciado Danilo Ernesto Delgado Alemán, y por resolución de las catorce horas dieciocho minutos del día catorce de enero de dos mil diecinueve, se ordenó la notificación de las personas demandadas, pero que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizar al señor Delgado Aguirre, en la dirección que fue aportada por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas, a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se le pudo localizar de manera personal, por lo que en resolución de las doce horas con nueve minutos del día veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, se ordenó la notificación del demandado señor Wilber Alexánder Delgado Aguirre, por medio de edicto. En razón de ello el señor Wilber Alexánder Delgado Aguirre, deberá comparecer en el plazo de diez días hábiles, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándoles que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se les aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un(a) Curador(a) Ad Lítem para que lo represente en este proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA.- LIC. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F003087

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al señor Roberto Carlos Panameño Vásquez, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00832748-0, y Número de Identificación Tributaria 0614-200477-109-6,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como NUE: 01347-17-CVPE-3CM1; REF: PE-131-17-CII, incoado en su

contra por el licenciado Danilo Ernesto Delgado Alemán, en su calidad de representante procesal de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados de Salud de Occidente de Responsabilidad Limitada, que puede abreviarse ACACESPSA DE R.L., se encuentra la sentencia que fue pronunciada a las doce horas y veintiocho minutos del día once de marzo de dos mil diecinueve, la cual contiene el fallo que en lo pertinente, de manera literal dice: POR TANTO: Por las razones expuestas, disposiciones legales citadas y lo que disponen los artículos 1, 2, 11, 15 y 172 Cn.; 1954 y 1963 del Código Civil; 144 inciso 2°, 217, 457 ordinal 1°, 458, 465 y 470 del Código Procesal Civil y Mercantil a NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR FALLO: ESTÍMASE LA PRETENSIÓN, formulada en la demanda que originó este proceso, en consecuencia: I-) Ordénase a los señores Boris Augusto Larrama Lemus, César Antonio Meléndez Portales y Roberto Carlos Panameño Vásquez, de generales ya relacionadas, que tan pronto adquiera firmeza la presente sentencia paguen a la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados de Salud de Occidente de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACACESPSA DE R.L., la cantidad cuatro mil ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos de la misma moneda, en concepto de capital, más los intereses convencionales del uno punto veinticinco por ciento mensual, a partir del día trece de noviembre de dos míl siete; más los intereses moratorios del tres por ciento mensual, contabilizados a partir del día catorce de noviembre de dos mil siete, ambos contabilizados sobre el capital demandado; II-) Condénase a los señores Boris Augusto Larrama Lemus, César Antonio Meléndez Portales y Roberto Carlos Panameño Vásquez, de generales ya relacionadas, al pago de las costas procesales de esta instancia; III-) Adviértase a los señores Boris Augusto Larrama Lemus, César Antonio Meléndez Portales y Roberto Carlos Panameño Vásquez, que en caso de no cumplir con lo ordenado en la presente sentencia, la parte victoriosa tendrá derecho a solicitar la ejecución forzosa de la misma. IV-) Transcurrido el plazo para interponer recurso de apelación sin que se haya hecho uso del referido medio impugnativo (cinco días siguientes a la respectiva notificación de esta sentencia), quedará firme la presente sentencia y se ordenará el archivo del expediente, sin necesidad de notificar la resolución que ordene el archivo, por constituir una actuación de mero trámite que no vulnera ningún derecho, por lo que desde ese momento quedaría lista esta sentencia para ser cumplida voluntariamente o a través del trámite de ejecución forzosa de sentencias. SE ADVIERTE al señor Roberto Carlos Panameño Vásquez que si luego de transcurridos diez días hábiles después de la publicación del presente edicto por una vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico de circulación diaria y nacional, no se apersona a esta sede judicial, se tendrá por notificado en legal forma del fallo y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem que lo represente en el presente proceso.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los once días del mes de abril de dos mil diecinueve.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SANTA ANA, a los señores DINORA ANGÉLICA LÓPEZ DE CONTRERAS, en su calidad de deudora principal, de cincuenta y seis años de edad, Licenciada en Trabajo Social, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero quinientos ochenta y ocho mil cuatrocientos setenta-cero y Número de Identificación Tributaria: cero trescientos once-cien mil doscientos sesenta y tres-cero cero uno-siete; y LUIS ALONSO SAMAYOA OCHOA, en su calidad de fiador solidario, quien es de treinta y cuatro años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número dos millones setecientos ochenta y cinco mil quinientos-dos y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-cero diez mil doscientos ochenta y cinco-ciento tres-uno;

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha recibido demanda de PROCESO EJECUTIVO en su contra, promovido por el Licenciado DANILO ERNESTO DELGADO ALEMÁN, en su calidad de Apoderado General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, proceso clasificado en este Juzgado con el NUE: 00434-17-CVPE-1CM1-42-17(2); en el cual se admitió la demanda por medio de auto simple de las nueve horas treinta minutos del día siete de abril de dos mil diecisiete, en la que se le reclama la cantidad de DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$17,170.72) en concepto de capital, más los intereses convencionales del UNO PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO MENSUAL (1.25%), los cuales se reclaman sobre saldos de capital, desde el día diez de agosto de dos mil dieciséis; y los intereses moratorios del CUATRO POR CIENTO MENSUAL (4%), los cuales se reclaman sobre saldos de capital vencido y demandado desde el día once de agosto de dos mil dieciséis; más los intereses convencionales y moratorios que se continúen devengando hasta el completo pago del capital reclamado o hasta la completa satisfacción de la obligación demandada, más las costas procesales de la instancia. Posteriormente y al no haber sido posible localizarlo, por medio de resolución de las diez horas veinticinco minutos del día veintiséis de abril de dos mil diecinueve, se ha ordenado su emplazamiento por medio edicto, por lo que cuentan con el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho, en caso de no acudir en dicho plazo, se procederá a nombrarles un curador ad lítem para que los represente en este proceso; en el mismo plazo, podrán los demandados contestar la demanda y de ser el caso formular oposiciones, lo anterior de conformidad a los Arts. 11 Cn., 145 Inc. 1° 177 Inc. 2° y 3°, 186 CPCM.

Y para que a los señores DINORA ANGÉLICA LÓPEZ DE CONTRERAS y LUIS ALONSO SAMAYOA OCHOA le sirva de legal emplazamiento, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo

Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana a los veintiséis días del mes de abril de dos mil diecinueve.- LIC. JORGE SALVADOR CALDERÓN RAMÍREZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO, SANTA ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F003091

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ; A LA SEÑORA MARIA JULIA ESCOBAR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha recibido demanda de PROCESO EJECUTIVO, clasificado con el NUE: 01593-17-CVPE-1-CM1-172/17(C4), promovido por el Licenciado DANILO ERNESTO DELGADO ALEMÁN, en su calidad de Apoderada General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABI-LIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACESPSA DE R.L en contra de la señora MARÍA JULIA ESCOBAR, en su calidad de deudora principal, quien según demanda mayor de edad, empleada, del domicilio de El Congo, Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 03133054-3, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0502-190385-105-3; y otra; reclamándoles la cantidad de cantidad TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más los intereses convencionales del UNO PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO MENSUAL (1.25%), los cuales se reclaman sobre saldos de capital, desde el día cinco de abril del año dos mil diecisiete, más los intereses moratorios del CUATRO POR CIENTO DE INTERÉS MENSUAL, (4%), los cuales se reclaman sobre saldos de capital vencido y demandado, desde el día seis de abril del año dos mil diecisiete hasta el completo pago del capital reclamado o hasta la completa satisfacción de la obligación demandada, más las costas procesales que genera la instancia. Por lo que, no habiendo sido posible localizar a la señora MARIA JULIA ESCOBAR, para emplazarla personalmente, se le EMPLAZA por este edicto para que comparezca a estar a derecho, mediante su procurador, el cual debe ser Abogado de la República y en caso de no poseerlo pueden solicitar la representación gratuita de la Procuraduría General de la República o de las Oficinas de Socorro Jurídico de las distintas universidades, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM; y se le advierte que en caso de no acudir en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación, se procederá a nombrarle un curador ad lítem para que lo represente en este proceso. Lo anterior, de conformidad a los Arts. 11 Cn., 4,5 y 186 CPCM.

Y para que al señor MARIA JULIA ESCOBAR, le sirva de legal emplazamiento se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de mayo de dos mil diecinueve.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F003093

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ; AL SEÑOR DOUGLAS IVÁN HERNÁNDEZ,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha recibido demanda de PROCESO EJECUTIVO, promovido por el Licenciado DANILO ERNESTO DELGADO ALEMÁN, en su calidad de Apoderado General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACESPSA DE R.L., incoado contra su persona, en el proceso clasificado en este juzgado con el NUE: 00313-18-CVPE-1CM1-43/18(3); la cual fue admitida mediante auto de fecha nueve de marzo del año dos mil dieciocho, en el cual se DECRETÓ EMBARGO en contra de dicho señor y de otro. Por lo que, no habiendo sido posible localizar al señor DOUGLAS IVÁN HERNÁNDEZ, se le EMPLAZA por este edicto para que comparezca a estar a derecho y contestar la demanda y en su caso formular oposición, mediante su procurador, el cual debe ser Abogado de la República y en caso de no poseerlo puede solicitar la representación gratuita de lo Procuraduría General de la República, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM; advirtiéndosele que en caso de no acudir en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación, se procederá a nombrarle un curador ad lítem para que la represente en este proceso. Lo anterior, de conformidad a los Arts. 11 Cn., y 186 CPCM.

Y para que el señor DOUGLAS IVÁN HERNÁNDEZ, le sirva de legal emplazamiento, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los siete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

LA INFRASCRITA JUEZA UNO, DEL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARIA MARGARITA REYES DE MARROQUIN, a las señoras ANA VILMA NOCHEZ LAZO, quien es mayor de edad, operaria, del domicilio de Ciudad Delgado, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos noventa mil trescientos veintiséis- seis y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero trescientos quince- ciento veintiún mil ochenta y cuatrociento dos- tres e ISAURA MARGARITA BERCIANO DE GARCIA, quien es mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Marcos, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos cuarenta y dos mil quinientos treinta y tres- cuatro y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce- doscientos setenta mil ochocientos ochenta y cuatrociento cincuenta y seis- uno;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día dos de mayo de dos mil dieciocho, se resolvió admitir la demanda de JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL en su contra, por estar en deberle a BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse B.T.S R.L de C.V; clasificado con el Número Único de Expediente NUE 03946-18- MCEM-1MC1 (4), promovida por los Licenciados JESSICA GUADALUPE ESCOBAR PORTILLO, ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ y EDGAR ARTURO FAGOAGA ALMENDAREZ, en su carácter de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COO-PERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse B.T.S R.L de C.V; y a solicitud de la parte actora por haber agotado los mecanismos de búsqueda, se procede a NOTIFICARSELE en legal forma el decreto de embargo y demanda que lo motiva, de conformidad al art.186 del CPCM, en consecuencia se le previene a las señoras ANA VILMA NOCHEZ LAZO e ISAURA MARGARITA BERCIANO DE GARCIA, que se presenten a este Juzgado, debidamente identificada dentro del término de DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de ley, a efecto de contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador, el presente Edicto será publicado mediante Tablero Judicial; por una sola vez en el Diario Oficial y finalmente en tres ocasiones en un periódico de circulación diaria y nacional; y en caso de hacer caso omiso a dicho llamado se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que la represente en el proceso, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes y para que le sirva de legal emplazamiento a las señoras ANA VILMA NOCHEZ LAZO e ISAURA MARGARITA BERCIANO DE GARCIA.

Se libra el presente Edicto en el Juzgado Primero de Menor Cuantía Uno, San Salvador, a las once horas con quince minutos del día veinticuatro de abril de dos mil diecinueve.- LICDA. MARIA MARGARITA REYES DE MARROQUIN, JUEZA UNO. JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA, SAN SALVADOR.- LIC. JULIO ALBERTO CALDERON ALFARO, SECRETARIO JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA, SAN SALVADOR.

1 v. No. F003106

LICDA. ROSA ANGÉLICA HERNÁNDEZ EUCEDA, JUEZ DOS DEL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA DE ESTE DIS-TRITO JUDICIAL.

HACE SABER: A los señores VÍCTOR ALFONSO DÍAZ QUI-TEÑO, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cuatro dos seis cuatro nueve uno tres-tres y Número de Identificación Tributaria cero seis uno siete- cero nueve cero cuatro nueve cero-uno cero cinco-tres, en calidad de Deudor Principal; y HUGO ADALBERTO AYALA LETONA, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero tres seis nueve tres dos cuatro siete-uno y Número de Identificación Tributaria cero seis uno tres-uno dos cero dos ocho siete-uno cero tres-siete; que han sido demandados en Proceso Ejecutivo, registrado bajo el número único de expediente 00034-18-MCEM-1-MC2-4, promovido en esta sede judicial por el BANCO DE LOS TRA-BAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "BTS, R. L. de C. V," hoy, antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con Número de Identificación Tributaria 0614-130192-101-7, por medio de sus Apoderados Generales con Cláusula Especial los Licenciados EDGAR ARTURO FAGOAGA ALMENDAREZ, JESSICA GUADALUPE ESCOBAR PORTILLO y ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, quienes pueden ser localizados en la siguiente dirección: EDIFICIO LAS PALMERAS, LOCAL NÚMERO TRES, AVENIDA MANUEL ENRIQUE ARAUJO NÚMERO TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE, SAN SALVADOR O POR MEDIO DEL TELEFAX 2259-7032 o 2259-7000, reclamándoles en calidad de deudores, en relación al DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO DE MUTUO CON GARANTÍA SOLIDARIA, la cantidad de OCHO-CIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$859.65), en concepto de capital adeudado, más el interés

convencional del VEINTICUATRO POR CIENTO ANUAL (24.00 %), más el CINCO POR CIENTO INTERÉS ANUAL (5.00%), por mora calculados sobre las cuotas en mora, desde el día veintiuno de marzo de dos mil quince, todo hasta su completo pago transe o remate, más costas procesales de esta instancia, y por no haber sido posible determinar el paradero de los señores VÍCTOR ALFONSO DÍAZ QUITEÑO, en calidad de Deudor Principal; y del señor HUGO ADALBERTO AYALA LETONA, en calidad de Codeudor Solidario, se les emplazará por este medio, previniéndosele al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario oficial en su caso, se presenten a este Tribunal ubicado en: CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL, UBICADO EN DIAGONAL UNIVERSITARIA Y 17 CALLE PONIENTE, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hicieren el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarles un Curador Ad Lítem, para que los represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte a los demandados que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA JUEZ DOS: San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día un de marzo de dos mil diecinueve.- LICDA. ROSA ANGÉLICA HERNÁNDEZ EUCEDA, JUEZ PRIMERO DE MENOR CUANTÍA (DOS).- LIC. JAIRO ERNESTO BENITEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F003107

LICENCIADA ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, JUEZA PRIMERO DE MENOR CUANTIA (2), DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: A las demandadas señoras GLENDA XIOMARA CHÁVEZ GUARDADO, mayor de edad, Profesora, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador con DUI 00958430-2 y NIT 1123-130578-101-4, en calidad de Deudora Principal; y RUTH ELENA VIANA VIUDA DE ANAYA, mayor de edad, Licenciada en Educación, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con DUI 01641403-6 y NIT 0614-190864-103-0; en calidad de Codeudora Solidaria, han sido demandadas en Proceso Ejecutivo

Mercantil, registrado bajo el número de referencia 12555-17-MCEM-1MC2-6, promovido en esta sede judicial por el BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BTS. DE R.L. DE C.V., hoy antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede Abreviarse "BANCTSOY" con Número de Identificación Tributaria 0614-130192-101-7, a través de sus Apoderados Generales Judiciales, JESSICA GUADALUPEESCOBAR PORTILLO, ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ Y EDGAR ARTURO FAGOAGA ALMENDAREZ, quienes pueden ser localizados en EDIFICIO LAS PALMERAS, LOCAL#3, AVENIDA MANUEL ENRIQUE ARAUJO, NÚMERO 3519, SAN SALVADOR, telefax número 2259-7000 o 2259-7032, reclamándole en calidad de deudoras, por la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES CON VEINTI-CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,377.25), en concepto de capital adeudado, más el interés convencional del VEINTIDOS POR CIENTO ANUAL (22.00 %), y el interés moratorio del CINCO POR CIENTO INTERES ANUAL (5.00%), ambos intereses desde el día quince de mayo de dos mil quince, hasta su completo pago, transe o remate, más costas procesales de esta instancia, se les emplaza por este medio, previniéndoseles a las mismas para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presenten por medio de su representante legal a este Tribunal, ubicado en: DIECISIETE CALLE PONIENTE Y BOULEVARD UNIVERSITARIO, CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hicieren el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarles un Curador Ad Lítem, para que las represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte a las demandadas que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador, y que en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA, JUEZ DOS: San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, JUEZA PRIMERO DE MENOR CUANTIA (2).- LIC. JAIRO ERNESTO BENITEZ, SECRETARIO.

La Licenciada IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: Al señor Moisés Elías Durán Lara, quien es mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 03839121-5; con Número de Identificación Tributaria 0903-280587-103-4,

HACE SABER: Que en proceso ejecutivo, clasificado bajo Ref.: PE-54-18-3, incoado por la Licenciada Marlene Margarita López Molina, en su calidad de Representante Procesal de la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Agrícola Comunal de Paraíso de Osorio de Responsabilidad Limitada, que se abrevia "COPADEO DE R.L.", en contra de los señores: Julio Alberto Blaz Castro, Víctor Alonso Durán López, y Moisés Elías Durán Lara, se presentó demanda, la cual fue admitida el día tres de octubre del año dos mil dieciocho, juntamente con los siguientes documentos: Documento Privado Autenticado de Mutuo Solidario, otorgado en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las dieciséis horas del día veintidós de diciembre del año mil once, ante los oficios del Notario Deximo Maldonado Melara, Estado de Cuenta del Crédito concedido al señor Moisés Elías Durán Lara, copia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, a favor de la licenciada López Molina, copia simple de la Credencial del Ejecutor de Embargo propuesto, fotocopias del DUI y NIT de los demandados, fotocopias de DUI, NIT y tarjeta de abogado de la licenciada López Molina, y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar al demandado en comento para emplazarle personalmente, sin que ello haya sido posible en auto de esta fecha, se ordena el emplazamiento por edicto al señor Moisés Elías Durán Lara. En razón de ello deberá comparecer en el plazo de diez días hábiles posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos, aclarando, que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicho señor, que la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador ad lítem para que lo represente en el presente proceso, de ser necesario hasta en el proceso de Ejecución Forzosa, de conformidad al artículo 186 inciso 4º del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018168771 No. de Presentación: 20180268407

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA MARCELA MARROQUIN MERINO, en su calidad de APODERADO de CERVECERIA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CERVECERIA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

## REGIA ES DE TODOS! POR SIEMPRE

Consistente en: la expresión REGIA ES DE TODOS! POR SIEM-PRE, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS INCLUYENDO: CERVEZA DE CEBADA, CERVEZA DE MALTA, CERVEZAS DE JENGIBRE; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS INCLUYENDO: EXTRACTOS DE LÚPULO PARA ELABORAR CERVEZAS; MEZCLAS [BEBIDAS] A BASE DE CERVEZA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

3 v. alt. No. C001968-1

No. de Expediente: 2019176801

No. de Presentación: 20190284751

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HUMBERTO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Tecnoquímicas, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

#### REGULEX

Consistente en: la palabra REGULEX, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001969-1

No. de Expediente: 2019176800 No. de Presentación: 20190284750

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HUMBERTO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO de Tecnoquímicas, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

#### **NEXDOL**

Consistente en: la expresión NEXDOL, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO. Clase: 05.

#### 103

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 29 de Mayo de 2019.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001970-1

No. de Expediente: 2019176803 No. de Presentación: 20190284754

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HUMBERTO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO de Tecnoquimicas, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

# EQUISTINA

Consistente en: la palabra EQUISTINA, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  ${\tt SECRETARIO}.$ 

3 v. alt. No. C001971-1

No. de Expediente: 2019176799

No. de Presentación: 20190284749

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HUMBERTO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO de Tecnoquímicas, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

## DEXDOL

Consistente en: la palabra DEXDOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil diecínueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C001972-1

No. de Expediente: 2019176802

No. de Presentación: 20190284752

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HUMBERTO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

Tecnoquimicas S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

# Aliver TQ

Consistente en: la expresión ALIVER TQ, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

ROBERTO NAPOLEON VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001973-

No. de Expediente: 2019177137

No. de Presentación: 20190285478

CLASE: 32.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA JEANNETTE VASQUEZ MENJIVAR, en su calidad de APODERADO de ALUVIAH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALUVIAH, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la palabra KUALI y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUA EMBOTELLADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001977-1

No. de Expediente: 2019177138 No. de Presentación: 20190285479 CLASE: 32.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA JEANNETTE VASQUEZ MENJIVAR, en su calidad de APODERADO de ALUVIAH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALUVIAH, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la frase kuali Frescura Artesiana y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUA EMBOTELLADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

3 v. alt. No. C001978-1

No. de Expediente: 2019174760

No. de Presentación: 20190280209

CLASE: 09, 38.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DIGICEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIGICEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO:



Consistente en: un diseño identificado como diseño d, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFI-COS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSE-ÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGU-LACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDE-NADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

No. de Expediente: 2019174758 No. de Presentación: 20190280206

CLASE: 09, 36, 38.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DIGICEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIGICEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO:



Consistente en: las palabras MY CASH y diseño, que se traducen como MI EFECTIVO, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FO-TOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRU-MENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMA-CIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

#### 106

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

No. de Expediente: 2019174762

No. de Presentación: 20190280211

CLASE: 09, 36, 38.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Prism Services Holdings Limited, de nacionalidad SANTALUCENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO:



Consistente en: la expresión PRISM HOLDINGS y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍ-FICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATO-GRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALI-ZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS EINSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGU-LACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDE-NADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPE-RACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  ${\tt REGISTRADORA}.$ 

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2019174761

No. de Presentación: 20190280210

CLASE: 09, 36, 38.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Prism Services Holdings Limited, de nacionalidad SANTALUCENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO:



Consistente en: las palabras MAGNA rewards, traducidas al castellano como: magna premios, que servirá para: AMPARAR: APA-RATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEO-DÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APA-RATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CON-TROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES: SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS: DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABA-CIÓN DIGITALES; MECANISMO PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES, Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  ${\tt REGISTRADORA}.$ 

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2019177313

No. de Presentación: 20190285785

CLASE: 09.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado SHUIJIN FAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONEXIONES DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CONEXIONES DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PILAS O BATERÍAS RECARGABLES. LETREROS LUMINOSOS. LETREROS DIGITALES. PANTALLAS DE VIDEO. APARATOS DE REPRODUCCIÓN DE SONIDO. REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES. AMPLIFICADORES/APARATOS AMPLIFICADORES DE SONIDO. LECTORES DVD/REPRODUCTORES DE DVD. MEMORIAS USB/MEMORIAS FLASH. PANALES SOLARES PARA PRODUCIR ELECTRICIDAD. CARGADORES DE PILAS Y BATERÍAS. TELÉFONOS CELULARES/ TELÉFONOS MÓVILES. ADAPTADORES ELÉCTRICOS. APARATOS DE RADIO PARA VEHÍCULOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

No. de Expediente: 2019177314

No. de Presentación: 20190285786

CLASE: 09.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SHUIJIN FAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONEXIONES DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CONEXIONES DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la palabra TOMAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PILAS O BATERÍAS RECARGABLES, LETREROS LÚMINOSOS, LETREROS DIGITALES, PANTALLAS DE VIDEO, APARATOS DE REPRODUCCIÓN DE SONIDO, REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES, AMPLIFICADORES/APARATOS AMPLIFICADORES DE SONIDO, LECTORES DVDI REPRODUCTORES DE DVD, MEMORIAS USB/MEMORIAS FLASH, PANALES SOLARES PARA PRODUCIR ELECTRICIDAD, CARGADORES DE PILAS Y BATERÍAS, TELÉFONOS CELULARES/ TELÉFONOS MÓVILES, ADAPTADORES ELÉCTRICOS, APARATOS DE RADIO PARA VEHÍCULOS, Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

108

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

No. de Expediente: 2018171737 No. de Presentación: 20180274312

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO de DELIBRA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

## ALERCAS

Consistente en: la palabra ALERCAS, que servirá para: AMPA-RAR PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ESPECÍFICAMENTE ME-DICAMENTOS RELACIONADOS CON EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL Y GINECOLOGIA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ.
REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEON VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003039-1

No. de Expediente: 2019176466

No. de Presentación: 20190284100

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de DELIBRA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

## TESTAL-IM

Consistente en: las palabras TESTAL-IM, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de abril del año dos mil diecinueve.

> NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

> > SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003042-1

#### PERMISO DE OPERACION DE RUTA AEREA

EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO: Que el Licenciado Cesar Pompilio López Ramos, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad VUELA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse VUELA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., ha solicitado mediante escritos de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho y seis de mayo de dos mil diecinueve, se le otorgue a su representada Certificado de Operador Aéreo (COA) por el periodo de CINCO AÑOS, para brindar los servicios de transporte aéreo público Internacional Regular y no Regular de Pasajeros, Carga y Correo en la República de El Salvador. En cumplimiento a lo establecido en el artículo sesenta y ocho, inciso uno de la Ley Orgánica de Aviación Civil, se emite el presente edicto para su publicación en el Diario Oficial y en uno de mayor circulación.

Dado en la Autoridad de Aviación Civil, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil diecinueve.

ING,. JORGE ALBERTO PUQUIRRE TORRES,
DIRECTOR EJECUTIVO.
AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL.

1 v. No. F004510

Metapán, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

LILIAN GLORIBEL SALAZAR LEMUS,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

1 v. No. F003022

#### INMUBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

LILIAN GLORIBEL SALAZAR LEMUS, NOTARIO, del domicilio de Metapán y de Santa Ana, con oficina jurídica, ubicada en Segunda Avenida Sur, número trece-1, Barrio Santa Cruz, ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora JERONIMA MORALES DE VALLE, de sesenta y tres años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Santa Rosa Guachipilín, solicitando de conformidad a la Ley Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, la DELIMI-TACION DE UN DERECHO PROINDIVISO que es de su propiedad según inscripción bajo el número SETENTA Y UNO del Libro de propiedad UN MIL VEINTINUEVE, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, del Departamento de Santa Ana, e inscripción número DIECIOCHO del Libro de propiedad SETECIENTOS DIECINUEVE, del mismo registro ya citado, esta última aún no inscrita a favor de la solicitante, pero es inscribible por estarlo antecedente, de un derecho proindiviso equivalente a tres octavas partes más cuatro quintas partes de una octava parte, que recae sobre un inmueble de terreno rústico más o menos de cuarenta manzanas o sean veintiocho hectáreas, situado en el Cantón Palo Galán, de la jurisdicción de Santa Rosa Guachipilín, departamento de Santa Ana. PORCION ACOTADA: Que por partirlo una calle se divide en dos porciones, la primera, con un área según parcela catastral de CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, y la segunda con un área de UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO DOS MIL CIENTO TRECE METROS CUADRADOS, teniendo en unión de ambas porciones las colindancias siguientes: AL NORTE: con Maria del Socorro Castro Viuda de Calderón; AL ORIENTE: con Sucesión de Marcelino Mancia y Francisco Sola; AL SUR: con José Angel Pineda Palencia, Emilio Valle Hercules, José Antonio Mancia Pineda, y Jose Angel Pineda Palencia; Y AL PONIENTE: con José Angel Pineda Palencia, y Maria del Socorro Castro Viuda de Calderón. Dicho inmueble no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida sumada su posesión con la de sus antecesores por más de cuarenta y cuatro años consecutivos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

LILIAN GLORIBEL SALAZAR LEMUS, NOTARIO, del domicilio de Metapán y de Santa Ana, con oficina jurídica, ubicada en Segunda Avenida Sur, número trece-1, Barrio Santa Cruz, ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor OSCAR VICENTE CARCAMO SANABRIA, de sesenta y cinco años de edad, bachiller, del domicilio de Metapán, solicitando de conformidad a la Ley Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, la DELIMITACION DE UN DERECHO PROINDIVISO que es de su propiedad según inscripción bajo matrícula número: VEINTE MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO- CERO CERO CERO CERO CERO, asiento ciento ocho, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, del Departamento de Santa Ana, de un derecho proindiviso equivalente al CERO PUNTO CINCUENTA Y UNO POR CIENTO que recae sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Capulín, de la jurisdicción de Metapán, según auto de inscripción tiene la extensión superficial de SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, cuyas colindancias se detallan en el mencionado antecedente. PORCION ACOTADA: con una área aproximada de CUATROCIENTOS VEINTIUN METROS CUADRADOS, colinda AL NORTE: Isidro Landaverde, calle de por medio; AL ORIENTE: con Manuel Martínez y Juan Antonio Galdamez Castro; AL SUR: con Wilian Sigfredo Recinos Martinez; y AL PONIENTE: con Ana Cecilia Portillo Rodriguez; y Miguel Antonio Vásquez; que el inmueble así acotado es un solar valdío, sin ningún tipo de construcción. Dicho inmueble no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida sumada su posesión con la de su antecesor Noe Cabrera Mejia, por más de diez años consecutivos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Metapán, a los tres días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

LILIAN GLORIBEL SALAZAR LEMUS,  ${\bf NOTARIO}.$ 

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVEN-TARIO de parte de la señora MARIA ESMERALDA SERMEÑO DE AYALA, con Documento Único de Identidad 03586253-4 y con Número de Identificación Tributaria 0614-111147-101-5, y el señor RODOLFO FELIX SERMEÑO conocido por FELIX RODOLFO SERMEÑO y por RODOLFO SERMEÑO, con Documento Único de Identidad 05198599-4 y con Número de Identificación Tributaria 0614-060750-105-8, en la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora MATILDE CAMPOSREALES LINARES conocida por MATILDE CAMPOREA-LES, MATILDE CAMPOS REALES, MATILDE CAMPO REALES, MATILDE CAMPOS REALES DE SERMEÑO y por MATILDE DE SERMEÑO, quien falleció el día VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL TRECE, en Queens, Nueva York, Estados Unidos de América, con Número de Identificación Tributaria 0611-130324-001-6, confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y nueve minutos del día tres de mayo de dos mil diecinueve. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001911-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado CARLOS ANTONIO ALVARENGA RIVERA, en su calidad de Apoderada General Judicial de las señoras PATRICIA ISOL CORPEÑO DE PALACIOS, y MARINA CONCEPCIÓN CORPEÑO DE CABRERA,

clasificadas bajo el número de referencia 00304-19-CVDV-2CM13, se ha proveído resolución por este tribunal, mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA SUCESIÓN INTESTADA por parte de las señoras PATRICIA ISOL CORPEÑO DE PALACIOS, quien es de cincuenta y un años de edad, Licenciada en Mercadotecnia, casada, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 02796779-4, con Número de Identificación Tributaria 0213-310567-001-9, y MARINA CONCEPCIÓN CORPEÑO DE CABRERA, quien es de cuarenta y nueve años de edad, Empleada, casada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00357323-0, con Número de Identificación Tributaria 0213-140269-101-2, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante; sobre la sucesión de la señora ZOILA DINA FIGUEROA DE CORPEÑO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Oficios Domésticos, salvadoreña por nacimiento, originario de Santa Ana, casada, cuyo último domicilio fue Texistepeque, Departamento de Santa Ana, quien falleció en esta ciudad el día cuatro de abril de dos mil cuatro.-

A la aceptante supra relacionada se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCE-SIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL; Santa Ana, a las doce horas cinco minutos del día dos de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001920-2

LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado el día catorce de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de los señores: 1) MANUEL ANTONIO LÓPEZ SALAZAR, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad número 05005725-1; y Número de Identificación Tributaria 0614-130694-131-8; en su calidad de HIJO del causante. 2) LUIS DANIEL LÓPEZ SALAZAR, de veintiún años de edad, estudiante, del

domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad número 05730039-6; y Número de Identificación Tributaria 0614-090598-150-0; en su calidad de HIJO del causante. 3) Al adolescente DAVID EDGARDO LÓPEZ SALAZAR, de trece años de edad, con Número de Identificación Tributaria 0614-151005-106-2; en su carácter de HIJO del de Cujus, quien es legalmente representado por su madre MARÍA MARCOS SALAZAR DE LÓPEZ. 4) MARÍA MARCOS SALAZAR DE LÓPEZ, de cincuenta y un años de edad, doméstica, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad número 00216991-5; y Número de Identificación Tributaria 0101-090168-104-9, en calidad de cónyuge sobreviviente, del expresado causante, la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante MANUEL ANTONIO LÓPEZ QUINTANILLA, fallecido en Colonia San Pablo, calle a Mariona, número trescientos cuatro, Mejicanos, departamento de San Salvador, a las siete horas y cero minutos del día tres de septiembre de dos mil diecisiete, siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio; quien fue de cincuenta y seis años de edad, casado, pintor automotriz, originario de Mejicanos, del departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Blanca Lydia López viuda de Quintanilla y Eusebio Quintanilla (fallecido); quien poseía el Documento Único de Identidad número 00271663-1 y con Número de Identificación Tributaria 0608-220161-101-4.

CONFIÉRASE a los aceptantes la Administración y Representación INTERINA de los bienes la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

CITENSE a todos los que se crean con derecho a la sucesión, en especial a la señora BLANCA LYDIA LÓPEZ VIUDA DE QUINTANILLA, madre del causante, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las nueve horas treinta minutos de día catorce de mayo de dos mil diecinueve. LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002803-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada ADELA ORBELINA FIGUEROA GIL, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora SARA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ hoy SARA HERNÁNDEZ DE BARRERA, quien falleció el día dieciséis de junio del año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de

Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor JOSÉ MANUEL BARRERA HERNÁNDEZ, en su carácter hijo sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los doce días del mes de abril de dos mil diecinueve. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt No. F002818-2

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas del día once de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veinte horas veinte minutos del día diecinueve de agosto de dos mil dieciocho, en cantón Metalío, caserío Las Cureñas, de Acajutla, Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó el señor Bernardo Méndez Alvarado conocido por Bernardo Méndez, de parte de la señora Corina Martínez de Méndez, en calidad de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores José German Méndez Martínez, María Consuelo Méndez Martínez, Zoila de Jesús Méndez Martínez, Ana Delmy Méndez Martínez y Jesús Méndez, los primeros cuatro en calidad de hijos sobrevivientes y la última en calidad de madre del causante antes mencionado; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las once horas veinte minutos del día once de marzo de dos mil diecinueve. LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERONICA SANTILLANA DE DOMINGUEZ, SECRETARIA.

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas veintiséis minutos del día doce de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas cero minutos del día dieciocho de agosto de dos mil once, en cantón Metalío, de esta jurisdicción, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó el señor Reynaldo Adilson Tobar, de parte de la señora Zoila Esperanza Tobar de Aquino, en calidad de madre sobreviviente del causante antes mencionado; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día doce de marzo de dos mil diecinueve. LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERONICA SANTILLANA DE DOMINGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002822-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA,
JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS
DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas bajo el NUE: 00331-19-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado FIDEL ISAI ZEPEDA RAMÍREZ, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores DORA ALICIA BARRERA DE DUEÑAS, mayor de edad, Profesora en Educación Básica Primero y Segundo Ciclo, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero doscientos sesenta y cinco mil novecientos veintiocho - siete; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos tres – cero cincuenta mil ciento cuarenta y cinco – cero cero dos - cero; MILAGRO CAROLINA DUEÑAS BARRERA, mayor de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones seiscientos

cuatro mil ciento veintisiete - ocho; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - ciento un mil setenta y siete ciento ocho - nueve; JUAN MANUEL DUEÑAS BARRERA, mayor de edad, Ejecutivo de Ventas, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos cincuenta y ocho mil trescientos dos - dos; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - cero noventa mil seiscientos sesenta y siete cero cero uno - tres; JOSÉ ALBERTO DUEÑAS BARRERA, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ciento setenta y dos mil setecientos cincuenta y seis - cero; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce - cien mil cuatrocientos setenta - cero cero tres - cero; y LUIS GERMAN DUEÑAS BARRERA, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero treinta y tres mil doscientos ochenta y seis - tres; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - doscientos un mil doscientos setenta y dos - ciento tres - cuatro, la primera en calidad de cónyuge, y los siguientes en calidad hijos sobrevivientes del causante; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las doce horas tres minutos del día once de abril de dos mil diecinueve, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor JUAN MANUEL DUEÑAS, conocido por JUAN MANUEL DUEÑAS GIAMMATTEI, quien fuera de setenta y dos años de edad al momento de su deceso, Pensionado o Jubilado, Casado, Originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintiocho de enero de dos mil diecinueve, hijo de la señora Milagro de Jesús Dueñas y de padre desconocido, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

A los mencionados aceptantes, en ese carácter, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, Santa Ana, a las catorce horas veinte minutos del día once de abril de dos mil diecinueve. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DOS, DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, al público para los efectos de Ley;

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día doce de Abril del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante señor Rafael Arce, según certificación de partida de defunción fue de cuarenta y cuatro años de edad a su deceso, estado civil soltero, originario de Guaymango, Municipio del Departamento de Ahuachapán y con último domicilio Hacienda La Mosquita, Loma del Muerto, Departamento de Sonsonate, hijo de Rita Arcia quien fue conocida por Rita Arcia Martínez y por Rita Arce, y padre desconocido, fallecido en Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, a las quince horas del día veinte de Diciembre del año dos mil trece; de parte de la señora Roxana Elizabeth Arce Alberto, en calidad de hija del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a la señora María Yaneth Arce Alberto, también en concepto de hija del causante, en la herencia intestada del de Cujus, a quien se le nombra interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil Dos, Sonsonate, a las doce horas dieciséis minutos del día doce de Abril del año dos mil diecinueve. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE. LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DOS.

3 v. alt. No. F002826-2

LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día nueve de mayo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testada que a su defunción dejó el causante señor SALOMÓN MARDOQUEO MENJIVAR NAVARRETE, quien según Certificación de Partida de Defunción fue de setenta y seis años de edad a su defunción, Agricultor en Pequeño, Casado, originario de la ciudad y departamento de Chalatenango, y con último domicilio en la ciudad y departamento de Sonsonate, hijo de Matilde Menjivar y Ramona Navarrete, fallecido

en el Cantón El Presidio de la ciudad y departamento de Sonsonate, a las diecinueve horas del día diez de noviembre de dos mil diecisiete; de parte de los señores María Susana Menjívar Huezo conocida por María Susana Huezo Menjívar; José Luis Menjívar Huezo conocido por José Luis Huezo Menjívar; Ana Isabel Huezo Menjívar; Saúl Antonio Huezo Menjívar; Salomón Mardoqueo Huezo Menjívar; Juan Alberto Huezo Menjívar; Oscar Armando Huezo Menjívar, Rosa Amelia Huezo de Barrientos antes Rosa Amelia Huezo Menjívar; José Rafael Huezo Menjívar; Juan Carlos Menjívar Huezo conocido por Juan Carlos Huezo Menjívar; Manuel de Jesús Menjívar Huezo conocido por Manuel de Jesús Huezo Menjívar; José David Menjívar Huezo conocido por José David Huezo Menjívar; Lilian del Carmen Menjívar de Ventura conocida por Lilian del Carmen Huezo Menjívar y por Lilian del Carmen Menjivar Huezo; Javier de Jesús Menjívar Huezo conocido por Javier de Jesús Huezo Menjívar; y Santos Alexander Huezo Canales, en sus conceptos de herederos testamentarios del causante.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Sonsonate, Juez Dos, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de mayo del año dos mil diecinueve. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE. LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DOS.

3 v. alt. No. F002827-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día uno de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor JUAN PABLO PADILLA UMAÑA, quien fue de ochenta y dos años de edad, fallecido el día uno de julio de dos mil quince, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora REGINA ARACELY PADILLA FLORES, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de la señora Paulina Aurora Padilla Flores, como hija del causante. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas cuarenta minutos del día uno de marzo de dos mil diecinueve. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUA-CIONES.

3 v. alt. No. F002834-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ELSY CRUZ, conocida por ELSY ESPERANZA CRUZ, quien fue de ochenta y un años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Chinameca, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hija de Victoria Cruz, fallecida; quien falleció a las veinte horas y treinta minutos del día veintinueve de diciembre de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de San Miguel, siendo su último domicilio en la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután. De parte del señor JOSE ISAIAS CRUZ GUTIERREZ, de cincuenta y dos años de edad, peluquero, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad cero uno seis cinco uno tres seis cinco - cinco, y con Número de Identificación Tributaria: uno dos cero cinco - cero siete cero ocho seis seis -uno cero tres - cuatro; en su concepto de HIJO, y como CESIONARIO de los derechos que le correspondía, al señor RONIS ALBERTO CRUZ GUTIERREZ, también como hijo de la causante. Art. 988 N°. 1°., del Código Civil. Confiérase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.-

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CINCUENTA MINUTOS DEL DIA SEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE. LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO. SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002842-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con veinte minutos del día uno de febrero del año dos mil diecinueve. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante ABRAHAM HERIBERTO BONILLA GONZALEZ conocido por ABRAHAM HERIBERTO BONILLA GONZALEZ, ABRAHAM BONILLA GONZALEZ, ABRAHAM HERIBERTO JOVEL, ABRAHAM H. BONILLA, ABRAHAM HERIBERTO BONILLA, ABRAHAM HERIBERTO BONILLA JOVEL y por ABRAHAM H. BONILLA JOVEL; ocurrida el día dieciséis de marzo del año dos mil trece, en La Libertad, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, Casado, hijo de MARGARITA OLIVIA GONZALEZ y ABRAHAM HERIBERTO BONILLA CAMPOS, siendo el causante originario de San Luis Talpa, departamento de La Paz, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos ocho cero ocho seis seis - cero cero siete - cero de parte de la señora JOSETY SUSANA DE LA PAZ FLORES BONILLA conocida por JOSETY SUSANA DE LA PAZ FLORES ROMERO y/o JOSETY FLORES, en calidad de heredera testamentaria del causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con treinta y nueve minutos del día uno de febrero del año dos mil diecinueve. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este juzgado se han iniciado diligencias de aceptación de herencia intestada, promovidas por el licenciado MIGUEL HORACIO ALVARADO ZEPEDA, como apoderado general judicial de los señores NORMA LETICIA LEIVA JACOBO DE ESCOBAR; EDWIN EITEL LEIVA JACOBO; ROBERTO ANTONIO LEIVA JACOBO; FERNANDO ANTONIO LEIVA JACOBO; MIRNA ELIZABETH LEIVA DE CANALES y ENA MARISOL LÓPEZ y que, por resolución de las diez horas del día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante, señora LETICIA AMANDA JACOBO DE LEIVA, quien fue de setenta y tres años de edad al momento de fallecer, viuda, salvadoreña, hija de José Adán Jacobo y María Lucía Melgar, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, fallecida el día cuatro de enero del año dos mil; por parte de los señores NORMA LETICIA LEIVA JACOBO DE ESCOBAR; EDWIN EITEL LEIVA JACOBO; ROBERTO ANTONIO LEIVA JACOBO; FERNANDO ANTONIO LEIVA JACOBO; MIRNA ELIZABETH LEIVA DE CANALES y ENA MARISOL LÓPEZ, y en su condición de herederos abintestato de la causante se les ha conferido, conforme al art. 1163 del Código Civil, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión, para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este juzgado a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (1), a las diez horas con diez minutos del día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve. DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ(1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002863-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cincuenta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA FELICITA TURCIOS RAMÍREZ al fallecer el día once de enero de dos mil quince en Barrio La Parroquia, Segunda Avenida Norte, Casa número Cuatro, Santa María, departamento de Usulután, siendo éste su último dominio; de parte de los señores SALVADOR

HUMBERTO TORRES TURCIOS hijo, como hijo de la causante y ARMIDA SERPAS DE TORRES como cesionaria del cincuenta por ciento de los derechos que le correspondían al señor SALVADOR HUMBERTO TORRES TURCIOS en la calidad antes mencionada. Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las once horas y veinte minutos del díacinco de marzo de dos mil diecinueve. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002883-2

EL LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se HACE SABER que en esta sede Judicial se han promovido por el licenciado Luis Antonio Arévalo Pilía, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Eusebia Hernández viuda de Tamayo, quien fuera de ochenta años de edad, Oficios Domésticos, Viuda, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, fallecida el día trece de diciembre del año dos mil uno, en el Barrio El Calvario, jurisdicción de Guadalupe; siendo la ciudad de Guadalupe de este departamento su último domicilio, y este día, en expediente referencia H-24-3-2017 se tuvo por aceptada la herencia por parte de la señora Reina Isabel Tamayo de Recinos y se le confirió la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil diecinueve. LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

#### CONVOCATORIAS

La Junta Directiva de la Sociedad "ALIMENTOS VARIOS S. A. DE C.V.", del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador.

CONVOCAN: A Junta General Ordinaria y de Accionistas, en cumplimiento a los Artículos 223 y 228 del Código de Comercio, la cual se celebrará el día dieciocho del mes de junio del año dos mil diecinueve, a las diez horas, en el local de la Sociedad, situado en el Kilómetro Seis, Carretera antigua a Zacatecoluca, San Marcos, departamento de San Salvador, para tratar la siguiente agenda:

#### PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Lectura del Acta de Junta General Anterior.
- 3- Conocer de la memoria de la Junta Directiva, correspondiente al ejercicio comprendido del 1° de Enero al 31 de diciembre de 2018
- 4- Conocer sobre los Estados Financieros del ejercicio del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018, a fin de dar la aprobación o desaprobación correspondiente sobre los mismos.
- 5- Informe del Auditor Externo de la Sociedad.
- 6- Nombramientos del Auditor Externo Propietario, Auditor Fiscal, asignación de sus Emolumentos y Nombramiento del Auditor Externo Suplente, y la aceptación a sus cargos, para el año 2019.
- 7- Aplicación de resultados.
- 9- Autorización a los Administradores, Gerentes y Altos Ejecutivos de acuerdo con el Artículo 275 numeral III del Código de Comercio.

Si no hubiese Quórum en la fecha y hora de la convocatoria, la Junta General se celebrará en Segunda Convocatoria a la diez horas y diez minutos en el mismo lugar, el día diecinueve de junio del mismo año, para tratar la misma agenda. Para que pueda celebrarse la Junta en primera convocatoria se requiere que estén Presentes o Representadas, por lo menos la mitad más una del total de las Acciones que componen el Capital Social y para tomar resolución la mitad más uno del quórum presente o representado. Para que pueda celebrarse la Junta en segunda convocatoria se requiere que estén presentes o representados cualquier número de las Acciones que componen el capital social y para tomar resolución la mitad más uno del quórum presente o representado.

San Marcos, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

GERARDO RAFAEL MOLINA CASTILLO, VICE-PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C001907-2

#### CONVOCATORIA

El infrascrito Presidente de la Sociedad "TRANSPORTISTAS UNIDOS RUTA 168 SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ATUR 168 S.A. DE C.V.", de acuerdo con la Cláusula Décimo Octavo y Vigésima Primera de su Pacto Social con relación a los Artículos 220 y Siguientes del Código de Comercio, todos los que relacionan las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias.

CONVOCA: A los Accionistas de la referida Sociedad, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a celebra el día DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, a las 9.00 a.m., en las oficinas de la Sociedad ubicada en Colonia Antonieta, Pasaje 1, Casa Número 13, Quezaltepeque, Departamento de La Libertad. Se considera legalmente reunida en la primera fecha de convocatoria, si están presentados por lo menos, la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones presentes.

#### **AGENDA**

- 1.- Verificación del Quórum.
- 2.- Lectura del Acta Anterior.
- 3.- La memoria de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambio en el Patrimonio del Ejercicio, Estado de Flujo de Efectivo del Ejercicio 2018, y el informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
- 4.- El nombramiento y remoción del Auditor Externo.
- 5.- Los emolumentos correspondientes al Auditor Externo.
- 6.- La aplicación de Resultados.
- 7.- Asuntos varios, los que la Ley permita.

De no haber quórum, de conformidad a la Cláusula Vigésima Segunda de su Pacto Social, la Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo a las 9:00 a.m. del día siguiente DIECINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, en la misma dirección. En esta segunda fecha se considera válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes.

San Salvador, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

RAÚL ANTONIO LÓPEZ TRIGUEROS, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ATUR 168, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F002847-2

#### REPOSICION DE CERTIFICADOS

#### AVISO

La Caja de Crédito de Atiquizaya, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital variable, del domicilio de Atiquizaya.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Avenida Central Dr. Marcelino Urrutia Norte, se ha presentado el propietario de Certificado de Depósito a plazo fijo No. 02914, solicitando la reposición de dicho Certificado por valor de: Cinco mil dólares (\$5,000.00).

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Atiquizaya, nueve de mayo de dos mil diecinueve.

RIGOBERTO ANTONIO MOLINA VALIENTE, PRESIDENTE CAJA DE CRÉDITO DE ATIQUIZAYA.

3 v. alt. No. F002870-2

#### 117

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 29 de Mayo de 2019.

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2019175664

No. de Presentación: 20190282367

CLASE: 39.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIEGO TALLENT SCHWARTZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra Urra y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y ENCOMIENDAS DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002849-2

No. de Expediente: 2019177337

No. de Presentación: 20190285850

CLASE: 36.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ERNESTO ANTONIO GUTIERREZ LOPEZ MONTERROSA, de

nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras GLOBALREG BANK y diseño, la palabra BANK se traduce al idioma castellano como BANCO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE OPERACIONES BANCARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002880-2

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019177331

No. de Presentación: 20190285844

CLASE: 18.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS

ANTONIO IBAÑEZ EGUIZABAL, en su calidad de APODERADO

de FRANCISCO JAVIER AYLAGAS BUSTILLO, de nacionali-

dad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra CUEROMOTOR y diseño. Sobre el elemento denominativo CUEROMOTOR, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ELABORADOS EN CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; PIELES DE ANIMALES; ARTÍCULOS DE EQUIPAJE, PARAGUAS Y SOMBRILLAS, TARJETEROS Y BILLETERAS, MOCHILAS ESCOLARES, CAJAS Y CAJONES DE CUERO. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001921-2

No. de Expediente: 2013125593

No. de Presentación: 20130182051

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-

DO de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **GLUCOBAY DUAL-GC**

Consistente en: las palabras GLUCOBAY DUAL-GC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002038-2

No. de Expediente: 2019174702

No. de Presentación: 20190280007

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LORENA ALEXANDRA RODRIGUEZ DUQUE, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **ARIPAU**

Consistente en: La palabra: ARIPAU, que servirá para: AMPARAR: PAÑALES PARA BEBÉS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil diecinueve.

#### 119

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 29 de Mayo de 2019.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002819-2

No. de Expediente: 2018173156

No. de Presentación: 20180276759

CLASE: 30, 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA ALEXANDRA RODRIGUEZ DUQUE, en su calidad de APODERADO de INVAPAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la palabra delicaditos y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA HORNEAR, CONDIMENTOS, ESPECIAS, TALES COMO SAL, VINAGRE, SALSAS, MOSTAZA; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002820-2

No. de Expediente: 2019176985

No. de Presentación: 20190285105

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HILDA ABIGAIL HERNANDEZ DE GUEVARA conocida por HILDA ABIGAIL HERNANDEZ SIGARAN, en su calidad de APODERADO de JUAN ERNESTO MACHON SAMOUR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **Modern Viking**

Consistente en: la expresión Modern Viking, en donde la palabra Modern se traduce al castellano como MODERNO y Vinking como VIKINGO, que servirá para: AMPARAR: COSMETICOS, ACEITES ESENCIALES, LOCIONES CAPILARES (ES DECIR, PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y DE TOCADOR, PRODUCTOS DE BARBERIA). Clase: 03. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO (ES DECIR, LOS PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL QUE NO SEAN DE TOCADOR, LOS DESODORANTES QUE NO SEAN PRODUCTOS DE PERFUMERIA). Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SE-GUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día ocho de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante INOCENTE MEJIA RAMIREZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, soltero, originario de Jucuarán, departamento de Usulután, hijo de los señores Ruperto Ramírez y Carmen Mejía, fallecido el día dieciséis de abril de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de los señores WILBER ALEXANDER MEJIA LOPEZ, mayor de edad, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel y MARÍA LUCÍA LÓPEZ MEJÍA, mayor de edad, salvadoreña y demás generales desconocidas, representada por su Curador Especial, el Licenciado JOSE VIRGILIO JOYA MOLINA; ambos en calidad de hijos del causante y el primero, además, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ MEJÍA, hija del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CÍVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECINÚEVE, -LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C001830-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: CIDIAS GUARDADO BENITEZ, de 54 años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, del domicilio de El Divisadero, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01663934-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1306-090864-101-0; de la herencia que en forma Intestada dejó la causante MACLOVIA GUARDADO CONTRERAS, quien fue de 72 años de edad, Soltera, Oficios del Hogar, Originaria de San Francisco

Gotera, Departamento de Morazán, y del domicilio del Municipio de El Divisadero, Departamento de Morazán, hija de Tomas Guardado y Elena Contreras, ambos ya fallecidos; con Cédula de Identidad Personal Número 12-7-001913; quien falleció a las 19 horas y 30 minutos del día 10 de marzo del año 1998, en el Cantón San Pedro del Municipio de El Divisadero, Departamento de Morazán; a consecuencia de "Cáncer"; con asistencia médica, siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hija de la referida causante.- Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las once horas y diez minutos del día veinticuatro de abril de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1° DE 1ª INSTANCIA.-LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002527-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veinte minutos del día diez de abril de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Alba Aurora Aparicio Quintanilla, quien fue de ochenta años de edad, profesora, fallecida veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora María del Carmen Aparicio Mata de Ramírez, en calidad de sobrina de la causante. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, SAN MIGUEL, a las catorce horas veinticinco minutos del día diez de abril de dos mil diecinueve.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del día veintidós de Marzo del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ADAN MENJIVAR MIRA, quien falleció el día veintidós de Febrero de dos mil once, en Sherman, Grayson, Texas, de Estados Unidos de América, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora RUTH MARGARITA MENJIVAR DE LOPEZ, en su calidad de hija sobreviviente del mencionado causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a la señora MARIA PEDRINA SOLA VIUDA DE MENJIVAR, en su calidad de cónyuge sobreviviente del citado causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con cinco minutos del día veintidós de marzo del dos mil diecinueve.- LIC. MORENA CONCEPCION LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002571-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintidós minutos del día veinticinco de abril de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas del día nueve de diciembre de dos mil nueve, Cantón Guayapa Abajo, caserío Colonia Nueva, de la Villa de Jujutla, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio, dejó el señor JOSE LUIS ESCOBAR BORJAS, conocido por JOSE LUIS ESCOBAR, JOSE LUIS ESCOBAR BORJA, y por LUIS ESCOBAR BORJA, de parte de la señora REINA ELIZABETH GUE-RRERO VIUDA DE ESCOBAR, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores EBER ANTONIO ESCOBAR GUERRE-RO, HERBERT JAVIER ESCOBAR GUERRERO, LUIS ALONSO ESCOBAR GUERRERO, y ANDREA BORJAS, los tres primeros en calidad de hijos del causante y la última en calidad de madre; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinticuatro minutos del día veinticinco de abril de dos mil diecinueve. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002599-3

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque:

De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general hace saber que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado LEONEL DE JESÚS GRANADOS SORIANO, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante, JOSÉ ALBERTO ROMERO GÓMEZ, quien fuera de veintiséis años de edad, estudiante, soltero, originario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero cero uno cinco siete cuatro cuatro-uno; y Número de Identificación Tributaria: cero siete cero dos-cero tres uno uno siete cinco-uno cero uno-cuatro, ocurrida en El Cantón Santa Isabel, San Ramón, departamento de Cuscatlán, sin haber otorgado testamento alguno, siendo esta ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, su último domicilio.

Este día, en el expediente con referencia HI-31-19-4, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte del señor JOSÉ LORENZO GÓMEZ DIMAS, mayor de edad, empresario, del domicilio de esta Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad cero un millón trescientos sesenta y nueve mil ciento ocho-cero; y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos tres-cero veinte mil setecientos cuarenta y nueve-cero cero uno-siete; en su calidad de padre sobreviviente del antes referido causante.

Confiriéndosele a la persona ante referida la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, seis de mayo del año dos mil diecinueve.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.-LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

JOSÉMIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que, por resolución provista por este Juzgado, el día once de abril de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ LUCIO RAMOS FIGUEROA CONOCIDO POR JOSÉ LUCIO FIGUEROA RAMOS, quien fue de ochenta años de edad, soltero, originario del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, y cuyo último domicilio fue el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero ciento veintiséis mil trescientos treinta y tres-cuatro, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero setenta mil ciento veintitrés- cero cero doscuatro, y que falleció el día dieciséis de junio de dos mil tres, hijo del señor Napoleón Ramos y la señora Soledad Figueroa; de parte de: a) la señora LAVINIA MORENA FIGUEROA DE MONGE, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos sesenta y nueve mil doscientos siete-cero, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento setenta y un mil sesenta y nueve-ciento diecisiete-uno, en calidad de hija del causante; b) los señores JUANA NORMA SANDOVAL DE FIGUEROA hoy JUANA NORMA SANDOVAL VIUDA DE FIGUEROA, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero novecientos doce mil seiscientos noventa y cuatro-dos, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dieciocho- cero sesenta mil quinientos sesenta y cinco- ciento uno- uno, y ULISES GAD FIGUEROA SANDOVAL, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones trescientos noventa y seis mil cuatrocientos sesenta y uno, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento veintiún mil ciento noventa y seis- ciento treinta-tres, en virtud del derecho de transmisión que les corresponde por parte del señor ULISES GAD FIGUEROA FLORES, quien fue mayor de edad, casado, originario del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, y cuyo último domicilio fue el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis siete seis tres cero cinco- cuatro, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero cincuenta mil cuatrocientos sesenta y dos- cero cero siete- tres, quien falleció el día dos de noviembre de dos mil diecisiete y era de hijo del causante; y c) JOSÉ ARMANDO FIGUEROA FLORES, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero cero uno cuatro cinco uno-dos, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos un mil ciento sesenta cero quince-nueve, en calidad de hijo del causante; en ese sentido, se les ha conferido a la señora LA-VINIA MORENA FIGUEROA DE MONGE, como hija del causante y de los señores JUANA NORMA SANDOVAL DE FIGUEROA hoy JUANA NORMA SANDOVAL VIUDA DE FIGUEROA y ULISES GAD FIGUEROA SANDOVAL, en virtud del derecho de transmisión que les corresponde por parte del señor ULISES GAD FIGUEROA FLO-

RES en calidad de hijo del causante, y JOSÉ ARMANDO FIGUEROA FLORES, en calidad de hijo del causante, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día once de abril de dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO SECRETARIO. RACON

3 v. alt. No. F002618-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana:

DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se ha promovido por la Licenciada Karla Lissette Aguirre Ramírez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor René de los Santos Granados, quien falleció el día nueve de febrero de dos mil diecinueve, siendo este municipio y departamento su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTE-RINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras: Elsa Noemí Lara de Granados, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante en mención; Hebli Marlene Granados Castillo, Elsa Raquel Granados Lara y Haydee Lissette Granados Lara, y el señor Franklin Otoniel Granados Lara, los cuatro últimos en su calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día doce de abril de dos mil diecinueve.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉN-DEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día dos de Mayo de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó la Causante ILDA DEL TRANSITO BARAHONA DE MUÑOZ conocida por HILDA DEL TRANSITO BARAHONA DE MUÑOZ e ILDA DEL TRANSITO BARAHONA, quien fuera de noventa y seis años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, originaria de Berlín, Departamento de Usulután, Salvadoreña, hija de MACARIO DE JESUS BARAHONA y de JESUS GRANADOS (ambos ya fallecidos), con Documento Único de Identidad número 01635919-0; quien falleció a las tres horas del día veintinueve de diciembre de dos mil quince, sin asistencia médica; a consecuencia de ANEMIA PROFUNDA; siendo su último domicilio el Barrio El Centro, Ouinta Avenida Sur, Casa Número tres de esta ciudad de Berlín, Departamento de Usulután; de parte del señor LUIS ALONSO MUÑOZ RIVAS conocido por LUIS ALONSO RIVAS MUÑOZ y LUIS ALONSO MUÑOZ, con Documento Único de Identidad número 01635951-4; y Número de Identificación Tributaria 1102-170724-001-7, en su calidad de Cónyuge Sobreviviente de la Causante ILDA DEL TRANSITO BARAHONA DE MUÑOZ conocida por HILDA DEL TRANSITO BARAHONA DE MUÑOZ e ILDA DEL TRANSITO BARAHONA; confiriéndole al aceptante LUIS ALONSO MUÑOZ RIVAS conocido por LUIS ALONSO RIVAS MUÑOZ y LUIS ALONSO MUÑOZ; la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los dos días del mes de mayo de dos mil diecinueve.- LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIO.-

3 v. alt. No. F002653-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas y treinta minutos del día trece de mayo de dos mil diecinueve. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria, que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, su último domicilio, el

día doce de septiembre de dos mil dieciocho, dejó la causante señora GLORIA HAYDEE CRUZ SANCHEZ, de parte del señor FRANCISCO DE JESUS CRUZ SANCHEZ, en su calidad de heredero testamentario, de la referida causante. Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día catorce de mayo del año dos mil diecinueve.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.-LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002660-3

#### **HERENCIA YACENTE**

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con quince minutos del día nueve de abril de dos mil diecinueve. Se a declarado yacente la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo la misma Ciudad su último domicilio, el día trece de agosto del año dos mil diecisiete, dejó la causante señora CLAUDIA MARIBEL LARA PINEDA; y para que la represente se nombró corno curador al Licenciado FRANCISCO ULLOA MONDRAGON, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día once de abril del año dos mil diecinueve.-LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. LAURA REBECA MALDONADO CHAVEZ, SECRETARIO.

#### TITULO DE DOMINIO

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se han presentado los Licenciados MARIO ERNESTO DE PAZ GRANILLO, de treinta y nueve años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután, y ESTELA SARAI TURCIOS DIAZ, de veintisiete años de edad, abogada, del domicilio de Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután, en calidad de apoderados generales judiciales de la ALCALDÍA MUNICIPAL, DE EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, con Número de Identificación Tributaria once cero cinco-once diez sesenta y nueve-cero cero uno-cero, representada por el señor Alcalde JOSÉ ARTURO ROMERO CASTAÑEDA, solicitando se extienda TITULO DE DOMINIO a favor de sus representada de los inmuebles Urbanos siguientes: PRIMERO: Un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio El Centro, en la intersección de la Tercera Calle Poniente y Avenida La Paz Norte, de la ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, denominado PARQUE CENTRAL, de la superficie de DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PUN-TO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS. Que mide y linda actualmente: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Norponiente, línea quebrada formada por dos tramos mixtos, el primer tramo recto con rumbo Sureste setenta y tres grados, cuarenta y tres minutos, veintisiete segundos y distancia de treinta punto noventa y cinco metros, y el segundo tramo curvo, con un Centro de Curva, Sureste treinta grados, cincuenta y dos minutos, cuarenta y ocho segundos y distancia de doce punto treinta metros, con un Delta de setenta y ocho grados, cuarenta y cinco minutos, cinco segundos, con una Longitud de Curva de trece punto treinta y dos metros, con un radio de nueve punto sesenta y nueve metros, y con sub tangente de siete punto noventa y cinco metros, colindando con Enma Consuelo Zelaya, René Alcides Valdez, Gloria Márquez de Valdez y Ernesto Antonio Flores, Tercera Calle Poniente de por medio; LINDERO ORIENTE, línea quebrada formada por tres tramos mixtos, el primer tramo recto, con rumbo Suroeste doce grados treinta minutos, veintiséis segundos, y distancia de diecisiete punto ochenta y nueve metros, el segundo tramo recto con rumbo Suroeste trece grados, cero siete minutos, treinta y seis segundos y distancia de veinticuatro punto veintidós metros y el tercer tramo curvo con un Centro de Curva Suroeste cuarenta y cuatro grados, cero siete minutos, cuarenta y nueve segundos, y distancia de siete punto setenta y cinco metros, con un Delta sesenta y cuatro grados, once minutos, treinta y cinco segundos, con una Longitud de Curva de ocho punto dieciocho metros, con un radio de siete punto treinta metros y con una sub tangente de cuatro punto cincuenta y ocho metros, colindando con Iglesia Católica y Héctor Antonio Laínez, Avenida La Paz Norte, de por medio; LINDERO SUR, línea recta formada por un solo tramo con rumbo Noroeste setenta y cuatro grados, cincuenta y un minutos, veintinueve segundos y distancia de cuarenta y ocho punto cero cuatro metros, colindando con José Cortez, Eliseo José Rovira Duke, y Alcaldía Municipal, Primera Calle Poniente, de por medio; y LINDERO PONENTE, línea quebrada formada por tres tramos mixtos, el primer tramo curvo con Centro de Curva Noroeste seis grados, dieciséis minutos,

veinticinco segundos y distancia de ocho punto cero siete metros, con un Delta cincuenta y cuatro grados, diez minutos, seis segundos y con una Longitud de Curva de ocho punto treinta y ocho metros, con un radio de ocho punto ochenta y seis metros y con sub tangente de cuatro punto cincuenta y tres metros, el segundo tramo recto con rumbo Noreste veintiún grados, cero tres minutos, veinticuatro segundos, y distancia de cuarenta y cuatro punto veintitrés metros, y el tercer tramo curvo, con Centro de Curva Noreste sesenta y ocho grados, veinticinco minutos, veintiocho segundos y distancia de diez punto ochenta y nueve metros, con un Delta de setenta grados, cuarenta y siete minutos, cinco segundos y con una Longitud de Curva de once punto sesenta y un metros, con un Radio de nueve punto cuarenta metros y una Sub Tangente de seis punto sesenta y ocho metros, colindando con Gladis Yolanda Lara, María Susana Duke, Jorge Adalberto Díaz, María Del Carmen González, José Víctor Martínez, Etel Esmeralda Cruz, Daniel Enrique Campos y Elena Abelina Vda. De Arévalo, Segunda Avenida Norte de por medio, llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica. SEGUNDO: Un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio El Centro, en la intersección de la Primera Calle Poniente y Segunda Avenida Sur, de la ciudad de El Triunfo, departamento de Usulután, de la superficie de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS. Que mide y linda: LINDERO NORTE partiendo del vértice Norponiente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y tres grados, treinta y un minutos, cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de diecinueve punto noventa y cuatro metros; colindando con Parque Municipal y Primera Calle Poniente, de por medio; LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nororiente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur quince grados, catorce minutos, cero tres segundos Oeste, con una distancia de veintitrés punto cero seis metros; colindando con Eliseo José Rovira Duke, pared propia de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice Suroriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y dos grados, cincuenta y tres minutos, cincuenta y seis segundos Oeste, con una distancia de veintiún punto cuarenta y tres metros; colindando con Roberto Espinoza y Emma Consuelo Montiel de Espinoza, pared propia de por medio; y LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Surponiente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciocho grados, cincuenta y siete minutos, cero nueve segundos Este, con una distancia de veintidós punto ochenta y cuatro metros; colindando con Samuel Bermúdez, pared propia y Segunda Avenida Sur de por medio. Así se llega al vértice Norponiente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Que los inmuebles descritos su mandante los valora cada uno de ellos en la cantidad de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIA OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE. LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018174164 No. de Presentación: 20180278713

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de FINANCIA CREDIT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FINANCIA CREDIT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la expresión FC Medios de Pago y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FINANCIEROS Y TARJETAS DE CRÉDITO.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS.

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001842-3

No. de Expediente: 2019177123 No. de Presentación: 20190285394

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ATALAH GUARDADO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO ATASSER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO ATASSER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Ecolife y diseño, que se traduce al castellano como ECOVIDA, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A VENTA DE PAJILLA BIODEGRADABLE.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil diecinueve.

## NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

#### ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002602-3

No. de Expediente: 2019176584 No. de Presentación: 20190284299

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERIC VLADIMIR GALDAMEZ QUIJANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GALQUI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GALQUI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras ETHICA Escuela Técnica Hidráulica de Centroamérica y diseño. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra ETHICA y el diseño en la forma en como lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos Escuela Técnica Hidráulica de Centroamérica que componen el signo distintivo solicitado, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA FORMACIÓN Y EDUCACIÓN TÉCNICA.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002659-3

#### CONVOCATORIA

CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA DE CONCILIO NA-CIONAL O CONVENCIÓN DIOCESANA

La Iglesia Episcopal Anglicana de El Salvador, por conducto del Representante Legal, Reverendísimo Juan David Alvarado Melgar, convoca al Concilio Nacional o Convención Diocesana a celebrarse los próximos 14 y 15 de Junio 2019, en las instalaciones de la Congregación San Juan Evangelista, ubicado en 63 Av. Sur y Calle Olímpica de esta ciudad. La primera convocatoria será a las 4:00 p.m. Y en caso de no contar con el

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

Quórum Legal, se realizará con los presentes en segunda convocatoria una hora después.

#### ORDEN DEL DÍA

- 1. Establecimiento de Quórum.
- Aprobación de agenda.
- 3. Mensaje de apertura.
- 4. Lectura y aprobación de acta anterior.
- 5. Elecciones.
- 6. Presentación y aprobación de informes.
- 7. Aprobación del Presupuesto Anual de gastos.
- 8. Presentación y aprobación de resoluciones.
- 9. Mensajes de cortesía.
- 10. Puntos varios y cierre.

San Salvador, a los trece días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve.

#### RVDMO. DAVID ALVARADO,

OBISPO DE LA IGLESIA EPISCOPAL ANGLICANA DE EL SAL-VADOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA.

3 v. alt. No. F002802-3

#### TÍTULO MUNICIPAL

JOSUE BENJAMIN ARDON MELGAR, Alcalde Municipal del Municipio de San Francisco Lempa, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO, de cincuenta y nueve años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero cero ciento ocho mil trescientos veintisiete-uno, con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos siete-ciento treinta mil quinientos cincuenta y nueve-cero cero uno-tres, actuando como apoderado del señor JUAN ANTONIO CASTILLO ALAS, de cincuenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con DUI número: cero cuatro millones ciento sesenta y cinco mil ciento noventa y cinco-nueve, y NIT: cero cuatrocientos veintitrés-cero ochenta mil seiscientos sesenta y uno-ciento uno-ocho; y de la señora ANA DEL CARMEN ANGULO DE CASTILLO, de cincuenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, con DUI número: cero cinco cinco cinco cinco ocho dos guión dos, y NIT: cero seiscientos catorce-ciento treinta mil setecientos sesenta-ciento dieciséis-siete; según consta en Escrituras Públicas de Poder General Administrativo con Cláusulas Especiales y Poder General Judicial con Cláusulas Especiales, otorgados el primero, en esta ciudad, el día nueve de enero del año dos mil quince, ante los oficios notariales de José Ernesto Casco Rivera, a favor de María Esperanza Alas de Castillo, y el segundo en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, el día veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Félix Alejandro Trejo, a favor de Elba Guadalupe Angulo de Reyes, los cuales han sido sustituidos a favor del referido Licenciado, según consta en actas notariales otorgadas en esta ciudad, la primera, el día diecinueve de abril del año dos mil dieciocho, y la segunda el día dieciséis de marzo del corriente, ante los oficios notariales de Amílcar Iván Monge Monge, solicitando a favor de dichos señores, título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Centro, Calle José Tobías Recinos y Avenida Dos Norte, S/N, Municipio de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, con un área de DOSCIENTOS CIN-CUENTA Y SIETE PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, y se describe: AL NORTE, en un Tramo con rumbo Sur ochenta y seis grados veinticuatro minutos dieciséis segundos Este, y distancia de nueve punto cincuenta y seis metros, colindan con Reina Isabel Hernández Castillo; AL ORIENTE, en un tramo con rumbo Sur cero tres grados cincuenta y ocho minutos treinta y siete segundos Oeste, y distancia de veintiséis

punto cincuenta y siete metros, colindan con María Consuelo Castillo de Galdámez, antes, hoy con Belarmino Menjívar Olmedo; AL SUR, en un Tramo con rumbo Norte ochenta y siete grados cuarenta y ocho minutos cero dos segundos Oeste, y distancia de nueve punto cincuenta y seis metros, colindan con Azucena del Carmen Aguilar Mejía, calle de por medio; y AL PONIENTE, en tres tramos: Tramo uno, con rumbo Norte cero tres grados cero ocho minutos treinta y ocho segundos Este, y distancia de cinco punto ochenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero dos grados veintisiete minutos dieciséis segundos Este, y distancia de tres punto veintitrés metros; Tramo tres, con rumbo Norte cero cuatro grados treinta minutos quince segundos Este, y distancia de diecisiete punto setenta y seis metros, colindan con Deisy Ofelia Hernández Alas, calle de por medio. En el inmueble antes descrito existe construida una casa. Lo valúan en la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho inmueble lo obtuvieron por compra que le hicieran a la señora HILDA ANTONIA ARITA DE PALACIOS, según consta en escritura pública, otorgada el día diecinueve de abril del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Rigoberto Belarmino Díaz Arévalo. Lo que hace del conocimiento Público para los efectos de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan en el término legal en la Alcaldía Municipal de San Francisco Lempa, departamento de Chalatenango.

Librado en San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, a los 29 días del mes de abril del año dos mil diecinueve.- JOSUE BENJAMIN ARDON MELGAR, ALCALDE MUNICIPAL.- MARIA SENOVIA GUEVARA VIUDA DE RAUDA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F002569-3

#### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2019174393 No. de Presentación: 20190279378

CLASE: 44.

#### LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ALFREDO DE LA O CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de FISIOSPA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FISIOSPA SV, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra Fisiospa y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE FISIOTERAPIA Y ESTÉTICA CORPORAL. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001841-3

No. de Expediente: 2018174163 No. de Presentación: 20180278711

CLASE: 36.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de FINANCIA CREDIT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FINANCIA CREDIT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras FC Medios de Pago y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PRESTADOS POR COMPAÑÍAS FINANCIERAS (QUE NO SEAN BANCOS) O COMPAÑÍAS INVERSIONISTAS, TALES COMO: OTORGAMIENTO DE LÍNEAS DE CRÉDITO, PRÉSTAMOS Y FINANCIAMIENTOS EN SUS DIFERENTES MODALIDADES Y OTROS SERVICIOS CONEXOS, A TRAVÉS DE MEDIOS DE PAGO FÍSICOS O ELECTRÓNICOS, TALES COMO TARJETAS PLÁSTICAS O VIRTUALES, ASÍ COMO ORIGINAR, ADMINISTRAR, CEDER, GESTIONAR Y PATROCINAR ESTE TIPO DE NEGOCIOS EN COMPAÑÍAS INTERESADAS EN EMITIR MEDIOS DE PAGO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

> SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C001845-3

No. de Expediente: 2019176583 No. de Presentación: 20190284298

CLASE: 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERIC VLADIMIR GALDAMEZ QUIJANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GALQUI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ETHICA y diseño. Sobre las palabras Escuela Técnica Hidráulica de Centroamérica no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, por ser términos de uso común de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS TÉCNICOS DE HIDRÁULICO. Clase: 41

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos míl diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002661-3

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019175827 No. de Presentación: 20190282787

CLASE: 33.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de VOCATUS HOLDINGS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# SABANDI

Consistente en: la palabra SABANDI, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS MENOS CERVEZA. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil diecinueve.

### KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

## JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001839-3

No. de Expediente: 2018173036 No. de Presentación: 20180276599

CLASE: 03, 05, 25, 29, 30, 31, 32, 35, 36, 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de MUSLIM WORLD LEAGUE, de nacionalidad SAUDITA y MAKKAH AL MUKARRAMAH HALAL CO. LIMITED, de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras HALAL MUSLIM WORLD LEAGUE AJLAN & BROS MAKKAH AL-MUKARRAMAH y diseño, que se traduce al castellano como PERMITIDO LIGA MUNDIAL MUSUL-MANA AJLAN Y HERMANOS MAKKAH AL MUKARRAMAH, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PRE-PARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNI-COS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUS-TANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: CARNE, PES-CADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES

A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE ME-LAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANIMA-LES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31. Para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BE-BIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD: GESTIÓN DE NEGOCIOS CO-MERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SER-VICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43,

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil diecinueve.

## NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001843-3

No. de Expediente: 2019175830 No. de Presentación: 20190282791

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de CO-MERCIALIZADORA DE LÁCTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **ESKIMO SHEIKIT**

Consistente en: las palabras ESKIMO SHEIKIT, que servirá para: AMPARAR: HELADOS Y PALETAS DE HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001844-3

No. de Expediente: 2019175832 No. de Presentación: 20190282793

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Comercializadora de Lácteos y Derivados, S.A. de C.V de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SHEIKIT ESKIMO

Consistente en: la expresión SHEIKIT ESKIMO, que servirá para: AMPARAR: HELADOS Y PALETAS DE HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001846-3

No. de Expediente: 2019177026 No. de Presentación: 20190285196

CLASE: 30, 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO ER-NESTO BARRIOS FIGUEROA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: las palabras P SANTA MARÍA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PANADERIA Y PASTELERÍA. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE PANADERÍA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil diecinueve.

## NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

### SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002530-3

No. de Expediente: 2019177009 No. de Presentación: 20190285172

CLASE: 25.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES ALEXANDER MARTINEZ SERRANO, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión XAX2 y diseño, que servirá para: AMPARAR: BÓXERES, CALCETINES, CAMISAS, PANTALONES, GORRAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil diecinueve.

## NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002641-3

## SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

## MINISTERIO DE CULTURA

#### RESOLUCIÓN MP-004/2019

MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA EL BIEN CULTURAL INMUEBLE DENOMINADO COMO MUSEO Y BIBLIOTECA LUIS ALFARO DURÁN, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

#### EL MINISTERIO DE CULTURA DE EL SALVADOR:

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que el inmueble denominado como Mueseo y Biblioteca Luis Alfaro Durán, ha sido reconocido y declarado por el Ministerio de Cultura como Bien Cultural, según Resolución Nº RD-008/2019, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve; constituyendo ésta una figura jurídica de protección regulada en el artículo cincuenta y uno de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y artículos del tres al siete del Reglamento de la misma.
- II. Que dicho inmueble posee Valores Culturales representados por los Valores de Antigüedad, Estético-Arquitectónico, Autoría, Histórico, Tecnológico y Urbano, los cuales justifican su protección, conservación y salvaguarda, siendo hasta la fecha considerado un hito urbano dentro de la ciudad de San Salvador, por su simbolismo como elemento de referencia visual e identitario dentro del lugar en el que se encuentra emplazado.
- III. Que para garantizar la protección y conservación de este Bien Cultural, es necesario emitir las Medidas de Protección correspondientes y acordes a sus características específicas, a través de lineamientos que permitirán resguardar, defender, amparar y salvaguardarlo, con la implementación de mecanismos que garanticen prevenir un eventual riesgo, alteración, daño o destrucción del mismo, siempre que no sea un agente natural el que incida. Dichas Medidas de Protección constituirán un complemento legal de la Resolución de Reconocimiento y Declaratoria brindado al inmueble.

#### POR TANTO:

En cumplimiento de los artículos cincuenta y tres y sesenta y tres de la Constitución de la República de El Salvador, en los que se establece que "el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión", así como también que "la riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".

Que con base a los artículos uno, dos, cinco, seis, ocho, treinta, treinta y uno, y cuarenta y dos de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, y artículos dos, veintitrés al veintisiete y los artículos del setenta y cuatro al ochenta y siete del Reglamento de la citada Ley; es facultad del Ministerio, realizar las diligencias para la protección, conservación y salvaguarda de los bienes considerados como parte del tesoro cultural salvadoreño, así como también establecer, adoptar, notificar y publicar las medidas de protección necesarias a fin de identificar, valorizar, conservar, reconocer, declarar, difundir, fomentar, registrar y acreditar la calidad del Patrimonio Cultural Salvadoreño.

Que mediante Decreto Ejecutivo Número uno de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número doce, Tomo cuatrocientos dieciocho, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. 45-C, se establece la creación del MINISTERIO DE CULTURA, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número doscientos doce, de fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número sesenta y nueve, Tomo cuatrocientos diecinueve, de fecha diecisiete de abril del presente año, se nombró como MINISTRA DE CULTURA a la MAESTRA SILVIA ELENA REGALADO BLANCO.

Que de conformidad al ACUERDO NÚMERO Cero cero quince, dos mil dieciocho, de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, la Ministra de Cultura MAESTRA SILVIA ELENA REGALADO BLANCO, en uso de sus facultades legales RESUELVE: Nombrar como Directora General

de Patrimonio Cultural y Natural, a la ARQUITECTA IRMA ETELVINA FLORES URRUTIA, como la persona responsable de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural.

#### **RESUELVE:**

Art. 1.- Establecer las Medidas de Protección correspondientes al Bien Cultural "Museo y Biblioteca Luis Alfaro Durán", ubicado sobre 2a Calle Oriente # 225, entre 2a y 4a Avenida Sur, Barrio El Centro, municipio y departamento de San Salvador; propiedad del Banco Central de Reserva de El Salvador, el cual posee un área de Novecientos noventa y un metros con sesenta y nueve centímetros cuadrados, según levantamiento realizado por el Arq. Ever Ernesto Paniagua a solicitud del Banco Central de Reserva de El Salvador, y según información registral y catastral del Centro Nacional de Registros-Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas-Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, su número de matrícula es 60533704-00000, Mapa/Parcela 0614UF5/30.

Art.2.- Para garantizar la conservación y salvaguarda del inmueble objeto de la presente Resolución, se establecen las siguiente MEDIDAS DE PROTECCIÓN:

- 1.- Para toda intervención que se desee realizar en el inmueble, el propietario, poseedor, tenedor o administrador del Bien Cultural deberá de contar con la autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural dependencia del Ministerio de Cultura.
- 2.- Para efectos de su conservación se establece un Nivel Permitido de Intervención Categoría Parcial 1, dicha categoría se aplica a los inmuebles que presentan características de especial interés arquitectónico o ingenieril a nivel urbano, en cuanto a su localización predial, volumetría, organización espacial, tipología arquitectónica, estructural y estilística, así como elementos ornamentales; que por su importancia y aporte al tesoro cultural salvadoreño deben ser conservados.

#### Tipos de Obras Permitidos:

Debido a la calidad tipológica que poseen las edificaciones que se agrupan dentro de esta categoría, las obras que se pretendan efectuar deben ser legibles y dar fe del momento en el que se ejecutaron. Los agregados deben buscar poder ser reversibles o en su defecto respetuosos de los valores culturales, y si el inmueble lo permite, se podrán realizar ampliaciones, en función de promover su revitalización y sostenibilidad.

En ese sentido se permitirá la realización de las siguientes obras:

- 2.1. Sólo podrán admitirse obras que no afecten las cualidades intrínsecas del inmueble, así como la unidad de lectura original.
- 2.2. Se podrán ejecutar intervenciones muy controladas en función de promover su conservación.
- 2.3. Podrán ejecutarse obras de restauración, consolidación, rehabilitación, reconstrucción parcial en casos excepcionales para garantizar su integridad física manteniendo y respetando todas sus características originales, obras de integración de forma condicionada, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, reparaciones locativas, demolición de elementos agregados para recuperar sus valores tipológicos y garantizar su integridad física manteniendo y respetando todas sus características originales, incorporación de obras nuevas de modernización e instalaciones necesarias para el funcionamiento de los usos a los que está destinada la edificación u otras obras que se consideren necesarias y que se especificarán con base a una evaluación previa al otorgamiento de la aprobación de proyectos.

2.4. Los Bienes Inmuebles por Destino: Son los que a pesar de ser bienes muebles por naturaleza son utilizados al servicio del inmueble; y que por su función y dimensiones no pueden ser removidos del lugar en que se encuentran emplazados, ya que fueron diseñados para ubicarse en dicho espacio como tal, es decir: bancas, cielo raso, puertas, ventanas, artesonados y otros elementos muebles que formen parte del inmueble. Por lo que al igual que el resto de la edificación a la que pertenecen quedan resguardados bajo el mismo nivel de intervención. Así mismo deberán ser catalogados e inventariados con base a lo establecido en los artículos 11 y 16 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y artículos del 37 al 43 de su Reglamento, ya que constituyen los bienes que le brindan un mayor valor a la edificación; por lo que deberán conservarse dentro de las instalaciones de la misma.

Con base al artículo 41 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador:

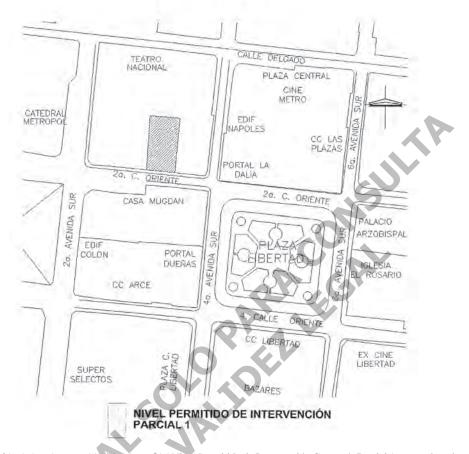
"Los bienes culturales muebles e inmuebles quedan sujetos a la conservación y salvaguarda que la presente ley establece para los mismos. El área, zona, sitio cultural o histórico comprende las superficies adyacentes que forman un solo cuerpo y todos los muebles que puedan considerarse cuerpo consustanciales con los edificios, y en general, todos los objetos que estén unidos de una manera fija o estable (...)".

2.5. De igual forma quedan protegidos los bienes culturales documentales, que se albergan en el archivo y biblioteca de la edificación.

- 2.6. De llegar a darse un caso especial y con el fin de garantizar la protección y salvaguarda de los bienes inmuebles por destino; será justificado su traslado, de conformidad a lo estipulado en el artículo setenta y nueve del Reglamento a la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.
- 2.7. Las edificaciones protegidas dentro de esta categoría, podrán tomar en consideración lo establecido en el artículo 42, inciso tercero de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador "si un bien cultural monumental se destruyere o dañare por caso fortuito o fuerza mayor, se deberá proceder a su restauración o reconstrucción, de acuerdo a su estructura arquitectónica original, bajo la supervisión del Ministerio", a fin de salvaguardar los valores culturales representados a través de la edificación, siempre y cuando se considere viable su implementación.
- 3.- Para efectos de una mayor comprensión de las obras enlistadas anteriormente, a continuación se establece un desglose y definición de las mismas:
  - 3.1. Conservación: toda obra o acción física encaminada a la preservación en el tiempo de un bien cultural. Son obras de conservación las que tienen por finalidad la realización de estrictas actuaciones de mantenimiento, en cumplimiento de las obligaciones de los titulares o poseedores de los bienes sobre las condiciones de seguridad, salubridad y ornato de las edificaciones, así como las reparaciones y reposiciones de las instalaciones. Incluyen, entre otras análogas, la reparación, limpieza y afianzamiento de elementos decorativos, cornisas, canecillos, bajantes, conducciones, instalaciones, fachadas y cubiertas. Conjunto de técnicas orientadas a salvaguardar la integridad de un edificio; realiza actuaciones preventivas en el patrimonio arquitectónico a fin de evitar su deterioro.
- 3.2. Consolidación: actividades encaminadas a evitar el desmembramiento de la obra edificada, por medio del uso de agentes mecánicos, que mejoren las capacidades de los materiales y elementos de la edificación, manteniendo su unidad constructiva, teniendo por objeto el afianzamiento, refuerzo o relevo de elementos dañados para asegurar la estabilidad del edificio, con posibles alteraciones menores de su estructura y distribución, siempre que no estén incluidas en las obras de reestructuración parcial o total.
  - 3.3. Demolición de Agregados: es la obra que se ejecuta para eliminar parcialmente una sección a efectos de recuperar su originalidad.
- 3.4. Obras de Integración: aportación de elementos claramente nuevos y visibles, para asegurar la conservación del objeto o inmueble con valor cultural. Puede incluir también la incorporación puntual de instalaciones necesarias para el funcionamiento de los usos a los que se destine la edificación.
- 3.5. Obras de Protección: son las obras que, a partir de un diagnóstico sobre los riesgos y las amenazas que se ciernen sobre un bien cultural, se consideren necesarias para su preservación. Estas obras incluyen intervenciones tanto internas (producto del deterioro de cubiertas, drenajes y otras) así como obras externas en el contexto inmediato del bien (vías de acceso y otros).
- 3.6. Rehabilitación: devolver la funcionalidad a una edificación, incluyendo aquellas intervenciones de adecuación a un nuevo uso, mejora de las condiciones de habitabilidad o redistribución del espacio interior. Como criterio general, estas obras deberán ser respetuosas de la obra arquitectónica original y garantizar su reversibilidad, esto debido a la brevedad que puedan tener los nuevos usos a desarrollar en el inmueble.
- 3.7. Reconstrucción: proceso de restablecer o recrear el estado original o previo de un inmueble, sitio o ambiente, mediante la incorporación preferente de nuevos materiales. Esta REPRODUCCIÓN autentica -total o parcial- estará fundamentada en documentación comprobada por evidencia científica a través de un estudio de tipología (documentos gráficos, fotográficos, planos o de archivo).
- 3,8. Reparaciones Locativas: obras para mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su materia original, su forma e integridad, su estructura portante, su distribución interior y sus características funcionales, ornamentales, estéticas, formales y/o volumétricas. Incluye obras de mantenimiento y reparación como limpieza, renovación de pintura, eliminación de goteras, remplazo de piezas en mal estado, obras de drenaje, control de humedades, contención de tierras, mejoramiento de materiales de pisos, cielorrasos, enchapes, y pintura en general. También incluye la sustitución, mejoramiento y/o ampliación de redes de instalaciones hi-dráulicas, sanitarias, eléctricas, ventilación, contra incendio, de voz y datos y de gas.
- 3.9. Restauración: actividad encaminada a reparar o prevenir la integridad física y valores artísticas de una obra de arte que por su antigüedad o estado de conservación, se ha deteriorado, respetando la esencia original de la obra. En arquitectura suele ser de tipo funcional para mantener la estructura y unidad del edificio o para reparar el deterioro presente en los materiales constructivos.

Son las acciones orientadas a devolver a una obra arquitectónica o a cualquiera de sus elementos, las características originarias, estéticas y funcionales; mediante una reparación o reposición de elementos del edificio, restitución de sus condiciones originales, sin incluir aportaciones que deterioren los valores que motivaron su catalogación.

### ESQUEMA NIVEL PERMITIDO DE INTERVENCIÓN



- Art. 3.- Para la ejecución de las obras establecidas dentro del Nivel Permitido de Intervención Categoría Parcial 1, se requiere de un coordinador general o supervisor de la obra con experiencia en la conservación de inmuebles con valor cultural y que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Arquitectos e Ingenieros, de manera que dé seguimiento a las pautas fijadas por las dependencias de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural para la adecuada implementación en las distintas fases de un proyecto de intervención hasta su finiquito.
- Art. 4.-El propietario, poseedor, tenedor o administrador del Bien Cultural que no acate las medidas de protección brindadas en la presente Resolución, se considerará infractor contra el Patrimonio Cultural, sin perjuicio de la responsabilidad penal a la que hubiere lugar por la construcción no autorizada, ya sea legal o administrativamente, en suelo no urbanizable o lugares de reconocido valor artístico, histórico o cultural, según lo establecido en los artículos doscientos cincuenta y tres y doscientos cincuenta y cuatro del Código Penal de El Salvador; así como de la paralización de las obras con intervención de la Fiscalía General de la República; con base en el artículo treinta inciso tercero de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, y en los artículos veintiséis y ochenta y cinco del Reglamento de la mencionada Ley.
- Art. 5.- El propietario, poseedor, tenedor o administrador del Bien Cultural está especialmente obligado al cumplimiento de las medidas de protección emitidas en la presente Resolución, de igual forma toda persona natural o jurídica que de alguna manera en su sentido de empoderamiento pueda contribuir al rescate y salvaguarda del Bien Cultural; así como también la municipalidad y la policía nacional, conforme al artículo tres inciso segundo, diecinueve y veintiuno del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.
- Art. 6.- Queda terminantemente prohibida toda acción u omisión que ponga en peligro o facilite el deterioro físico ó estructural del inmueble. De igual manera quedan prohibidas todas aquellas acciones de cualquier naturaleza que representen la pérdida o destrucción de los valores culturales identificados en la edificación, así como la descontextualización de los elementos arquitectónicos que la conforman, o de las acciones que describe el artículo ochenta y tres del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, sin que se tenga previa autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural del Ministerio de Cultura; en virtud de los artículos veintiséis, inciso tercero y treinta de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, y artículos veintitrés, veintiséis y setenta y cuatro del Reglamento de la mencionada ley.
  - Art. 7.- La presente Resolución entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Ministerio de Cultura, San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve. COMUNIQUESE.

SILVIA ELENA REGALADO BLANCO, MINISTRA DE CULTURA.

IRMA ETELVINA FLORES URRUTIA, DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL.

#### RESOLUCIÓN RD-008/2019

# RECONOCIMIENTO Y DECLARATORIA COMO BIEN CULTURAL AL INMUEBLE DENOMINADO COMO MUSEO Y BIBLIOTECA LUIS ALFARO DURÁN, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

El Ministerio de Cultura de El Salvador:

#### CONSIDERANDO:

- I. Que el inmueble objeto de reconocimiento y declaratoria como Bien Cultural posee Valores Culturales determinados por los Valores de Antigüedad, Histórico y Urbano, según datos bibliográficos el sitio de emplazamiento del actual Museo y Biblioteca Luis Alfaron Durán, mismo que constituyó en sus orígenes el primer Banco Agrícola Comercial y posteriormente el Banco Central de Reserva, data de finales del siglo XIX (1895), por lo que posee una permanencia en el tiempo de un poco más de 120 años, en el que su uso y funcionamiento fue constante, a pesar de haber enfrentado cambios drásticos en su configuración espacial y arquitectónica, como producto de diferentes siniestros entre incendios y terremotos que tuvo que afrontar; convirtiéndose en uno de los primeros Bancos avalados por la Asamblea Legislativa para efectos de poder contar con medios más eficientes en el fomento de la industria agrícola del país, y siendo hasta la fecha considerado un hito urbano dentro de la ciudad de San Salvador, por su simbolismo como elemento de referencia visual e identitario dentro del lugar en el que se encuentra emplazado.
- II. Que a su vez el inmueble es poseedor de los Valores Estético-Arquitectónico, Autoría y Tecnológico, debido a sus características y elementos compositivos, se puede decir que corresponde a una arquitectura funcionalista cuya distribución espacial y diseño son el reflejo del uso para el cual fue construido originalmente como sede bancaria. Con un estilo renacentista, en cuya fachada se observan elementos clásicos con predominantes columnas circulares adosadas de estilo dórico y basamentos cuadrados, mismas que rematan en un friso con elementos en alto relieve almohadillados y triglifos en su cornisa, localizándose sobre éstos un parapeto de balaustradas que cubren la cubierta, un frontón triangular al centro de su acceso principal, y herrería en sus vanos con tendencia art-deco; al interior constituye un salón amplio que actualmente es utilizado como biblioteca, el sótano aún se conserva como la bóveda original del antiguo banco puesta en exhibición para contemplación del público, al igual que los salones del segundo nivel, constituyendo el actual museo, y que comprenden áreas decoradas con cielos rasos de maderas preciosas y pisos tipo alfombra; habiendo sido erigida toda la edificación a base de sistema constructivo Hennebique (denominado así en honor a su fabricante François Hennebique, 1842-1924), es decir paredes de concreto colado-pretensado u hormigón armado; utilizando concreto reforzado con barras o mallas de acero llamadas armaduras, sistema innovador para el período en que fue implementado, cuyos materiales fueron traídos del extranjero ya que su utilización era más frecuente en Europa y Norte América. Toda la edificación posee un carácter monumental, con doble altura tanto en fachada como al interior; en el que según datos bibliográficos el diseño fue producto de un concurso cuya propuesta elegida fue la presentada por el arquitecto italiano Augusto César Baratta del Vecchio, aunque a la hora de la construcción sólo algunos detalles de la fachada fueron retomados puesto que se le hicieron muchas modificaciones a la propuesta original, y por otro lado el Arq. Monedero, en su obra "Historia de la Arquitectura Contemporánea en El Salvador", le adjudica la construcción del inmueble al Ingeniero y Arquitecto costarricense Daniel Domínguez Párraga, quien sin duda fue el que más obras realizó en el país entre 1915 y 1940, cuyos proyectos tienen líneas similares al del Museo y Biblioteca Luis Alfaro Durán.

#### POR TANTO:

En cumplimiento de los artículos uno inciso tercero, cincuenta y tres y sesenta y tres de la Constitución de la República de El Salvador, en los que se establece que "es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"; de igual forma se estipula que "el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión", por lo que "el Estado propiciará la investigación y el quehacer científico", así como también que "la riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".

En cumplimiento del artículo ocho, literal e) de la Convención sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas, ratificada por El Salvador el ocho de mayo de mil novecientos ochenta, publicada en el Diario Oficial número noventa, Tomo doscientos sesenta y siete, de fecha quince de mayo de mil novecientos ochenta, conocida como convención de San Salvador, en el cual se establece que: "Cada Estado es responsable de la identificación, registro, protección, conservación y vigilancia de su patrimonio cultural; para cumplir tal función se compromete a: [...] e) la delimitación y protección de los lugares arqueológicos y de interés histórico y artístico".

Que de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y uno de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los bienes culturales se reconocerán por medio de Decreto Legislativo, Decreto Ejecutivo o Resolución Interna según sea el caso.

Que con base a los artículos uno, dos, cinco, seis, ocho y veintiséis de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y artículos del tres al siete del Reglamento de la citada Ley, es facultad del Ministerio, realizar las diligencias de reconocimiento y declaración de los bienes considerados como parte del tesoro cultural salvadoreño, así como también establecer, adoptar, notificar y publicar las medidas de protección necesarias a fin de identificar, valorizar, conservar, proteger, reconocer, declarar, difundir, fomentar, registrar y acreditar la calidad del Patrimonio Cultural Salvadoreño.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo ciento quince del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el Gobierno Central y los Gobiernos Municipales colaborarán con el Ministerio para asegurar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley Especial y su Reglamento y dictarán, en su caso, los instructivos y resoluciones administrativas necesarias para la aplicación de aquellas en sus respectivos ámbitos de competencia.

Que mediante Decreto Ejecutivo Número uno de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número doce, Tomo cuatrocientos dieciocho, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. 45-C, se establece la creación del MINISTERIO DE CULTURA, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número doscientos doce, de fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número sesenta y nueve, Tomo cuatrocientos diecinueve, de fecha diecisiete de abril del presente año, se nombró como MINISTRA DE CULTURA a la MAESTRA SILVIA ELENA REGALADO BLANCO.

Que de conformidad al ACUERDO NÚMERO Cero cero quince, dos mil dieciocho, de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, la Ministra de Cultura MAESTRA SILVIA ELENA REGALADO BLANCO, en uso de sus facultades legales RESUELVE: Nombrar como Directora General de Patrimonio Cultural y Natural, a la ARQUITECTA IRMA ETELVINA FLORES URRUTIA, como la persona responsable de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural.

#### RESUELVE:

Art. 1.- Reconocer y declarar como Bien Cultural el Inmueble denominado como "Museo y Biblioteca Luis Alfaro Durán", ubicado sobre 2ª. Calle Oriente # 225, entre 2ª. y 4ª. Avenida Sur, Barrio El Centro, Municipio y Departamento de San Salvador, mismo que posee la siguiente descripción técnica:

Partiendo de la intersección de los ejes de la Cuarta Avenida Sur y Segunda Calle Oriente, se mide sobre el eje de esta última, distancia de cuarenta y cinco metros con sesenta y nueve centímetros, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados, veintinueve minutos y treinta segundos Poniente, para llegar a un punto que, haciendo deflexión izquierda de noventa grados, se mide distancia de cuatro metros con ochenta centímetros llegando así al mojón 1, de donde inicia esta descripción técnica, cuyos rumbos y distancias son los siguientes: AL PONIENTE, en cinco tramos, el primero distancia de siete metros treinta y ocho centímetros; rumbo Norte cuatro grados, dos minutos, cincuenta y nueve segundos Oriente. El segundo, distancia de doce metros con veinticuatro centímetros; rumbo Norte cuatro grados, treinta y cinco minutos, cincuenta y un segundos Oriente. El cuarto, distancia de seis metros con sesenta centímetros; rumbo Norte cinco grados, treinta y cuatro minutos, treinta y segundos Oriente. El quinto, distancia de cuatro metros con noventa centímetros; rumbo Norte cinco grados, treinta y ocho minutos, treinta y siete segundos Oriente. El quinto, distancia de doce metros, sesenta y ocho centímetros; rumbo Norte cinco grados, treinta y ocho minutos, veintiún segundos Oriente. Siendo colindante en este tramo con Almacén Imperio USA. AL NORTE, distancia de veintidós metros con setenta centímetros; rumbo Sur ochenta y cuatro grados, veintiún minutos, cincuenta y cuatro segundos Oriente; siendo colindante con Locales Comerciales. AL ORIENTE, en dos tramos; el primero distancia de trece metros con sesenta y siete centímetros; rumbo Sur cinco grados, once minutos y cuarenta y tres segundos Poniente. El segundo, distancia de treinta metros con catorce centímetros; rumbo Sur cinco grados, tres minutos, treinta segundos Poniente, siendo colindante con Locales Comerciales; AL SUR, distancia de veintidós metros con dieciséis centímetros; rumbo Norte ochenta y cuatro grados veintidós minutos, cincuenta y siete segundos

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

Poniente, siendo colindante con Casa Mugdan, Segunda Calle Oriente de por medio; llegando así nuevamente al mojón 1 de donde inició la presente descripción.

El inmueble descrito, posee un área de Novecientos noventa y un metros con sesenta y nueve centímetros cuadrados, según levantamiento realizado por el Arq. Ever Ernesto Paniagua a solicitud de Banco Central de Reserva de El Salvador, y según información registral y catastral del Centro Nacional de Registros-Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas-Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, su número de matrícula es 60533704-00000, Mapa/Parcela 0614UF5/30.

Art.2.- No se podrán desarrollar intervenciones en este Bien Cultural sin contar previamente con la autorización correspondiente del Ministerio de Cultura a través de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural, tal y como lo establece el artículo ocho inciso segundo de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y artículos veinticuatro, veinticinco y ochenta y tres del Reglamento de la mencionada Ley.

Art.3.- Para la protección y conservación de este inmueble se deberán de seguir los requerimientos técnicos que la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural establezca en las autorizaciones o permisos que emita de conformidad a las características del mismo y sus valores culturales.

Art. 4.- El Ministerio de Cultura, a través de sus dependencias, podrá realizar las visitas e inspecciones técnicas necesarias a fin de hacer cumplir lo requerido en el artículo ochenta y cuatro del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

Art. 5.- Cualquier obra de intervención realizada sin la respectiva autorización de proyectos, se considerará ilegal y podrá ser objeto de las sanciones correspondientes que estipule el Ministerio de Cultura, con base en lo establecido en el artículo cuarenta y seis de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y en el artículo ochenta y dos del Reglamento de dicha Ley.

Art. 6.- Conforme al artículo veintiuno del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el municipio dentro del cual se circunscribe el Bien Cultural, no podrá otorgar licencias, ni aprobará planos sin que éstos tengan la autorización previa de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural del Ministerio de Cultura.

Art. 7.- A fin de garantizar su protección y conservación se emitirán de igual forma a través de Resolución por parte del Ministerio de Cultura, las Medidas de Protección correspondientes, lineamientos que permitirán resguardar, defender, amparar y salvaguardar el Bien Cultural declarado, a través de la implementación de mecanismos que garanticen prevenir un eventual riesgo, alteración, daño o destrucción del mismo, siempre que no sea un agente natural el que incida. Dichas Medidas de Protección constituirán un complemento legal de la presente Resolución de Reconocimiento y Declaratoria.

Art. 8.- La presente Resolución entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Ministerio de Cultura, San Salvador a las nueve horas del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve.

COMUNIQUESE.

SILVIA ELENA REGALADO BLANCO, MINISTRA DE CULTURA.

IRMA ETELVINA FLORES URRUTIA,
DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL.